

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero, de la autorización otorgada a Somp Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por aumento de su capital

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Campeche

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Metepec

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de San Mateo Atenco

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Zinacantepec

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través de los proyectos denominados Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Ecatepec de Morelos y la obra Estabilización de Taludes en las Colonias Misael Núñez y El Gallito de dicho Municipio

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 5-25-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sac Nichte, con una superficie aproximada de 7-00-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 99-55-10.93 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapotal, con una superficie aproximada de 272-78-77.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Huayacanes, con una superficie aproximada de 106-08-83.07 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Luis, con una superficie aproximada de 30-09-93.05 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Marta, con una superficie aproximada de 25-00-01.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcelo, con una superficie aproximada de 100-31-00.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 59-48-84.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 39-75-38.29 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosillo, con una superficie aproximada de 373-32-52.62 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tekit, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Uxpanapa, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

Primer Adendum Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Calakmul, Campeche

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2013, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE)

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE)

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE)

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE)

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE)

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Equipamiento del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida de Personas con Discapacidad del Sistema Estatal DIF Tabasco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 75.1342.2013 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2014 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los CC. Víctor García Herrera, Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez y las personas morales denominadas Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.; Difusoras del Norte, S.A., concesionaria de las emisoras XEDN 600 AM y XHDN 101.1 FM; X.E.T.J. S.A., concesionaria de las emisoras XETJ-AM-570 y XHTJ-FM, y Emisoras de Torreón S.A., concesionaria de las emisoras XEVK-AM-1010 y XHVK-FM, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido
Medios electrónicos

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

- A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet
- B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet
- C. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT
- D. Estándar del servicio de cancelación
- E. Especificación técnica del código de barras bidimensional

II. De los distintos medios de comprobación digital:

- A. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada
- B. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>
- C. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:**A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.****Formato electrónico único**

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:

```
<cfdi:Comprobante
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/cfd/3
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd"
  .....
</cfdi:Comprobante>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre=“Juan & José & “Niño”” se usará nombre=“Juan & José & "Niño"”;

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

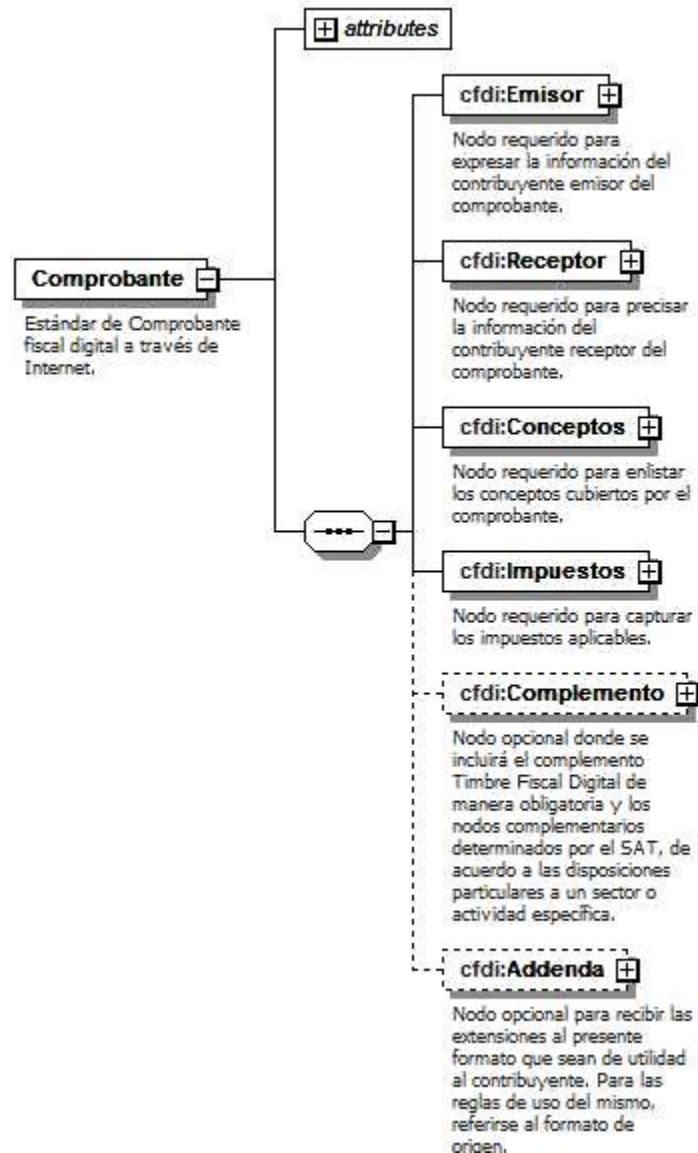
Estandar base del XSD

Estructura

Elementos

Elemento: Comprobante

Diagrama



Descripción

Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

Atributos

version

Descripción	Atributo requerido con valor prefijado a 3.2 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.
Uso	requerido
Tipo Base	3.2
Longitud Mínima	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

serie

Descripción	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 25 caracteres sin incluir caracteres acentuados.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	25
Espacio en Blanco	Colapsar

folio

Descripción	Atributo opcional para control interno del contribuyente que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante.
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	20
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

sello

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

formaDePago

Descripción	Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal digital a través de Internet. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar

certificado

Descripción	Atributo requerido que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como texto, en formato base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

condicionesDePago

Descripción	Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Subtotal

Descripción	Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de descuentos e impuestos.
Uso	requerido
Tipo Especial	cdfi:t_Importe

Descuento

Descripción	Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos.
Uso	Opcional
Tipo Especial	cdfi:t_Importe

MotivoDescuento

Descripción	Atributo opcional para expresar el motivo del descuento aplicable.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

TipoCambio

Descripción	Atributo opcional para representar el tipo de cambio conforme a la moneda usada
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar la moneda utilizada para expresar los montos
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Total

Descripción	Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más los impuestos trasladados, menos los impuestos retenidos.
Uso	requerido
Tipo Especial	cdfi:t_Importe

TipoDeComprobante

Descripción	Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ingreso egreso traslado

MetodoDePago

Descripción	Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etc.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

LugarExpedicion

Descripción	Atributo requerido para incorporar el lugar de expedición del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

NumCtaPago

Descripción	Atributo opcional para incorporar al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta con la que se realizó el pago.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	4
Espacio en Blanco	Colapsar

FolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar el número de folio fiscal del comprobante que se hubiese expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

SerieFolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar la serie del folio del comprobante que se hubiese expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

FechaFolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar la fecha de expedición del comprobante que se hubiese emitido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

MontoFolioFiscalOrig

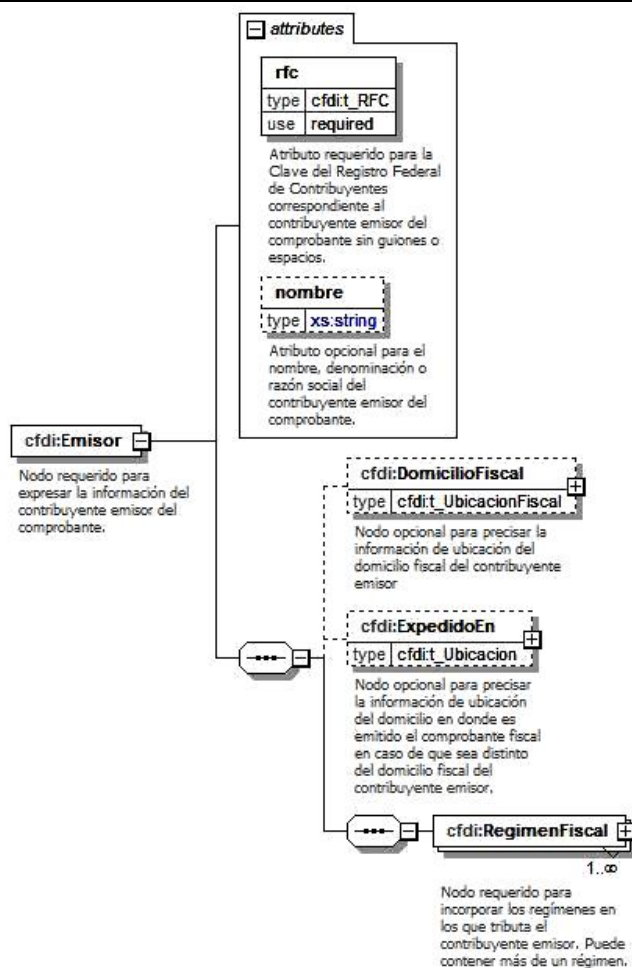
Descripción	Atributo opcional para señalar el total del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose del pago en parcialidades
Uso	Opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Emisor (1, 1)
	Receptor (1, 1)
	Conceptos (1, 1)
	Impuestos (1, 1)
	Complemento (0, 1)
	Addenda (0, 1)

Elemento: Emisor

Diagrama



Descripción

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante.

Atributos

rfc

Descripción	Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante sin guiones o espacios.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_RFC

nombre

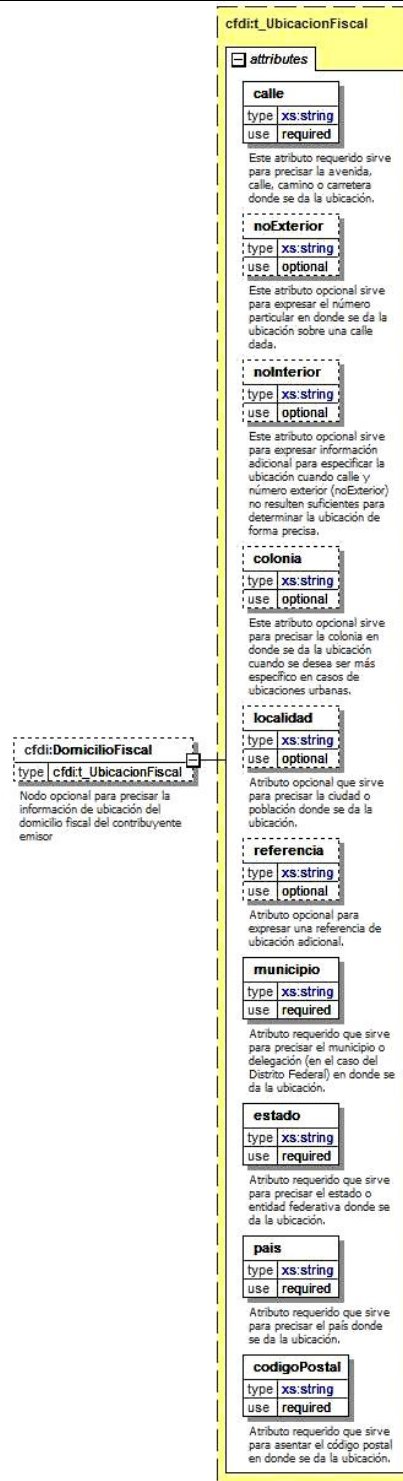
Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor del comprobante.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	DomicilioFiscal (0, 1)	
	ExpedidoEn (0, 1)	
	Secuencia (1, 1)	RegimenFiscal (1, Ilimitado)

Elemento: DomicilioFiscal

Diagrama



Descripción

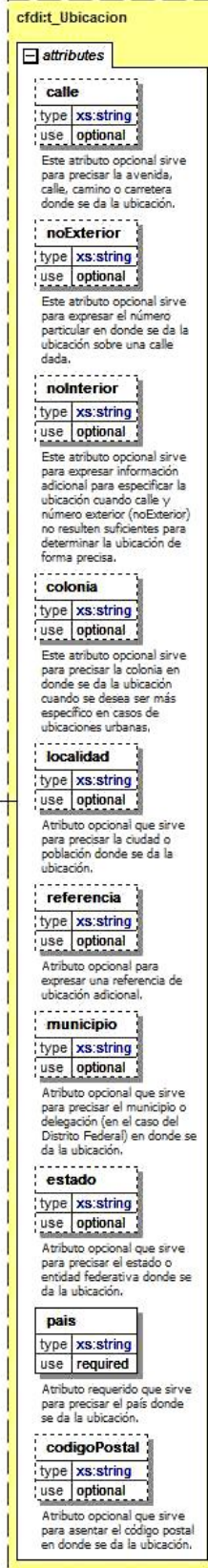
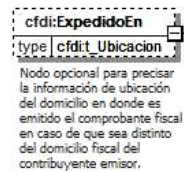
Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor.

Tipo Raíz

cfdi:t_UbicacionFiscal

Elemento: ExpedidoEn

Diagrama

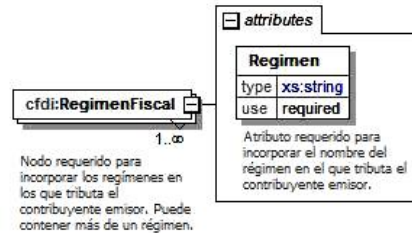


Descripción

Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor.

Tipo Raíz

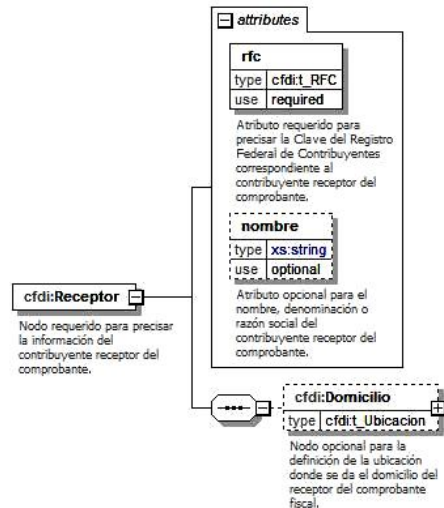
cfdi:t_Ubicacion

Elemento: RegimenFiscal**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para incorporar los regímenes en los que tributa el contribuyente emisor. Puede contener más de un régimen.

Atributos

Descripción	Atributo requerido para incorporar el nombre del régimen en el que tributa el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Receptor**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

Atributos

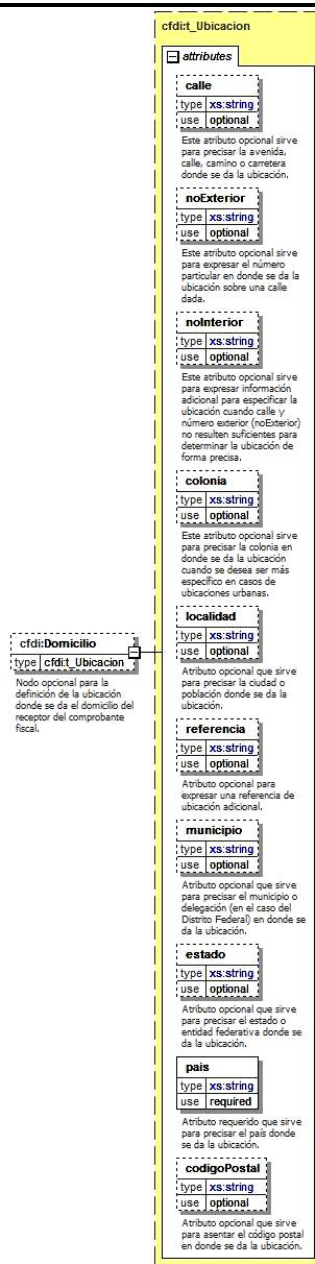
rfc	
Descripción	Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_RFC

nombre

Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del comprobante.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

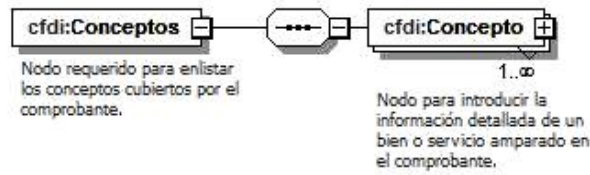
Secuencia (1, 1)	Domicilio (0, 1)

Elemento: Domicilio
Diagrama**Descripción**

Nodo opcional para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal.

Tipo Raíz

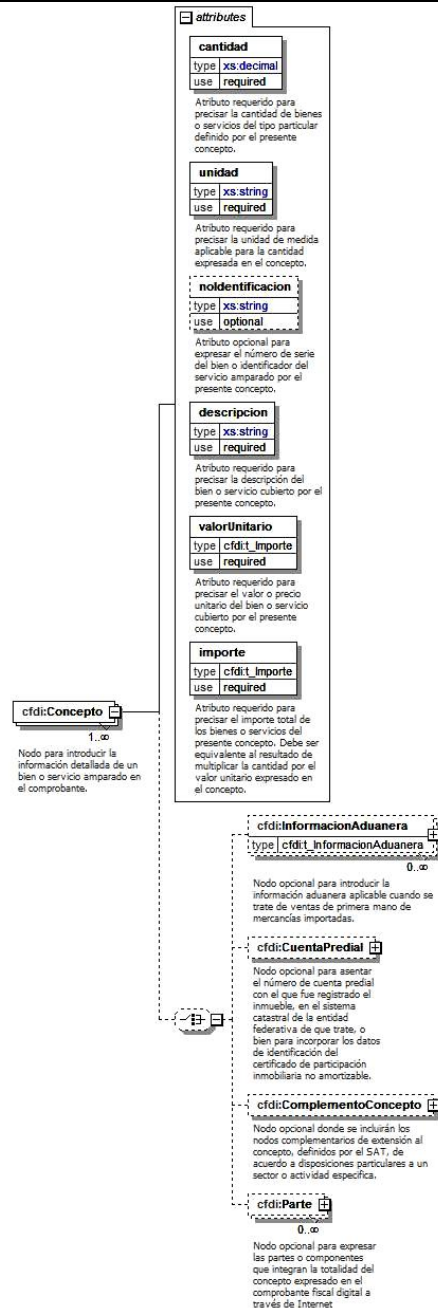
cfdit:Ubicacion

Elemento: Conceptos
Diagrama

Descripción

Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Concepto (1, Ilimitado)

Elemento: Concepto
Diagrama


Descripción

Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio amparado en el comprobante.

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo requerido para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por el presente concepto.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

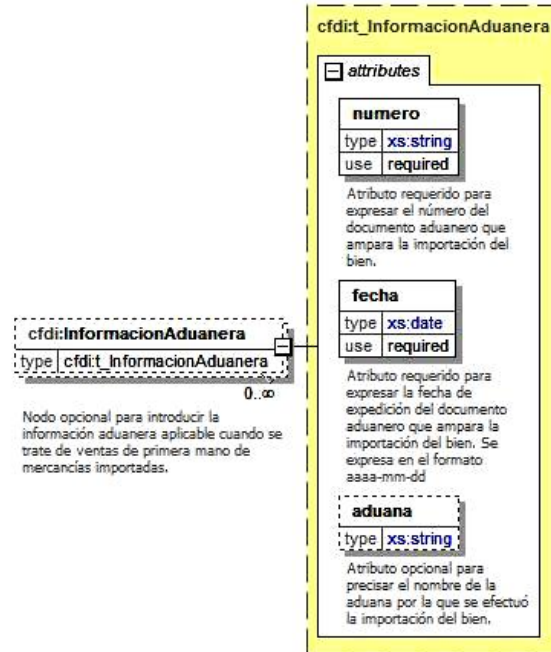
Descripción	Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

importe

Descripción	Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

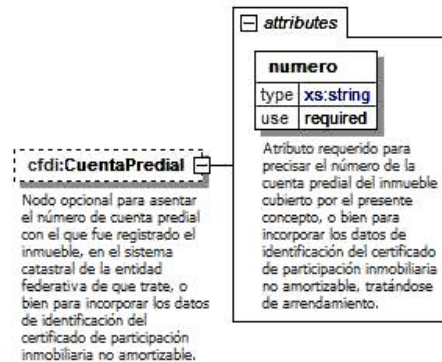
Opción (0, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)
	CuentaPredial (0, 1)
	ComplementoConcepto (0, 1)
	Parte (0, Ilimitado)

Elemento: InformacionAduanera
Diagrama
**Descripción**

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.

Tipo Raíz

cfdi:t_InformacionAduanera

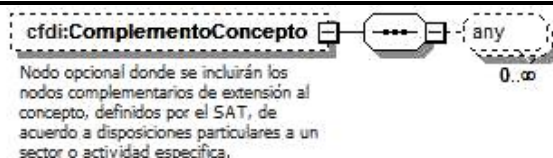
Elemento: CuentaPredial
Diagrama
**Descripción**

Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Atributos

numero	
Descripción	Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

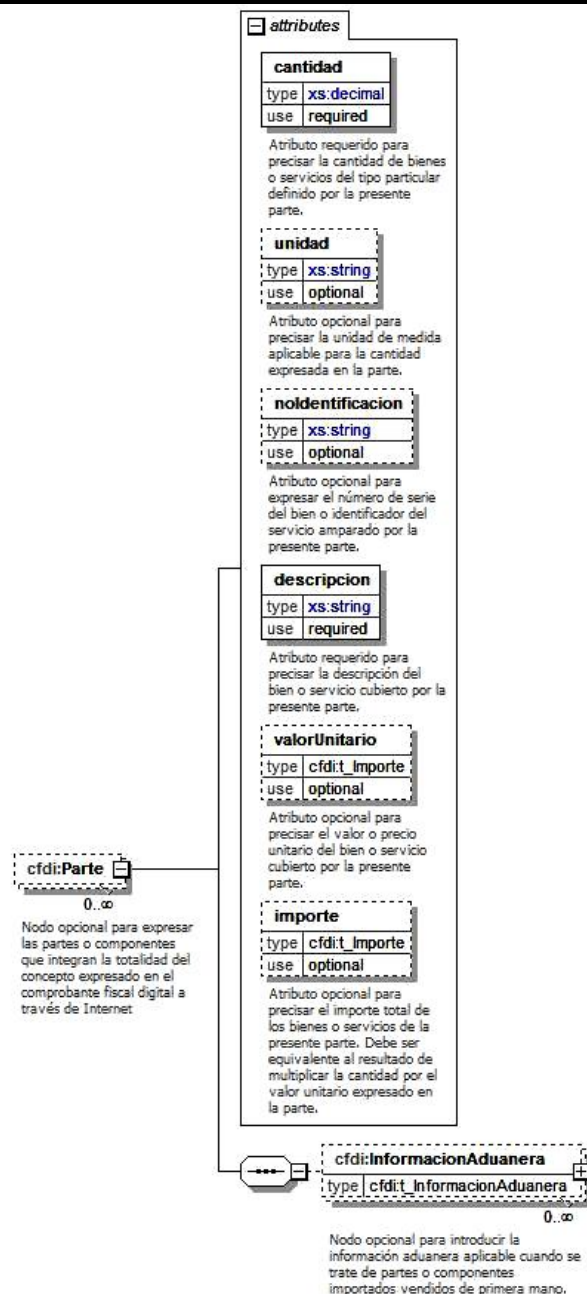
Elemento: ComplementoConcepto

Diagrama**Descripción**

Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de extensión al concepto, definidos por el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

**Elemento: Parte
Diagrama**

Descripción

Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la totalidad del concepto expresado en el comprobante fiscal digital a través de Internet

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en la parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

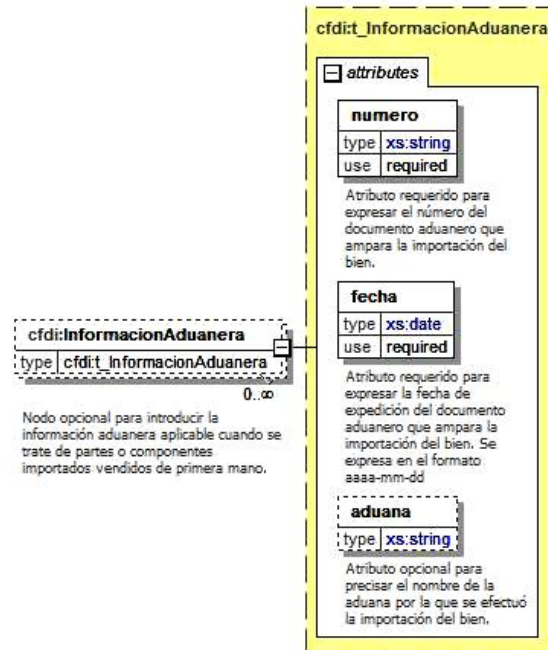
Descripción	Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

importe

Descripción	Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o servicios de la presente parte. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en la parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

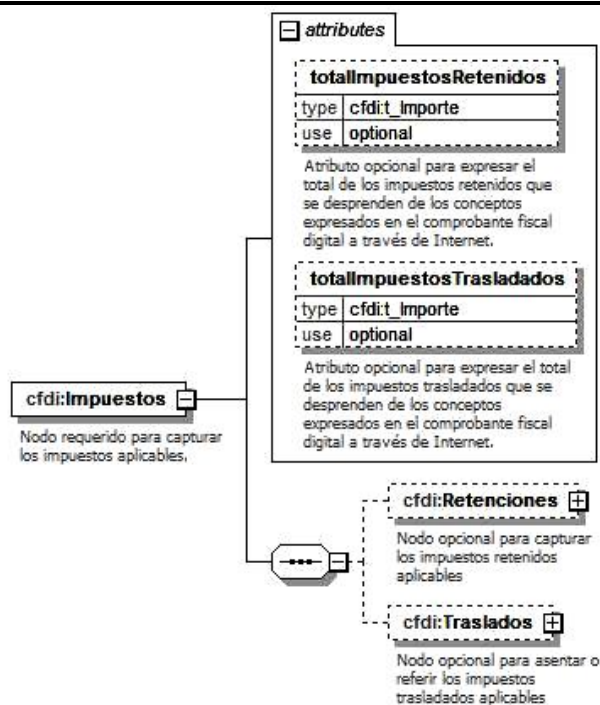
Secuencia (1, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)

Elemento: InformacionAduanera
Diagrama**Descripción**

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de partes o componentes importados vendidos de primera mano.

Tipo Raíz

`cfdi:t_InformacionAduanera`

Elemento: Impuestos
Diagrama

Descripción

Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.

Atributos**totalImpuestosRetenidos**

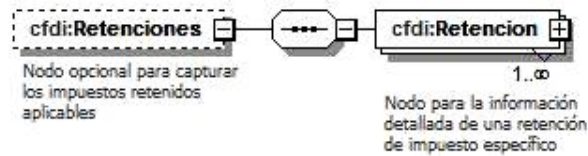
Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

totalImpuestosTrasladados

Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

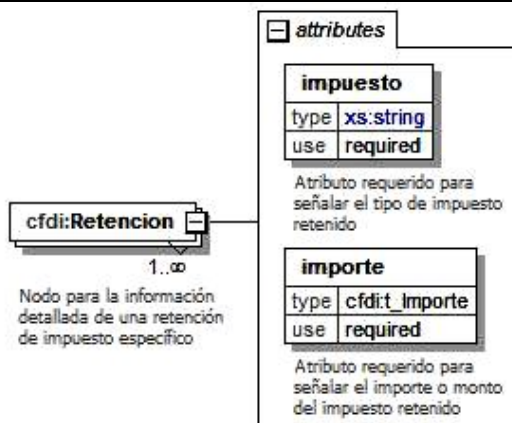
Secuencia (1, 1)	Retenciones (0, 1)
	Traslados (0, 1)

Elemento: Retenciones**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Retencion (1, ilimitado)

Elemento: Retencion**Diagrama**

Descripción

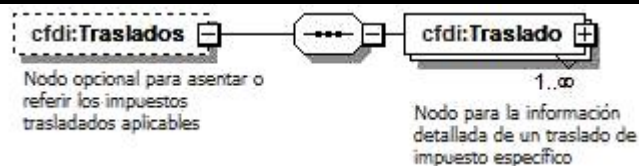
Nodo para la información detallada de una retención de impuesto específico

Atributos**impuesto**

Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ISR IVA
Espacio en Blanco	Colapsar

importe

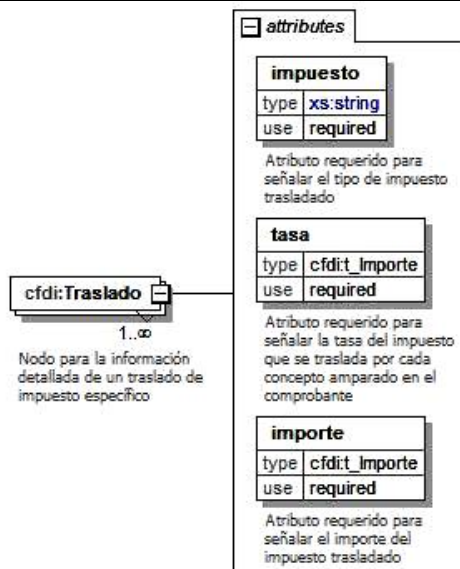
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elemento: Traslados**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Traslado (1, Ilimitado)

Elemento: Traslado**Diagrama**

Descripción

Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto específico

Atributos**impuesto**

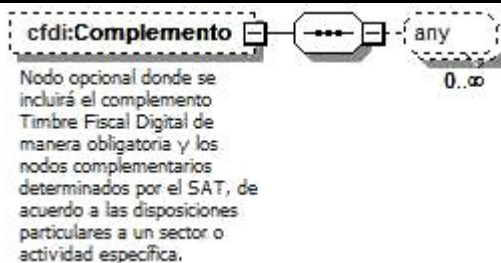
Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	IVA IEPS
Espacio en Blanco	Colapsar

tasa

Descripción	Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se traslada por cada concepto amparado en el comprobante
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

importe

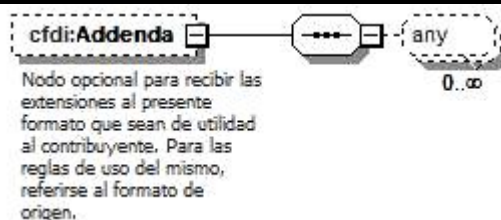
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe del impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elemento: Complemento**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Elemento: Addenda**Diagrama**

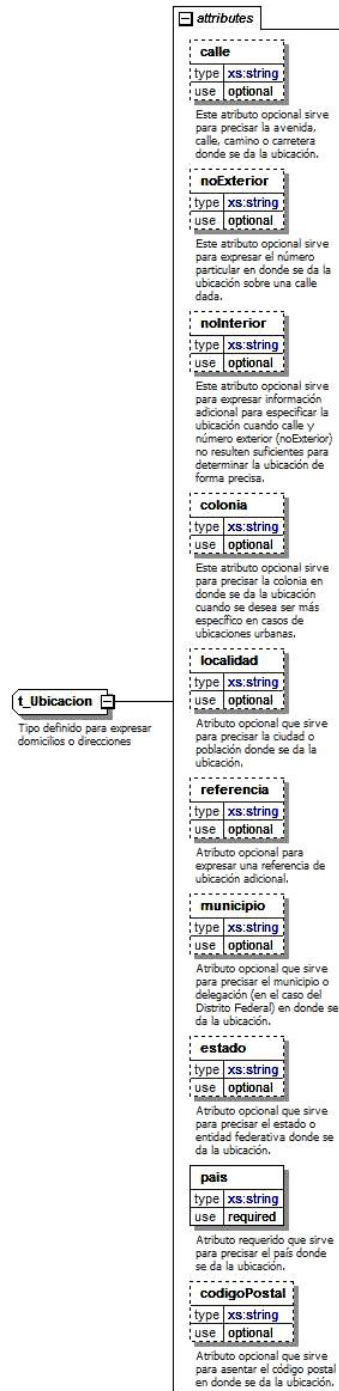
Descripción

Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente.
Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	

Tipos Complejos

Tipo Complejo Global: t_Ubicacion**Diagrama**

Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: **t_UbicacionFiscal**

Diagrama

t_UbicacionFiscal

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

attributes		
calle		
type	xs:string	
use	required	
Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.		
noExterior		
type	xs:string	
use	optional	
Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.		
noInterior		
type	xs:string	
use	optional	
Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.		
colonia		
type	xs:string	
use	optional	
Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.		
localidad		
type	xs:string	
use	optional	
Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.		
referencia		
type	xs:string	
use	optional	
Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.		
municipio		
type	xs:string	
use	required	
Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.		
estado		
type	xs:string	
use	required	
Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.		
pais		
type	xs:string	
use	required	
Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.		
codigoPostal		
type	xs:string	
use	required	
Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.		

Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

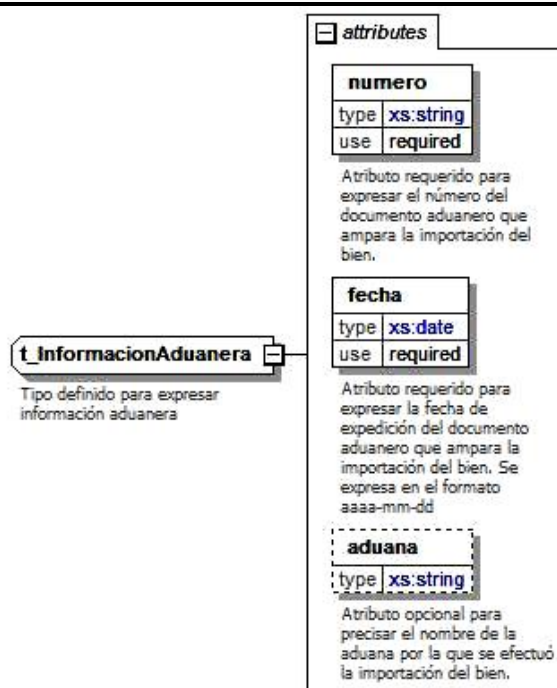
pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	5
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: t_InformacionAduanera
Diagrama



Descripción

Tipo definido para expresar información aduanera

Atributos**numero**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd
Uso	requerido
Tipo Base	xs:date
Espacio en Blanco	Colapsar

aduana

Descripción	Atributo opcional para precisar el nombre de la aduana por la que se efectuó la importación del bien.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_RFC**Descripción**

Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Definición

Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9]?[A-Z,0-9]?[0-9,A-Z]?

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
Posiciones Decimales	6
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Comprobante">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="DomicilioFiscal" type="cfdi:t_UbicacionFiscal" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal del contribuyente
emisor</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
              <xs:element name="ExpedidoEn" type="cfdi:t_Ubicacion" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante
fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
              <xs:sequence>
                <xs:element name="RegimenFiscal" maxOccurs="unbounded">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Nodo requerido para incorporar los regímenes en los que tributa el contribuyente emisor. Puede
contener más de un régimen.</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                </xs:element>
                <xs:complexType>
                  <xs:attribute name="Regimen" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para incorporar el nombre del régimen en el que tributa el contribuyente
emisor.</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                  </xs:complexType>
                  <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:minLength value="1"/>
                    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                  </xs:restriction>
                </xs:complexType>
              </xs:sequence>
            </xs:sequence>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
        <xs:sequence>
          <xs:attribute name="rfc" type="cfdi:t_RFC" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente
emisor del comprobante sin guiones o espacios.</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="nombre">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor del
comprobante.</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
          <xs:complexType>
            <xs:restriction base="xs:string">
              <xs:minLength value="1"/>
              <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            </xs:restriction>
          </xs:complexType>
        </xs:sequence>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="Receptor">

```

```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Domicilio" type="cfdi:t_Ubicacion" minOccurs="0">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo opcional para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante
fiscal.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="rfc" type="cfdi:t_RFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al
contribuyente receptor del comprobante.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nombre" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del
comprobante.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Conceptos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Concepto" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio amparado en el
comprobante.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:choice minOccurs="0">
            <xs:element name="InformacionAduanera" type="cfdi:t_InformacionAduanera" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera
mano de mercancías importadas.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:element>
            <xs:element name="CuentaPredial" minOccurs="0">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el
sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación
inmobiliaria no amortizable.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            <xs:complexType>
              <xs:attribute name="numero" use="required">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el
presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable,
tratándose de arrendamiento.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                <xs:minLength value="1"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>
        </xs:complexType>
      </xs:element>
      <xs:element name="ComplementoConcepto" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de extensión al concepto, definidos por
el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      <xs:complexType>
        <xs:sequence>
          <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
        </xs:sequence>
      </xs:complexType>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>

```



```

</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Parte" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la totalidad del concepto
expresado en el comprobante fiscal digital a través de Internet</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="InformacionAduanera" type="cfdi:t_InformacionAduanera" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de partes o
componentes importados vendidos de primera mano.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
    <xs:attribute name="cantidad" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por la
presente parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:decimal">
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="unidad" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en la
parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
          <xs:minLength value="1"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="noIdentificacion" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado
por la presente parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="1"/>
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="descripcion" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por la presente
parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="1"/>
          <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="valorUnitario" type="cfdi:t_Importe" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por la presente
parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="importe" type="cfdi:t_Importe" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o servicios de la presente parte. Debe
ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en la parte.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
  <xs:annotation>

```

```

        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el
presente concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:decimal">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="unidad" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el
concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                <xs:minLength value="1"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="noidentificacion" use="optional">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por el
presente concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="descripcion" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente
concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="valorUnitario" type="cdfi:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente
concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        </xs:attribute>
    <xs:attribute name="importe" type="cdfi:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe
ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Impuestos">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
        <xs:sequence>
            <xs:element name="Retenciones" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos aplicables</xs:documentation>
                </xs:annotation>
                <xs:complexType>
                    <xs:sequence>
                        <xs:element name="Retencion" maxOccurs="unbounded">
                            <xs:annotation>
                                <xs:documentation>Nodo para la información detallada de una retención de impuesto específico</xs:documentation>
                            </xs:annotation>
                            <xs:complexType>
                                <xs:attribute name="impuesto" use="required">
                                    <xs:annotation>
                                        <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto retenido</xs:documentation>
                                    </xs:annotation>
                                </xs:attribute>
                            </xs:complexType>
                        </xs:element>
                    </xs:sequence>
                </xs:complexType>
            </xs:element>
        </xs:sequence>
    </xs:complexType>
</xs:element>

```

```

</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:enumeration value="ISR">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Impuesto sobre la renta</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:enumeration>
    <xs:enumeration value="IVA">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:enumeration>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="cfdi:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto retenido</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Traslados" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados aplicables</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Traslado" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto específico</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="impuesto" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto trasladado</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                <xs:enumeration value="IVA">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                </xs:enumeration>
                <xs:enumeration value="IEPS">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Impuesto especial sobre productos y servicios</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                </xs:enumeration>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="tasa" type="cfdi:t_Importe" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se traslada por cada concepto amparado
en el comprobante</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="importe" type="cfdi:t_Importe" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe del impuesto trasladado</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
        </xs:complexType>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="totalImpuestosRetenidos" type="cfdi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos
expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>

```

```

<xs:attribute name="totalImpuestosTrasladados" type="cfdi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Complemento" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Addenda" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="version" use="required" fixed="3.2">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado a 3.2 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="serie" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 25 caracteres sin incluir caracteres acentuados.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="25"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="folio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para control interno del contribuyente que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fecha" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:dateTime">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sello" use="required">
  <xs:annotation>

```

```

<xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de
resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="formaDePago" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal digital a través de
Internet. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad
1 de X. </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante,
de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="20"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="certificado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como
texto, en formato base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="condicionesDePago" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal
digital a través de Internet.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="subTotal" type="cdfi:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de descuentos e
impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descuento" type="cdfi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de
impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="motivoDescuento" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el motivo del descuento aplicable.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoCambio">
  <xs:annotation>

```

```

<xs:documentation>Atributo opcional para representar el tipo de cambio conforme a la moneda usada</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la moneda utilizada para expresar los montos </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="total" type="cfdi:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más los impuestos
    trasladados, menos los impuestos retenidos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tipoDeComprobante" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el contribuyente
    emisor.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:enumeration value="ingreso"/>
      <xs:enumeration value="egreso"/>
      <xs:enumeration value="traslado"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="metodoDePago" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el
    comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o debito, depósito en cuenta,
    etc.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="LugarExpedicion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para incorporar el lugar de expedición del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumCtaPago">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo Opcional para incorporar al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta con la que se
    realizó el pago.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="4"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar el número de folio fiscal del comprobante que se hubiese expedido por el valor
    total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```

<xs:attribute name="SerieFolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar la serie del folio del comprobante que se hubiese expedido por el valor total del
    comprobante, tratándose del pago en parcialidades.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FechaFolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar la fecha de expedición del comprobante que se hubiese emitido por el valor total
    del comprobante, tratándose del pago en parcialidades. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la
    especificación ISO 8601.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:dateTime">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MontoFolioFiscalOrig" type="cdi:t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar el total del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la
    operación, tratándose del pago en parcialidades</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="t_Ubicacion">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la
      ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noExterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle
      dada.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noInterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y
      número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="colonia" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más
      específico en casos de ubicaciones urbanas.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>

```

```

<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se
da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:complexType name="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>

```



```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle
dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y
número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más
específico en casos de ubicaciones urbanas.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se
da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>

```

```

</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:length value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:pattern value="[A-Z,Ñ,&#x26;#x21;]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9]?[A-Z,0-9]?[0-9,A-Z]?"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis decimales</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:fractionDigits value="6"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:complexType name="t_InformacionAduanera">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar información aduanera</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="numero" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="fecha" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:date">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="aduana">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el nombre de la aduana por la que se efectuó la importación del bien.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits (20 bytes) denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentra dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital a través de Internet, establecida en el Rubro II.A "Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es la "A" solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integrarán a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integraran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT será integrado posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integrará a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el rubro II.C del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

1. Información del nodo Comprobante
 - a. version
 - b. fecha
 - c. tipoDeComprobante
 - d. formaDePago
 - e. condicionesDePago
 - f. subTotal
 - g. descuento
 - h. TipoCambio

- i. Moneda
 - j. total
 - k. metodoDePago
 - l. LugarExpedicion
 - m. NumCtaPago
 - n. FolioFiscalOrig
 - o. SerieFolioFiscalOrig
 - p. FechaFolioFiscalOrig
 - q. MontoFolioFiscalOrig
- 2. Información del nodo Emisor
 - a. rfc
 - b. nombre
- 3. Información del nodo DomicilioFiscal
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia
 - e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
- 4. Información del nodo ExpedidoEn
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia
 - e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
- 5. Información del nodo RegimenFiscal
 - a. Regimen
- 6. Información del nodo Receptor
 - a. rfc
 - b. nombre
- 7. Información del nodo Domicilio
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia

- e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
8. Información de cada nodo Concepto
- nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
- a. cantidad
 - b. unidad
 - c. noldentificacion
 - d. descripcion
 - e. valorUnitario
 - f. importe
 - g. InformacionAduanera nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo InformacionAduanera de forma indistinta a su grado de dependencia
 - i. numero
 - ii. fecha
 - iii. aduana
 - h. Información del nodo CuentaPredial
 - i. numero
9. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.B.
10. Información de cada nodo Retencion
- nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Retención relacionado, el total de impuestos retenidos no se repite.
- a. impuesto
 - b. importe
 - c. totalImpuestosRetenidos
11. Información de cada nodo Traslado
- nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Traslado relacionado, el total de impuestos trasladados no se repite.
- a. Impuesto
 - b. tasa
 - c. importe
 - d. totalImpuestosTrasladados

12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.B.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{160} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

SHA-1 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9lwfMAbX0ggwUCLRka+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sa08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

C. Estándar y uso del complemento obligatorio Timbre Fiscal Digital del SAT**Estructura**

Elementos

Elemento: TimbreFiscalDigital**Diagrama****TimbreFiscalDigital**

Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez a un Comprobante Fiscal Digital.

attributes**version**

use	required
fixed	1.0

Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital

UUID

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del UUID de la transacción de timbrado

FechaTimbrado

type	xs:dateTime
use	required

Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre

selloCFD

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, que será timbrado. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

noCertificadoSAT

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para el Timbre

selloSAT

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

Descripción	
Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital del SAT que da validez a un Comprobante fiscal digital a través de Internet.	
Atributos	
version	
Descripción	Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
UUID	
Descripción	Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}
FechaTimbrado	
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar
selloCFD	
Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, que será timbrado. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar
noCertificadoSAT	
Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar
selloSAT	
Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" xmlns:tdf="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="TimbreFiscalDigital">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation> Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital del SAT que da validez a un Comprobante fiscal digital a
través de Internet.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="version" use="required" fixed="1.0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="UUID" use="required" id="UUID">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation> Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado
conforme al estándar RFC 4122 </xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:length value="36"/>
            <xs:pattern value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="FechaTimbrado" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation> Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT.
Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601 </xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:dateTime">
            <xs:47hitespace value="collapse"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="selloCFD" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, que será timbrado. El sello deberá ser
expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:47hitespace value="collapse"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="noCertificadoSAT" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para el generar el sello
digital del Timbre Fiscal Digital </xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:47hitespace value="collapse"/>
            <xs:length value="20"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="selloSAT" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de
resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato
Base 64.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:47hitespace value="collapse"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>

```

Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original del Timbre Fiscal Digital del SAT.**Cadena Original**

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del Timbre fiscal digital del SAT. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. La cadena original resultante del complemento será integrada a la cadena original del comprobante de acuerdo con lo especificado en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el atributo tipoOperación tiene el valor "monedero" solo se expresará |monedero| y nunca |tipoOperacion monedero|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato anterior, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales, cuando no existan, no aparecerán expresados en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

a. Atributos del elemento raíz TimbreFiscalDigital

1. version
2. UUID
3. FechaTimbrado
4. selloCFD
5. noCertificadoSAT

Ejemplo de cadena original de un timbre:

```
||1.0|ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44|2001-12-17T09:30:47Z|iYylk1MtEPzTxY3h57kYJnEXNae9lvLMgAq3jGMePsDtEOF6XLWbrV2GL/2TX00vP2+YsPN+5UmyRdzMLZGEfESiNQF9fotNbtA487dWnCf5pUu0ikVpgHvpY7YoA4Lb1D/JWc+zntkgW+lg49WnlKyXi0LOIBOVuxckDb7Eax4=|12345678901234 567890||
```

Nota: El atributo selloCFD será el sello previo del Comprobante Fiscal Digital, el sello del timbre será guardado dentro del atributo selloSAT. Esta cadena original será sellada utilizando el algoritmo de digestión SHA-1.

Uso del Complemento obligatorio Timbre Fiscal Digital

El resultado de la validación de un CFDI, asignación de un folio fiscal e incorporación del sello digital del SAT se entenderá como el Timbrado Fiscal Digital. El folio fiscal digital será referido como el UUID. Para integrar el complemento TimbreFiscalDigital a un comprobante fiscal digital a través de Internet, la estructura resultante deberá integrarse como un nodo hijo del nodo Comprobante/Complemento/TimbreFiscalDigital.

Adicional a su inclusión, se deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente.

Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace correspondiente al presente estándar, se deberá incluir la referencia al namespace aplicable (<http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital>) el cual se define mediante el esquema público definido en

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd y se vincularía de la siguiente forma:

```
<cfdi:Comprobante
...
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
  xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/cfd/3
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd
...
  <cfdi:Complemento>
    <tfd:TimbreFiscalDigital
      xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
      http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd"
      xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
      ...
    </tfd:TimbreFiscalDigital>
  </cfdi:Complemento>
...
</cfdi:Comprobante>
```

La línea que especifica `xml:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

La línea que especifica `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` hace referencia al namespace de comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/"` hace referencia al namespace adicional del complemento aplicable para la expresión de Timbre Fiscal Digital.

Finalmente la línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`

Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT. Por ejemplo el siguiente:

```
<cfdi:Comprobante>
  <cfdi:Emisor/>
</cfdi:Comprobante>
```

Respecto de los nodos propios del estándar aplicable para el complemento obligatorio de Timbre Fiscal Digital del SAT, éstos deberán utilizar el encabezado "tfd", por ejemplo:

```
<cfdi:Complemento>
  <tfd:TimbreFiscalDigital/>
</cfdi:Complemento>
```

D. Estándar y uso del servicio de cancelación de CFDI

Para realizar la cancelación de un CFDI se cuenta con un Servicio Web autenticado al cual se debe conectar el usuario para hacer el envío por lotes de los comprobantes (desde 1 hasta 500) por transacción. El cual será expuesto en la siguiente URL:

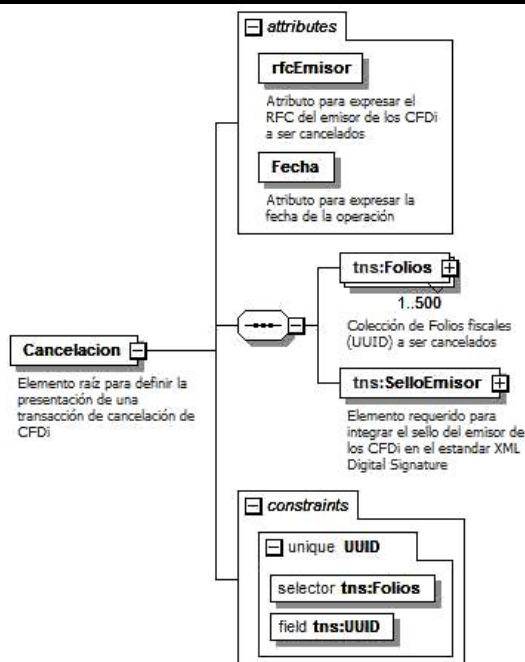
<https://cancelacion.facturaelectronica.sat.gob.mx/Cancelacion/CancelaCFDService.svc>

Este servicio puede ser accedido mediante el portal del SAT, o conectarse de manera síncrona (bajo las mismas condiciones de seguridad) para realizar cancelaciones de manera automatizada.

El usuario deberá enviar peticiones firmadas utilizando el Certificado de Sello Digital del emisor de los CFDI, bajo el estándar XML Digital Signature establecido por el W3C (<http://www.w3.org/TR/xmlsig-core>) identificando cada uno de los CFDI a cancelar por medio del identificador único incluido en el Timbre Fiscal Digital.

Estructura

Elementos

Elemento: Cancelacion**Diagrama****Descripción**

Elemento raíz para definir la presentación de una transacción de cancelación de CFDI

Atributos**rfcEmisor**

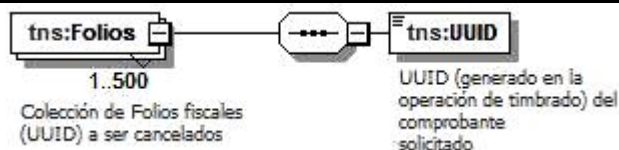
Descripción	Atributo para expresar el RFC del emisor de los CFDI a ser cancelados
Uso	Requerido
Tipo Especial	tns:t_RFC

Fecha

Descripción	Atributo para expresar la fecha de la operación
Uso	Requerido
Tipo Especial	xs:dateTime

Elementos Hijo (min,max)

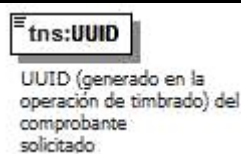
Secuencia (1, 1)	Folios (1, 500)
	SelloEmisor (1, 1)

Elemento: Folios**Diagrama****Descripción**

Colección de Folios fiscales (UUID) a ser cancelados

Elementos Hijo (min,max)

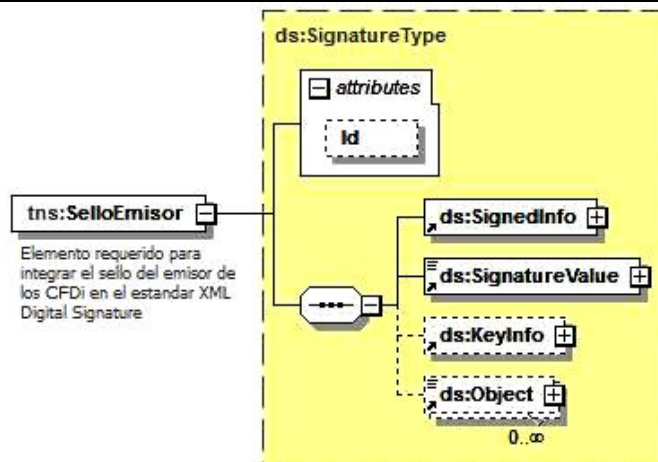
Secuencia (1, 1)	UUID (1, 1)

Elemento: UUID**Diagrama****Descripción**

Folio Fiscal (UUID) generado en la operación de certificación (timbrado) del comprobante solicitado

Contenido

Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

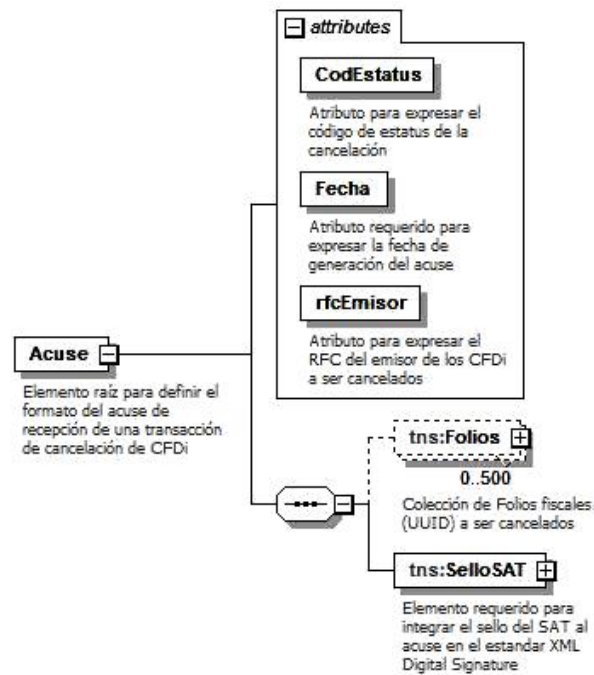
Elemento: SelloEmisor**Diagrama**

Descripción

Elemento requerido para integrar el sello del emisor de los CFDI en el estándar XML Digital Signature

Tipo Raíz

ds:SignatureType

Elemento: Acuse**Diagrama****Descripción**

Elemento raíz para definir el formato del acuse de recepción de una transacción de cancelación de CFDI

CodEstatus

Descripción	Atributo para expresar el código de estatus de la cancelación
Uso	Requerido
Tipo Especial	xs:string

Fecha

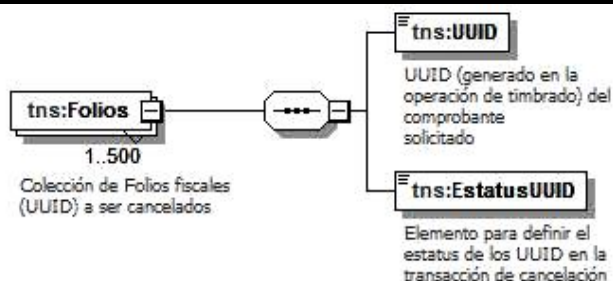
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de generación del acuse
Uso	Requerido
Tipo Especial	xs:dateTime

rfcEmisor

Descripción	Atributo para expresar el RFC del emisor de los CFDI a ser cancelados
Uso	Requerido
Tipo Especial	tns:t_RFC

Elementos Hijo (min,max)

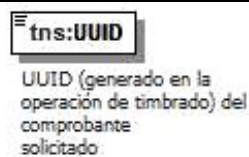
Secuencia (1, 1)	Folios (1, 500)
	SelloSAT (1, 1)

Elemento: Folios**Diagrama****Descripción**

Colección de Folios fiscales (UUID) a ser cancelados

Elementos Hijo (min,max)

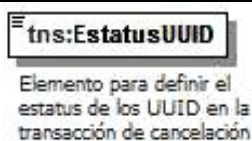
Secuencia (1, 1)	UUID (1, 1)
	EstatusUUID (1, 1)

Elemento: UUID**Diagrama****Descripción**

Folio Fiscal (UUID) generado en la operación de certificación (timbrado) del comprobante solicitado

Contenido

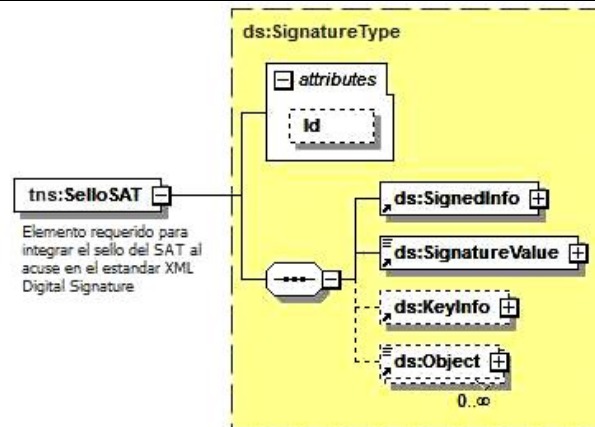
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

Elemento: EstatusUUID**Diagrama****Descripción**

Elemento para definir el estatus de los folios fiscales (UUID) en la transacción de cancelación

Contenido

Tipo Base	xs:string
Patrón	200 300 400

Elemento: SelloSAT**Diagrama****Descripción**

Elemento requerido para integrar el sello del SAT al acuse en el estándar XML Digital Signature.

Tipo Raíz

ds:SignatureType

Tipos Complejos

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_RFC**Descripción**

Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Definición

Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar

Códigos de respuesta

Validación de la cancelación del CFDI		
EstatusUUID	Regla de validación	Código
	UUID Cancelado	201
	UUID Previamente cancelado	202
	UUID No encontrado o no corresponde en el emisor	203
	UUID No aplicable para cancelación	204
	UUID No existe	205

Validación de la cancelación del CFDI		
EstatusPetición	Regla de validación	Código
	XML mal formado	301
	Sello mal formado o inválido	302
	Sello no corresponde al emisor	303
	Certificado revocado o caduco	304

E. Especificación técnica del código de barras bidimensional

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales a través de Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base a los siguientes lineamientos de representación gráfica.

- a) Código de barras bidimensional QR, con base al estándar ISO/IEC 18004:2000, conteniendo los siguientes datos en el siguiente formato:
1. RFC del emisor
 2. RFC del receptor
 3. Total (a 6 decimales fijos)
 4. Identificador único del timbre (UUID) asignado

Donde se manejarán 95 caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "?re="	16/17
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr="	16/17
tt	Total del comprobante a 17 posiciones (10 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), precedido por el texto "&tt="	21
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
		95

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

?re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=1234567890.123456&id=ad662d33-6934-459c-a128-BDf0393f0f44

El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



_____ 2.75 cm _____

II. De los distintos medios de comprobación digital:**A. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.**

Las aplicaciones informáticas de las que el contribuyente se auxilie para la generación de su par de claves (clave pública y clave privada) deberán cumplir con las especificaciones y estándares siguientes:

1. Las claves a generar deberán ser de tipo RSA de 1024 ó 2048 bits conforme al certificado de sello otorgado al emisor por parte del SAT.
2. Los requerimientos digitales contendrán la clave pública y se registrarán por el estándar PKCS10 en formato DER. Mientras que la clave privada se almacenará en un archivo configurado de acuerdo al estándar PKCS8 en formato DER.

Los campos requeridos para el procesamiento adecuado del requerimiento digital son los que a continuación se enlistan:

a. Registro Federal de Contribuyente a 12 posiciones para personas morales y a 13 posiciones para personas físicas.

En el caso de que el requerimiento pertenezca a una persona moral o que la persona física cuente con Representante Legal, por carecer de capacidad de ejercicio o tenga restricciones de la misma, se debe agregar la clave del RFC del representante legal, separada de la del contribuyente con un carácter (/).

Ejemplo: RFC del contribuyente / RFC del Representante Legal.

Este dato debe registrarse en el campo denominado "UniquelIdentifier" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar X.509.

b. Correo Electrónico, almacenado en el campo denominado "emailAddress" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar PKCS – 9.

c. Clave de Revocación, registrado en el atributo extendido "ChallengePassword". El valor de este campo, definido para el SAT, se obtiene de la siguiente forma:

- Unir el RFC del Contribuyente en mayúsculas con la clave de revocación proporcionada por el contribuyente.

- A este valor se le aplica el algoritmo de digestión SHA1, y se expresa en Base 64.

El estándar que define las características dentro del requerimiento de este atributo es el PKCS-9.

Adicionalmente deberá incluir la clave CURP en el campo denominado "SerialNumber" de los "Nombres Distinguidos".

Si el requerimiento pertenece a una persona moral, se debe agregar la clave CURP del representante legal, anteponiendo un carácter (/) como se muestra a continuación:

- Persona Moral: / CURP del RL.

En caso de las personas físicas, aplican los siguientes escenarios:

- Persona Física: CURP del contribuyente

- Persona física con Representante Legal: CURP del contribuyente / CURP del RL

El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición del Contribuyente la aplicación "SOLCEDI" (Solicitud de Certificado Digital), a fin de facilitar la generación de claves.

Nota: Es responsabilidad del Contribuyente el utilizar un equipo de cómputo de su confianza para la generación de su par de claves y guardar en lugar seguro la Clave Privada generada y sus contraseñas.

B. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>

El estándar del comprobante fiscal digital incluye dos elementos definidos como de tipo abierto que servirán para integrar nodos adicionales, definidos por el Servicio de Administración Tributaria al cuerpo del comprobante.

A diferencia del nodo Addenda, estos nodos si son de uso fiscal por lo que su contenido será reglamentado por la autoridad para ser utilizados por los contribuyentes que cuenten con alguna facilidad particular dispuesta en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, incluyendo los datos complementarios solicitados en dichos nodos de acuerdo al sector o actividad específica.

Las reglas de uso de aquellos complementos disponibles estarán publicados en el sitio de Comprobantes Fiscales Digitales dentro del portal del SAT "<http://www.sat.gob.mx>"

Reglas generales de uso:

1. Dentro de estos nodos de complemento se integrarán al comprobante los elementos adicionales necesarios de acuerdo con el formato definido por el SAT como requerido por la actividad específica del contribuyente.
2. La integración de estos elementos adicionales se hará siguiendo los siguientes lineamientos:
 - a. Se integrarán idénticos los nodos complementarios requeridos dentro del nodo designado, según sea el caso requerido en la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.
 - b. El Contribuyente deberá sujetarse a la estructura de estos nodos complementarios, teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del complemento que se utilice, de acuerdo a los estándares definidos y publicados por el SAT.
 - c. Esto implica que si el contribuyente requiere utilizar esta funcionalidad complementaria deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente. Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace <http://www.sat.gob.mx/cfd/ecc> el cual se define mediante el esquema público definido en:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd se vincularía de la siguiente forma:

<cfdi:Comprobante

...

xmlns:xsi=<http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance>

xmlns:cfdi="<http://www.sat.gob.mx/cfd/3>" xmlns:ecc="<http://www.sat.gob.mx/ecc>"

xsi:schemaLocation="

<http://www.sat.gob.mx/cfd/3>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd <http://www.sat.gob.mx/ecc>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd"

.... </cfdi:Comprobante>

Nota: El ejemplo mostrado es para un CFDI.

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD. La línea que especifica `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` hace referencia al namespace de comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:ecc="http://www.sat.gob.mx/ecc/"` hace referencia al namespace adicional del complemento.

Finalmente la línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`. Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante fiscal digital a través de Internet (CFDI) deberán llevar el encabezado del namespace publicado por el SAT. Por ejemplo el siguiente:

<cfdi:Comprobante> <cfdi:Emisor/> </cfdi:Comprobante>

Cada complemento tendrá definida su propia regla para inclusión en la cadena original, la cual, en caso de existir, se integrará en el lugar correspondiente de acuerdo a lo expresado en el rubro I.B del presente anexo.

C. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

La facilidad de ensobretado consiste en ofrecer un mecanismo a aquellos contribuyentes que desean utilizar otros formatos electrónicos de forma adicional y no substituta al establecido dentro del Anexo 20 Rubro I.A. Su objeto es permitir que el envío de dichos formatos adicionales se integre dentro del cuerpo del estándar de comprobante fiscal digital definido por el SAT, facilitando el transporte de los formatos e información adicional, evitando con ello envíos paralelos.

Su mecánica de uso es el siguiente:

1. Se genera la información adicional en el formato particular del contribuyente.
2. Se genera el comprobante fiscal digital en el estándar definido por el SAT y se agregará el nodo o elemento de <cfdi:Addenda> posterior a que el servicio de certificación de los proveedores autorizados sea exitoso, como información adicional.
3. Dentro del nodo de <cfdi:Addenda> se expresa el formato particular del contribuyente siguiendo los siguientes lineamientos:

- a. Si el formato es XML se transcriben idénticos los nodos adicionales requeridos dentro del nodo <cfdi:Addenda>. Si el contribuyente desea sujetar estos nodos adicionales a un diccionario o estándar específico, podrá hacerlo teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del formato utilizado, de acuerdo a los estándares definidos por el consorcio W3. Esto implica que si el contribuyente desea utilizar esta funcionalidad adicional deberá definir su nuevo namespace dentro del propio nodo de la Addenda publicando la ruta del esquema XSD para validación, por ejemplo: <cfdi:Comprobante ...
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xsi:schemaLocation="
http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd
<cfdi:Addenda>
xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"
xsi:schemaLocation=" http://www.misitio.mx/miNS
http://www.misitio.mx/miNS/miNS.xsd" <otro:MiNodo miAtributo="valor"/> </cfdi:Addenda>
</cfdi:Comprobante>

Nota: El ejemplo mostrado es para un CFDI.

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD. La línea que especifica `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` hace referencia al namespace de comprobantes fiscales digitales a través de Internet, la línea que especifica `xmlns=http://www.sat.gob.mx/cfd/2` hace referencia al namespace de comprobantes fiscales digitales.

La línea que especifica `xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"` hace referencia al namespace adicional definido por el contribuyente.

La línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace. El primer par corresponde al namespace y ubicación del esquema definido por el SAT y el segundo par corresponde al namespace y ubicación definido por el contribuyente para sus propios fines.

Finalmente, el nodo que aparece en la Addenda tiene el encabezado *otro*: que corresponde al encabezado definido dentro de sí mismo.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`. Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT al ser estos basados en el namespace por omisión (sólo para un CFDI). Por ejemplo el siguiente:

```
<cfdi:Comprobante> <cfdi:Emisor/> </cfdi:Comprobante>
```

- b. Si el formato es texto plano, se expresa idéntico dentro del nodo "Addenda" teniendo cuidado de no usar caracteres reservados según la especificación de XML según los planteamientos del consorcio W3.

Si el formato es binario, se deberá expresar como una cadena de caracteres codificados en formato Base 64.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero, de la autorización otorgada a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-237/07.- 731.1/326314.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

SOMPO JAPAN INSURANCE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Av. Insurgentes Sur No. 1196, Piso 8, Despacho 802,
Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200,
Ciudad.

En virtud de que en cumplimiento a lo señalado en el punto Séptimo del Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo del 2007, su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio pasado determinó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$31'000,000.00 a \$41'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 89, 011, otorgada el 18 de julio último, ante la fe del Lic. José Luís Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-3396 del 29 de julio de 1999, 366-IV-3835 del 2 de agosto del 2000, 366-IV-3881 del 24 de octubre de 2001, 366-IV-3864 del 29 de julio de 2002, 366-IV-6047 del 11 de noviembre del 2002, 366-IV-3831 del 10 de octubre del 2003, 366-IV-256 del 12 de octubre de 2004, 366-IV-DG-264/05 de 21 de octubre del 2005 y 366-IV-USVP-353/06 del 16 de noviembre de 2006, a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., filial de The Sampo Japan Insurance Company of América, de Nueva York, Estados Unidos de América, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será de cuarenta y un millones de pesos, Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 5 de septiembre de 2007.- La Titular, **Lorenza Martínez Trigueros.- Rúbrica.**

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA JURÍDICA DE SEGUROS, FIANZAS Y PENSIONES DE LA UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIC. YOLANDA TORRES SEGARRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 107 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el archivo de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social con número 366-IV-USVP-237/07 correspondiente al oficio por el que se modifica la autorización bajo la cual opera Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., derivado de la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a efecto de establecer que el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será de cuarenta y un millones de pesos.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, COMPRENDE DOS FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SUS CARAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PONIÉNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA.

CONSTE.- Rúbrica.

(R.- 383672)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y JOEL ÁVILA AGUILAR, SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país.

Una muestra del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la ejecución eficaz de la política social del país.

La colaboración administrativa en la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno.

En el artículo 14, fracción I de la Ley General de Desarrollo Social se establece que la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación es una vertiente de la Política Nacional de Desarrollo Social.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Social, que establece que los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el diseño y ejecución de las políticas generales en la materia, para cuyo efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

El 22 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre"; que a la letra, en su parte conducente, dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE).

La Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto. La Cruzada contra el Hambre está orientada a la población objetivo constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Cruzada contra el Hambre tiene los objetivos siguientes: I) Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; II) Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; III) Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; IV) Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y V) Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.”

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la suscripción de acuerdos integrales para el desarrollo con las entidades federativas y municipios, propiciando una mayor participación de las instancias de gobierno, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente de los derechos sociales.

En la suscripción de estos acuerdos se definirán las estrategias que serán implementadas de manera concurrente, para que puedan cumplirse los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Los acuerdos integrales considerarán la participación social, agregando valor a las acciones de gobierno que de manera coordinada se emprendan”.

Las acciones que emanen de este Acuerdo se implementarán en los cuatrocientos municipios seleccionados en la Cruzada contra el Hambre, no obstante, podrá abarcar a otros municipios del Estado, conforme se determine en la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre (Comisión Intersecretarial), el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y en su caso, en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUNES) del Estado, con base en los niveles de incidencia de pobreza extrema, moderada, así como de carencias sociales presentes en los municipios propuestos. Lo anterior, con base en las metodologías y modelos de intervención establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

El presente Acuerdo busca contribuir a la implementación de una estrategia que se guíe por criterios de coordinación institucional que redunde en la atención y participación integral, así como en la construcción de un México Incluyente, basado en el cumplimiento de los derechos sociales del individuo, su empoderamiento y la estimulación de la democratización de la productividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 14, 24, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 4, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 79, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 14, 16 fracciones I y V, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, las “PARTES” celebran el presente Acuerdo en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo consiste en definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, hacia un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en dicha Entidad Federativa, priorizando aquéllas vinculadas a la Cruzada contra el Hambre.

SEGUNDA.- Las prioridades para el desarrollo incluyente en el Estado de Baja California Sur, serán consistentes con aquéllas definidas en los Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades del “Pacto por México”, en específico México Incluyente, así como en las trece decisiones anunciadas por el Presidente de la República el 1 de diciembre de 2012 y en el Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” promoverá las adecuaciones que procedan en el marco constitucional y legal del Estado de Baja California Sur con el fin de reconocer plenamente los derechos de la población indígena contenidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que para la identificación de las necesidades para el desarrollo incluyente en el Estado de Baja California Sur, se deberá considerar el Diagnóstico Estatal que se incorpora al presente Acuerdo como “Anexo I”. En el marco del impulso a la participación social comunitaria, se generarán procesos de autodiagnóstico que complementarán la planeación de acciones integradas.

QUINTA.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo políticas, programas o acciones que inciden en el desarrollo social incluyente y en el combate a la pobreza, aplicarán recursos presupuestarios en el Estado de Baja California Sur conforme a la planeación presupuestal que por Secretaría y programa en su caso, se determine.

SEXTA.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal podrán suscribir los instrumentos jurídicos que consideren para la ejecución de sus programas y acciones, en coordinación con el “EJECUTIVO ESTATAL” conforme a la normatividad aplicable, observando que se realicen en el marco del presente Acuerdo y se asegure la congruencia con los objetivos para el desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la Cruzada contra el Hambre.

Para los recursos del Ramo 20 que en su caso se convengan con el Estado, el presente instrumento hará las veces del Convenio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los acuerdos específicos deberán sujetarse a la normatividad federal y estatal que resulte aplicable a las materias que constituyan su objeto y alcances.

SÉPTIMA.- Podrán contribuir con recursos presupuestarios en el Estado de Baja California Sur para la implementación de los proyectos específicos, otras dependencias federales o estatales que por sus objetivos y acciones contribuyan al desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la Cruzada contra el Hambre.

OCTAVA.- El procedimiento de ejecución de los proyectos específicos deberá corresponder a lo establecido en los lineamientos y normatividad aplicable de cada dependencia o entidad del Gobierno Federal.

NOVENA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” efectuará la aportación de recursos conforme a su disponibilidad presupuestaria para aplicarse en la ejecución de los proyectos que deriven de este Acuerdo.

La aportación de recursos se realizará en función de lo establecido en las Reglas de Operación o en la normatividad aplicable para los programas federales y estatales considerados en el Anexo II de este Acuerdo.

DÉCIMA.- El “EJECUTIVO ESTATAL” podrá llevar a cabo la creación de programas especiales que fomenten el desarrollo social integral del Estado de Baja California Sur, y coadyuven al combate efectivo de la pobreza y al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA PRIMERA.- En el marco de un federalismo incluyente, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) podrá proponer acciones que contribuyan al desarrollo social, el combate a la pobreza y los objetivos de la Cruzada contra el Hambre, así como dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los municipios que formen parte de la cobertura de atención de este Acuerdo, en función de la normatividad aplicable, se dará prioridad a la ejecución de proyectos específicos en aquellos que hayan sido considerados en el Anexo A del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA”, con base en la información proporcionada trimestralmente por las dependencias federales participantes y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, integrará la información necesaria para conformar el Padrón Único de Beneficiarios de las acciones y proyectos realizados en el marco del presente Acuerdo. Dicha información deberá ser enviada a más tardar veinte días después de concluido el trimestre correspondiente para dar seguimiento a los avances en materia de cobertura o población atendida de los proyectos específicos, así como otros indicadores establecidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” expedirá los Lineamientos Normativos para la integración, mantenimiento y consulta del Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza y del Padrón Único de los Programas Sociales, los cuales deberán ser de observancia obligatoria para “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA QUINTA.- Con el propósito de articular la participación social y ciudadana para lograr un Desarrollo Social Incluyente, se promoverá la integración de comités comunitarios integrados por beneficiarios de los proyectos específicos, los cuales participarán en el proceso de instrumentación y supervisarán el cumplimiento de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas, conforme al inciso A del Anexo III del presente Acuerdo.

Para crear los cauces que propicien la participación de ciudadanos organizados, organizaciones de la sociedad civil y demás formas de participación, en el inciso B del Anexo III del presente Acuerdo, se define el modelo de participación social de la sociedad civil. Dicho modelo deberá tomarse como referencia para tales propósitos con el objeto de alinear su participación al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA SEXTA.- El Gobierno Federal, a través de la Comisión Intersecretarial y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, trimestralmente dará seguimiento puntual a la ejecución de los proyectos específicos considerados en el Anexo IV del presente Acuerdo, mediante los indicadores y metas establecidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo, los cuales deberán guardar concordancia con los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Con el fin de impulsar la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres, el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo incorporará la Perspectiva de Género, específicamente en materia de desagregación de información por sexo en la formulación de indicadores, lo cual permitirá conocer los resultados e impactos diferenciados que los programas y proyectos específicos tienen en mujeres y hombres.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” informará trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, dentro de los siguientes veinte días naturales posteriores a este periodo, los avances en las acciones realizadas para la ejecución de los proyectos específicos y sus principales resultados conforme a lo establecido en los indicadores y metas definidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo, mismo que se incorpora en el presente Acuerdo como “Anexo V”.

DÉCIMA OCTAVA.- Con el propósito de conformar un mecanismo de información financiera del gasto social destinado al combate efectivo de la pobreza, el Gobierno Federal, a través de la Comisión Intersecretarial y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, enviarán a más tardar a los veinte días posteriores al término de cada trimestre, un informe financiero que permita dar seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para la ejecución de acciones en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente entrará en vigor el día de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del 2013, prorrogable por periodos iguales mediante Acuerdo por escrito entre las partes.

VIGÉSIMA.- Son parte del presente instrumento los anexos I, II, III, IV y V; se incluye a la firma del presente el anexo II; las partes suscriptoras tendrán un término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la suscripción de este Acuerdo, para la formulación e inclusión de los anexos I, III, IV y V.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerda que dentro de los treinta días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento instalará su Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), con el propósito de garantizar los mecanismos de coordinación necesarios para llevar a cabo las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos específicos contemplados en el presente Acuerdo.

Enterados del alcance y contenido legal del presente Acuerdo, el Ejecutivo Estatal y la Secretaría lo firman en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día doce del mes de abril del dos mil trece.- Por la Sedesol: la Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Joel Ávila Aguilar**.- Rúbrica.

ACUERDO Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. LIC. MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ Y C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, DE FINANZAS, Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que a la planeación nacional es un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país.

Una muestra del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, el cual constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la ejecución eficaz de la política social del país.

La colaboración administrativa en la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno.

En el artículo 14, fracción I de la Ley General de Desarrollo Social se establece que la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación es una vertiente de la Política Nacional de Desarrollo Social.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Social, los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a "LA SECRETARÍA" corresponde el diseño y ejecución de las políticas generales en la materia, para cuyo efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

El veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre"; que a la letra, en su parte conducente, dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE).

La Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto.

La Cruzada Contra el Hambre está orientada a la población objetivo constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Cruzada contra el Hambre tiene los objetivos siguientes: I) Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; II) Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; III) Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; IV) Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y V) Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.”

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la suscripción de acuerdos integrales para el desarrollo con las entidades federativas y municipios, propiciando una mayor participación de las instancias de gobierno, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente de los derechos sociales.

En la suscripción de estos acuerdos se definirán las estrategias que serán implementadas de manera concurrente, para que puedan cumplirse los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Los acuerdos integrales considerarán la participación social, agregando valor a las acciones de gobierno que de manera coordinada se emprendan”.

Las acciones que emanen de este Acuerdo se implementarán en los cuatrocientos (400) municipios seleccionados en la Cruzada contra el Hambre, no obstante, podrá abarcar a otros municipios del Estado, conforme se determine por la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre (Comisión Intersecretarial), por el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) del Estado, y en su caso, por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUNES) del Estado, con base en los niveles de incidencia de pobreza extrema, moderada, así como de carencias sociales presentes en los municipios propuestos. Lo anterior, con base en las metodologías y modelos de intervención establecidos por “LA SECRETARÍA”.

El presente Acuerdo busca contribuir a la implementación de una estrategia que se guíe por criterios de coordinación institucional que redunde en la atención y participación integral, así como en la construcción de un México Incluyente, basado en el cumplimiento de los derechos sociales del individuo, su empoderamiento y la estimulación de la democratización de la productividad.

El Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en su eje 3 (Desarrollo Social y Bienestar) tiene como objetivo generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, esto a través de una estrategia que brinde atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad utilizando como línea de acción encaminada a brindar atención integral en asistencia alimentaria a través de fortalecimiento y ampliación de la infraestructura de los espacios de alimentación y el mejoramiento de los hábitos alimenticios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 14, 24, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 4, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 1, 23, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 4, 16, fracciones I, II, III y IV, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10, fracción IV; 11, fracción VIII y 26 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche; las partes celebran el presente Acuerdo en los términos siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo consiste en definir una orientación específica del gasto social ejercido por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, hacia un conjunto amplio de acciones para llevar a cabo el desarrollo social incluyente que permita el combate efectivo de la pobreza en dicha Entidad Federativa, priorizando aquéllas vinculadas a la Cruzada contra el Hambre.

SEGUNDA.- Las prioridades para el desarrollo incluyente en el Estado de Campeche, serán consistentes con aquellas definidas en los Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades del “Pacto por México”, en específico México Incluyente, así como en las trece (13) decisiones anunciadas por el C. Presidente de la República el primero (1o.) de diciembre del dos mil doce (2012) y en el Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERA.- El Estado promoverá las adecuaciones que procedan en el marco constitucional y legal del estado de Campeche a fin de reconocer plenamente los derechos de la población indígena contenidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que estén ratificados por la Cámara de Senadores.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” acuerdan que para la identificación de las necesidades para el desarrollo incluyente en “EL ESTADO”, se deberá considerar el “Diagnóstico Estatal” que se incorpora al presente Acuerdo como “Anexo I”.

En el marco del impulso a la participación social comunitaria, se generarán procesos de autodiagnóstico que complementarán la planeación de acciones integradas.

QUINTA.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo políticas, programas o acciones que inciden en el desarrollo social incluyente y en el combate a la pobreza, aplicarán recursos presupuestarios en el territorio de “EL ESTADO”, conforme a la planeación presupuestal que por Secretaría y programa en su caso, se determine.

SEXTA.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal podrán suscribir los instrumentos jurídicos que consideren para la ejecución de sus programas y acciones, en coordinación con “EL ESTADO” conforme a la normatividad aplicable, observando que se realicen en el marco del presente Acuerdo y se asegure la congruencia con los objetivos para el desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la Cruzada contra el Hambre.

Para los recursos del Ramo 20 que en su caso se convengan con “EL ESTADO”, el presente instrumento hará las veces del Convenio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los acuerdos específicos deberán sujetarse a la normatividad federal y estatal que resulte aplicable a las materias que constituyan su objeto y alcances.

SÉPTIMA.- Podrán contribuir con recursos presupuestarios en el Estado de Campeche para la implementación de los proyectos específicos, otras dependencias federales o estatales que por sus objetivos y acciones contribuyan al desarrollo social incluyente, el combate a la pobreza y la Cruzada contra el Hambre.

OCTAVA.- El procedimiento de ejecución de los proyectos específicos deberá corresponder a lo establecido en los lineamientos y normatividad aplicable de cada dependencia o entidad del Gobierno Federal.

NOVENA.- “EL ESTADO” efectuará la aportación de recursos conforme a su disponibilidad presupuestaria para aplicarse en la ejecución de los proyectos que deriven del presente Acuerdo.

La aportación de recursos se realizará en función de lo establecido en las Reglas de Operación o en la normatividad aplicable para los programas federales y estatales considerados en el Anexo II del presente Acuerdo.

DÉCIMA.- “EL ESTADO” podrá llevar a cabo la creación de programas especiales que fomenten el desarrollo social integral de Campeche, y coadyuven al combate efectivo de la pobreza y al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA PRIMERA.- En el marco de un federalismo incluyente, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADE) podrá proponer acciones que contribuyan al desarrollo social, el combate a la pobreza y los objetivos de la Cruzada contra el Hambre, así como dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los municipios que formen parte de la cobertura de atención de este Acuerdo, en función de la normatividad aplicable, se dará prioridad a la ejecución de proyectos específicos en aquellos que hayan sido considerados en el Anexo A del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA”, con base en la información proporcionada trimestralmente por las dependencias federales participantes y por “EL ESTADO”, integrará la información necesaria para conformar el Padrón Único de Beneficiarios de las acciones y proyectos realizados en el marco del presente Acuerdo. Dicha información deberá ser enviada a más tardar a los veinte (20) días después de concluido el trimestre correspondiente para dar seguimiento a los avances en materia de cobertura o población atendida de los proyectos específicos, así como otros indicadores establecidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” expedirá los Lineamientos Normativos para la integración, mantenimiento y consulta del Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza y del Padrón Único de los Programas Sociales, los cuales deberán ser de observancia obligatoria para “EL ESTADO”.

DÉCIMA QUINTA.- Con el propósito de articular la participación social y ciudadana para lograr un desarrollo social incluyente, se promoverá la integración de comités comunitarios integrados por beneficiarios de los proyectos específicos, los cuales participarán en el proceso de instrumentación y supervisarán el cumplimiento de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas, conforme al inciso A del Anexo III del presente Acuerdo.

Para crear los cauces que propicien la participación de ciudadanos organizados, organizaciones de la sociedad civil y demás formas de participación, en el inciso B del Anexo III del presente Acuerdo se define el modelo de participación social de la sociedad civil. Dicho modelo deberá tomarse como referencia para tales propósitos con el objeto de alinear su participación al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

DÉCIMA SEXTA.- El Gobierno Federal, a través de la Comisión Intersecretarial y “EL ESTADO”, trimestralmente dará seguimiento puntual a la ejecución de los proyectos específicos considerados en el Anexo IV del presente Acuerdo, mediante los indicadores y metas establecidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo, los cuales deberán guardar concordancia con los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Con el fin de impulsar la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres, el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo incorporará la Perspectiva de Género, específicamente en materia de desagregación de información por sexo en la formulación de indicadores, lo cual permitirá conocer los resultados e impactos diferenciados que los programas y proyectos específicos tienen en mujeres y hombres.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL ESTADO” informará trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, dentro de los siguientes veinte (20) días naturales posteriores a este periodo, los avances en las acciones realizadas para la ejecución de los proyectos específicos y sus principales resultados conforme a lo establecido en los indicadores y metas definidos en el Mecanismo de Evaluación y Monitoreo, mismo que se incorpora en el presente Acuerdo como “Anexo V”.

DÉCIMA OCTAVA.- Con el propósito de conformar un mecanismo de información financiera del gasto social destinado al combate efectivo de la pobreza, el Gobierno Federal, a través de la Comisión Intersecretarial y “EL ESTADO”, enviarán a más tardar a los veinte (20) días posteriores al transcurso de cada trimestre, un informe financiero que permita dar seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para la ejecución de acciones en el Estado de Campeche.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente entrará en vigor el día de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del 2013, prorrogable por periodos iguales mediante acuerdo por escrito entre las partes.

VIGÉSIMA.- Son parte del presente instrumento los anexos I, II, III, IV y V; se incluye a la firma del presente el anexo II, las partes suscriptoras tendrán un término de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la suscripción de este Acuerdo, para la formulación e inclusión de los anexos I, III, IV y V.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL ESTADO” acuerda que dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, instalará su Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), con el propósito de garantizar los mecanismos de coordinación necesarios para llevar a cabo las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos específicos contemplados en el presente Acuerdo.

Enterados del alcance y contenido legal del presente Acuerdo, el Estado y la Secretaría lo firman en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho (18) del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Miguel Ángel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisantý Villarino**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Metepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, REPRESENTADO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", Y COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO EL L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO, ELABORACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, en su artículo 31 establece que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la declaratoria de zonas de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza, a través, de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, seguridad social y programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas, los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su artículo 41 y Transitorios Cuarto y Sexto, a partir del presente ejercicio fiscal, el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fue asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

3. El Ejecutivo Federal, a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

4. "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para concretar proyectos que reduzcan el riesgo de ocurrencia de desastres ante el impacto de fenómenos naturales, mediante acciones, obras de prevención y mitigación en los asentamientos humanos.

DECLARACIONES**1. “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:**

A. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, centralizada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y X del artículo 41 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones: I. Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; y c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además, de los centros de población en general, así como, su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios. Asimismo, planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

C. Que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

D. Que para los efectos de este Acuerdo de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia Número 620 Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

E. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgos, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en su calidad de Unidad Responsable del Programa Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (URP), realizará las actividades de validación, autorización y seguimientos de las acciones y/o proyectos contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

2. “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

A. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política de los estados de la federación, investido de personalidad jurídica propia, ente autónomo con capacidad para obligarse por medio del presente convenio.

B. En términos de los artículos 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio libre, con capacidad para suscribir el presente convenio.

C. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México.

3. Que el L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, comparecen a este acto en calidad de testigos.

4. “LAS PARTES” DECLARAN:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, mediante la realización del proyecto objeto de este Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental; 29, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción XII, 33 fracción VI y 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 fracción X, 8 fracción XII, 11 fracción XX, 20 fracción XII y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI, 78 y 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracción II, 21 bis, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; “LAS PARTES” celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través, de la participación en la ejecución del proyecto denominado “Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de Metepec”, dicho proyecto es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto será el municipio de Metepec, quien será el responsable de ejercer los recursos asignados a la elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio de Metepec, en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA. Para la realización de las acciones y/o proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación se prevé una inversión total de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) recurso federal que proviene del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación de dicho Programa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” sin aportación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.4. de las Reglas de Operación del Programa.

“EL MUNICIPIO” aportará \$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

Los recursos federales y locales que se comprometan a este Acuerdo de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el sistema de control en línea mencionado en las Reglas de Operación del Programa. El recurso federal será ministrado conforme al avance del proyecto y previa supervisión y validación que la Delegación realice.

CUARTA. Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, “EL MUNICIPIO” como ejecutor de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Acuerdo de Coordinación, que se encuentra en el sistema de control en línea, que en su caso corresponda. En el Acuerdo de Coordinación deberá incluirse la conformidad de “LAS PARTES” para acatar la normatividad del programa.
- b) Realizar o contratar los proyectos y la construcción de las obras que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Ejercer los subsidios federales por lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y en la normatividad federal aplicable.

- d) Incorporar en el sistema en línea establecido por la URP, el expediente técnico.
- e) Georreferenciar las obras o acciones, así como, integrar fotografías representativas de la obra o acción realizada.
- f) Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, de acuerdo a lo establecido por la URP, así como, la que permita el seguimiento del programa, utilizando para ello el sistema de control en línea establecido por la URP.
- g) Convenir con las instancias locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras financiadas con recursos del programa, así como, vigilar y sufragar su continua y adecuada operación.
- h) Elaborar los Atlas de Riesgos y/o Peligros, apegándose a lo establecido en las “Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar el Riesgo 2013”, que deberán solicitarse a la URP.
- i) Convocar con al menos tres días hábiles anteriores al proceso de licitación, al representante de la SEDATU en la entidad.
- j) Garantizar que para la elaboración o actualización de estudios, Atlas de Riesgos y/o Peligros y Reglamentos de Construcción, que el proveedor cuente con el currículum, la certificación o antecedente comprobable de capacidad técnica.
- k) Considerar que la solicitud de actualización de los Atlas de Riesgos y/o Peligros no podrá ser menor a 5 años para los elaborados durante el año 2011 y posteriores. En el caso de los realizados antes del año 2010, no se aplicará el criterio anterior.
- l) Solicitar a la URP antecedentes sobre la capacidad técnica de los proveedores que presenten propuestas técnicas en los procesos de licitación para la elaboración de los Atlas de Riesgos y/o Peligros, con la finalidad de evitar cancelaciones de recursos por la falta de capacidad técnica.
- m) Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, proporcionarles capacitación y asesoría, así como, de captar sus cédulas de vigilancia.

QUINTA. La instrumentación de los proyectos, obras o acciones seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se formalizará mediante los anexos técnicos que se encuentran en el sistema de control en línea.

SEXTA. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora en el marco del presente Acuerdo de Coordinación y de las Reglas de Operación del Programa, dará lugar a la terminación anticipada, procediendo a su cancelación. Para tales efectos, “EL MUNICIPIO” se compromete a reintegrar a los aportantes de los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los rendimientos financieros, los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total autorizado según lo determine “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de cancelación para realizar el reintegro.

SÉPTIMA. En el caso de que “EL MUNICIPIO” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo de Coordinación, “LA SEDATU” independientemente de la terminación anticipada de este instrumento jurídico está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU” a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en Coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos deberán ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos de "EL MUNICIPIO" quien además deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas "EL MUNICIPIO", con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

DÉCIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" así como lo dispuesto en la Legislación Federal y Local aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, así como, de los recursos que se aporten.

DÉCIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES" conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por "LAS PARTES".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la SEDATU: el Delegado en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Metepec, **Carolina Monroy del Mazo**.- Rúbrica.- Testigos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, **Alfredo Torres Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de San Mateo Atenco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADO POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, REPRESENTADO POR LA MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", Y COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO EL L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO, ELABORACIÓN DE ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, en su artículo 31 establece que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la declaratoria de zonas de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza, a través, de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, seguridad social y programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas, los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su artículo 41 y Transitorios Cuarto y Sexto, a partir del presente ejercicio fiscal, el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fue asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

3. El Ejecutivo Federal, a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

4. "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para concretar proyectos que reduzcan el riesgo de ocurrencia de desastres ante el impacto de fenómenos naturales, mediante acciones, obras de prevención y mitigación en los asentamientos humanos.

DECLARACIONES

1. "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

A. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, centralizada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y X del artículo 41 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones: I. Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; y c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además, de los centros de población en general, así como, su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios. Asimismo, planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

C. Que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

D. Que para los efectos de este Acuerdo de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia Número 620 Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

E. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgos, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en su calidad de Unidad Responsable del Programa Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (URP), realizará las actividades de validación, autorización y seguimientos de las acciones y/o proyectos contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

2. “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

a. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política de los estados de la federación, investido de personalidad jurídica propia, ente autónomo con capacidad para obligarse por medio del presente convenio.

b. En términos de los artículos 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio libre, con capacidad para suscribir el presente convenio.

c. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Av. Benito Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

3. Que el L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, comparecen a este acto en calidad de testigos.

4. “LAS PARTES” DECLARAN:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, mediante la realización del proyecto objeto de este Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción XII, 33 fracción VI y 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7

fracción X, 8 fracción XII, 11 fracción XX, 20 fracción XII y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI, 78 y 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracción II, 21 bis, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; “LAS PARTES” celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través, de la participación en la ejecución del proyecto denominado “Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de San Mateo Atenco”, dicho proyecto es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto será el municipio de San Mateo Atenco, quien será el responsable de ejercer los recursos asignados a la elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio de San Mateo Atenco, en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA. Para la realización de las acciones y/o proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación se prevé una inversión total de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) recurso federal que proviene del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación de dicho Programa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” sin aportación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.4. de las Reglas de Operación del Programa.

“EL MUNICIPIO” aportará \$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

Los recursos federales que se comprometan en este Acuerdo de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el sistema de control en línea mencionado en las Reglas de Operación del Programa. El recurso federal será ministrado conforme al avance del proyecto y previa supervisión y validación que la Delegación realice.

CUARTA. Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, “EL MUNICIPIO” como ejecutor de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Acuerdo de Coordinación, que se encuentra en el sistema de control en línea, que en su caso corresponda. En el Acuerdo de Coordinación deberá incluirse la conformidad de “LAS PARTES” para acatar la normatividad del programa.
- b) Realizar o contratar los proyectos y la construcción de las obras que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Ejercer los subsidios federales por lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y en la normatividad federal aplicable.

- d) Incorporar en el sistema en línea establecido por la URP, el expediente técnico.
- e) Georreferenciar las obras o acciones, así como, integrar fotografías representativas de la obra o acción realizada.
- f) Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, de acuerdo a lo establecido por la URP, así como, la que permita el seguimiento del programa, utilizando para ello el sistema de control en línea establecido por la URP.
- g) Convenir con las instancias locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras financiadas con recursos del programa, así como, vigilar y sufragar su continua y adecuada operación.
- h) Elaborar los Atlas de Riesgos y/o Peligros, apegándose a lo establecido en las “Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar el Riesgo 2013”, que deberán solicitarse a la URP.
- i) Convocar con al menos tres días hábiles anteriores al proceso de licitación, al representante de la SEDATU en la entidad.
- j) Garantizar que para la elaboración o actualización de estudios, Atlas de Riesgos y/o Peligros y Reglamentos de Construcción, que el proveedor cuente con el currículum, la certificación o antecedente comprobable de capacidad técnica.
- k) Considerar que la solicitud de actualización de los Atlas de Riesgos y/o Peligros no podrá ser menor a 5 años para los elaborados durante el año 2011 y posteriores. En el caso de los realizados antes del año 2010, no se aplicará el criterio anterior.
- l) Solicitar a la URP antecedentes sobre la capacidad técnica de los proveedores que presenten propuestas técnicas en los procesos de licitación para la elaboración de los Atlas de Riesgos y/o Peligros, con la finalidad de evitar cancelaciones de recursos por la falta de capacidad técnica.
- m) Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, proporcionarles capacitación y asesoría, así como, de captar sus cédulas de vigilancia.

QUINTA. La instrumentación de los proyectos, obras o acciones seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se formalizará mediante los anexos técnicos que se encuentran en el sistema de control en línea.

SEXTA. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora en el marco del presente Acuerdo de Coordinación y de las Reglas de Operación del Programa, dará lugar a la terminación anticipada, procediendo a su cancelación. Para tales efectos, “EL MUNICIPIO” se compromete a reintegrar a los aportantes de los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los rendimientos financieros, los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total autorizado según lo determine “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de cancelación para realizar el reintegro.

SÉPTIMA. En el caso de que “EL MUNICIPIO” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo de Coordinación, “LA SEDATU” independientemente de la terminación anticipada de este instrumento jurídico está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU” a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en Coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos deberán ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos de "EL MUNICIPIO" quien además deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas "EL MUNICIPIO", con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

DÉCIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" así como lo dispuesto en la Legislación Federal y Local aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES" conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por "LAS PARTES".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la SEDATU: el Delegado en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de San Mateo Atenco, **Olga Pérez Sanabria**.- Rúbrica.- Testigos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **José Alfredo Torres Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través del proyecto denominado Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Zinacantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, REPRESENTADO POR LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", Y COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO EL L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO, ELABORACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, en su artículo 31 establece que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la declaratoria de zonas de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza, a través, de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, seguridad social y programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas, los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su artículo 41 y Transitorios Cuarto y Sexto, a partir del presente ejercicio fiscal, el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fue asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

3. El Ejecutivo Federal, a través del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" ha instrumentado el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

4. "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para concretar proyectos que reduzcan el riesgo de ocurrencia de desastres ante el impacto de fenómenos naturales, mediante acciones, obras de prevención y mitigación en los asentamientos humanos.

DECLARACIONES

1. "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

A. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, centralizada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y X del artículo 41 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones: I. Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; y c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además, de los centros de población en general, así como, su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios. Asimismo, planear y proyectar la adecuada

distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes; y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

C. Que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

D. Que para los efectos de este Acuerdo de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia Número 620 Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

E. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgos, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en su calidad de Unidad Responsable del Programa Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (URP), realizará las actividades de validación, autorización y seguimientos de las acciones y/o proyectos contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

2. "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

a. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política de los estados de la federación, investido de personalidad jurídica propia, ente autónomo con capacidad para obligarse por medio del presente convenio.

b. En términos de los artículos 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio libre, con capacidad para suscribir el presente convenio.

c. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Constitución No. 101, Zinacantepec, Estado de México.

3. Que el L.A.E. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, comparecen a este acto en calidad de testigos.

4. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, mediante la realización del proyecto objeto de este Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción XII, 33 fracción VI y 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 fracción X, 8 fracción XII, 11 fracción XX, 20 fracción XII y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI, 78 y 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracción II, 21 bis, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; "LAS PARTES" celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través de la participación en la ejecución del proyecto denominado "Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de Zinacantepec", dicho proyecto es emanado de la priorización, asignación, validación y dictaminación de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto será el municipio de Zinacantepec, quien será el responsable de ejercer los recursos asignados a la elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio de Zinacantepec, en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA. Para la realización de las acciones y/o proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación se prevé una inversión total de \$1'375,000.00 (Un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDATU" aportará \$893,750.00 (Ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) recurso federal que proviene del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación de dicho Programa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" sin aportación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.4. de las Reglas de Operación del Programa.

"EL MUNICIPIO" aportará \$481,250.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

Los recursos federales que se comprometan en este Acuerdo de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el sistema de control en línea mencionado en las Reglas de Operación del Programa. El recurso federal será ministrado conforme al avance del proyecto y previa supervisión y validación que la Delegación realice.

CUARTA. Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, "EL MUNICIPIO" como ejecutor de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Acuerdo de Coordinación, que se encuentra en el sistema de control en línea, que en su caso corresponda. En el Acuerdo de Coordinación deberá incluirse la conformidad de "LAS PARTES" para acatar la normatividad del programa.
- b) Realizar o contratar los proyectos y la construcción de las obras que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Ejercer los subsidios federales por lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y en la normatividad federal aplicable.
- d) Incorporar en el sistema en línea establecido por la URP, el expediente técnico.
- e) Georreferenciar las obras o acciones, así como, integrar fotografías representativas de la obra o acción realizada.
- f) Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, de acuerdo a lo establecido por la URP, así como, la que permita el seguimiento del programa, utilizando para ello el sistema de control en línea establecido por la URP.
- g) Convenir con las instancias locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras financiadas con recursos del programa, así como, vigilar y sufragar su continua y adecuada operación.
- h) Elaborar los Atlas de Riesgos y/o Peligros, apegándose a lo establecido en las "Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar el Riesgo 2013", que deberán solicitarse a la URP.
- i) Convocar con al menos tres días hábiles anteriores al proceso de licitación, al representante de la SEDATU en la entidad.
- j) Garantizar que para la elaboración o actualización de estudios, Atlas de Riesgos y/o Peligros y Reglamentos de Construcción, que el proveedor cuente con el currículum, la certificación o antecedente comprobable de capacidad técnica.
- k) Considerar que la solicitud de actualización de los Atlas de Riesgos y/o Peligros no podrá ser menor a 5 años para los elaborados durante el año 2011 y posteriores. En el caso de los realizados antes del año 2010, no se aplicará el criterio anterior.
- l) Solicitar a la URP antecedentes sobre la capacidad técnica de los proveedores que presenten propuestas técnicas en los procesos de licitación para la elaboración de los Atlas de Riesgos y/o Peligros, con la finalidad de evitar cancelaciones de recursos por la falta de capacidad técnica.
- m) Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, proporcionarles capacitación y asesoría, así como, de captar sus cédulas de vigilancia.

QUINTA. La instrumentación de los proyectos, obras o acciones seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se formalizará mediante los anexos técnicos que se encuentran en el sistema de control en línea.

SEXTA. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora en el marco del presente Acuerdo de Coordinación y de las Reglas de Operación del Programa, dará lugar a la terminación anticipada, procediendo a su cancelación. Para tales efectos,

“EL MUNICIPIO” se compromete a reintegrar a los aportantes de los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los rendimientos financieros, los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total autorizado según lo determine “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de cancelación para realizar el reintegro.

SÉPTIMA. En el caso de que “EL MUNICIPIO” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo de Coordinación, “LA SEDATU” independientemente de la terminación anticipada de este instrumento jurídico está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU” a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en Coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de “LA SEDATU” y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “LA SEDATU” y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos deberán ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos de “EL MUNICIPIO” quien además deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas “EL MUNICIPIO”, con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

DÉCIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de “LA SEDATU” así como lo dispuesto en la Legislación Federal y Local aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, así como, de los recursos que se aporten.

DÉCIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar por “LAS PARTES” conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por “LAS PARTES”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la SEDATU: el Delegado en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Testigos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, **José Alfredo Torres Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través de los proyectos denominados Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Ecatepec de Morelos y la obra Estabilización de Taludes en las Colonias Misael Núñez y El Gallito de dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEDATU” Y “EL MUNICIPIO”, RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, Y COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO EL L.A.E. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, A TRAVÉS DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS ELABORACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y LA OBRA DENOMINADA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LAS COLONIAS MISAEAL NÚÑEZ Y EL GALLITO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, en su artículo 31 establece que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la declaratoria de zonas de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza, a través, de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, seguridad social y programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas, los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su artículo 41 y Transitorios Cuarto y Sexto, a partir del presente ejercicio fiscal, el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fue asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

3. El Ejecutivo Federal, a través del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” ha instrumentado el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

4. “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para concretar proyectos que reduzcan el riesgo de ocurrencia de desastres ante el impacto de fenómenos naturales, mediante acciones, obras de prevención y mitigación en los asentamientos humanos.

DECLARACIONES

1. “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, centralizada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- B. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y X del artículo 41 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; y c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además, de los centros de población en general, así como, su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios. Asimismo, planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y coordinar las acciones que el ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.
- C. Que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- D. Que para los efectos de este Acuerdo de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia Número 620 Oriente, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.
- E. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgos, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en su calidad de Unidad Responsable del Programa Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (URP), realizará las actividades de validación, autorización y seguimientos de las acciones y/o proyectos contemplados en las Reglas de Operación del Programa.

2. “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- A. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política de los estados de la federación, investido de personalidad jurídica propia, ente autónomo con capacidad para obligarse por medio del presente acuerdo.
- B. En términos de los artículos 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio libre, con capacidad para suscribir el presente acuerdo.
- C. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Juárez S/N, Colonia San Cristóbal, Ecatepec de Morelos Estado de México.

3. Que el L.A.E. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, comparecen a este acto en calidad de testigos.

4. “LAS PARTES” DECLARAN:

ÚNICA. Que es su voluntad fortalecer y participar en la Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, mediante la realización del proyecto objeto de este Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción XII, 33 fracción VI y 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 fracción X, 8 fracción XII, 11 fracción XX, 20 fracción XII y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013; 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI, 78 y 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracción II, 21 bis, 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; “LAS PARTES” celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, a través de la participación en la ejecución de la Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Ecatepec de Morelos y la obra Estabilización de Taludes en las colonias Misael Núñez y El Gallito, del Municipio de Ecatepec de Morelos; dichos proyectos son emanados de la priorización, asignación, validación y dictaminación de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, será el Municipio de Ecatepec de Morelos, quien será el responsable de ejercer los recursos asignados a la Elaboración de Atlas de Riesgo y la obra de Estabilización de Taludes en las Colonias Misael Núñez y El Gallito del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el marco del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA.- Para la realización de las acciones y/o proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación se prevé una inversión total de \$4'833,333.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), con el propósito de realizar la Elaboración de Atlas de Riesgos y la obra Estabilización de Taludes en las Colonias El Gallito y Misael Núñez del municipio de Ecatepec de Morelos, cuya participación de “LAS PARTES” será:

“LA SEDATU” aportará la cantidad de \$2'975,000.00 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), con desglose de acciones de \$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para la Elaboración de Atlas de Riesgos en el Municipio de Ecatepec de Morelos y \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m.n.) para la obra de Estabilización de Taludes en las Colonias El Gallito y Misael Núñez del Municipio de Ecatepec de Morelos, recursos provenientes del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2013, respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación de dicho Programa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, sin aportación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.4. de las Reglas de Operación del Programa.

“EL MUNICIPIO”, aportará \$1'858,333.00 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) con desglose de acciones de \$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) para la Elaboración de Atlas de Riesgos o Peligro en el Municipio de Ecatepec de Morelos y \$1'333,333.00 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) para la obra de Estabilización de Taludes en las Colonias El Gallito y Misael Núñez del Municipio de Ecatepec de Morelos; respetando la coparticipación que se establece en las Reglas de Operación del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2013.

Los recursos federales y locales que se comprometan a este Acuerdo de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes de acuerdo a la calendarización establecida en el sistema de control en línea mencionado en las Reglas de Operación del Programa. El recurso federal será ministrado conforme al avance del proyecto y previa supervisión y validación que la Delegación realice.

CUARTA. Una vez que se cumpla con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, “EL MUNICIPIO” como ejecutor de los recursos se apegará estrictamente a lo estipulado en las Reglas de Operación y al presente instrumento y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Suscribir el Acuerdo de Coordinación, que se encuentra en el sistema de control en línea, que en su caso corresponda. En el Acuerdo de Coordinación deberá incluirse la conformidad de “LAS PARTES” para acatar la normatividad del programa.
- b) Realizar o contratar los proyectos y la construcción de las obras que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Ejercer los subsidios federales por lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y en la normatividad federal aplicable.
- d) Incorporar en el sistema en línea establecido por la URP, el expediente técnico.
- e) Georreferenciar las obras o acciones, así como, integrar fotografías representativas de la obra o acción realizada.
- f) Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, de acuerdo a lo establecido por la URP, así como, la que permita el seguimiento del programa, utilizando para ello el sistema de control en línea establecido por la URP.

- g) Convenir con las instancias locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras financiadas con recursos del programa, así como, vigilar y sufragar su continua y adecuada operación.
- h) Elaborar los Atlas de Riesgos y/o Peligros, apegándose a lo establecido en las "Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar el Riesgo 2013", que deberán solicitarse a la URP.
- i) Convocar con al menos tres días hábiles anteriores al proceso de licitación, al representante de la SEDATU en la entidad.
- j) Garantizar que para la elaboración o actualización de estudios, Atlas de Riesgos y/o Peligros y Reglamentos de Construcción, que el proveedor cuente con el currículum, la certificación o antecedente comprobable de capacidad técnica.
- k) Considerar que la solicitud de actualización de los Atlas de Riesgos y/o Peligros no podrá ser menor a 5 años para los elaborados durante el año 2011 y posteriores. En el caso de los realizados antes del año 2010, no se aplicará el criterio anterior.
- l) Solicitar a la URP antecedentes sobre la capacidad técnica de los proveedores que presenten propuestas técnicas en los procesos de licitación para la elaboración de los Atlas de Riesgos y/o Peligros, con la finalidad de evitar cancelaciones de recursos por la falta de capacidad técnica.
- m) Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, proporcionarles capacitación y asesoría, así como, de captar sus cédulas de vigilancia.

QUINTA. La instrumentación de los proyectos, obras o acciones seleccionados en términos de lo que establece la Cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se formalizará mediante los anexos técnicos que se encuentran en el sistema de control en línea.

SEXTA. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora en el marco del presente Acuerdo de Coordinación y de las Reglas de Operación del Programa, dará lugar a la terminación anticipada, procediendo a su cancelación. Para tales efectos, "EL MUNICIPIO" se compromete a reintegrar a los aportantes de los recursos entregados para la realización del objeto del presente instrumento, junto con los rendimientos financieros, los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será por el monto total autorizado según lo determine "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de cancelación para realizar el reintegro.

SÉPTIMA. En el caso de que "EL MUNICIPIO" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo de Coordinación, "LA SEDATU" independientemente de la terminación anticipada de este instrumento jurídico está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU" a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en Coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDATU" y del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos deberán ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos de "EL MUNICIPIO" quien además deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas "EL MUNICIPIO", con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

DÉCIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" así como lo dispuesto en la Legislación Federal y Local aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

DÉCIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES" conforme a la normatividad que lo origina. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por "LAS PARTES".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la SEDATU: el Delegado en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Pablo Bedolla López**.- Rúbrica.- Testigos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Óscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, **José Alfredo Torres Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 5-25-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DESENGAÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150451, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 560, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DESENGAÑO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-25-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES
AL OESTE: EL C. PORFIRIO PECH EUAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sac Nichte, con una superficie aproximada de 7-00-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAC NICTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150454, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 561, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAC NICTE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE ALBERTO CAAMAL POOT, IVAN CAAMAL TUN-251 M

AL SUR: JOSE LUIS AKE BURGOS- 224 M

AL ESTE: MIGUEL AKE POOT - 359 M

AL OESTE: JOSE PORFIRIO MOO ESTRELLA - 248 M

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 99-55-10.93 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 562, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MIRADOR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-55-10.93 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JORGE HUMBERTO CEH VELAZQUEZ

AL SUR: JOSE OLVIDO MENDES CORREA

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: FELIX LOPEZ GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapotal, con una superficie aproximada de 272-78-77.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ZAPOTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 563, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ZAPOTAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 272-78-77.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HUEHUETIL # 1 DE ISAAK KLASSEN SUDERMAN Y EL TIGRE DE EVA THIESSEN HARDER

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Huayacanes, con una superficie aproximada de 106-08-83.07 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS HUAYACANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 564, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO

PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS HUAYACANES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106-08-83.07 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "EL AGUILA REAL" PEDRO GERONIMO SALVADOR
AL SUR: PREDIO "EL RENEGADO" FERMIN HUMBERTO VAZQUEZ HUCHIN
AL ESTE: PREDIO "EL PAISANO" WALTER JIMENEZ MENDEZ
AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA "LAGUNA IK"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San Luis, con una superficie aproximada de 30-09-93.05 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN LUIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 565, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN LUIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-09-93.05 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN ROMAN" DE CRISTIAN CRISTEL METELIN BAÑOS
AL SUR: EJIDO PIXOYAL
AL ESTE: "MONTECRISTO" DE FELICIANO TUT CHAN
AL OESTE: EJIDO LAZARO CARDENAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Marta, con una superficie aproximada de 25-00-01.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA MARTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 566, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA MARTA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-00-01.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROBERTHA HUCHIN MANZANILLA Y VIRGILIO CANCHE MAY

AL SUR: SAN JOSE CARPIZO II

AL ESTE: ENELIA PACHECO CASTRO

AL OESTE: BARTOLO ZARAGOZA GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcelo, con una superficie aproximada de 100-31-00.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MARCELO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 567, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MARCELO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-31-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO SAN SEBASTIAN

AL SUR: PREDIO SAN CANDELARIO

AL ESTE: PREDIO SANTA ROSA

AL OESTE: PREDIO SAN FERNANDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 59-48-84.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 568, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 59-48-84.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "EL RETIRO" LUGERIO ROSALES CASTELLANOS, "RANCHO 3 HERMANOS" JOSE ORTIZ DIAZ
AL SUR: "RANCHO LA FLOR" CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS
AL ESTE: "RANCHO 3 HERMANOS" JOSE ORTIZ DIAZ, "RANCHO EL REPARO" LIMANTUR ORTIZ DE LA CRUZ, "RANCHO SAN JOSE" FIDENCIO MORALES JIMENEZ
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 5 DE JULIO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 39-75-38.29 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MANANTIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150449, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 569, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MANANTIAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 39-75-38.29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "LA ESPERANZA" DE MARIA MAGDALENA GONZALEZ ANTONIO
AL SUR: PREDIO "LOS CAMARONES" DE ANTONIO FLORES ZAMUDIO
AL ESTE: CANAL
AL OESTE: CANAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosillo, con una superficie aproximada de 373-32-52.62 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ROSILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150507, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 570, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ROSILLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 373-32-52.62 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SANTA CRUZ DE ROVIRA

AL SUR: PREDIO EL DESTINO

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SANTA CRUZ DE ROBIRA Y PREDIO EL DESTINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tekit, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARLOS VIDAL PENICHE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN YUCATAN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. ANGELA DEL ROSARIO MATOS VERDEJO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DE LA DELEGACION ESTATAL YUCATAN DE "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR LOS C.C. LUIS ENRIQUE MEDINA BACELIS Y JOSE ANTONIO SOSA HERNANDEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas deberán establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen las comunidades mayas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Teniendo como objetivos específicos: Ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los proyectos, impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización, promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales (Un sistema de producción es un conjunto de actividades que un grupo humano organiza, dirige y realiza, de acuerdo a determinados objetivos, recursos y cultura, utilizando prácticas en respuesta a las condiciones de un medio físico determinado).
- I.3. Que el C. Jesús Carlos Vidal Peniche, en su carácter de Delegado Estatal en Yucatán tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91409, de fecha nueve de mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el número 389 de la calle 72 (Av. Reforma) Planta Alta por calle 37, Colonia García Ginerés. C.P. 97070, Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:**II. 1 DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATAN:**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- B) Que conforme a la establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad para celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario Municipal.
- C) Que el cargo que ostenta el C. Luis Enrique Medina Bacelis, por ser público y notorio, no necesita acreditarse y que el cargo del C. José Antonio Sosa Hernández, se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el IPEPAC (Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán), de fecha cuatro de julio del dos mil doce, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.
- D) Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el local que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en domicilio conocido, de la localidad y Municipio de Tekit, Yucatán.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

A) Escrito de la solicitud de apoyo en donde expresó el interés y la autorización para la ejecución de un proyecto.

B) Escrito en donde informó a “LA COMISION”, que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.

C) Datos de los beneficiarios del proyecto

D) Documento técnico del proyecto productivo, para el cual se solicita el apoyo.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA(S) EJECUTORA(S)” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los 2 proyectos denominados “Cría y Engorda de Pollos” y “Taller y Refaccionaria Automotriz” que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a)** “LA COMISION” aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional).
- b)** “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional).

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/ PROCAPI (\$)
1	Tekit	Tekit	Grupo de Trabajo San Martín	Cría y Engorda de Pollos	\$412,507.00	\$206,253.50	\$206,253.50
2	Tekit	Tekit	Grupo de Trabajo Nahuat	Taller y Refaccionaria Automotriz	\$587,493.00	\$293,746.50	\$293,746.50
Total					\$1'000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Luis Enrique Medina Bacelis.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Yucatán de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de diez días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Carlos Vidal Peniche**.- Rúbrica.- La Responsable del Programa PROCAPI en la Delegación, **Angela del Rosario Matos Verdejo**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Luis Enrique Medina Bacelis**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **José Antonio Sosa Hernández**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Rosa Elena Uc Polanco**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Uxpanapa, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION NÚMERO DVER-010-2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. MAESTRA MARIA ISABEL PEREZ SANTOS EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE UXPANAPA VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN PATRICIO REGULES VILLALOBOS, NICASIO LUCAS BASILIO Y LIC. VICTOR SANTIAGO BRIOSO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. La Constitución Política del Veracruz señala en su artículo 5o. que el Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado y en su párrafo quinto indica que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Estar interesada en mezclar recursos con el Programa.
- b) No presentar pendientes de comprobación de recursos de ejercicios fiscales anteriores.
- c) Tener capacidad de potenciar recursos con el Programa.
- d) Contar con un proyecto que sea sustentable y demuestre su viabilidad económica.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5o., 17, 18, 33 fracción XVI inciso g y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 1, 2, 17, 18, 22, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.

VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que La Mtra. María Isabel Pérez Santos, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90936 de fecha 05 de Febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Landero y Coss Número 1, Colonia Centro, Código Postal 91000 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. De "LA EJECUTORA":

III.2 DEL MUNICIPIO DE UXPANAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el C. Juan Patricio Regules Villalobos en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la constitución política del Estado de Veracruz, como se deriva de la constancia de mayoría de la elección de Presidente Municipal otorgada por el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz de fecha 07 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

De conformidad con el proyecto denominado "Desarrollo de la Ganadería Bovina de Doble Propósito bajo el Sistema de Pastoreo Intensivo", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$905,600.00 (Novecientos cinco mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$449,100.00 (Cuatro cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$456,500.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Uxpanapa	Ejido Adalberto Tejeda	Grupo de trabajo los Chinantecos de Tejeda	Engorda de ganado Bovino en pastoreo Rotacional	\$905,600.00	\$456,500.00	\$449,100.00
Total					\$905,600.00	\$456,500.00	\$449,100.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Juan Patricio Regules Villalobos.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Área Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince(15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece, en Uxpanapa, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **María Isabel Pérez Santos.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Juan Patricio Régules Villalobos.-** Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Nicasio Lucas Basilio.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Víctor Santiago Brioso.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidée Velarde Durán.-** Rúbrica.

PRIMER Adendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Calakmul, Campeche.

PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 0401/CAMP/ACUERDO/PROCAPI/05/2013, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO LEOVIGILDO CASTILLO ORTEGÓN Y, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA EJECUTORA", REPRESENTADA POR LOS CC. ING. BALTAZAR GONZÁLEZ ZAPATA, MARÍA CRUZ CUPIL CUPIL Y JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA DE HACIENDA Y TESORERO; MISMAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN INDÍGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2013 fue celebrado el Acuerdo de Coordinación No. 0401/CAMP/ACUERDO/PROCAPI/05/2013, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el Ejercicio Fiscal 2013, identificado como "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I.- "LAS PARTES" reconocen y ratifican las declaraciones vertidas en el Acuerdo de Coordinación No. 0401/CAMP/ACUERDO/PROCAPI/05/2013 y se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, así como la personalidad con la que se ostentan y facultades conferidas, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.- "LAS PARTES", se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del Acuerdo de Coordinación No. 0401/CAMP/ACUERDO/PROCAPI/05/2013 y del presente instrumento, así como las disposiciones contenidas en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

III.- "LAS PARTES" que intervienen en el presente ADENDUM y de conformidad con lo previsto por la Cláusula Vigésima del Acuerdo de Coordinación citado en el apartado de antecedentes, acuerdan adicionar en las Cláusulas Primera y Segunda, para quedar en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento consiste en que "LAS PARTES", aporten recursos adicionales para la implementación del proyecto productivo integral ejecutado y operado por la población indígena.

Para el desarrollo del proyecto "Establecimiento de Apiario para la Producción de Miel", misma que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$642,412.00 (Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISIÓN" aportará la cantidad de \$321,200.00 (Trescientos Veintiún Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA"
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$321,212.00 (Trescientos Veintiún Mil Doscientos Doce Pesos 00/100 M.N.), monto que será comprobado al momento de la firma de este Instrumento Jurídico mediante la presentación de los originales de la transferencia y/o entrega directa de los recursos a los grupos y/o organizaciones beneficiarias, o con la presentación en original de las facturas de aplicación de los recursos. Documentos todos éstos que en copia pasarán a formar parte de este Acuerdo en Calidad de Anexo No. II.

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio de Calakmul (\$)	CDI/ PROCAPI (\$)
1	Calakmul	Álvaro Obregón	Las Abejitas Trabajadoras de Álvaro Obregón	Establecimiento de Apiario para la Producción de Miel	\$642,412.00	\$321,212.00	\$321,200.00
TOTAL					\$642,412.00	\$321,212.00	\$321,200.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Adendum por triplicado a los dieciocho días del mes octubre de dos mil trece en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Álvaro Leovigildo Castillo Ortegón**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Baltazar González Zapata**.- Rúbrica.- La Síndica de Hacienda, **María Cruz Cupil Cupil**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Juan José Cortés Calderón**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento el Jefe del Departamento Jurídico, **Carlos Manuel Tamayo Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2477 M.N. (trece pesos con dos mil cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7872 y 3.8040 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2013, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 17 bis, 17 bis 2, 194, fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 213, 214, 215, fracción I y 216, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 47, fracción IV, 51 y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción IX, 4, 8, 14, 15, 25, 40, 124, 125, fracciones I y II, 126 y 163, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones I, inciso c y II y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 21, fracciones I, IX, X, XV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentó el 10 de abril de 2013 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, el anteproyecto de esta Norma.

Que con fecha 8 de abril de 2013, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y/o de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por los mencionados Comités, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, hemos tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2013, CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS
SIMILARES, Y DERIVADOS DEL CACAO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.
DENOMINACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Dirección General de Normas.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES A.C., (ASCHOCO).

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.

3. Definiciones.
4. Símbolos y abreviaturas.
5. Clasificación.
6. Especificaciones sanitarias.
7. Muestreo.
8. Métodos de prueba.
9. Etiquetado.
10. Envase y embalaje.
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
12. Bibliografía.
13. Observancia de la Norma.
14. Vigencia.
15. Apéndice A informativo. Contaminantes.
16. Apéndice A normativo. Métodos de Prueba.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma, tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y comerciales que debe cumplir el cacao, el chocolate, los productos similares y los derivados del cacao. Asimismo, establece la denominación genérica y específica de dichos productos.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de los productos objeto de la misma, que serán comercializados en el territorio nacional.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- 2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- 2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
- 2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- 2.4** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para su uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.
- 2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- 2.7** Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos- Parte II. Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

3. Definiciones

3.1 Acuerdo, al Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 o el que le sustituya.

3.2 Aditivos para alimentos, a cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.3 Azúcares, a los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

3.4 Cacao, a la semilla extraída de las mazorcas maduras de los árboles de la especie *Theobroma cacao*, de la familia de las esterculiáceas, fermentado o no y secado.

3.5 Cocoa (cacao en polvo), al producto que se obtiene a partir de la torta de cacao transformada en polvo.

3.6 Chocolate, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa adicionado de azúcares u otros edulcorantes, con independencia de que se utilicen otros ingredientes, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos.

3.7 Consumidor, a la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados.

3.8 Derivado del cacao, a los productos obtenidos del cacao en grano descascarillado, tales como: pasta de cacao, torta de cacao, manteca de cacao, cocoa y mezclas de estos productos con azúcares y/o ingredientes opcionales.

3.9 Embalaje, al material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados para efectos de su almacenamiento y transporte.

3.10 Envase, a cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.

3.11 Etiqueta, a cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.

3.12 Grasa butírica, a la grasa que se obtiene de la leche, la cual se caracteriza por contener ácidos grasos saturados, incluyendo el ácido butírico.

3.13 Inocuo, a lo que no hace o causa daño a la salud.

3.14 Ingredientes opcionales, a lo que se pueden adicionar al producto, tales como: leche o sólidos de leche, semillas, especias, licores, entre otros, permitidos por la normatividad aplicable sin rebasar el límite máximo establecido.

3.15 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.16 Manteca de cacao, al producto semisólido, de aspecto graso a temperatura ambiente, de color blanco o ligeramente amarillento, obtenido por el procesamiento de las semillas del árbol *Theobroma cacao*, que se obtiene por extracción mecánica o por solventes.

3.17 Materia extraña, a cualquier sustancia, resto, desecho o material, que se presenta en el producto pero que no forma parte de la composición normal de éste.

3.18 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

3.19 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.20 Pasta de cacao o licor de cacao, al producto que se obtiene de la molienda del cacao fermentado o no, tostado, descascarillado y sin eliminar o agregar ninguno de sus constituyentes, que puede tratarse químicamente.

3.21 Plaguicida, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

3.22 Prácticas de higiene, a las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.

3.23 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.24 Productos similares al chocolate, a los productos elaborados a partir de manteca de cacao en los que para su elaboración se ha sustituido total o parcialmente ésta por otras grasas vegetales comestibles o, en su caso, por sus fracciones hidrogenadas, y son elaborados bajo formatos o moldeados especiales cuya presentación, aspecto, sabor o consumo son susceptibles a ser confundidos con el Chocolate.

3.25 Productos lácteos, a los productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal, siempre y cuando las grasas vegetales utilizadas correspondan a las permitidas en esta norma.

3.26 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.27 Secretaría, a la Secretaría de Salud.

3.28 Sólidos totales de la leche, a los ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, excepto grasa butírica, la cual puede agregarse o eliminarse.

3.29 Sólidos totales de Cacao, a la suma total de manteca de cacao, pasta de cacao y cocoa que en su caso se adicionen o están presentes en el producto terminado.

3.30 Torta de cacao, al producto que se obtiene por presión de la pasta de cacao, después de la extracción parcial de la manteca de cacao.

3.31 Triglicéridos, lípidos formados por una molécula de glicerol que tiene esterificados sus tres grupos hidroxilo y tres ácidos grasos saturados o insaturados.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

4.1	°	Grado
4.2	CICOPLAFEST	Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4.3	g	gramo
4.4	kg	kilogramo
4.5	µg	microgramo
4.6	m	masa
4.7	mg	miligramo
4.8	min	minuto
4.9	≤	menor o igual a
4.10	m/m	masa en masa
4.11	≥	mayor o igual a
4.12	/	por
4.13	%	por ciento
4.14	POP	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido palmítico.
4.15	POSt	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido esteárico.
4.16	StOSt	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico-ácido oleico-ácido esteárico.
4.17	UFC	unidades formadoras de colonias.

5. Clasificación

Los productos objeto de esta Norma se clasifican en:

5.1 Cacao.

5.2 Chocolate y Productos similares.

5.3 Derivados del cacao.

6. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta Norma, deben ajustarse según corresponda a las siguientes especificaciones:

6.1 El responsable de la obtención de los productos objeto de esta Norma, así como el comercializador, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier parte del proceso, cumplan con las especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente, emitido por CICOPLAFAST.

6.2 En el proceso de los productos objeto de esta Norma, se deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.6, del apartado de Referencias, de esta Norma.

6.3 El agua que se emplee en el proceso de los productos objeto de esta Norma, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del apartado de Referencias, de esta Norma.

6.4 Las materias primas utilizadas para la elaboración de los productos objeto de esta Norma, deben ajustarse a la normativa vigente.

6.5 Los productos objeto de esta Norma, que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.3, del apartado de Referencias.

6.6 Para la elaboración de los productos objeto de esta Norma, se debe asegurar un secado completo de la superficie de equipo después de la limpieza del mismo y antes de iniciar operaciones.

6.7 Los aditivos permitidos para los productos objeto de esta Norma son los establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones.

6.8 Contaminantes.

6.8.1 Los productos objeto de esta Norma no deben contener más de 15 µg/kg de aflatoxinas, con excepción de los productos adicionados con semillas y/o cereales, cuyo límite máximo será de 20 µg/kg.

6.8.2 El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la ausencia o presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el Apéndice A Informativo, se señalan los metales específicos y los niveles de referencia correspondiente.

6.9 Grasas añadidas.

6.9.1 En la elaboración de chocolate se permite el uso de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

6.9.1.1 Que sean grasas vegetales no láuricas ricas en triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POST y STOT.

6.9.1.2 Que sean miscibles en cualquier proporción con manteca de cacao y que sean compatibles con sus propiedades físicas (punto de fusión, temperatura de cristalización, velocidad de fusión y necesidad de una fase de temperado).

6.9.2 Las grasas de origen vegetal que se pueden utilizar para la elaboración de chocolates son las que se enlistan a continuación, siempre que cumplan con los criterios señalados en el punto 6.9.1, de esta Norma.

Denominación usual de las grasas vegetales.	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas.
1. Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang.	1. <i>Shorea</i> ssp.
2. Aceite de palma.	2. <i>Elaeis guineensis</i> , <i>Elaeis olifera</i> .
3. Sal.	3. <i>Shorea robusta</i> .
4. Shea.	4. <i>Butyrospermum parkii</i> .
5. Kokum gurgi.	5. <i>Garcinia indica</i> .
6. Hueso de mango.	6. <i>Mangifera indica</i> .

6.9.2.1 Como excepción, se permite la utilización de aceite de coco para el chocolate que se utilice en la fabricación de helados y otros productos congelados similares.

6.9.3 Para los productos similares la sustitución de la manteca de cacao sólo podrá hacerse con grasas vegetales comestibles.

6.9.4 No obstante lo establecido en los puntos anteriores, la única grasa de origen animal que podrá utilizarse es la proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche.

6.9.5 El contenido de ácidos grasos trans en los productos objeto de esta Norma no deberá ser mayor al 5% del total de la grasa del producto.

6.10 Los productos objeto de esta Norma, debe cumplir con las siguientes especificaciones:

6.10.1 Microbiológicas.

Tabla 1. Especificaciones microbiológicas para cacao tostado, chocolate sus variedades y productos similares, derivados del cacao

Microorganismos	n ₁	c ₂	m ₃	M ₄	Clase del Plan
Coliformes totales UFC/g	5	2	10	100	3
<i>Salmonella spp</i> en 25g	10	0	0	-	2
Mohos y levaduras* UFC/g	5	2	10	100	3

*sólo aplica al cacao tostado

n₁: número de muestras a ser analizadas.

c₂: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases.

m₃: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases.

M₄: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.

6.10.2 Materia extraña.

Tabla 2. Especificaciones materia extraña

Materia Extraña	Cacao tostado	Chocolate sus variedades y productos similares	Derivados del cacao
	Límite máximo		
Madera, tallos, restos de mazorca, piedras y fibras	0.5%	-	-
Insectos o sus fragmentos	-	60 fragmentos de insectos en promedio por 100g cuando se examinan 6 submuestras de 100g o 90 fragmentos de insectos en cualquier submuestra.	75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos en 50g de muestra.
Pelos de roedor	-	Un pelo de roedor en promedio por 100g cuando se examinan 6 submuestras de 100g o 3 pelos de roedor en cualquier submuestra.	2 pelos de roedor en 50g de muestra.
Excretas de roedor	22 mg/kg	Negativo.	Negativo.

6.11 El cacao no debe tener más de 7.5% de humedad.

6.12 En la elaboración de chocolates rellenos se permite el empleo de alcohol etílico anhidro o bebidas alcohólicas.

6.13 Los derivados del cacao deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Tabla 3. Especificaciones físicas y químicas

Producto	Acidez máxima (% como ácido oleico)	Humedad máxima (% m/m)
Manteca de cacao	2.0	-----
Pasta de cacao	2.0	-----
Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo	-----	7.0

7. Muestreo

7.1 El procedimiento de muestreo para los productos, objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.2 El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma, para la evaluación de información comercial, debe sujetarse a lo que establece la Norma Mexicana, citada en el punto 2.7, del apartado de Referencias, de esta Norma.

8. Métodos de prueba

8.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos que se señalan en el Apéndice A Normativo.

9. Etiquetado

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, destinadas al consumidor, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del apartado de Referencias de esta Norma, así como las siguientes disposiciones particulares:

9.1 Información sanitaria.

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, deben cumplir con lo siguiente:

9.1.1 Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar en la denominación los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.3, del apartado de Referencias, de esta Norma. Dichos términos deben figurar en la misma superficie, a renglón seguido con el mismo tipo, color y tamaño de letra.

9.1.2 Cuando se trate de productos en polvo, deshidratados, concentrados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden presentar los ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta."

9.1.3 Los productos objeto de esta Norma que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades superiores al 0,5%, deben incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta, la siguiente leyenda: "Este producto contiene _____% de alcohol. No recomendable para niños". (En el espacio en blanco citar el contenido de alcohol en %).

9.1.4 En el caso de que los productos objeto de esta Norma contengan o incluyan productos alimenticios preenvasados como parte de promociones u obsequios, el envase de este último debe cumplir con las especificaciones de etiquetado correspondientes establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del apartado de Referencias de esta Norma.

9.2 Información Comercial.

9.2.1 Denominación comercial y factores esenciales de composición.

9.2.1.1 Chocolate amargo u oscuro y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.2 Chocolate blanco, al producto homogéneo elaborado a partir de manteca de cacao, productos lácteos, azúcares u otros edulcorantes, aromatizantes e ingredientes opcionales, que cumple con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.3 Chocolate con leche, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche referido a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse, así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.4 Chocolate en polvo, al producto homogéneo elaborado de la mezcla de cocoa, azúcares y otros ingredientes opcionales, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.5 Chocolate Gianduja, al producto homogéneo obtenido en primer lugar de sólidos totales de cacao y en un segundo lugar de una sémola fina de avellanas en proporciones que oscilen entre 20 y 40%.

9.2.1.6 Chocolate para mesa, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.7 Chocolate para mesa amargo u obscuro y semiamargo, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.1.8 Chocolate relleno, al producto homogéneo recubierto con uno o más de los chocolates definidos en la Tabla 4, cuyo núcleo se distingue claramente, por su composición, del revestimiento. El chocolate relleno no incluye dulces de harina, ni productos de panificación, galletas o helados. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos 25% del peso total del producto en cuestión. Tratándose de semillas, oleaginosas, malvaviscos, y frutos secos recubiertos de chocolate, no se podrán ostentar como chocolate relleno, aun cuando la presencia de chocolate en estos productos sea mayor o igual al 25% del peso total del producto en cuestión.

9.2.2 La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en los puntos anteriores, debe sujetarse a lo siguiente:

9.2.2.1 Deberá ostentar la denominación genérica y específica de conformidad con la Tabla 4.

Tabla 4. Composición % m/m en base seca

Producto	Manteca de cacao total	Cocoa desgrasada totalmente	Sólidos totales de cacao	Grasa butírica total	Sólidos totales de leche	Sólidos totales de cacao y leche	Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao*
Chocolate	≥ 18.0	≥ 14.0	≥ 35.0				≤ 5.0
Chocolate amargo u obscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0
Chocolate semiamargo	≥ 15.6	≥ 14.0	≥ 30.0				≤ 5.0
Chocolate con leche	≥ 20.0	≥ 2.5	≥ 25.0	≥ 2.5	≥ 14.0	≥ 40.0	≤ 5.0
Chocolate con alto contenido de leche	≥ 17.0	≥ 2.5	≥ 20.0	≥ 5.0	≥ 20.0	≥ 40.0	≤ 5.0
Chocolate con leche descremada	≥ 20.0	≥ 2.5	≥ 20.0	≤ 0.5	≥ 14.0	≥ 40.0	≤ 5.0
Chocolate blanco	≥ 20.0		≥ 20.0	≥ 3.5	≥ 14.0	≥ 34.0	≤ 5.0
Chocolate para mesa	≥ 11.0	≥ 9.0	≥ 20.0				≤ 5.0
Chocolate para mesa semiamargo	≥ 15.6	≥ 14.0	≥ 30.0				≤ 5.0
Chocolate para mesa amargo u oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0
Chocolate en polvo	≥ 1.8		≥ 18.0				≤ 5.0

*La adición de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, no debe exceder del 5% de la masa del producto terminado, después de deducir el peso total de cualquier otro producto alimenticio comestible añadido al chocolate y sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao.

La composición de los productos de chocolate en sus diferentes denominaciones debe reportarse en base seca, para lo cual debe utilizarse el método de prueba de Pérdida al secado en productos de cacao, indicado en el Apéndice A Normativo.

9.2.2.2 Los productos similares podrán utilizar el término chocolate siempre y cuando se anteponga el texto: "Sabor a", usando la misma tipografía, tamaño y color que la de la denominación.

9.2.2.3 Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, se utilice grasa diferente a la manteca de cacao se deberá declarar como grasa vegetal.

9.2.2.4 Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% y no mayor de 49% del peso total del producto de esta adición, para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta. Por lo que del 51% al 92% del producto corresponderá a chocolate que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

9.2.2.5 Los chocolates que cumplan con los mínimos previstos en la Tabla 4 establecidos para chocolate amargo, podrán ostentarse indistintamente como chocolate amargo o bien como chocolate oscuro.

10. Envase y embalaje

10.1 Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

10.2 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

11.1 Codex Alimentarius. Norma de Codex para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. Codex Stan 141-1983 Rev. 1-2001.

11.2 Codex Alimentarius. Norma del Codex para el cacao en polvo (cacaos) y mezclas de cacao y azúcar. Codex Stan 105-1981 Rev. 1-2001, Enmienda 1, 2010.

11.3 Codex Alimentarius. Norma del Codex para el chocolate. Codex Stan 87-1981 Rev. 1-2003.

11.4 Codex Alimentarius. Norma del Codex para la manteca de cacao. Codex Stan 86-1981 Rev. 1-2001.

12. Bibliografía

12.1 Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias

12.2 AOAC International Official Methods of Analysis 931.05 Cacao mass (fat-free) of chocolate liquor.

12.3 AOAC International Official Methods of Analysis 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate.

12.4 AOAC International Official Methods of Analysis 963.15, fat in cacao products Soxhlet Extraction Method.

12.5 AOAC International Official Methods of Analysis 970.20 Cacao Products Preparation of Laboratory Sample Procedure.

12.6 AOAC International. Official Methods of Analysis. 2006. 18th Ed.1st Rev. (Chapter 31: Cacao bean and its products).

12.7 Comisión del Codex Alimentarius. 2001. Informe de la 18a. reunión del Comité del Codex sobre productos del cacao y el chocolate.

12.8 Directiva 200/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de junio de 2000.

12.9 Fernández, E.E. Microbiología sanitaria, agua y alimentos. Universidad de Guadalajara, México.

12.10 Food and Agriculture Organization of the United Nations. International Programme on Chemical Safety. World Health Organization. Summary of Evaluations Performed by the Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA).

12.11 Food and Drug Administration, Department of Health and Human Services. Title 21, chapter I, subchapter B food for human consumption, part 163 Cacao products.

12.12 Frazier, W.C. y Westhoff, D.C. Microbiología de los alimentos. Zaragoza, España.

12.13 ICMSF. Ecología microbiana de los alimentos. Zaragoza, España.

12.14 ISO (The International Organization for Standardization) 11053:2009 Vegetable fats and oils- Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate. Rev. 2009 (determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche).

12.15 Jay, M. J. Microbiología moderna de los alimentos. Zaragoza, España.

12.16 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.17 Ley General de Salud.

12.18 Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX, Alimentos- Aceites y grasas. Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C6 por cromatografía de gases.

12.19 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

12.20 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.21 Salvador Villalpando. Grasas, Dieta y Salud. Tablas de composición de Ácidos Grasos de alimentos frecuentes en la dieta mexicana. Instituto Nacional de Salud Pública, México.

12.22 UNE-EN ISO 23275-1 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 1: Determinación de la presencia de equivalentes de mantequilla de cacao. Revisión 2009.

12.23 UNE-EN ISO 23275-2 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 2: Cuantificación de los equivalentes de mantequilla de cacao. Rev. 2009.

13. Observancia de la Norma

13.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

14. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción del límite de 15 µg/kg de aflatoxinas establecido en el punto 6.8.1, para el cual contarán con 365 días naturales para su cumplimiento a partir de la entrada en vigor de la misma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2013.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

15. Apéndice A Informativo. Contaminantes

Tabla A.1 Límites máximos de contaminantes

Metales pesados y metaloides	Límite máximo mg/Kg					
	Cacao	Chocolate y Productos Similares	Cocoa	Pasta y/o Torta de cacao	Manteca de cacao	Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo.
Arsénico	1.0	0.5	1.0		0.5	
Plomo	1.0	1.0	1.0	1.0	0.1	1.0

16. Apéndice A Normativo. Métodos de prueba**A.1. Símbolos y abreviaturas para los métodos de prueba**

Los siguientes símbolos y abreviaturas se complementan con los enlistados en el cuerpo de la presente Norma:

A.1.1	»	aproximado
A.1.2	±	más, menos
A.1.3	+	más
A.1.4	-	menos
A.1.5	x	por
A.1.6	°C	grado Centígrado
A.1.7	1/d	inversa de la dilución
A.1.8	As	arsénico
A.1.9	Bi	bismuto
A.1.10	CCAYAC	Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura
A.1.11	cm	Centímetro
A.1.12	cm ³	Centímetro cúbico
A.1.13	etc.	etcétera
A.1.14	h	hora
A.1.15	HPLC	Cromatografía líquida de alta eficacia, por sus siglas en inglés (high performance liquid chromatography).
A.1.16	KCN	Cianuro de potasio
A.1.17	LIA	Agar hierro y lisina
A.1.18	L	litro
A.1.19	lb	libras
A.1.20	LDI	límite de detección del instrumento
A.1.21	LDM	límite de detección del método
A.1.22	µL	mililitro
A.1.23	µm	micrómetro
A.1.24	µmho	micromho
A.1.25	M	molar
A.1.26	MCC	muestra de control de calidad
A.1.27	mL	mililitro
A.1.28	mm	milímetro
A.1.29	MR-VP	Agar rojo de metilo- Voges Proskauer
A.1.30	N	Normal
A.1.31	ng	nanogramo
A.1.32	nm	nanómetro
A.1.33	NMP	número más probable
A.1.34	No.	número
A.1.35	P	peso
A.1.36	Pb	plomo

A.1.37	PCD	Determinación postcolumna
A.1.38	p. ejem.	por ejemplo
A.1.39	pH	potencial hidrógeno
A.1.40	RA	reactivo analítico
A.1.41	RM	Rojo Metilo
A.1.42	rpm	revoluciones por minuto
A.1.43	RVBA	agar rojo-violeta-verde-brillante
A.1.44	SS	<i>Salmonella y Shigella</i>
A.1.45	s	segundo
A.1.46	SIM	Agar citrato de Simmons
A.1.47	SFB	Determinación fluorométrica para aflatoxinas
A.1.48	TSI	Tres azúcares y hierro
A.1.49	V	volumen
A.1.50	VB	Verde Brillante
A.1.51	VP	Voges Proskauer
A.1.52	XLD	Xilosa lisina desoxicolato

A.2. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

A.2.1 Fundamento.

Se basa en la preparación de diluciones primarias, para obtener una distribución lo más uniforme posible de los microorganismos presentes en la porción de muestra.

A.2.2 Definiciones.

A.2.2.1 Dilución primaria, es la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.

A.2.2.2 Diluciones decimales adicionales, las suspensiones o soluciones obtenidas al mezclar un determinado volumen de la dilución primaria con un volumen de nueve veces un diluyente y que por repetición de esta operación con cada dilución así preparada, se obtiene la serie de diluciones decimales adecuadas para la inoculación de medios de cultivo.

A.2.3 Reactivos y materiales.

A.2.3.1 Reactivos.

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

A.2.3.1.1 Preparación de reactivos.

A.2.3.1.1.1 Solución de hidróxido de sodio 1,0 N

Tabla A.2.1 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Hidróxido de Sodio	4.0g
Agua	100.0ml

Preparación:

Disolver el hidróxido de sodio y llevar a 100 mL con agua.

A.2.3.1.1.2 Soluciones diluyentes.

A.2.3.1.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).

Tabla A.2.2 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de sodio monobásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar a un litro con agua.

Esterilizar durante 15 min a $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar a $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

A.2.3.1.1.2.2 Agua peptonada.

Tabla A.2.3 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1.0g
Cloruro de sodio	8.5g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a $7 \pm 0,1$ con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve, según se requiera.

Esterilizar a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

A.2.3.2 Materiales.

A.2.3.2.1 Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 1 mL y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

A.2.3.2.2 Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

A.2.3.2.3 Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.

A.2.3.2.4 Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio deberán esterilizarse mediante: Horno para esterilizar o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por esterilización repetida y éste debe ser químicamente inerte.

A.2.4 Aparatos e instrumentos.

A.2.4.1 Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C. Durante 2 h a 170 a 175°C o 1 h a 180°C.

A.2.4.2 Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas. Durante 15 min como mínimo a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

A.2.4.3 Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de $0,1^\circ\text{C}$ y que mantenga la temperatura a $45 \pm 0,5^\circ\text{C}$.

A.2.4.4 Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

A.2.4.5 Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

A.2.4.6 Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

A.2.5 Procedimiento.

A.2.5.1 Preparación de la dilución primaria.

A.2.5.1.1 A partir de muestras líquidas.

Para muestras líquidas no viscosas (agua, leche, refrescos, etc.) en las cuales la distribución de microorganismos es homogénea o fácilmente homogeneizable por medios mecánicos (agitación, etc.).

Para muestras congeladas de un alimento originalmente líquido o licuable, fundir por completo en baño de agua de 40 a 45°C un tiempo máximo de 15 min y homogeneizar agitando vigorosamente.

Para la parte líquida de una muestra heterogénea la cual sea considerada suficientemente representativa de la muestra total (p. ejem. la fase acuosa de grasas animales y vegetales).

A.2.5.1.1.1 Agitar la muestra manualmente con 25 movimientos de arriba a abajo en un arco de 30 cm efectuados en un tiempo de 7 s. Tomar 1 mL de la muestra y diluir con 9 mL del diluyente el cual debe encontrarse a una temperatura similar a ésta, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

A.2.5.1.1.2 Siempre que la cantidad de muestra lo permita, tomar alícuotas mayores, p. ejem. volúmenes de 10 u 11 mL, diluidos con 90 o 99 mL, de la misma forma que se describió anteriormente.

A.2.5.1.2 A partir de muestras sólidas o semisólidas.

Las muestras sólidas y semisólidas congeladas, deben descongelarse en refrigeración de 4 a 8°C durante 18 h y no más de 24 h antes de proceder a su análisis.

A.2.5.1.2.1 Pesar una cantidad de 10 u 11 g de la muestra por analizar en un recipiente o bolsa plástica estériles de tamaño adecuado.

A.2.5.1.2.2 Adicionar un volumen de 90 a 99 mL del diluyente llevado a una temperatura similar a la de la muestra.

A.2.5.1.2.3 Operar la licuadora o el homogeneizador peristáltico de 1 a 2 min hasta obtener una suspensión completa y homogénea según se indique en la técnica correspondiente para cada alimento. Aun en los equipos más lentos, este tiempo no debe exceder de 2,5 min.

A.2.5.1.2.4 Permitir que las partículas grandes se sedimenten, y transferir la cantidad deseada tomando de las capas superiores de la suspensión.

Cuando la dilución primaria es muy viscosa o pegajosa, adicionar más diluyente, lo cual debe tomarse en cuenta para las operaciones subsecuentes o expresión de resultados.

El homogeneizador peristáltico (Stomacher) puede no ser adecuado para algunos productos (p. ejem., aquéllos con partículas agudas o constituyentes que no se dispersen fácilmente). Debe ser utilizado sólo cuando exista evidencia (publicada o por ensayos comparativos) de que los resultados obtenidos no difieren significativamente con aquellos obtenidos con licuadora.

A.2.5.2 Preparación de las diluciones decimales adicionales.

A.2.5.2.1 Transferir 1 mL o un múltiplo, p. ejem., 10 u 11 mL de la dilución primaria 1 + 9 (10-1), en otro recipiente conteniendo nueve veces el volumen del diluyente estéril a la temperatura apropiada, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

A.2.5.2.2 Mezclar cuidadosamente cada botella de diluyente siempre de la misma manera que se describe en A.2.5.1.1.1, de esta Norma.

A.2.5.2.3 La selección de las diluciones que se vayan a preparar y de aquellas que se van a inocular, dependen del número esperado de microorganismos en la muestra, con base a los resultados de análisis previos y de la información que se obtenga del personal de inspección que la haya colectado. En ausencia total de información, trabajar con las diluciones de la primera a la sexta.

A.2.5.2.4 Utilizar pipetas diferentes para cada dilución inoculando simultáneamente las cajas que se hayan seleccionado. El volumen que se transfiera nunca debe ser menor al 10% de la capacidad total de la pipeta.

A.2.5.2.5 Si la pipeta es terminal y se transfiere un volumen de líquido equivalente a su capacidad total, escurrir aplicando la punta de la pipeta una sola vez en un área de la caja Petri sin líquido.

A.2.5.2.6 Mientras se afora el líquido de la pipeta, la punta de ésta debe apoyarse en el interior del cuello del frasco y mantenerla en posición vertical, para lo cual este último debe inclinarse lo necesario.

En estudios donde se busca la presencia o ausencia de una determinada especie de microorganismos en 0,1 mL o 0,1 g, no es necesario preparar diluciones mayores.

El criterio para seleccionar las diluciones a preparar de acuerdo con el número de microorganismos esperado es:

Para la técnica del NMP utilizar tres tubos: donde sea posible demostrar el microorganismo en 10 mL de la dilución más alta.

Para la técnica de cuenta en placa, considerar aquellas en las que se puedan contar de 25 a 250 colonias en un mínimo de una de tres diluciones en el método de cuenta de bacterias aerobias en placa. En el caso de otros grupos microbianos, considerar el número especificado de colonias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente al grupo microbiano de interés.

A.2.5.3 Duración del procedimiento.

En general, las diluciones de la muestra deben ser preparadas inmediatamente antes del análisis y éstas deben ser usadas para inocular el medio de cultivo dentro de los 20 min posteriores a su preparación.

A.3. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao.

A.3.1 Fundamento.

Después de someter la muestra a un proceso de desengrasado, los fragmentos de insecto, pelos de roedor y otros residuos se extraen utilizando el matraz trampa de Wildman.

A.3.2 Equipo.

A.3.2.1 Balanza analítica con $\pm 0,1$ mg de sensibilidad.

A.3.2.2 Equipo de succión para filtración al vacío.

A.3.2.3 Placa de calentamiento con agitación magnética y barra magnética recubierta con teflón.

A.3.2.4 Microscopio binocular estereoscópico, con objetivos 1, 3 y 6 o 7X, respectivamente, y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 15, y 30X, respectivamente.

A.3.2.5 Lámpara para el microscopio.

A.3.2.6 Batidora con agitador (opcional).

A.3.2.7 Rallador de cocina.

A.3.3 Materiales.

A.3.3.1 Tamiz de malla No. 230 (0.063mm) con certificado.

A.3.3.2 Regadera de hule, para llave de cocina.

A.3.3.3 Matraz trampa de Wildman: Matraz Erlenmeyer de 2 L provisto de un buzo formado por una varilla metálica con un tapón émbolo de hule en un extremo.

A.3.3.4 Embudo de Hirsch o Büchner para filtración al vacío. Colocar al final del tallo del embudo un tubo de hule de aproximadamente 10 cm de largo que pueda ser tapado con tapón de plástico o corcho.

A.3.3.5 Pinzas para ropa.

A.3.3.6 Matraz volumétrico de 100 mL.

A.3.3.7 Cajas de Petri o placas de vidrio grueso.

A.3.3.8 Papel de filtración rápida rayado para conteo o rayado a lápiz con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

A.3.3.9 Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

A.3.3.10 Vasos de precipitados de 500 y de 1000 mL.

A.3.3.11 Aguja de disección.

A.3.3.12 Pinza.

A.3.3.13 Lápiz graso.

A.3.4 Reactivos.

Los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación, cuando se mencione agua, debe entenderse agua destilada.

A.3.4.1 Lauril sulfato de sodio $C_{12}H_{25}O_4SNa$ al 2% (solución detergente).

En un matraz volumétrico de 100 mL disolver 2,0 g de lauril sulfato de sodio con agua y llevar al volumen.

A.3.4.2 Heptano C_7H_{16} , puede emplearse n-heptano comercial con un contenido máximo de 8% de tolueno.

A.3.4.3 Solución de hipoclorito de sodio $NaOCl$, aproximadamente 0,25%.

Diluir con agua 5 mL de solución comercial de hipoclorito de sodio al 5,25% en masa y llevar al volumen de 100 mL, debe prepararse fresca diariamente y guardarse en recipiente cerrado y protegido de la luz.

A.3.4.4 Mezcla glicerina $C_3H_8O_3$ - Etanol C_2H_6O (1:3) (v/v).

A.3.5 Procedimiento.

A.3.5.1 Preparación de la muestra.

A.3.5.1.1 Para cocoas y chocolates en polvo, mezclar bien y tomar 50 g de muestra.

A.3.5.1.2 Para chocolate, rallar finamente la muestra y tomar 100 g para el análisis.

A.3.5.1.3 En el caso de cocoas y otros productos prensados duramente, calentarlos en estufa durante 2 o 3 h a una temperatura entre 60 y 70°C. Desmoronar las pastillas prensadas en pedazos de aproximadamente 1 cm; tomar 50 g de muestra para el análisis.

A.3.5.2 Determinación.

A.3.5.2.1 Mezclar en el vaso de precipitados la muestra para analizar con 500 mL de la solución detergente al 2% a una temperatura entre 55 y 70°C. En el caso de los productos duramente prensados; dejarlos en remojo durante toda la noche o bien agitarlos con la batidora a baja velocidad o agitación magnética durante 2 o 3 h, hasta que se dispersen completamente.

A.3.5.2.2 Remover muy bien, verter en porciones en un tamiz con malla número 230 y lavar con fuerte chorro de agua caliente entre 55 y 70°C. La llave debe estar provista de regadera de hule que proporcione el chorro en forma de lluvia.

A.3.5.2.3 Eliminar la grasa del producto inclinando el tamiz a 20° aproximadamente y dejar correr una suave corriente de agua a través del líquido que se junta a un lado del tamiz.

A.3.5.2.4 Cuando se ha eliminado la grasa y los materiales finos, y se ha desprendido la espuma que al principio se forma, transferir el residuo completamente a un matraz trampa de Wildman de 2 L usando agua.

A.3.5.2.5 Añadir aproximadamente 500 mL de agua y hervir por unos 10 min.

A.3.5.2.6 Enfriar hasta la temperatura ambiente y añadir agua para completar 1 L de líquido en el matraz.

A.3.5.2.7 Añadir 50 mL de heptano utilizando la varilla de metal del matraz.

A.3.5.2.8 Introducir la barra magnética en el matraz colocándola sobre el tapón émbolo de hule. Levantar la varilla hasta que el tapón de hule quede por encima del nivel del líquido y fijarla con unas pinzas.

A.3.5.2.9 Agitar la mezcla utilizando el agitador magnético. Aumentar la agitación y evitando incorporarle aire, mantenerla durante 5 min.

A.3.5.2.10 Después de agitar, bajar la varilla de metal y el tapón émbolo de hule y añadir el agua necesaria, para que la capa de heptano suba al cuello del matraz.

A.3.5.2.11 Dejar reposar durante 30 min, agitando suavemente la capa del fondo cada 4-5 min con la barra magnética, durante los primeros 20 min de reposo.

A.3.5.2.12 Girando la varilla de metal, para remover el sedimento fino que se acumuló en la superficie del tapón émbolo, atrapar la capa de heptano levantándolo e introduciéndolo lo más que se pueda en el cuello del matraz.

A.3.5.2.13 Asegurar que la capa de heptano y por lo menos 1 cm de agua que está abajo de la interfase queden sobre el émbolo.

A.3.5.2.14 Mantener el émbolo en su lugar y decantar los líquidos que estén sobre él en un vaso de precipitados. Enjuagar el material que quede en la varilla y en el cuello del matraz con heptano y reincorporarlo al vaso de precipitados.

A.3.5.2.15 Introducir el émbolo al cuerpo del matraz aproximadamente a la mitad de éste y fijar nuevamente la varilla con las pinzas.

A.3.5.2.16 Añadir 35 mL de heptano al matraz trampa, para hacer una segunda extracción, agitar suavemente a mano durante 1 min, dejar reposar durante 15 min y se lava con heptano. Los líquidos de la segunda extracción y el heptano de lavado se juntan con los de la primera extracción, recibiendo en el mismo vaso de precipitados.

A.3.5.2.17 Colocar el papel filtro rayado para conteo dentro del embudo de succión y verter uniformemente en él, el contenido del vaso de precipitados utilizando un agitador. Enjuagar abundantemente el vaso con heptano y verterlo en el embudo.

A.3.5.2.18 Pasar el filtro con el residuo a una caja de Petri, es opcional humedecerla con la mezcla glicerina: etanol. Contar al microscopio los pelos utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro a través del microscopio. Cuente explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea. Voltar y explorar cada pieza del material, pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar el material dudoso.

A.3.5.2.19 En caso de que existan en el papel demasiados residuos, proceder con la técnica de blanqueo después de haber examinado el papel para conteo de pelos.

A.3.6 Técnica de blanqueo.

A.3.6.1 Regresar el papel filtro al embudo de filtración, en caso de haber adicionado la mezcla de glicerol-etanol, lavarlo con etanol al 95%, seguido de agua. Aplicar vacío hasta que el papel parezca seco y suspender el vacío.

A.3.6.2 Poner un tapón de plástico o corcho en el extremo del tubo de hule colocado en el embudo.

A.3.6.3 Cubrir el papel filtro con 5-7 mL (alcance un nivel de 3 a 4 mm) de solución de hipoclorito sin permitir que fluya para la orilla del papel. Mantener en reposo el nivel de la solución hasta que esté completo el blanqueo de la muestra (30 min máximo).

A.3.6.4 Quitar del tubo de hule el tapón de plástico o corcho, aplicar vacío y lavar con agua.

A.3.6.5 Pasar el papel filtro a una caja Petri y contar al microscopio los fragmentos de insectos.

A.3.7 Expresión de resultados.

Número promedio de insectos enteros o sus fragmentos, así como pelos de roedor contenidos en la cantidad de muestra tomada.

A.4. Determinación de aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad.

A.4.1 Fundamento.

La porción de prueba es extraída con metanol. La muestra extraída es filtrada, diluida con agua, y aplicada a la columna de afinidad la cual contiene un anticuerpo monoclonal específico para aflatoxinas B1, B2, G1 y G2. Las aflatoxinas son aisladas, purificadas y concentradas en la columna y removidas de los anticuerpos con metanol. Las aflatoxinas totales son cuantificadas por medición por el método SFB. Las aflatoxinas individuales son cuantificadas por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización método PCD

A.4.2 Equipo.

A.4.2.1 Licuadora a alta velocidad, con vaso de 500 mL y tapa.

A.4.2.2 Balanza granataria con una sensibilidad de 0,1 g.

A.4.2.3 Fluorómetro con lámpara pulsada de xenón o cuarzo-halógeno y con filtros de excitación a 360 nm y emisión a 450 nm.

A.4.2.4 Agitador tipo vortex.

A.4.2.5 Bomba manual. Jeringa de 20 mL y émbolo con tubo de polietileno unida a un tapón a la salida.

A.4.2.6 Bomba para cromatógrafo de líquidos. Adecuada para una tasa de flujo de 1 mL/min.

A.4.2.7 Sistema de inyección. Jeringa con válvula de inyección de cargado con loop de 50 µL o equivalente.

A.4.2.8 Sistema de derivatización postcolumna. Una segunda bomba sin pulso, pieza tipo T con cero volumen muerto, tubería de teflón de 610 cm x 0,5 mm de diámetro interno, y baño de calentamiento o reactor postcolumna.

A.4.2.9 Detector de fluorescencia con filtros de excitación a 360 nm y emisión > 420 nm.

A.4.3 Materiales.

A.4.3.1 Papel filtro aflautado de 24 cm (Whatman 2V o equivalente).

A.4.3.2 Papel filtro de fibra de vidrio (Whatman 934AH o equivalente).

A.4.3.3 Jeringa de 20 mL, tipo Luer para depósito de la muestra.

A.4.3.4 Celda de borosilicato de 12 x 75 mm.

A.4.3.5 Dispensador automático. Botella de 2 onzas de color ámbar con dispensador automático de 1,0 mL.

A.4.3.6 Matraz volumétrico de 2 mL.

A.4.3.7 Columna de afinidad Aflatest-P. La columna puede ser almacenada durante 1 año a temperatura ambiente sin pérdida de su eficiencia. Recuperaciones para una solución patrón de aflatoxinas de 15 mL de metanol-agua (3+1) que contiene 25 ng B1, 5 ng de B2, 15 ng de G1 y 5 ng de G2 deben ser al menos de 90, 80, 90 y 60%, respectivamente.

A.4.4 Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

A.4.4.1 Metanol (CH₄O).

A.4.4.2 Metanol grado HPLC.

A.4.4.3 Acetonitrilo (C₂H₃N) grado HPLC.

A.4.4.4 Agua (H₂O) grado HPLC.

A.4.4.5 Cloruro de sodio (NaCl).

A.4.4.6 Yodo (I₂).

A.4.4.7 Benceno grado espectroscópico (C₆H₆).

A.4.4.8 Sulfato de quinina dihidratada.

A.4.4.9 Acetato de zinc (C₄H₆O₄Zn. 2H₂O).

A.4.4.10 Cloruro de aluminio (AlCl₃).

A.4.4.11 Soluciones acuosas de metanol.

Tabla A.4.1 Fórmulas

Solución de metanol	mL de metanol	mL de agua destilada	Vol. total de solución (mL)
20%	200	800	1000
60%	600	400	1000
70%	700	300	1000

A.4.4.12 Solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Pesar 200 g de acetato de zinc y 5 g de cloruro de aluminio. Llevar a un volumen de 1 L con agua.

A.4.4.13 Solución reveladora de bromo al 0,01%.

A.4.4.14 Solución reveladora de bromo al 0,002%. Mezclar 10 mL de solución al 0.01% con 40 mL de agua. Preparar diariamente y almacenar en frasco ámbar.

A.4.4.15 Estándares de calibración para el fluorómetro. Utilizar una solución de 34 mg de sulfato de quinina en 1 mL de ácido sulfúrico 0,1N como solución patrón de 20 ng aflatoxina/g. Emplear ácido sulfúrico 0,1N como blanco. Alternativamente se dispone de estándares comerciales en ampollitas selladas (ampolleta verde = 0 ng/g, ampolleta roja = 20 ng/g y ampolleta amarilla = 10 ± 2 ng/g).

A.4.4.16 Fase móvil para cromatografía de líquidos. Agua-acetonitrilo-metanol (3+1+1), degasificada.

A.4.4.17 Reactivo postcolumna. Disolver 100 mg de yodo en 2 mL de metanol. Adicionar 200 mL de agua, agitar 1 h, y filtrar a través de poro de 0,45 mm. Preparar diariamente.

A.4.4.18 Soluciones patrón de aflatoxinas para cromatografía de líquidos.

A.4.4.18.1 Solución madre de mezcla de aflatoxinas. Preparar una solución que contenga 500 ng B1, 125 ng de B2, 250 ng G1 y 125 ng G2/mL en benceno: acetonitrilo (98+2).

A.4.4.18.2 Soluciones patrón de trabajo.

Transferir cada cantidad indicada en la Tabla A.4.2, de solución madre en series de tres matraces volumétricos de 2 mL. Evaporar las soluciones casi a sequedad bajo corriente de nitrógeno a temperatura ambiente. Adicionar a cada matraz, 1 mL de metanol, mezclar, diluir con agua y mezclar. Preparar diariamente.

Tabla A.4.2 Fórmulas de soluciones estándar de trabajo

Solución patrón de trabajo	µL tomados de solución madre	ng aflatoxina/50 mL			
		B1	B2	G1	G2
1	60	0.750	0.188	0.375	0.188
2	40	0.500	0.125	0.250	0.125
3	20	0.250	0.063	0.125	0.063

A.4.5 Procedimiento.

A.4.5.1 Preparación de la muestra.

A.4.5.1.1 Grano entero de cacao.

Eliminar la cáscara del grano y moler la muestra completa hasta pasar por un tamiz de malla número 20. Para el caso de muestras con alto contenido de grasa, moler con un cortador de carne hasta la obtención de una pasta. Homogeneizar la muestra, de preferencia con la ayuda de una mezcladora.

A.4.5.1.2 Productos de chocolate.

Enfriar aproximadamente 200 g de la muestra hasta que se endurezca, y rallar o raspar hasta la obtención de un producto granular fino. Mezclar completamente y guardar en recipiente con cierre hermético. Colocar en un lugar frío.

A.4.5.1.3 Chocolate en polvo.

Mezclar completamente y guardar en recipientes con cierre hermético.

A.4.5.2 Extracción de las muestras.

A.4.5.2.1 Muestras de grano de cacao.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 125 mL de metanol al 70%. Licuar durante 2 min a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 15 mL de este filtrado y colocar en un matraz Erlenmeyer de 125 mL. Añadir 30 mL de agua y mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio ≤ 30 min antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro, de no ser así, refiltrar.

A.4.5.2.2 Muestras a base de chocolate.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 100 mL de metanol al 100%. Licuar durante 2 min a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 10 mL de este filtrado y diluir con 40 mL de solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio ≤ 30 min antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro. De no ser así, refiltrar.

A.4.5.3 Cromatografía en columna de afinidad.

A.4.5.3.1 Asegurar el depósito de la jeringa a un soporte. Quitar la tapa superior de la columna. Cortar la tapa y usarla como un conector entre la columna y la jeringa.

A.4.5.3.2 Adicionar 15 mL del filtrado obtenido en la extracción del grano de cacao (equivalente a 1 g de porción de prueba) o 10 mL del filtrado obtenido de la extracción de productos a base de chocolate (equivalente a 0,5 g de porción de prueba) dentro del depósito de la jeringa. Conectar a la bomba manual previamente llenada de aire. Quitar la tapa inferior de la columna.

A.4.5.3.3 Pasar el extracto a través de la columna a un flujo de 2 gotas/s (6mL/min). Desconectar la bomba manual del depósito de la jeringa y llenar la bomba con aire.

A.4.5.3.4 Conectar nuevamente la bomba a la jeringa, y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna. Desconectar la bomba y adicionar 10 mL de agua al depósito. Para el caso de productos a base de chocolate sustituir por 10 mL de metanol al 20%. Llenar la bomba con aire y conectar a la jeringa.

A.4.5.3.5 Empujar el líquido a través de la columna a un flujo de 6 mL/min. Repetir con otros 10 mL de agua o 10 mL de metanol al 20% según sea el caso. Descartar estos lavados.

A.4.5.3.6 Desconectar la bomba, llenarla con aire, conectarla nuevamente a la jeringa y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna.

A.4.5.3.7 Desconectar la bomba y adicionar 1 mL de metanol grado HPLC al depósito de la jeringa.

A.4.5.3.8 Llenar la bomba con aire, conectar la jeringa y pasar el metanol a través de la columna.

A.4.5.3.9 Para cuantificación por método SFB, coleccionar el eluido en una celda para fluorómetro. Inmediatamente proceder con la determinación fluorométrica.

A.4.5.3.10 Para cuantificación por método PCD, coleccionar el eluido en un matraz volumétrico de 2 mL. Diluir al volumen con agua grado HPLC, mezclar y proceder con la cuantificación por cromatografía de líquidos.

A.4.5.4 Determinación fluorométrica (SFB).**A.4.5.4.1** Calibración del fluorómetro.

Calentar el fluorómetro por espacio de 20 min. Insertar la celda o ampolla que contiene el blanco y, usar la perilla ZERO, para ajustar el instrumento a una lectura de 0. Insertar la celda o ampolla que contiene el estándar de 20 ng de aflatoxina/g, y con la perilla SPAN, ajustar a una lectura de 20. Para los productos a base de chocolate ajustar a una lectura de 40. Utilizar una ganancia fija (empezar en 50) para asegurar que el blanco de una lectura de 0 y el estándar una de 20 o 40. Calibrar el fluorómetro justo antes de la lectura del eluido de la columna, para evitar cualquier posible desviación del instrumento.

A.4.5.4.2 Cuantificación.

Adicionar 1 mL de solución reveladora de bromo al 0,002% al eluido obtenido en 3.5.3.9. Mezclar en vortex durante 5 s. Si existe adherencia de burbujas en las paredes de la celda, golpearla ligeramente para dispersarlas. Insertar la celda en el fluorómetro y esperar 60 s. Al cabo de este tiempo, registrar la lectura obtenida, la cual es equivalente a µg de aflatoxinas totales/kg porción de prueba.

A.4.5.5 Determinación por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización postcolumna.

A.4.5.5.1 Conectar la salida de una columna HPLC a un brazo de una pieza T de acero inoxidable, de bajo volumen muerto, usando una pieza de tubería corta de 0,01 pulgadas (0,25 mm) de diámetro interno.

A.4.5.5.2 Conectar la salida de una segunda bomba, la cual distribuye los reactivos postcolumna, al segundo brazo de la pieza T. Conectar una terminal de tubería de teflón en espiral (tubo de reacción) de 610 x 0,5 mm de diámetro interno a un tercer brazo de la pieza T. La otra terminal del espiral, conectarla a la entrada del detector de fluorescencia.

A.4.5.5.3 Mantener el tubo de reacción a una temperatura de 70°C, utilizando un horno o un baño a temperatura constante.

A.4.5.5.4 Fijar las siguientes tasas de flujo:

Fase móvil (columna): 1,0 mL/min.

Reactivo postcolumna: 0,3 mL/min.

Tasa total a través del tubo de reacción: 1,3 mL/min.

A.4.5.5.5 El volumen del tubo de reacción es de aproximadamente 1,2 cm³ y dado que la tasa de flujo total es de 1,3 mL/min, el tiempo de reacción postcolumna es de aproximadamente 55 s. Dejar estabilizar el sistema durante 10-20 min.

A.4.5.5.6 Si se utiliza un integrador de datos, ajustar los controles de sensibilidad del detector de fluorescencia o del integrador, para dar una respuesta razonable (señal: ruido = 5:1) para 0,125 ng de aflatoxina G2/50 µL.

A.4.5.5.7 Si se emplea un graficador, ajustar el control del detector de fluorescencia para dar una deflexión de 30-40% de la escala con 0,125 ng de aflatoxina G2/50 µL.

A.4.5.5.8 Inyectar 50 µL de la mezcla patrón de trabajo dentro del inyector, usando un exceso de 20-30 µL, para garantizar que el loop esté completamente lleno. Las aflatoxinas eluyen en el siguiente orden: G2, G1, B2 y B1, con tiempos de retención aproximados de 6, 8, 9 y 11 min, respectivamente. Además los picos en el cromatograma deben estar bien resueltos.

A.4.5.5.9 Si es necesario ajustar los tiempos de retención, cambiar la concentración del metanol de la fase móvil. Inyectar 50 µL de cada una de las soluciones de trabajo y preparar curvas de calibración para cada una de las aflatoxinas.

A.4.5.5.10 Inyectar 50 µL del extracto de la muestra dentro del inyector. Identificar cada pico de las aflatoxinas, en el cromatograma de análisis de la porción de prueba, comparando los tiempos de retención con los correspondientes a los patrones de referencia.

A.4.5.5.11 Determinar la cantidad de cada aflatoxina en el eluido inyectado, comparando con la curva de calibración correspondiente.

A.4.5.5.12 Calcular la concentración de cada aflatoxina en la muestra de prueba, usando la siguiente fórmula:

$$\mu\text{g/kg aflatoxina} = A \times \frac{(T_v)}{I_v} \times \frac{(1)}{W} = A \times 40$$

donde:

W = peso representado por el eluido (1 g)

A = ng aflatoxina en el eluido, obtenido de la curva de calibración

Tv = Volumen final del eluido (2000 mL)

Iv = Volumen inyectado del eluido (50 mL)

Sumar las concentraciones de las cuatro aflatoxinas para obtener la concentración total de las mismas.

A.4.6 Informe de la prueba.

mg aflatoxinas totales/kg

A.5. Determinación de mohos y levaduras en alimentos.

A.5.1 Fundamento.

El método se basa en inocular una cantidad conocida de muestra de prueba en un medio selectivo específico, acidificado a un pH 3,5 e incubado a una temperatura de 25 ± 1°C, dando como resultado el crecimiento de colonias características para este tipo de microorganismos.

A.5.2 Definiciones.

A.5.2.1 Colonias, agrupamiento de células en forma de masas visibles, sobre el agar de cultivo.

A.5.2.2 Levaduras, son microorganismos cuya forma dominante de crecimiento es unicelular. Poseen un núcleo y se multiplican por reproducción sexual o asexual, por gemación o por fisión transversal. La reproducción sexual cuando ocurre, es por medio de ascosporas contenidas en un saco o asca.

A.5.2.3 Mohos, grupo de hongos microscópicos; organismos pertenecientes al reino Fungi, que se caracterizan por tener un cuerpo formado por estructura filamentosa con ramificaciones, que se conocen con el nombre de hifas, el conjunto de hifas constituye el micelio, carecen de clorofila, se alimentan por absorción pudiendo propagarse por esporas flageladas o no, las paredes celulares pueden ser de queratina, celulosa o manana. Crecen formando colonias en un medio selectivo a 25°C.

A.5.3 Reactivos y materiales.**A.5.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser de grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

A.5.3.1.1 Medios de cultivo.

Agar papa - dextrosa, comercialmente disponible en forma deshidratada.

Preparación del medio de cultivo.

Seguir instrucciones del fabricante y después de esterilizar, enfriar en baño de agua a $45 \pm 1^\circ\text{C}$, acidificar a un pH de $3,5 \pm 0,1$ con ácido tartárico estéril al 10% (aproximadamente 1,4 mL de ácido tartárico por 100 mL de medio). Después de adicionar la solución, mezclar y medir el pH con potenciómetro. Dejar solidificar una porción del medio. Hacer esto en cada lote de medio preparado.

A fin de preservar las propiedades gelificantes del medio, no calentar después de agregar el ácido tartárico.

A.5.3.1.2 Soluciones.**A.5.3.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).**

Tabla A.5.1 Fórmula.

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de potasio monobásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con hidróxido de sodio 1 N.

Llevar a 1,0 L de agua.

Esterilizar a 121°C durante 15 min. Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a 1,0 L con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min.

A.5.3.1.2.2 Solución estéril de ácido tartárico al 10%.

Tabla A.5.2 Fórmula.

Ingredientes	Cantidades
Acido tartárico	10.0g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver el ácido en el agua y esterilizar a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$ por 15 min o por filtración a través de membrana de $0,45 \mu\text{m}$.

A.5.3.2 Materiales.

A.5.3.2.1 Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 1 mL y 2 mL), con tapón de algodón. Pueden utilizarse pipetas graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

A.5.3.2.2 Cajas Petri.**A.5.3.2.3 Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.****A.5.3.2.4 Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.**

A.5.3.2.5 Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio, deben esterilizarse mediante: horno o autoclave.

A.5.4 Aparatos e instrumentos.

A.5.4.1 Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C. Durante 2 h de 170 a 175°C o por 1h a 180°C.

A.5.4.2 Incubadora con termostato que pueda ser mantenido a $25 \pm 1,0^\circ\text{C}$ provista con termómetro calibrado.

A.5.4.3 Autoclave que alcance una temperatura mínima de $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Durante 15 min como mínimo a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

A.5.4.4 Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de $0,1^\circ\text{C}$ y que mantenga la temperatura a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

A.5.4.5 Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador.

A.5.4.6 Registrador mecánico o electrónico.

A.5.4.7 Microscopio óptico.

A.5.4.8 Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25°C .

A.5.5 Preparación de la muestra.

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en el método A.2 de esta Norma, "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

A.5.6 Procedimiento.

A.5.6.1 Colocar por duplicado en cajas Petri 1 mL de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

A.5.6.2 Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

A.5.6.3 Verter de 15 a 20 mL de agar papa dextrosa acidificado, fundido y mantenido a $45 \pm 1^\circ\text{C}$ en un baño de agua. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que es vertido el medio de cultivo, no debe exceder de 20 min.

A.5.6.4 Mezclar cuidadosamente el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis en el sentido de las manecillas del reloj, seis en el sentido contrario y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa. Permitir que la mezcla se solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

A.5.6.5 Preparar una caja control con 15 mL de medio, para verificar la esterilidad.

A.5.6.6 Invertir las cajas y colocarlas en la incubadora a $25 \pm 1^\circ\text{C}$.

A.5.6.7 Contar las colonias de cada placa después de 3, 4 y 5 días de incubación. Después de 5 días, seleccionar aquellas placas que contengan entre 10 y 150 colonias. Si alguna parte de la caja muestra crecimiento extendido de mohos o si es difícil contar colonias bien aisladas, considerar los conteos de 4 días de incubación y aun de 3 días. En este caso, informar el periodo de incubación de 3 o 4 días en los resultados del análisis.

A.5.6.8 Si es necesario, cuando la morfología colonial no sea suficiente, examinar microscópicamente para distinguir las colonias de levaduras y mohos de las bacterias.

A.5.7 Expresión de resultados.

Cálculo del Método.

Considerar las cuentas de placas con 10 a 150 colonias como las adecuadas para el informe. Multiplicar por el inverso de la dilución, tomando en consideración los siguientes criterios, para la expresión de resultados:

A.5.7.1 Después de la incubación, contar las placas que se encuentren en el intervalo de 10 a 150 colonias, usando el contador de colonias y el registrador. Las placas de al menos una de las diluciones deben estar en el intervalo de 10 a 150 colonias. Cuando sólo una dilución está en el intervalo apropiado, calcular la cuenta promedio por g o mL de dicha dilución y reportar.

A.5.7.2 Cuando dos diluciones están en el intervalo apropiado, determinar la cuenta promedio dada por cada dilución antes de promediar la cuenta de las dos diluciones para obtener la cuenta en placa por g o mL.

A.5.7.3 Placas con menos de 10 colonias: cuando las placas corridas para la menor dilución muestran cuentas de menos de 10 colonias, contar el número de colonias presentes en dicha dilución, promediar el número de colonias y multiplicar por el factor de dilución para obtener el valor estimado de cuenta en placa. Aclarar en su informe esta situación agregando la leyenda “valor estimado”.

A.5.7.4 Placas con más de 150 colonias: cuando el número de colonias por placa exceda de 150, contar las colonias en aquellas porciones de la placa que sean representativas de la distribución de colonias. Contar p. ejem., una cuarta parte o una mitad del área de la caja y multiplicar el valor obtenido por 4 o 2, respectivamente. Si solamente pueden contarse algunos cuadros, considerar que el fondo de una caja Petri de 100mm de diámetro contiene 65 cuadros de la cuadrícula del contador. Aclarar en su informe esta situación agregando la leyenda “valor estimado”.

A.5.7.5 Calcular las UFC/g o mL de producto utilizando la siguiente fórmula:

$$N = \frac{\Sigma c}{[(1 \times n_1) + (0.1 \times n_2) \times (d)]}$$

donde:

N: número de UFC por mL o g de producto.

Σc : Suma de todas las colonias en todas las placas.

n_1 : número de placas contadas de la primera dilución.

n_2 : número de placas contadas en la segunda dilución.

d: dilución de la que se obtuvieron las primeras cuentas.

Ejemplo:

Dilución	1:100	1:1000
# colonias	132, 144	33, 28

$$N = \frac{(132 + 144 + 33 + 28)}{[(1 \times 2) + (0.1 \times 2)] \times 10^{-2}}$$

$$N = 337 / 0.022$$

$$N = 15,318.18$$

$$N \approx 15,300 \text{ UFC/g o mL}$$

A.5.8 Informe de la prueba.

Informar:

(UFC/g o mL) de mohos en agar papa - dextrosa acidificado, incubadas a $25 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 5 días.

(UFC/g o mL) de levaduras en agar papa-dextrosa acidificado, incubadas a $25 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 5 días.

A.6. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del NMP.

A.6.1 Fundamento.

El método se basa en que las bacterias coliformes, fermentan la lactosa incubadas a $35 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 24 a 48 h, resultando una producción de ácidos y gas el cual se manifiesta en las campanas de fermentación.

A.6.2 Definiciones.

A.6.2.1 Coliformes, bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos, que a 35°C fermentan la lactosa con la producción de gas bajo las condiciones especificadas en esta norma.

A.6.3 Reactivos y materiales.

A.6.3.1 Reactivos.

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada con pH cercano a la neutralidad.

A.6.3.1.1 Soluciones diluyentes.

A.6.3.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).

Tabla A.6.1 Fórmula.

Ingredientes	Cantidades
Fosfato monopotásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1 N.

Llevar a un litro con agua.

Esterilizar durante 15 min a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar durante 15 min a $121 \pm 1^{\circ}\text{C}$.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

A.6.3.1.1.2 Agua peptonada.

Tabla A.6.2 Fórmula.

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1.0g
Cloruro de Sodio	8.5g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar durante 15 min a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Después de la esterilización los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

A.6.3.1.2 Medios de cultivo.

Caldo lactosado (medio de enriquecimiento para agua potable y hielo).

Caldo lauril sulfato triptosa (medio de enriquecimiento selectivo).

Caldo lactosa bilis VB (medio de confirmación).

En el caso del análisis de agua potable y hielo puede utilizarse caldo lactosado o caldo lauril sulfato triptosa con púrpura de bromocresol (concentración 0,01 g/L de medio), como alternativa al uso de campanas de fermentación. Los tubos positivos se manifiestan por el vire del indicador a color amarillo.

A.6.3.1.2.1 Caldo lactosado.

Tabla A.6.3 Fórmula.

Ingrediente	Medio de Concentración 1.5	Medio de Concentración sencilla
Extracto de carne	4.5g	3.0g
Peptona de gelatina	7.5g	5.0g
Lactosa	7.5g	5.0g
Agua destilada	1000.0mL	1000.0mL

Preparación:

Disolver los ingredientes en 1 L de agua, calentando si es necesario o el medio completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Ajustar el pH final de tal manera que después de la esterilización éste sea de $6,9 \pm 0,2$ a 25°C .

Distribuir en volúmenes de 10 mL en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 mL en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 min a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Enfriar rápidamente para evitar una exposición excesiva al calor. El aspecto del caldo es claro y de color beige.

Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 mL del caldo preparado, cuando se agreguen 10 mL de la muestra.

A.6.3.1.2.2 Caldo lauril sulfato triptosa**Tabla A.6.4 Fórmula.**

Ingrediente	Medio de Concentración 1.5	Medio de Concentración sencilla
Triptosa	30.0g	20.0g
Lactosa	7.5g	5.0g
Fosfato dipotásico	4.125g	2.75g
Fosfato monopotásico	4.125g	2.75g
Cloruro de sodio	7.5g	5.0g
Lauril sulfato de sodio	0.15g	0.1g
Agua destilada	1000.0mL	1000.0mL

Preparación:

Disolver los componentes en 1 L de agua, calentando si es necesario o el medio de cultivo completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización éste sea de $6,8 \pm 0,2$ a 25°C .

Distribuir en volúmenes de 10 mL en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 mL en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 min a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Se recomienda almacenar el medio una vez preparado.

Las campanas de fermentación no deben de contener burbujas de aire después de la esterilización.

Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 mL de caldo preparado, cuando se agreguen 10 mL de muestra.

A.6.3.1.2.3 Caldo lactosa bilis VB.**Tabla A.6.5 Fórmula.**

Ingrediente	Cantidades
Peptona	10.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	20.0g
VB	0.0133g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario.

Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de 7,2 a 25°C.

Distribuir el medio en cantidades de 10 mL en tubos de 16 X 160 mm conteniendo campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 min a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire después de la esterilización.

A.6.3.2 Materiales.

A.6.3.2.1 Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 11 y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

A.6.3.2.2 Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

A.6.3.2.3 Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

A.6.3.2.4 Tubos de cultivo 20 x 200 mm y de 16 x 160 mm con tapones metálicos o de rosca.

A.6.3.2.5 Campanas de fermentación (tubos de Durham).

A.6.3.2.6 Pipetas bacteriológicas graduadas de 10 y 1 mL.

A.6.3.2.7 Gradillas.

A.6.3.2.8 Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro.

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

A.6.4 Aparatos e instrumentos.

A.6.4.1 Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C. Durante 2 h a 170 a 175°C o 1 h a 180°C.

A.6.4.2 Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^{\circ}\text{C}$, provista con termómetro calibrado.

A.6.4.3 Termómetro de máximas y mínimas.

A.6.4.4 Autoclave que alcance una temperatura mínima de $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$. Durante 15 min como mínimo a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.

A.6.4.5 Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25°C.

A.6.5 Preparación de la muestra.

Las muestras deben prepararse y diluirse, siempre que sea posible, de acuerdo al método A.2 de esta Norma, "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

A.6.6 Procedimiento.**A.6.6.1 Para alimentos.**

Preparar suficiente número de diluciones para asegurar que todos los tubos correspondientes a la última dilución rindan un resultado negativo.

A.6.6.1.1 Prueba presuntiva.

A.6.6.1.1.1 Inoculación. Tomar tres tubos de medio de enriquecimiento de mayor concentración. Usar una pipeta estéril para transferir a cada tubo 10 mL de la muestra si es líquida o 10 mL de la dilución primaria inicial, en el caso de otros productos.

A.6.6.1.1.1.1 Tomar tres tubos de concentración sencilla del medio selectivo de enriquecimiento. Usar una pipeta estéril para transferir a cada uno de estos tubos 1 mL de la muestra si es líquida o 1 mL de la dilución primaria en el caso de otros productos.

A.6.6.1.1.2 Para las diluciones subsecuentes, continuar como se indica en el párrafo anterior, usando una pipeta diferente para cada dilución. Mezclar suavemente el inóculo con el medio.

A.6.6.1.1.2 Incubación. Incubar los tubos a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ por 24 ± 2 h y observar si hay formación de gas, en caso contrario prolongar la incubación hasta 48 ± 2 h.

A.6.6.1.2 Prueba confirmativa.

De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una azada y sembrar en un número igual de tubos con medio de confirmación. Incubar a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ por 24 ± 2 h o si la formación de gas no se observa en este tiempo, prolongar la incubación por 48 ± 2 h.

En esta Norma se considera una combinación de tres tubos por cada dilución de la serie. Para algunos productos y siempre que se requiera una mayor precisión en los resultados, será necesario inocular una serie de cinco o diez tubos.

A.6.7 Expresión de los resultados.

Tomar la serie de tubos de la prueba confirmativa que dé formación de gas después del periodo de incubación requerido y buscar el NMP en las tablas correspondientes.

La Tabla A.6.5, de esta Norma, muestra algunos ejemplos que se pueden presentar.

Ejemplos: Ejemplo 1. Cuando sólo una dilución muestra tres tubos positivos, elegir ésta y las diluciones mayores posteriores.

Ejemplo 2. Cuando más de una dilución muestra tres tubos positivos y la última da menos de tres, elegir esta última y las dos diluciones anteriores más bajas.

Ejemplo 3. Cuando en ninguna dilución hay tres tubos positivos y éstos se encuentran en más de tres diluciones, seleccionar las dos diluciones mayores positivas y la siguiente.

Ejemplos 4 y 5. Cuando los tubos positivos sólo se encuentran en la muestra sin diluir (10 mL o 1 g) y en la primera dilución (1 mL o 10-1 g), seleccionar las tres primeras diluciones para el cálculo del NMP.

En cada caso se obtiene un número de tres cifras, lo cual es representado en las Tablas A.6.7 a la A.6.10, de esta Norma, según corresponda. En la columna que indica el número de tubos positivos se busca el índice del NMP.

La técnica de NMP puede admitir gran cantidad de variaciones. Los resultados obtenidos con esta técnica deben ser utilizados con precaución. Los límites de confianza están representados en las Tablas A.6.7 a la A.6.10. P. ejem., para una muestra sólida con un NMP de 70 coliformes por g, los límites de confianza en el 95% de los casos variarán de 10 a 230 coliformes por g (ejemplo 3 de la Tabla A.6.6) y en un producto con 24 de NMP de coliformes por g, los límites de confianza son de 3,6 a 130 coliformes por g (ejemplo 2 de la Tabla A.6.6).

Tabla A.6.6 Ejemplos de la selección de resultados positivos para el cálculo del NMP.

	Número de tubos positivos obtenidos de tres tubos incubados, para las siguientes cantidades de muestra inoculada por tubo					NMP				
	Productos líquidos (mL)	10	1	10 ⁻¹	10 ⁻²	10 ⁻³	Producto líquido		Otros productos	
	Otros productos (g)	1	10 ⁻¹	10 ⁻²	10 ⁻³	10 ⁻⁴				
		mayor dilución = menor concentración				mL ⁻¹		g ⁻¹		
1		3	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	0	15	[5]	150	[6]
2		3	<u>3</u>	<u>3</u>	0		24	[5]	240	[6]
3		2	2	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	7	[6]	70	[7]
4		<u>3</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	0	0	2.4	[4]	24	[5]
5		<u>2</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	1	0	0.21	[4]	2.1	[5]

Tabla A.6.7 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 10, 1,0 y 0,1g)

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCIÓN		5 TUBOS POR DILUCIÓN		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	< 0,03	<0,005	<0,09	<0,02	<0,005	<0,07
0-0-1	0,03	<0,005	<0,09	0,02	<0,005	0,07
0-1-0	0,03	<0,005	0,13	0,02	<0,005	0,07
0-2-0	---	---	---	0,04	<0,005	0,11
1-0-0	0,04	<0,005	0,20	0,02	<0,005	0,07
1-0-1	0,07	0,01	0,21	0,04	<0,005	0,11
1-1-0	0,07	0,01	0,23	0,04	<0,005	0,11
1-1-1	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
1-2-0	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
2-0-0	0,09	0,01	0,36	0,05	<0,005	0,13
2-0-1	0,14	0,03	0,37	0,07	0,01	0,17
2-1-0	0,15	0,03	0,44	0,07	0,01	0,17
2-1-1	0,20	0,07	0,89	0,09	0,02	0,21
2-2-0	0,21	0,04	0,47	0,09	0,02	0,21
2-2-1	0,28	0,10	1,50	----	---	---
2-3-0	---	---	---	0,12	0,03	0,28
3-0-0	0,23	0,04	1,20	0,08	0,01	0,19
3-0-1	0,39	0,07	1,3	0,11	0,02	0,25
3-0-2	0,64	0,15	3,80	---	---	---
3-1-0	0,43	0,07	2,10	0,11	0,02	0,25
3-1-1	0,75	0,14	2,30	0,14	0,04	0,34
3-1-2	1,20	0,30	3,80	---	---	---
3-2-0	0,93	0,15	3,80	0,14	0,04	0,34
3-2-1	1,50	0,30	4,40	0,17	0,05	0,46
3-2-2	2,10	0,35	4,70	---	---	---
3-3-0	2,40	0,36	13,0	---	---	---
3-3-1	4,60	0,71	24,0	---	---	---
3-3-2	11,0	1,50	48,0	---	---	---
3-3-3	>11,0	>1,50	>48,0	---	---	---
4-0-0	---			0,13	0,03	0,31
4-0-1	---			0,17	0,05	0,46
4-1-0	---			0,17	0,05	0,46
4-1-1	---			0,21	0,07	0,63
4-1-2	---			0,26	0,09	0,78
4-2-0	---			0,22	0,07	0,67

4-2-1	---			0,26	0,09	0,78
4-3-0	---			0,27	0,09	0,80
4-3-1	---			0,33	0,11	0,93
4-4-0	---			0,34	0,12	0,93
5-0-0	---			0,23	0,07	0,70
5-0-1	---			0,31	0,11	0,89
5-0-2	---			0,43	0,15	1,14
5-1-0	---			0,33	0,11	0,93
5-1-1	---			0,46	0,16	1,20
5-1-2	---			0,63	0,21	1,15
5-2-0	---			0,49	0,17	1,30
5-2-1	---			0,70	0,23	1,70
5-2-2	---			0,94	0,28	2,20
5-3-0	---			0,79	0,25	1,90
5-3-1	---			1,10	0,31	2,50
5-3-2	---			1,40	0,37	3,40
5-3-3	---			1,80	0,44	5,00
5-4-0	---			1,30	0,35	3,00
5-4-1	---			1,70	0,43	4,90
5-4-2	---			2,20	0,57	7,00
5-4-3	---			2,80	0,90	8,50
5-4-4	---			3,50	1,20	10,0
5-5-0	---			2,40	0,68	7,50
5-5-1	---			3,50	1,60	10,0
5-5-2	---			5,40	1,80	14,0
5-5-3	---			8,20	3,00	32,0
5-5-4	---			16,09	6,40	58,0
5-5-5	---			---	---	---

Tabla A.6.8 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 1,0, 0,1 y 0,01 g)

		3 TUBOS POR DILUCIÓN		5 TUBOS POR DILUCIÓN		
Combinación de positivos	Índice del NMP por g	95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<0,30	<0,05	<0,90	<0,20	<0,05	<0,70
0-0-1	0,30	<0,05	<0,90	0,20	<0,05	0,70
0-1-0	0,30	<0,05	1,30	0,20	<0,05	0,70
0-2-0	---	---	---	0,40	<0,05	0,11
1-0-0	0,40	<0,05	2,0	0,20	<0,05	0,70
1-0-1	0,70	0,10	2,0	0,40	<0,05	1,10

1-1-0	0,70	0,10	2,30	0,40	<0,05	1,10
1-1-1	1,10	0,30	3,60	0,60	<0,05	1,50
1-2-0	1,10	0,30	3,60	0,60	<0,05	1,50
2-0-0	0,90	0,10	3,60	0,50	<0,05	1,30
2-0-1	1,40	0,30	3,70	0,70	0,10	1,70
2-1-0	1,50	0,30	4,40	0,70	0,10	1,70
2-1-1	2,00	0,70	8,90	0,90	0,20	2,10
2-2-0	2,10	0,40	4,70	0,90	0,20	2,10
2-2-1	2,80	1,00	15,0	---	---	---
2-3-0	---	---	---	1,20	0,30	2,80
3-0-0	2,30	0,40	12,0	0,80	0,10	1,90
3-0-1	3,90	0,70	13,0	1,10	0,20	2,50
3-0-2	6,40	1,50	38,0	---	---	---
3-1-0	4,30	0,70	21,0	1,10	0,20	2,50
3-1-1	7,50	1,40	23,0	1,40	0,40	3,40
3-1-2	12,0	3,00	38,0	---	---	---
3-2-0	9,30	1,50	38,0	1,40	0,40	3,40
3-2-1	15,0	3,00	44,0	1,70	0,50	4,60
3-2-2	21,0	3,50	47,0	---	---	---
3-3-0	24,0	3,60	130,0	---	---	---
3-3-1	46,0	7,10	240,0	---	---	---
3-3-2	110,0	15,0	480,0	---	---	---
3-3-3	>110,0	>15,0	>480,0	---	---	---
4-0-0	---			1,30	0,30	3,10
4-0-1	---			1,70	0,50	4,60
4-1-0	---			1,70	0,50	4,60
4-1-1	---			2,10	0,70	6,30
4-1-2	---			2,60	0,90	7,80
4-2-0	---			2,20	0,70	6,70
4-2-1	---			2,60	0,90	7,80
4-3-0	---			2,70	0,90	8,00
4-3-1	---			3,30	1,10	9,30
4-4-0	---			3,40	1,20	9,30
5-0-0	---			2,30	0,70	7,00
5-0-1	---			3,10	1,10	8,90
5-0-2	---			4,30	1,50	11,4
5-1-0	---			3,30	1,10	9,30
5-1-1	---			4,60	1,60	12,0
5-1-2	---			6,30	2,10	15,0
5-2-0	---			4,90	1,70	13,0

5-2-1	---			7,00	2,30	17,0
5-2-2	---			9,40	2,80	22,0
5-3-0	---			7,90	2,50	19,0
5-3-1	---			11,0	3,10	25,0
5-3-2	---			14,0	3,70	34,0
5-3-3	---			18,0	4,40	50,0
5-4-0	---			13,0	3,50	30,0
5-4-1	---			17,0	4,30	49,0
5-4-2	---			22,0	5,70	70,0
5-4-3	---			28,0	9,00	85,0
5-4-4	---			35,0	12,0	100,0
5-5-0	---			24,0	6,80	75,0
5-5-1	---			35,0	12,0	100,0
5-5-2	---			54,0	18,0	140,0
5-5-3	---			92,0	30,0	320,0
5-5-4	---			161,0	64,0	580,0
5-5-5	---			>161,0	>64,0	>580,0

Tabla A.6.9 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,1, 0,01 y 0,001 g)

		3 TUBOS POR DILUCIÓN		5 TUBOS POR DILUCIÓN		
Combinación de positivos	Índice del NMP por g	95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<3	<0,5	<9	<2	<0,5	<7
0-0-1	3	<0,5	9	2	<0,5	7
0-1-0	3	<0,5	13	2	<0,5	7
0-2-0	---	---	---	4	<0,5	11
1-0-0	4	<0,5	20	2	<0,5	7
1-0-1	7	1	21	4	<0,5	11
1-1-0	7	1	23	4	<0,5	11
1-1-1	11	3	36	6	<0,5	15
1-2-0	11	3	36	6	<0,5	15
2-0-0	9	1	36	5	<0,5	13
2-0-1	14	3	37	7	1,0	17
2-1-0	15	3	44	7	1,0	17
2-1-1	20	7	89	9	2,0	21
2-2-0	21	4	47	9	2,0	21
2-2-1	28	10	150	---	---	---
2-3-0	---	---	---	12	3,0	28
3-0-0	23	4	120	8	1,0	19

3-0-1	39	7	13	11	2,0	25
3-0-2	64	15	380	---	---	---
3-1-0	43	7	210	11	2,0	25
3-1-1	75	14	230	14	4,0	34
3-1-2	120	30	380	---	---	---
3-2-0	93	15	380	14	4,0	34
3-2-1	150	30	440	17	5,0	46
3-2-2	210	35	470	---	---	---
3-3-0	240	36	130	---	---	---
3-3-1	460	71	240	---	---	---
3-3-2	1100	150	480	---	---	---
3-3-3	>1100	>150	>480	---	---	---
4-0-0	---			13	3,0	31
4-0-1	---			17	5,0	46
4-1-0	---			17	5,0	46
4-1-1	---			21	7,0	63
4-1-2	---			26	9,0	78
4-2-0	---			22	7,0	67
4-2-1	---			26	9,0	78
4-3-0	---			27	9,0	80
4-3-1	---			33	11,0	93
4-4-0	---			34	12,0	93
5-0-0	---			23	7,0	70
5-0-1	---			31	11,0	89
5-0-2	---			43	15,0	114
5-1-0	---			33	11,0	93
5-1-1	---			46	16,0	120
5-1-2	---			63	21,0	150
5-2-0	---			49	17,0	130
5-2-1	---			70	23,0	170
5-2-2	---			94	28,0	220
5-3-0	---			79	25,0	190
5-3-1	---			110	31,0	250
5-3-2	---			140	37,0	340
5-3-3	---			180	44,0	500
5-4-0	---			130	35,0	300
5-4-1	---			170	43,0	490
5-4-2	---			220	57,0	700
5-4-3	---			280	90,0	850

5-4-4	---			350	120,0	1000
5-5-0	---			240	68,0	750
5-5-1	---			350	120,0	1000
5-5-2	---			540	180,0	1400
5-5-3	---			920	300,0	3200
5-5-4	---			1600	640,0	5800
5-5-5	---			>1600	>640,0	>5800

Tabla A.6.10 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,01, 0,001 y 0,0001 g)

		3 TUBOS POR DILUCIÓN		5 TUBOS POR DILUCIÓN		
Combinación de positivos	Índice del NMP por g	95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<30	<5	<90	<20	<5	<70
0-0-1	30	<5	<90	20	<5	70
0-1-0	30	<5	130	20	<5	70
0-2-0	---	---	---	40	<5	110
1-0-0	40	<5	200	20	<5	70
1-0-1	70	10	210	40	<5	110
1-1-0	70	10	230	40	<5	110
1-1-1	110	30	360	60	<5	150
1-2-0	110	30	360	60	<5	150
2-0-0	90	10	360	50	<5	130
2-0-1	140	30	370	70	10	170
2-1-0	150	30	440	70	10	170
2-1-1	200	70	890	90	20	210
2-2-0	210	40	470	90	20	210
2-2-1	280	100	1500	---	---	---
2-3-0	---	---	---	120	30	280
3-0-0	230	40	1200	80	10	190
3-0-1	390	70	1300	110	20	250
3-0-2	640	150	3800	---	---	---
3-1-0	430	70	2100	110	20	250
3-1-1	750	140	2300	140	40	340
3-1-2	1200	300	3800	---	---	---
3-2-0	930	150	3800	140	40	340
3-2-1	1500	300	4400	170	50	460
3-2-2	2100	350	4700	---	---	---
3-3-0	2400	360	13000	---	---	---

3-3-1	4600	710	24000	---	---	---
3-3-2	11000	1500	48000	---	---	---
3-3-3	>11000	>1500	>48000	---	---	---
4-0-0	---			130	30	310
4-0-1	---			170	50	460
4-1-0	---			170	50	460
4-1-1	---			210	70	630
4-1-2	---			260	90	780
4-2-0	---			220	70	670
4-2-1	---			260	90	780
4-3-0	---			270	90	800
4-3-1	---			330	110	930
4-4-0	---			340	120	930
5-0-0	---			230	70	700
5-0-1	---			310	110	890
5-0-2	---			430	150	1140
5-1-0	---			330	110	930
5-1-1	---			460	160	1200
5-1-2	---			630	210	1500
5-2-0	---			490	170	1300
5-2-1	---			700	230	1700
5-2-2	---			940	280	2200
5-3-0	---			790	250	1900
5-3-1	---			1100	310	2500
5-3-2	---			1400	370	3400
5-3-3	---			1800	440	5000
5-4-0	---			1300	350	3000
5-4-1	---			1700	430	4900
5-4-2	---			2200	570	7000
5-4-3	---			2800	900	8500
5-4-4	---			3500	1200	10000
5-5-0	---			2400	680	7500
5-5-1	---			3500	1200	10000
5-5-2	---			5400	1800	14000
5-5-3	---			9200	3000	32000
5-5-4	---			16000	6400	58000
5-5-5	---			>16000	>6400	>58000

A.6.8 Informe de la prueba.

Informar NMP de coliformes por g o mL de muestra. En caso de muestras de agua informar NMP/100 mL.

A.7. Determinación de microorganismos coliformes totales en placa.**A.7.1 Fundamento.**

El método permite determinar el número de microorganismos coliformes presentes en una muestra, utilizando un medio selectivo (agar rojo violeta bilis) en el que se desarrollan bacterias a 35°C en aproximadamente 24 h, dando como resultado la producción de gas y ácidos orgánicos, los cuales viran el indicador de pH y precipitan las sales biliares.

A.7.2 Definiciones.

A.7.2.1 Coliformes, bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos que a 35 °C fermentan la lactosa con formación de ácido, ocasionando en las colonias desarrolladas el vire del indicador rojo neutro presente en el medio y la precipitación de las sales biliares.

A.7.3 Reactivos y materiales.**A.7.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan, deben ser grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

A.7.3.1.1 Soluciones diluyentes.**A.7.3.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).****Tabla A.7.1 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Fosfato monopotásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar con agua a un litro.

Esterilizar a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$ durante 15 min. Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar durante 15 min a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

A.7.3.1.1.2 Agua peptonada.**Tabla A.7.2 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1.0g
Cloruro de sodio	8.5g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar durante 15 min a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

Después de la esterilización, los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

A.7.3.1.2 Medio de cultivo: Agar-rojo- violeta-bilis-lactosa (RVBA).**Tabla A.7.3 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	7.0g
Extracto de levadura	3.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	1.5g
Cloruro de sodio	5.0g
Rojo neutro	0.03g
Cristal violeta	0.002g
Agar	15.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos min.

Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 con ácido clorhídrico 0,1N o con hidróxido de sodio 0,1N a 25°C, de forma que después del calentamiento se mantenga en este valor.

Calentar con agitación constante y hervir durante 2 min.

Enfriar inmediatamente el medio en un baño de agua hasta que llegue a 45°C.

Evitar el sobrecalentamiento del medio.

No debe esterilizarse en autoclave.

Usar el medio dentro de las tres primeras horas después de su preparación.

En el caso de utilizar medio de cultivo deshidratado, seguir las instrucciones del fabricante.

A.7.3.2 Materiales.

A.7.3.2.1 Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 11 y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

A.7.3.2.2 Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

A.7.3.2.3 Tubos de 16 X 150 mm con tapón de rosca.

A.7.3.2.4 Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

A.7.3.2.5 Cajas Petri.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio, debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

A.7.4 Aparatos e instrumentos.

A.7.4.1 Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C. Durante 2 h a 170 - 175°C, o 1 h a 180°C.

A.7.4.2 Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas. Durante 15 min como mínimo a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

A.7.4.3 Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de $0,1^\circ\text{C}$ y que mantenga la temperatura a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$.

A.7.4.4 Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

A.7.4.5 Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

A.7.4.6 Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^{\circ}\text{C}$, provista con termómetro calibrado.

A.7.4.7 Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador.

A.7.4.8 Registrador mecánico o electrónico.

A.7.4.9 Microscopio óptico.

A.7.4.10 Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25°C .

A.7.5 Preparación de la muestra.

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en el método A.2, de esta Norma, "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

A.7.6 Procedimiento.

A.7.6.1 Colocar en cajas Petri por duplicado 1 mL de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

A.7.6.2 Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

A.7.6.3 Verter de 15 a 20 mL del medio RVBA fundido y mantenido a $45 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ en baño de agua. En el caso de utilizar cajas de Petri de plástico se vierte de 10 a 15 mL del medio. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que se vierte el medio de cultivo, no debe exceder de 20 min.

A.7.6.4 Mezclar cuidadosamente el inóculo con el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis movimientos en el sentido de las manecillas del reloj, seis movimientos en el sentido contrario al de las manecillas del reloj y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa y nivelada. Permitir que la mezcla solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

A.7.6.5 Preparar una caja control con 15 mL de medio para verificar la esterilidad.

A.7.6.6 Después de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 mL del medio RVBA a $45 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.

A.7.6.7 Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 35°C , durante 24 ± 2 h.

A.7.6.8 Después del periodo especificado para la incubación, contar las colonias con el contador de colonias.

A.7.6.9 Seleccionar las placas que contengan entre 15 y 150 colonias. Las colonias típicas son de color rojo oscuro, generalmente se encuentran rodeadas de un halo de precipitación debido a las sales biliares, el cual es de color rojo claro o rosa, la morfología colonial es semejante a lentes biconvexos con un diámetro de 0,5 a 2,0 mm.

A.7.7 Expresión de los resultados.

A.7.7.1 Cálculo del método.

A.7.7.1.1 Placas que contienen entre 15 y 150 colonias características.

Separar las placas que contienen el número antes mencionado de colonias características en dos diluciones consecutivas. Contar las colonias presentes. Calcular el número de coliformes por mL o por g de producto, multiplicando el número de colonias por el inverso de la dilución correspondiente, tomando los criterios citados en el método A.5, de esta Norma. Determinación de mohos y levaduras en alimentos.

A.7.7.1.2 Placas que contienen menos de 15 colonias características.

Si cada una de las placas tiene menos de 15 colonias características, reportar el número obtenido seguido de la dilución correspondiente.

A.7.7.1.3 Placas con colonias no características.

Si en las placas no hay colonias características, reportar el resultado como: menos de un coliforme por 1/d por g, en donde d es el factor de dilución.

A.7.8 Informe de la prueba.

Informar: UFC/g o mL en placa de agar rojo violeta bilis, incubados a 35°C durante 24 ± 2 h.

En caso de emplear diluciones y no observar crecimiento, informar utilizando como referencia la dilución más baja utilizada, p. ejem. dilución 10-1.

En caso de no observar crecimiento en la muestra sin diluir se informa: "no desarrollo de coliformes por mL".

A.8. Determinación de *Salmonella* en alimentos.

A.8.1 Fundamento.

La presente técnica para la detección de *Salmonella* en alimentos, describe un esquema general que consiste de 5 pasos básicos:

A.8.1.1 Preenriquecimiento, es el paso donde la muestra es enriquecida en un medio nutritivo no selectivo, que permite restaurar las células de *Salmonella* dañadas a una condición fisiológica estable.

A.8.1.2 Enriquecimiento selectivo, empleado con el propósito de incrementar las poblaciones de *Salmonella* e inhibir otros organismos presentes en la muestra.

A.8.1.3 Selección en medios sólidos, en este paso se utilizan medios selectivos que restringen el crecimiento de otros géneros diferentes a *Salmonella* y permite el reconocimiento visual de colonias sospechosas.

A.8.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de *Salmonella* y la eliminación de cultivos presuntivos.

A.8.1.5 Serotipificación, es una técnica serológica que permite la identificación específica de un cultivo.

A.8.2 Definiciones.

A.8.2.1 Detección de *Salmonella*, determinación de la presencia o ausencia de estos microorganismos en una masa determinada de producto, cuando las pruebas se llevan a cabo de acuerdo con esta Norma.

A.8.2.2 *Salmonella*, microorganismo patógeno perteneciente al grupo de Enterobacterias. Bacilo gram negativo, aerobio, no esporulado que forman colonias típicas en medios selectivos sólidos y que presentan además las características bioquímicas y serológicas descritas cuando los procedimientos se efectúan de acuerdo con esta Norma.

A.8.3 Reactivos y materiales.

En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, se deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva para su preparación.

Las sustancias químicas usadas para preparar los medios de cultivo y los reactivos deben ser grado analítico.

A.8.3.1 Reactivos.

A.8.3.1.1 Medios de pre-enriquecimiento.

A.8.3.1.1.1 Agua de peptona tamponada.

Tabla A.8.1 Fórmula.

Ingredientes	Cantidades
Peptona	10.0g
Cloruro sódico	5.0g
Fosfato sódico dibásico	3.5g
Fosfato potásico monobásico	1.5g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en agua, calentando si es necesario.

Ajustar el pH, si es necesario, después de la esterilización a 7.0.

Distribuir en recipientes de vidrio esterilizables con la capacidad necesaria para obtener las porciones necesarias para la prueba.

Esterilizar por 20 min a $121 \pm 1^\circ\text{C}$.

A.8.3.1.1.2 Caldo lactosado.**Tabla A.8.2 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	5.0g
Lactosa	5.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 6,9 $\pm$ 0,2

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua, calentando a 65°C.

Distribuir en porciones de 225 ml, en frascos de 500 mL.

Esterilizar durante 15 min a 121°C $\pm$ 1°C.

A.8.3.1.2 Caldo de enriquecimiento.**A.8.3.1.2.1** Caldo selenito-cistina.**Tabla A.8.3 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Triptona o polipeptona	5.0g
Lactosa	4.0g
Fosfato disódico	10.0g
Selenito ácido de sodio	4.0g
L-cistina	0.01g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 $\pm$ 0,2 a 25°C.

Preparación:

Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y distribuir en volúmenes de 10 y 225 mL en recipientes estériles, según se requiera.

El caldo así preparado es transparente. De preferencia usarlo el mismo día de su preparación.

Si se desea conservar el medio por varios días, puede exponerse al calor en autoclave por 5 min a 110°C $\pm$ 1°C, tomando entonces un color salmón.

A.8.3.1.2.2 Caldo tetrationato.**Tabla A.8.4 Fórmula.**

Ingredientes	Cantidades
Proteosa peptona o triptona	5.0g
Sales biliares	1.0g
Carbonato de calcio	10.0g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	30.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 $\pm$ 0,1

Preparación:

Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril.

Distribuir, agitando constantemente, en porciones de 10 y 225 mL, en recipientes estériles. Guardar en refrigeración.

Antes de usar el medio, agregar 2 mL de una solución yodo-yoduro y 1 mL de solución de VB al 0,1% por cada 100 mL de caldo. El medio una vez adicionado de yodo no debe calentarse y debe usarse el mismo día de su preparación.

A.8.3.1.2.3 Vassiliadis-Rappaport.**Tabla A.8.5 Fórmula Solución A**

Ingredientes	Cantidades
Triptona	5.0g
Cloruro de sodio	8.0g
Fosfato de potasio dihidrogenado	1.6g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en agua por calentamiento cercano a 70°C.

Tabla A.8.6 Fórmula Solución B

Ingredientes	Cantidades
Cloruro de magnesio hexahidratado	400.0g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Disolver el cloruro de magnesio en agua.

Como esta sal es muy higroscópica es conveniente disolver el contenido entero de cloruro de magnesio desde un recipiente recientemente abierto de tal modo que la concentración de la solución sea de 0,4 g/mL.

Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente.

Tabla A.8.7 Fórmula Solución C

Ingredientes	Cantidades
Oxalato de verde de malaquita	0.4g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver el oxalato de verde de malaquita en agua.

Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente.

Tabla A.8.8 Fórmula Medio Completo

Ingredientes	Cantidades
Solución A	100mL
Solución B	100mL
Solución C	10mL

Preparación:

Adicionar 1 000 mL de la solución A, 100 mL de la solución B y 10 mL de la solución C.

Ajustar el pH si es necesario, de tal manera que después de la esterilización éste sea de 5,2.

Distribuir antes de usar dentro de tubos en cantidades de 10 mL.

Almacenar en refrigeración.

A.8.3.1.2.4 Caldo de soya tripticasa.**Tabla A.8.9 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Tripticasa o triptosa	17.0g
Fitona	3.0g
Glucosa	2.5g
Cloruro de sodio	2.5g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,3 $\pm$ 0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en 1 litro de agua destilada, calentando lentamente hasta su disolución completa.

Distribuir porciones de 225 mL dentro de matraces de 500 mL y esterilizar en autoclave durante 15 min a 121°C $\pm$ 1°C.

A.8.3.1.2.5 Leche descremada reconstituida

Suspender 100 g de leche descremada en polvo en un litro de agua destilada. Agitar circularmente hasta disolución. Distribuir en volúmenes de 225 mL en matraces Erlenmeyer de 500 mL. Esterilizar a 121°C $\pm$ 1°C por 15 min. El volumen final debe corregirse para mantener 225 mL.

A.8.3.1.2.6 Caldo soya tripticasa estéril adicionado con sulfito de potasio.

Adicionar al caldo soya tripticasa 5 g de sulfito de potasio por cada 1000 mL de medio, quedando una concentración final de sulfito de potasio del 0,5%. Adicionar el sulfito de potasio antes de esterilizar en autoclave en la forma habitual.

A.8.3.1.3 Medios de aislamiento.**A.8.3.1.3.1 Agar VB.****Tabla A.8.10 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de levadura	3,0g
Polipeptona (Proteosa peptona No.3)	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Lactosa	10.0g
Sacarosa	10.0g
Rojo de fenol	0.08g
Agar	20.0g
Verde brillante	0.0125g
Agua destilada	1.0L

pH final: 6,9 $\pm$ 0,2.

Preparación:

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada y calentar a ebullición, hasta disolución completa. Ajustar el pH.

Esterilizar en autoclave por 15 min a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$. El sobrecalentamiento del medio disminuye su selectividad.

Enfriar el medio a 50°C y distribuirlo en cajas de petri estériles. El aspecto del medio es oscuro, de color marrón.

A.8.3.1.3.2 Agar con sulfito de Bi.**Tabla A.8.11 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne de res	5.0g
Mezcla de peptonas	10.0g
Glucosa	5.0g
Fosfato disódico (anhidro)	5.0g
Sulfato ferroso (anhidro)	0.3g
Sulfito de Bi	8.0g
Verde brillante	0.025g
Agar	20.0g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Suspender los ingredientes en un litro de agua. Calentar hasta su disolución completa, agitando frecuentemente. Ajustar el pH.

Enfriar a 45°C y verter en cajas de Petri estériles, distribuyendo de manera homogénea el precipitado propio del medio.

El aspecto de las placas es opaco, de color verde pálido y deben usarse el mismo día de su preparación. Si la coloración es parda, no deben utilizarse.

El medio no debe esterilizarse en autoclave; el sobrecalentamiento afecta su selectividad.

A.8.3.1.3.3 Agar XLD.**Tabla A.8.12 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Xilosa	3.75g
L-lisina	5.0g
Lactosa	7.50g
Sacarosa	7.50g
Cloruro de sodio	5.0g
Extracto de levadura	3.0g
Rojo de fenol	0.08g
Agar	15.0g
Desoxicolato de sodio	2.50g
Citrato férrico-amónico	0.80g
Tiosulfato de sodio	6.80g
Agua destilada	1.0L

pH final: $6,9 \pm 0,2$.

Preparación:

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada, y calentar en baño de agua a 55°C, agitando frecuentemente, hasta disolución completa. Ajustar el pH.

Enfriar a 50°C y verter en cajas de Petri estériles. No se esterilice.

El sobrecalentamiento produce una precipitación; la reactividad del medio puede ser satisfactoria, pero las colonias suelen ser muy pequeñas.

El aspecto del medio es claro y de color rojo brillante.

A.8.3.1.3.4 Agar para SS**Tabla A.8.13 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	5.0g
Polipeptona *	5.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	8.50g
Citrato de sodio dihidratado	8.50g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	8.50g
Citrato férrico	1.0g
Agar	13.50g
Rojo neutro	0.025g
Verde brillante	0.33g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 ± 0,2.

Preparación:

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y calentar a ebullición hasta disolución completa. Ajustar el pH. No esterilizar en autoclave.

Enfriar a 50°C y distribuir en cajas de Petri estériles en condiciones asépticas.

El aspecto del medio fundido es claro y de color rosado.

A.8.3.1.3.5 Agar entérico Hektoen.**Tabla A.8.14 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Proteosa peptona	12.0g
Extracto de levadura	3.0g
Lactosa	12.0g
Sacarosa	12.0g
Salicina	2.0g
Sales biliares	9.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Tiosulfato de sodio	5.0g
Citrato amónico férrico	1.5g
Azul de bromotimol	0.064g
Fuscina ácida	0.10g
Agar	13.5g
Agua	1.0L

pH final: 7,5 ± 0,2.

Preparación:

Suspender los ingredientes en agua destilada, hervir con agitación hasta completa disolución del agar. No sobrecalentar.

Dejar enfriar a 55-60°C y distribuir en cajas de Petri estériles en condiciones asépticas.

A.8.3.1.4 Medios para pruebas bioquímicas.**A.8.3.1.4.1 Agar TSI.****Tabla A.8.15 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Peptona de carne *	1.0g
Peptona de caseína *	1.0g
Cloruro de sodio	0.5g
Lactosa	1.0g
Sacarosa	1.0g
Glucosa	0.1g
Agar	1.3g
Rojo de fenol	2.5 mg
Sulfato ferroso amónico pentahidratado	20.0 mg
Tiosulfato de sodio	20.0 mg
Agua destilada	100.0 mL

pH final: 7,3 ± 0,2.

Preparación:

Suspender los ingredientes en 100 mL de agua destilada. Calentar a ebullición, agitando ocasionalmente, hasta disolución completa.

Enfriar a 60°C y ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min. Inclinar los tubos de manera que el medio de cultivo en el fondo alcance una altura de 3 cm y una profundidad de 4 cm. El medio es de color rojo.

A.8.3.1.4.2 Agar LIA.**Tabla A.8.16 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Peptona de gelatina	0.5g
Extracto de levadura	0.3g
Glucosa	0.1g
L-lisina	1.0g
Citrato férrico-amónico	50.0mg
Tiosulfato de sodio anhidro	4.0mg
Púrpura de bromocresol	2.0mg
Agar	1.5g
Agua destilada	100.0mL

pH final: 6,7 ± 0,2.

Preparación:

Suspender los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien, calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm, con tapón de rosca.

Esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 12 min. Dejar que los tubos se enfríen en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 4 cm y una superficie inclinada de 2 cm.

El medio ya preparado es de color púrpura.

A.8.3.1.4.3 Agar nutritivo.**Tabla A.8.17 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	5.0g
Agar	15.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: $6,8 \pm 0,2$.

Preparación:

Suspender los ingredientes en agua. Dejar reposar de 5 a 10 min.

Calentar a ebullición hasta disolución completa. Distribuir en tubos de 13 x 100 mm, en cantidades de 1/3 de su volumen.

Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ por 15 min. Inclinar los tubos antes que el agar solidifique.

A.8.3.1.4.4 Medio de SIM (para Sulfuro, Indol y Movilidad).**Tabla A.8.18 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	30.0g
Hierro peptonizado	0.2g
Tiosulfato de sodio	0.025g
Agua destilada	1.0L

pH final: $7,3 \pm 0,2$.

Preparación:

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Enfriar a 50°C y ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min. Se dejan enfriar los tubos en posición vertical.

A.8.3.1.4.5 SIM.**Tabla A.8.19 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de amonio	1.0g
Fosfato dipotásico	1.0g
Cloruro de sodio	5.0g

Citrato de sodio	2.0g
Sulfato de magnesio	0.2g
Azul de bromotimol	0.08g
Agar	15.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: $6,8 \pm 0,2$.

Preparación:

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

Dejar enfriar los tubos en posición inclinada.

A.8.3.1.4.6 Caldo MR-VP

Tabla A.8.20 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Peptona	7.0g
Dextrosa	5.0g
Difosfato de potasio	5.0g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

A.8.3.1.4.7 Caldo manitol.

Tabla A.8.21 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	1.0g
Proteosa peptona	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Rojo de fenol	0.018g
Manitol	10.0g
Agua	1.0L

pH final: $7,4 \pm 0,2$

Preparación:

Suspender 26 g del medio deshidratado en un litro de agua, mezclar y ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 2 a 3 mL en tubos de 13 x 100 mm.

Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

A.8.3.1.4.8 Caldo malonato.**Tabla A.8.22 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de levadura	1.0g
Sulfato de amonio	2.0g
Fosfato dipotásico	0.6g
Fosfato monopotásico	0.4g
Cloruro de sodio	2.0g
Malonato	3.0g
Glucosa	0.25g
Azul de bromotimol	0.025g
Agua	1.0L

pH final: $6,7 \pm 0,2$.

Preparación:

Suspender los ingredientes en agua, mezclar y ajustar el pH.

Distribuir en tubos de 13 x 100 mm en cantidades de 3 mL.

Esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

A.8.3.1.4.9 Caldo urea.**Tabla A.8.23 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Urea	20.0g
Extracto de levadura	0.10g
Fosfato monopotásico	9.10g
Fosfato disódico	9.50g
Rojo de fenol	0.01g
Agua	1.0L

pH final: $6,8 \pm 0,2$.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada.

NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana $0,45 \mu\text{m}$ o en autoclave de 5 a 8 lb de presión durante 15 min.

Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 mL en tubos estériles de 13 x 100 mm.

A.8.3.1.4.10 Caldo de urea rápido.**Tabla A.8.24 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Urea	20.0g
Extracto de levadura	0.10g
Fosfato monopotásico	0.091g
Fosfato disódico	0.095g
Rojo de fenol	0.01g
Agua	1.0L

pH final: $6,8 \pm 0,2$.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada.

NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana 0,45 µm.

Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 mL en tubos estériles de 13 x 100 mm.

A.8.3.1.4.11 Caldo infusión cerebro corazón.**Tabla A.8.25 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Infusión cerebro corazón	200.0g
Infusión de corazón de res	250.0g
Proteosa peptona	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Fosfato disódico dodecahidratado	2.5g
Dextrosa	2.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,4 ± 0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada, calentar suavemente.

Distribuir y esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min.

A.8.3.1.5 Soluciones.**A.8.3.1.5.1 Solución verde brillante al 0,1% (1:1000).****Tabla A.8.26 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Verde brillante	0.1g
Agua destilada estéril	100.0mL

Preparación:

Disolver 0,1 g de verde brillante en agua destilada estéril hasta completar 100 mL.

A.8.3.1.5.2 Solución de yodo-yoduro.**Tabla A.8.27 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Cristales de yodo	6.0g
Yoduro de potasio	6.0g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver los cristales y el yoduro de potasio en agua destilada hasta completar 100 mL.

Conservar en frasco ámbar.

A.8.3.1.5.3 Solución salina al 0,85%.**Tabla A.8.28 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Cloruro de sodio	0.85g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver el cloruro de sodio en el agua y esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

A.8.3.1.5.4 Solución salina formalizada.**Tabla A.8.29 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Solución de formaldehído (36-38%)	6.0ml
Cloruro de sodio	8.5g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Disolver 8,5 g de cloruro de sodio en 1 litro de agua destilada. Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

Enfriar a temperatura ambiente. Adicionar 6 mL de la solución de formaldehído. No esterilizar después de la adición de formaldehído.

A.8.3.1.5.5 Reactivo de Kovac.**Tabla A.8.30 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
p-dimetil-aminobenzaldehído	5.0g
Alcohol amílico	75.0mL
Ácido clorhídrico concentrado	25.0mL

Preparación:

Disolver el p-dimetil-aminobenzaldehído en el alcohol amílico y después agregar el ácido clorhídrico lentamente. Conservar en frasco ámbar en refrigeración.

A.8.3.1.5.6 Solución de alfa-naftol al 5%.**Tabla A.8.31 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Alfa-naftol	5.0g
Alcohol	100.0mL

Preparación:

Disolver 5 g de alfa-naftol en alcohol hasta completar 100 mL.

A.8.3.1.5.7 Solución de rojo de metilo.**Tabla A.8.32 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Rojo de metilo	0.10g
Alcohol etílico	300.0g
Agua destilada c.b.p.	500.0mL

Preparación:

Disolver el rojo de metilo en el alcohol etílico y adicionar agua hasta completar 500 mL.

A.8.3.1.5.8 Solución de hidróxido de potasio al 40%.

Tabla A.8.33 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Hidróxido de potasio	40.0g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver 40 g de hidróxido de potasio en agua hasta completar 100 mL.

A.8.3.1.5.9 Solución de gelatinasa al 5%.

Tabla A.8.34 Fórmula

Ingredientes	Cantidades
Gelatinasa	5.0g
Agua	100.0mL

Preparación:

Disolver 5 g de gelatinasa en 100 mL de agua destilada. NO CALENTAR.

A.8.3.1.6 Antisueros

Antisuero polivalente somático (O)

Antisuero polivalente flagelar (H)

Antisuero Vi

A.8.4.2 Materiales.

A.8.4.2.1 Matrices Erlenmeyer de 500 mL.

A.8.4.2.2 Recipientes de boca ancha, de capacidad apropiada para contener las muestras simples y compuestas.

A.8.4.2.3 Ángulos de vidrio.

A.8.4.2.4 Cucharas, bisturíes, cuchillos y pinzas.

A.8.4.2.5 Tubos de ensaye de 16 x 150 mm y de 20 x 100 mm.

A.8.4.2.6 Tubos para serología de 10 x 75 mm o de 13 x 100 mm.

A.8.4.2.7 Pipetas bacteriológicas de 10,0 y 5,0 mL, graduadas en 0,1 mL y protegidas con tapón de algodón.

A.8.4.2.8 Pipetas de 1 mL, con graduaciones de 0,01 mL.

A.8.4.2.9 Cajas de Petri estériles de vidrio o desechables.

A.8.4.2.10 Rejillas para tubos de ensaye.

A.8.4.2.11 Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro.

A.8.4.2.12 Papel pH (intervalo de 6-8) con graduaciones máximas de 0,4 unidades de pH para cambios de color.

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

A.8.5 Equipo.

A.8.5.1 Horno para esterilizar que alcance los 180°C. Durante 2 h a 170-175°C.

A.8.5.2 Incubadora con termostato para evitar variaciones mayores de $\pm 0,1^{\circ}\text{C}$ y termómetro.

A.8.5.3 Autoclave con termómetro o manómetro, probado con termómetro de máximas. Durante 15 min como mínimo a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.

A.8.5.4 Baño maría con termostato y termómetro.

A.8.5.5 Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

A.8.5.6 Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio o aluminio).

A.8.5.7 Mecheros Bunsen o Fisher.

A.8.5.8 Potenciómetro.

A.8.6 Procedimiento.

A.8.6.1 Preparación de los alimentos para el aislamiento de *Salmonella*.

Los siguientes métodos se basan en el análisis de 25 g de la muestra analítica en una proporción de 1:9 de muestra/caldo. Esta cantidad puede variarse siempre que se mantenga la misma proporción. Se recomienda una muestra de 25 g o más.

A.8.6.1.1 Procedimiento general para la preparación de muestras.

Pesar asépticamente 25 g de la muestra en un vaso estéril de licuadora o en bolsa estéril para trabajar en homogeneizador peristáltico (stomacher). Adicionar 225 mL del medio de preenriquecimiento estéril (generalmente caldo lactosado, a menos que se indique otro) y licuar si es necesario durante un min. Transferir asépticamente la mezcla homogeneizada a un recipiente estéril de boca ancha con tapón de rosca y dejar reposar por 60 min a temperatura ambiente con la tapa bien enroscada. Mezclar bien y determinar el pH » con papel pH. Ajustar, si es necesario, a un pH $6,8 \pm 0,2$ con hidróxido de sodio 1N o ácido clorhídrico 1N estériles. Mezclar y cubrir el recipiente enroscando suavemente la tapa.

Incubar 24 ± 2 h a 35°C . Continuar como se indica en A.8.6.2.1, de esta Norma.

A.8.6.1.2 Procedimiento específico para la preparación de muestra según el producto.

A.8.6.1.2.1 Dulces y dulces cubiertos (incluyendo chocolate).

Pesar asépticamente 25 g de la muestra en un vaso para licuadora agregando 225 ml de leche descremada reconstituida. Licuar por dos min. Manejar igual que en 8.6.1.1, de esta Norma, hasta después de ajustar el pH. Adicionar 0,45 ml de la solución verde brillante al 0,1% y mezclar bien. Incubar como se indica en 8.6.1.1, de esta Norma.

A.8.6.2 Aislamiento de *Salmonella*.

A.8.6.2.1 Cerrar firmemente el tapón de rosca de los matraces con los cultivos de preenriquecimiento y agitar suavemente, transferir respectivamente 1 mL de la mezcla a un tubo que contenga 10 mL de caldo tetratonato y a otro con 10 mL de caldo selenito cistina. Como alternativa, en sustitución del caldo tetratonato puede emplearse el medio Vassiliadis-Rappaport.

A.8.6.2.2 Incubar de 18 a 24 h a 35°C o, para alimentos fuertemente contaminados a 42°C por el mismo periodo. Estriar los productos que fueron directamente enriquecidos en medios selectivos.

A.8.6.2.3 Mezclar el tubo con caldo selenito cistina y estriar en agar xilosa lisina desoxicolato (XLD), agar verde brillante (VB) y una tercera caja con cualquiera de los medios selectivos adicionales (agar entérico Hektoen, agar Sulfito de Bi o Agar SS).

Efectuar el mismo procedimiento para el caldo tetratonato.

Incubar las placas 24 ± 2 h a 35°C .

A.8.6.2.4 Examinar las placas para investigar la presencia de colonias típicas de *Salmonella*, de acuerdo con las siguientes características:

Agar XLD: colonias rosas o rojas que pueden ser transparentes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar VB: colonias rojas o rosas que pueden ser transparentes rodeadas por medio enrojecido; las bacterias fermentadoras de la lactosa dan colonias amarillas.

Agar entérico Hektoen: colonias verdes o azul verdes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar Sulfito de Bi: las colonias típicas de *Salmonella* pueden ser cafés, grises o negras; con o sin brillo metálico. Generalmente el medio circundante (halo) es café, tornándose posteriormente negro. Algunas cepas producen colonias verdes sin la formación del halo oscuro. Si las placas no muestran colonias típicas o no se observa crecimiento, incubar 24 h adicionales.

Agar SS: colonias translúcidas, ocasionalmente opacas. Algunas colonias dan centro negro. Las colonias fermentadoras de la lactosa son rojas.

A.8.6.3 Identificación bioquímica.

A.8.6.3.1 Seleccionar al menos dos colonias típicas de cada medio selectivo, que se encuentren bien aisladas.

Tocar levemente el centro de cada colonia e inocular dos tubos, uno con agar TSI y otro con agar hierro lisina (LIA), por estría en la superficie inclinada y por punción en el fondo.

Incubar por 24 ± 2 h a 35°C .

Almacenar en refrigeración de 5 a 8°C las placas con medios selectivos por si es necesario retomar más colonias.

A.8.6.3.2 Observar el crecimiento en los tubos y considerar presuntivamente positivas para *Salmonella* las colonias que den las siguientes reacciones:

A.8.6.3.2.1 Agar TSI, en el fondo del tubo se observa vire del indicador debido a la fermentación de la glucosa; en la superficie del medio se observa un color rojo más intenso que el medio original debido a la no fermentación de la lactosa ni de la sacarosa. En la mayoría de los casos se observa coloración negra a lo largo de la punción debido a la producción de ácido sulfhídrico.

A.8.6.3.2.2 Agar LIA, se observa intensificación del color púrpura en todo el tubo por la descarboxilación de la lisina. Considerar negativos aquellos cultivos que produzcan claramente color amarillo en el fondo del agar. La mayoría de las cepas de *Salmonella* producen ácido sulfhídrico en este medio con ennegrecimiento a lo largo de la punción.

A.8.6.3.2.3 Retener todos los cultivos que muestren las reacciones características de *Salmonella* en los medios TSI y LIA para las pruebas adicionales, indicadas en A.8.6.3.3, de esta Norma.

A.8.6.3.3 Los cultivos con TSI que no parecen de *Salmonella* pero que presentan reacciones en LIA típicos, deben trabajarse como cultivos presuntivos positivos, ya que en estos casos, el medio LIA permitirá detectar *S. arizonae* y cepas atípicas de *Salmonella* que utilicen lactosa o sacarosa. Descartar solamente los cultivos que muestren reacciones atípicas en ambos medios.

A.8.6.3.4 Continuar el análisis a partir de los tubos de TSI con reacciones típicas. Si el cultivo presenta reacciones atípicas en este medio, tomar colonias adicionales de las placas de donde se obtuvo el cultivo atípico anterior y sembrar las pruebas bioquímicas nuevamente.

A.8.6.3.5 Continuar la identificación bioquímica y serológica a partir de los cultivos recuperados de TSI. Se recomienda trabajar seis cultivos por cada 25 g de unidad analítica seleccionando colonias procedentes de ambos medios de enriquecimiento.

A.8.6.3.6 Prueba de ureasa.

A.8.6.3.6.1 Prueba de ureasa (convencional). Con una asa estéril, tomar crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea. Utilizar un control de medio para comparar el vire púrpura de las reacciones positivas con el color del medio original. Incubar 24 ± 2 h a 35°C .

A.8.6.3.6.2 Prueba de ureasa (rápida). Tomar dos asadas de crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea (rápida). Incubar 2 h a $37 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ en baño de agua.

Descartar todos los cultivos que den ureasa positiva. Retener los cultivos que den la prueba negativa (sin cambio de color del medio).

A.8.6.4 Identificación serológica.

A.8.6.4.1 Ensayo de los antígenos somáticos de *Salmonella* (Antisuero polivalente O).

A.8.6.4.1.1 Colocar con una asa dos gotas separadas de solución salina estéril sobre un portaobjetos o en dos secciones de una placa para aglutinación. Suspender en cada una de las gotas, una porción del cultivo desarrollado en TSI.

A.8.6.4.1.2 Agregar a una de ellas una gota del antisuero polivalente somático (O) y mezclar con el canto del asa o empleando aplicadores de madera.

A.8.6.4.1.3 Agitar inclinando la lámina hacia atrás y hacia adelante durante aproximadamente un min. Observar bajo buena iluminación sobre un fondo oscuro.

A.8.6.4.1.4 Considerar cualquier grado de aglutinación como positiva.

La prueba positiva resulta cuando se presenta aglutinación en la gota con el cultivo y el antisuero y no aglutinación en la gota que contiene el cultivo y la solución salina.

Si se observa aglutinación en ambas gotas, la prueba no es definitiva y se debe continuar con las pruebas bioquímicas complementarias.

A.8.6.4.2 Cuando la aglutinación es positiva con el suero polivalente O, puede determinarse el subgrupo empleando antisueros para los diferentes subgrupos (los grupos B, C, D y E, suelen ser los más frecuentes).

A.8.6.4.2.1 Si la aglutinación con el antisuero O es negativa, utilizar antisuero Vi y efectuar la prueba. Si hay aglutinación con Vi calentar el cultivo a ebullición y repetir la aglutinación con el antisuero polivalente O.

A.8.6.4.2.2 Si no se cuenta con los sueros grupo específicos, solicitar la tipificación de la cepa al Laboratorio de la COFEPRIS (CCAYAC).

A.8.6.4.3 Si se requiere, practicar el ensayo de los antígenos flagelares de *Salmonella* (Antisuero polivalente H).

A.8.6.4.3.1 Inocular el crecimiento del tubo de TSI en agar infusión de cerebro corazón e incubar de 4 a 6 h a 35°C hasta que se observe crecimiento (para ensayo en el mismo día), o bien, en caldo soya tripticaseína e incubar por 24 ± 2 h a 35°C (para ensayo al día siguiente). Adicionar 2,5 mL de solución salina formalizada a 5 mL del cultivo en caldo o al cultivo en agar cerebro corazón (BHI).

A.8.6.4.3.2 Colocar 0,5 mL del antisuero polivalente flagelar (H) preparado en un tubo para serología (13 x 100 mm aproximadamente). Adicionar 0,5 mL del cultivo formalizado. Preparar un control de solución salina mezclando 0,5 mL de solución salina formalizada con 0,5 mL del antígeno formalizado. Incubar las mezclas en baño de agua a 48-50°C. Observar a intervalos de 15 min por espacio de una h. Una prueba positiva es cuando se observa aglutinación en la mezcla de prueba pero no en el control. Debe interpretarse como negativa una prueba en la que ninguna de las mezclas muestre aglutinación. Cuando ambas mezclas se aglutinan, se considera la prueba inespecífica.

A.8.6.5 Pruebas bioquímicas complementarias.

Cuando las pruebas serológicas o bioquímicas iniciales, dan resultados atípicos o no concluyentes, realizar las pruebas que se describen a continuación:

A.8.6.5.1 Inocular los cultivos positivos provenientes de TSI y LIA en: medio SIM, , caldo manitol y caldo MR-VP. Usar caldo malonato para confirmar la presencia de la especie *S. arizonae*.

A.8.6.5.2 Interpretar los cambios en los medios inoculados conforme lo siguiente:

A.8.6.5.2.1 Agar citrato Simmons

Inocular por estría el tubo.

Incubar 96 ± 2 h a 35 ± 2°C.

Prueba positiva: crecimiento acompañado de un cambio de color de verde a azul.

Prueba negativa: ausencia de crecimiento y sin cambio de color.

A.8.6.5.2.2 Medio SIM

Inocular por punción.

Incubar 24 h a 35 ± 2°C.

Movilidad.

Prueba positiva: crecimiento a lo largo de la punción y en el seno del medio de cultivo.

Prueba negativa: crecimiento a lo largo de la punción exclusivamente.

Producción de ácido sulfhídrico.

Prueba positiva: desarrollo de un color negro a lo largo de la punción que puede extenderse a todo el medio.

Prueba negativa: ausencia de color negro.

Producción de indol.

Adicionar al tubo con medio SIM que presente crecimiento, de 0,2 a 0,3 mL de reactivo de Kovac.

Prueba positiva: desarrollo de un anillo de color rojo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

A.8.6.5.2.3 Caldo RM-VP

Inocular un tubo con el medio.

Incubar 48 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$ para la prueba de VP y 96 h para la prueba RM.

A.8.6.5.2.3.1 Prueba VP

Transferir a un tubo un mL del cultivo de 48 h.

Adicionar 0,6 mL de solución de alfa naftol.

Adicionar 0,2 mL de solución de hidróxido de potasio 40%.

Adicionar algunos cristales de creatinina (opcional).

Interpretar los resultados después de incubar 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$ o 4 h a temperatura ambiente.

Prueba positiva: desarrollo de color rojo ladrillo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

Reincubar el resto del medio RM-VP 48 h más a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.

A.8.6.5.2.3.2 Prueba de RM

Adicionar al medio de cultivo de 96 h de incubación de dos a tres gotas de solución de rojo de metilo.

Interpretar los resultados inmediatamente.

Prueba positiva: desarrollo de color rojo.

Prueba negativa: desarrollo de color amarillo.

A.8.6.5.2.4 Caldo malonato.

Inocular un tubo conteniendo el medio.

Incubar 40 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.

Prueba positiva: desarrollo de color azul.

Prueba negativa: sin cambio de color.

A.8.6.5.2.5 Caldo manitol

Inocular un tubo conteniendo el medio.

Incubar 24 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.

Prueba positiva: desarrollo de color amarillo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

A.8.6.5.3 Consultar los resultados obtenidos en la Tabla A.8.36, de esta Norma, para la identificación de los géneros de las bacterias investigadas.

Nota: los sistemas bioquímicos comerciales validados pueden ser usados como alternativa para las pruebas bioquímicas convencionales.

A.8.7 Cálculo y expresión de resultados.

A.8.7.1 Interpretación de reacciones bioquímicas y serológicas.

Tabla A.8.35.

REACCIONES BIOQUÍMICAS	REACCIONES SEROLÓGICAS	INTERPRETACIÓN
Típica	Antígeno O, VI o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>
Típica	Todas las reacciones negativas	
Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>
Reacciones atípicas	Antígeno O, VI o H positivo	
Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>

A.8.7.2 Reacciones bioquímicas y serológicas de *Salmonella*.

Tabla A.8.36.

Prueba o Sustrato	Positivo	Negativo	Reacción
Glucosa (TSI)	amarillo	rojo	+
Lisina descarboxilasa (LIA)	púrpura	amarillo	+
H ₂ S (TSI y LIA)	negro	no negro	+
Ureasa	rojo-púrpura	no hay cambio de color	-
Caldo de lisina descarboxilasa	púrpura	amarillo	+
Caldo dulcitol rojo de fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	+ b
Caldo KCN	crecimiento	no hay crecimiento	-
Caldo malonato	azul	no hay cambio de color	- c
Prueba de indol	superficie de color violeta	superficie color amarillo	-
Prueba del antígeno flagelar	aglutinación	no hay aglutinación	+
Prueba del antígeno somático	aglutinación	no hay aglutinación	+
Caldo lactosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	- c
Caldo sacarosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	-
Prueba Voges-Proskauer	de rosa a rojo	no hay cambio de color	-
Prueba rojo de metilo	rojo difuso	amarillo difuso	+
Citrato de Simmons	crecimiento color azul	no hay crecimiento, no hay cambio de color	v

a) +, 90% o más positivos en 1 o 2 días; -, 90% o más negativas en 1 o 2 días; v, variable.

b) La mayoría de los cultivos *S. arizonae* son negativos.

c) La mayoría de los cultivos *S. arizonae* son positivos.

A.8.8 Informe de resultados.

Informar: presencia o ausencia de *Salmonella* en _____ g o _____ ml de muestra.

A.9. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa.

A.9.1 Fundamento.

Este método se basa en que al añadir arena o gasa, se incrementa la superficie de contacto y la circulación del aire en la muestra, favoreciéndose así la evaporación durante el tratamiento térmico.

A.9.2 Definiciones.

A.9.2.1 Humedad, es la pérdida en peso por evaporación que sufre el producto al someterlo a las condiciones prescritas, expresada en por ciento.

A.9.2.2 Precisión, es una medida del grado de reproducibilidad o repetibilidad del método analítico bajo las condiciones normales de operación.

A.9.2.3 Producto heterogéneo, es aquel cuya consistencia o diferentes fases hacen que la distribución de sus componentes no sea homogénea, tales como sopas de lata, frijoles refritos, moles, etc.

A.9.2.4 Repetibilidad, es la precisión de un método analítico, expresado como la concordancia obtenida entre determinaciones independientes realizadas por un solo analista, usando los mismos datos y técnicas.

A.9.3 Reactivos y Materiales.**A.9.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico, cuando se indique agua, debe entenderse agua destilada.

A.9.3.1.1 Sílica gel con indicador de humedad.

A.9.3.1.2 Arena de mar purificada con ácido y calcinada (tamaño de partícula, 0,1 a 0,3 mm) o gasa.

A.9.3.1.3 Agua.

A.9.3.2 Materiales.

A.9.3.2.1 Desecadores con placa.

A.9.3.2.2 Cápsulas de níquel, aluminio o vidrio de 20 mm de altura y 50 mm de diámetro, con tapa de 52 mm de diámetro por 6 mm de altura y base cóncava o plana según se requiera.

A.9.3.2.3 Varillas de vidrio de 4 mm de diámetro.

A.9.3.2.4 Pinzas para crisol.

A.9.3.2.5 Material común de laboratorio.

A.9.4 Aparatos e Instrumentos.

Los aparatos que a continuación se indican deben estar calibrados y ser ajustados antes de su operación:

A.9.4.1 Baño maría, o bien, placa calefactora eléctrica termostatzada.

A.9.4.2 Balanza analítica con $\pm 0,1$ mg de sensibilidad.

A.9.4.3 Estufa con termostato para mantener una temperatura de $100 \pm 2^\circ\text{C}$.

A.9.5 Preparación de la muestra.

A.9.5.1 Preparación de las cápsulas. Para cada muestra preparar dos cápsulas y las tapas respectivas con las siguientes características:

Cápsulas de níquel, aluminio o vidrio, con 30 g de arena como máximo, o gasa recortada al tamaño del fondo de la cápsula y una varilla de vidrio de longitud apropiada para reposar oblicuamente en la cápsula sin que se impida el tapado de ésta. Secar previamente las cápsulas entreabiertas (con arena o gasa, varilla y tapas), durante un mínimo de 2 h a $100 \pm 2^\circ\text{C}$, taparlas e introducir en un desecador y dejar enfriar a temperatura ambiente y pesar con precisión de 0,1 mg (masa M1)

A.9.5.2 Preparación de la muestra.

Justo antes de tomar la muestra, homogeneizarla bien, si es necesario, colocar el envase original en baño maría a 40°C para poner en suspensión los componentes que hayan podido separarse. (p. ejem. grasa y fibras).

A.9.6 Procedimiento.

A.9.6.1 Colocar en la cápsula preparada una cantidad de producto inferior a 10 g, volver a tapar la cápsula y pesar con precisión de 0,1 mg (masa M2).

Para que se cumpla el grado de precisión, se recomienda utilizar una cantidad de muestra superior a 1 g y en los productos heterogéneos utilizar de 3 a 5 veces más de la cantidad mínima propuesta.

A.9.6.2 Después de pesar, mezclar bien la muestra con arena o colocarla sobre la gasa. Si es necesario, añadir unos cm³ de agua destilada, lo cual facilita una mezcla uniforme.

A.9.6.3 Si la muestra lo requiere, evaporar a sequedad, sin tapa, por medio de un baño maría o placa calefactora a un máximo de 100°C. Durante la evaporación, el contenido de la cápsula debe removerse de vez en cuando al principio y más a menudo al final. Evitar las pérdidas de sustancia y arena.

A.9.6.4 Introducir en la estufa las cápsulas con la muestra previamente evaporada, colocar las tapas de manera que al final del tiempo de secado puedan taparse rápidamente, cerrar la estufa y secar durante 4 h a 100° ± 2°C. Abrir la estufa, tapar las cápsulas y colocarlas en los desecadores, dejar enfriar hasta temperatura ambiente y pesar inmediatamente con precisión de 0,1 mg (masa M3).

A.9.7 Expresión de resultados.

A.9.7.1 Método de cálculo.

El contenido de humedad en la muestra se calcula con la siguiente fórmula expresada en %:

$$\text{Humedad en \%} = \frac{M2 - M3}{M2 - M1} \times 100$$

En donde:

M1 = Peso de la cápsula con arena o gasa (g).

M2 = Peso de la cápsula con arena o gasa más muestra húmeda (g).

M3 = Peso de la cápsula con arena o gasa más muestra seca (g).

Nota: Indicar el valor medio de la determinación por duplicado con un decimal.

A.9.7.2 Grado de precisión

Repetibilidad: no debe exceder de 0,1 g por 100 g de muestra.

Si el producto es homogéneo y la diferencia excede 0,1 g/100 g, debe repetirse la determinación. Sin embargo, para ciertas materias heterogéneas las diferencias admisibles pueden alcanzar de 0,3 a 0,5 g/100 g.

A.9.8 Informe de la prueba.

Informar: humedad en %.

A.10. Determinación de cadmio, As, Pb, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

A.10.1 Fundamento.

El método de absorción atómica se basa en hacer pasar un haz de luz monocromática de una frecuencia tal que puede ser absorbido por el analito que se encuentra presente en forma de vapor atómico. La medida de la intensidad luminosa antes y después de su paso por el vapor atómico permite determinar el porcentaje de absorción.

La cantidad de absorción aumenta con la concentración de los átomos en el medio absorbente, es decir, la medida de la absorción aumenta con la concentración del elemento en la muestra, ya sea que esté en su condición original o sujeta a pretratamiento.

A.10.2 Definiciones.

A.10.2.1 Blanco de calibración del instrumento, es la solución del ácido usado como diluyente.

A.10.2.2 Blanco de reactivos, a la solución que contiene todos los reactivos usados en los mismos volúmenes y concentraciones en el procesamiento de la muestra. Este blanco debe seguir los pasos de digestión y preparación de la muestra.

A.10.2.3 Blanco de reactivos fortificado, a la solución que se prepara a partir de una alícuota del blanco de reactivos, añadiendo una alícuota de la solución estándar concentrada "solución madre", para dar una concentración final que produzca una absorbancia aceptable (aproximadamente 0,1) para el analito. El blanco de reactivos fortificado debe seguir el mismo esquema de digestión y preparación de la muestra.

A.10.2.4 Espectrometría, a la rama de la espectroscopia relacionada con la medición de espectros.

A.10.2.5 Espectrometría de absorción atómica, a la rama del análisis instrumental en el cual un elemento es atomizado en forma tal que permite la observación, selección y medida de su espectro de absorción.

A.10.2.5.1 Espectrometría de absorción atómica por flama, al método por el cual el elemento se determina mediante un espectrómetro de absorción atómica, usado en conjunto con un sistema de nebulización y una fuente de atomización.

La fuente de atomización es un quemador que utiliza diferentes mezclas de gases, las más frecuentes son aire-acetileno y óxido nítrico-acetileno.

A.10.2.5.2 Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito, al método mediante el cual el elemento se determina por un espectrómetro de absorción atómica, usado en conjunto con un horno de grafito. El principio es esencialmente el mismo que en absorción atómica de aspiración directa en flama, excepto que se usa un horno en lugar de la flama para atomizar la muestra.

A.10.2.5.3 Espectrometría de absorción atómica por generación de hidruros, al método similar al del vapor frío. Las muestras reaccionan en un dispositivo externo con un agente reductor, generalmente borohidruro. Los productos gaseosos de reacción se llevan a una celda de muestreo que se encuentra en el paso óptico del espectrómetro de absorción atómica, en este caso, los productos de reacción son hidruros volátiles. Estos compuestos moleculares no son capaces de dar una señal de absorción atómica, por lo tanto la celda se calienta para disociar el hidruro gaseoso en átomos libres. Cuando el hidruro gaseoso se disocia en la celda calentada en átomos libres, la absorción atómica crece y cae a medida que se crean los átomos y escapan de la celda de absorción. Se mide el máximo de absorción o altura de pico, como señal analítica. Los elementos que se pueden determinar con esta técnica son: As, Bi,

A.10.2.5.4 Espectrometría de absorción atómica por vapor frío, al método que es otra aproximación para mejorar la sensibilidad de la absorción atómica, optimizando la eficiencia de muestreo en el quemador de pre-mezcla, en donde el mercurio se reduce químicamente al estado atómico libre haciendo reaccionar la muestra con un reductor fuerte (cloruro estannoso o borohidruro de sodio) en un recipiente de reacción cerrado. El mercurio volátil libre se arrastra del matraz de reacción burbujeando aire o nitrógeno a través de la solución. Los átomos del mercurio que se arrastran son transportados a una celda de absorción que se coloca en el paso de luz del espectrómetro de absorción atómica. A medida que los átomos de mercurio pasan por la celda de muestreo, la absorbancia medida se incrementa indicando el aumento de concentración en el paso de luz.

A.10.2.6 Espectroscopia, al área de la física y la química dedicada al estudio de la generación, medición e interpretación de los espectros de energía (electromagnético o partícula) que resulta ya sea de la emisión o absorción de energía radiante o partículas de una sustancia cuando se le bombardea con radiación electromagnética, electrones, neutrones, protones, iones o bien por calentamiento, excitación con un campo eléctrico magnético, usada para investigar estructura nuclear y atómica.

A.10.2.7 Método de adiciones estándar, al que implica la preparación de estándares en la matriz de la muestra, añadiendo cantidades conocidas de un estándar a una o más alícuotas de la muestra y que compensa los efectos de exaltación o depresión de la señal del analito, pero no corrige interferencias aditivas que causan una desviación de la línea de base y en la cual los resultados obtenidos son válidos si:

La curva analítica es lineal.

La forma química del analito es la misma que en la muestra.

El efecto de interferencia es constante en el intervalo de trabajo.

La señal se corrige por interferencia aditiva.

A.10.2.8 MCC, es una muestra externa al laboratorio, que contiene una alícuota de concentración conocida del analito, cuyos valores de absorbancia deben estar comprendidos en el rango lineal del método.

A.10.2.9 Muestra fortificada, a la muestra a la cual se le adiciona una alícuota de concentración conocida del analito, diluida en el ácido apropiado de tal forma que la solución resultante tenga una absorbancia de 0,1 aproximadamente.

A.10.3 Reactivos y materiales.

A.10.3.1 Reactivos.

A.10.3.1.1 Soluciones estándares de referencia certificadas de cada uno de los metales.

A.10.3.1.2 Agua, debe ser destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 $\mu\text{mho/cm}$ a 25°C.

A.10.3.1.3 Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.

A.10.3.1.4 Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.

A.10.3.1.5 Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.

A.10.3.1.6 Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.

A.10.3.1.7 Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.

A.10.3.1.8 Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.

A.10.3.1.9 Ácido nítrico 65% v/v grado RA.

A.10.3.1.10 Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).

A.10.3.1.11 Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.

A.10.3.1.12 Aire comprimido seco y limpio.

A.10.3.1.13 Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado espectrofotometría.

A.10.3.1.14 Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado al 7% p/v. Disolver 70 g de nitrato de magnesio sextahidratado en 1000 mL de ácido clorhídrico 1 N.

A.10.3.1.15 Ácido clorhídrico 1 N. Diluir 8,3 mL de ácido clorhídrico y llevar a 100 mL de agua.

A.10.3.1.16 Ácido nítrico al 50% v/v. Diluir 50 mL de ácido nítrico al 65% v/v grado suprapuro en 50 mL de agua.

A.10.3.1.17 Ácido clorhídrico 8 M. Diluir 66,0 mL de ácido clorhídrico y llevar a 100 mL con agua.

A.10.3.1.18 Ácido clorhídrico 0,5 N. Diluir 4,15 mL de ácido clorhídrico y llevar a 100 mL con agua.

A.10.3.1.19 Solución de Yoduro de Potasio al 15% p/v. Disolver 15 g de yoduro de potasio en 100 mL de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).

A.10.3.1.20 Solución de Yoduro de Potasio al 20% p/v. Disolver 20 g de yoduro de potasio en 100 mL de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).

A.10.3.1.21 Solución de Cloruro de Potasio (10 mg/mL de K). Disolver 1,91 g de cloruro de potasio en agua y diluir a 100 mL con agua.

A.10.3.1.22 Solución de Nitrato de Magnesio al 50% p/v. Disolver 50 g de $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ en 100 mL de agua.

A.10.3.1.23 Solución de ácido clorhídrico al 1,5% p/v. Diluir 1,5 mL de ácido clorhídrico en 100 mL de agua destilada deionizada.

A.10.3.1.24 Solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 1 g de hidróxido de sodio y diluir a 100 mL con agua destilada deionizada.

A.10.3.1.25 Solución de borohidruro de sodio al 4% p/v en solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 4 g de borohidruro de sodio en 100 mL de una solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Filtrar al vacío.

A.10.3.2 Materiales.

A.10.3.2.1 Matraces Kjeldahl de 500 mL y 800 mL.

A.10.3.2.2 Sistema de reflujo con refrigerante.

A.10.3.2.3 Crisoles Vycor de 40 a 50 mL de capacidad.

A.10.3.2.4 Crisoles de platino de 40 a 50 mL de capacidad.

A.10.3.2.5 Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.

A.10.3.2.6 Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

A.10.3.2.7 Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.

A.10.3.2.8 Bombas Parr.

A.10.3.2.9 Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.

A.10.3.2.10 Puntas de plástico para micropipetas.

A.10.3.2.11 Papel filtro Whatman No. 2.

A.10.3.2.12 Perlas de ebullición.

A.10.3.2.13 Varillas de plástico.

A.10.3.2.14 Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.

A.10.3.2.15 Recipientes de propilen o propileno.

A.10.3.2.16 Embudos de filtración de diferentes capacidades.

A.10.3.2.17 Material común de laboratorio.

A.10.3.2.17.1 Todo el material utilizado debe someterse a lavado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A.10.3.2.17.1.1 El jabón que se use debe ser de preferencia neutro.

A.10.3.2.17.1.2 Enjuagar perfectamente con agua corriente.

A.10.3.2.17.1.3 Sumergir el material de vidrio o plástico en un recipiente (de preferencia plástico) que contenga una solución de ácido nítrico grado RA al 30 %.

A.10.3.2.17.1.4 Dejarlo tapado y reposando por un lapso de 24 h.

A.10.3.2.17.1.5 Quitar el exceso de ácido nítrico con varios enjuagues (5 o 6 veces) con agua deionizada.

A.10.3.2.17.1.6 Dejar escurrir y secar.

A.10.3.2.17.1.7 Guardar en cuanto esté seco para evitar contaminación por partículas en el aire.

A.10.4 Aparatos e instrumentos.

A.10.4.1 Aparatos.

A.10.4.1.1 Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar As y Pb.

A.10.4.1.2 Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.

A.10.4.1.3 Automuestreador y recirculador de agua.

A.10.4.1.4 Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450 °C.

A.10.4.1.5 Horno de microondas.

A.10.4.1.6 Autoclave que alcance $121 \pm 5^\circ\text{C}$ o 15 lb de presión.

A.10.4.1.7 Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.

A.10.4.2 Instrumentos.

A.10.4.2.1 Los instrumentos que a continuación se indican deben estar calibrados y ajustados antes de su operación.

A.10.4.2.2 Espectrómetro de absorción atómica equipado con los accesorios para flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío, dependiendo del método a seguir.

A.10.4.2.3 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

A.10.4.2.4 Mufla capaz de mantener una temperatura de $550 \pm 10^\circ\text{C}$.

A.10.4.2.5 Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de $120 \pm 5^\circ\text{C}$.

A.10.5 Preparación de la muestra.

A.10.5.1 Digestión para la determinación de Pb.

A.10.5.1.1 Digestión por vía húmeda.

A.10.5.1.1.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, una cantidad apropiada de muestra.

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos o semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

A.10.5.1.1.2 Añadir 10 mL de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión.

A.10.5.1.1.3 Usar matraz de Kjeldhal o matraz conectado al sistema de refrigerantes.

A.10.5.1.1.4 Calentar suavemente.

A.10.5.1.1.5 Digerir la muestra 3 h o más tiempo si es necesario (algunas muestras requieren la adición de mayor cantidad de ácido nítrico) hasta la aparición del color traslúcido, si queda ámbar, adicionar peróxido de hidrógeno gota a gota con agitación continua (reacción exotérmica).

A.10.5.1.1.6 Enfriar.

A.10.5.1.1.7 Recuperar, filtrar y llevar a un volumen conocido en matraz volumétrico.

A.10.5.1.1.8 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

A.10.5.1.1.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica por flama u horno de grafito).

A.10.5.1.2 Digestión por vía seca.

A.10.5.1.2.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, una cantidad apropiada de muestra.

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 10 g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

A.10.5.1.2.2 Añadir 10 mL de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión. En productos con alta concentración de proteínas adicionar una solución de nitrato de magnesio al 7,0% p/v y mezclar completamente, llevar a sequedad aproximadamente durante 6 h en estufa a una temperatura de 90 a 95°C.

A.10.5.1.2.3 Colocar la muestra en una mufla y elevar la temperatura lentamente de 2 a 4°C por min hasta 350°C. Mantener la temperatura hasta que cesen los humos.

A.10.5.1.2.4 Elevar gradualmente la temperatura de 500 a 550°C para evitar que la muestra se incinere y mantener esa temperatura durante 16 h o toda la noche.

A.10.5.1.2.5 Apagar la mufla y dejar enfriar.

A.10.5.1.2.6 Un segundo paso de calcinación puede ser requerido para remover algunos residuos de carbón, mediante el siguiente procedimiento:

A.10.5.1.2.6 .1 Lavar las paredes del crisol con 2 mL de ácido nítrico al 50%. Colocar la muestra en una placa de calentamiento puesta a 120°C para remover el exceso de ácido. Colocar la muestra en una mufla fría y elevar la temperatura gradualmente de 500 a 550°C, manteniéndola por el tiempo necesario. Repetir este procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que quede libre de carbón remanente.

A.10.5.1.2.7 Disolver las cenizas completamente en 5 mL de ácido clorhídrico 1N, transferir la muestra disuelta a un tubo de propileno o a un matraz de volumen conocido, enjuagar el crisol con dos alícuotas de 5 mL de ácido clorhídrico 1 N y transferir al mismo tubo o matraz para obtener un volumen de 15 mL en el primero y llevar al aforo en el segundo, tapar y mezclar, si existe presencia de partículas o materia insoluble, filtrar en papel Whatman No. 2, antes de la determinación.

A.10.5.1.2.8 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

A.10.5.1.2.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).

A.10.5.2 Digestión para la determinación de As.**A.10.5.2.1** Digestión por vía húmeda-seca.

A.10.5.2.1.1 Proceder como en el punto A.10.5.3.2, de esta Norma, hasta que la digestión sea completa y posteriormente continuar con los siguientes pasos.

A.10.5.2.1.2 Con una pipeta tomar una alícuota de la solución de muestra digerida y colocarla en un crisol Vycor o vaso de precipitados.

A.10.5.2.1.3 Añadir 1 mL de solución de nitrato de magnesio al 7% p/v y calentar en una parrilla a temperatura baja, hasta sequedad.

A.10.5.2.1.4 Incrementar el calor de la placa a un máximo de 375°C.

A.10.5.2.1.5 Colocar el matraz en la mufla a 450°C para oxidar cualquier residuo de carbón y descomponer el exceso de nitrato de magnesio, por un tiempo mayor o igual a 30 min.

A.10.5.2.1.6 Enfriar y disolver el residuo en 2,0 mL de ácido clorhídrico 8 M.

A.10.5.2.1.7 Añadir 0,1 mL de yoduro de potasio al 20% p/v para reducir el As(V) a As(III).

A.10.5.2.1.8 Dejar reposar por un tiempo mayor a 2 min y transferir a un matraz y llevar al aforo con agua.

A.10.5.2.1.9 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

A.10.5.2.1.10 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

A.10.5.2.2 Digestión por vía seca.

A.10.5.2.2.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, la cantidad necesaria de muestra en un crisol Vycor o de platino.

A.10.5.2.2.2 Añadir el volumen necesario de nitrato de magnesio al 50% p/v.

A.10.5.2.2.3 Homogeneizar con una varilla limpia de plástico extendiendo la mezcla en el crisol.

A.10.5.2.2.4 Colocar la muestra en una mufla subiendo gradualmente la temperatura hasta 300°C por 2 h. Posteriormente subir gradualmente la temperatura hasta 500°C por 16 h o durante toda la noche.

A.10.5.2.2.5 Enfriar a temperatura ambiente y humedecer las cenizas con ácido nítrico al 50% v/v.

A.10.5.2.2.6 Calentar en parrilla hasta la eliminación del ácido.

A.10.5.2.2.7 Llevar los crisoles a una mufla elevando gradualmente la temperatura de 23 a 500°C, manteniendo ésta 30 min hasta evaporación total.

A.10.5.2.2.8 Transferir las cenizas del crisol a un matraz aforado usando una porción de 10 mL de ácido clorhídrico 0,5 N.

A.10.5.2.2.9 Enjuagar los crisoles con 5 mL de agua destilada y transferir al matraz, añadir 1 mL de solución de yoduro de potasio al 15% y mezclar.

A.10.5.2.2.10 Dejar reposar durante 15 min y llevar al aforo.

A.10.5.2.2.11 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

A.10.5.2.2.12 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

A.10.5.3 Digestión para la determinación de As y Pb, por horno de microondas.

Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, 0,500 g como máximo de muestra, añadir 6 mL de ácido nítrico concentrado y 2 mL de agua oxigenada al 30%, cerrar perfectamente el envase de reacción y proceder según el manual del fabricante.

A.10.6 Procedimiento.

A.10.6.1 Espectrometría de absorción atómica por flama.

A.10.6.1.1 Calibración. Es necesario comprobar que se tiene una calibración inicial y periódica aceptable.

A.10.6.1.1.1 Se inicia la configuración operacional del instrumento y en el sistema de adquisición de datos. Permitir un periodo no menor a 30 min para el calentamiento de las lámparas de descarga sin electrodos.

A.10.6.1.1.2 Se debe verificar la estabilidad del instrumento mediante el análisis de una solución estándar 20 veces más concentrada que el LDI para el analito, leída un mínimo de cinco veces y calculando la desviación estándar resultante, la cual debe ser menor al 5%.

A.10.6.1.1.3 El instrumento debe calibrarse para el analito a determinar usando el blanco de calibración y los estándares de calibración preparados a 3 o 4 niveles de concentración dentro del intervalo dinámico de concentración del analito.

A.10.6.1.1.4 Ajustar el instrumento a 0 con el blanco de calibración. Introducir los estándares de calibración del analito de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

A.10.6.1.1.5 Elaborar una curva de calibración graficando absorbancia en función de la concentración.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

A.10.6.1.2 Operación del instrumento.

El desempeño del instrumento se verifica mediante el empleo de blancos de calibración, estándares de calibración y una MCC.

A.10.6.1.2.1 Después de que se ha realizado la calibración, se debe verificar que el instrumento trabaje adecuadamente para el analito. Para ello se analiza una MCC. Si las mediciones varían en $\pm 10\%$ o más, al valor establecido para la MCC, el análisis debe interrumpirse y buscar la posible causa de error, el instrumento se debe recalibrar y verificar la nueva calibración.

A.10.6.1.2.2 Para verificar que el instrumento no presenta deriva, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere $\pm 10\%$ o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse.

Si la matriz de la muestra es responsable de la deriva o afecta la respuesta del analito puede ser necesario trabajar por adiciones estándar.

A.10.6.1.2.3 La demostración de la operatividad inicial del instrumento se hace estableciendo los LDM para el analito y el intervalo de calibración lineal. Para determinar el LDM se usa un blanco de reactivos fortificado con una concentración del analito equivalente de 2 a 5 veces el límite de detección estimado. Se hacen al menos 4 réplicas de lectura de absorbancia del blanco de reactivos fortificado procesado a través de todo el método analítico. Los LDM se calculan de acuerdo a:

$$\text{LDM} = t \times s$$

t = valor de la "T" de Student a un intervalo de confianza de 99% y una desviación estándar estimada para n-1 grados de libertad. t = 3,14 para 7 réplicas.

s = desviación estándar de las réplicas del análisis.

El intervalo lineal de calibración se establece a partir de por lo menos 4 estándares de diferente concentración, uno de los cuales debe estar próximo al límite superior del intervalo lineal.

A.10.6.1.3 Determinación.

A.10.6.1.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito de acuerdo a las indicaciones del manual del instrumento.

A.10.6.1.3.2 Introducir el blanco de reactivos y la muestra a analizar y registrar los valores de absorbancia. Se debe analizar al menos un blanco de reactivos con cada grupo de muestras. Los valores obtenidos ponen de manifiesto la calidad de los reactivos usados y el grado de contaminación del laboratorio.

A.10.6.1.3.3 En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en las unidades de concentración utilizadas.

A.10.6.1.3.4 Se debe analizar al menos un blanco de reactivos fortificado para cada grupo de muestras. Se calcula la exactitud como el porcentaje de recuperación (de acuerdo al apartado A.10.6.1.3.6).

A.10.6.1.3.5 Se debe fortificar al menos una muestra por grupo o el 10% de ellas lo que resulte mayor. La concentración añadida debe ser de aproximadamente 0,1 unidades de absorbancia.

A.10.6.1.3.6 Se debe calcular el porcentaje de recuperación para el analito, de acuerdo a:

$$R = \frac{CM - C}{CA} \times 100$$

R = % recuperación.

CM = Concentración de la muestra fortificada.

C = Concentración de la muestra.

CA = Concentración equivalente de analito añadido a la muestra.

Si la recuperación del analito en la muestra fortificada está fuera del intervalo previamente establecido y el blanco de reactivos fortificado está correcto, puede existir un problema relacionado con la matriz de la muestra. Los datos se deben verificar por el método de las adiciones estándar.

A.10.6.2 Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito.

A.10.6.2.1 Calibración.

A.10.6.2.1.1 Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.1.1 al A.10.6.1.1.4, de esta Norma.

A.10.6.2.1.2 Elaborar una curva de calibración graficando área de pico o altura máxima contra concentración del analito.

La calibración mediante el uso de una computadora o una calculadora basada en el ajuste sobre los datos de concentración respuesta es aceptada.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

A.10.6.2.2 Operación del instrumento.

A.10.6.2.2.1 Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.2.1 al A.10.6.1.2.3, de esta Norma.

A.10.6.2.3 Determinación.

A.10.6.2.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito, de acuerdo a las recomendaciones del manual del instrumento.

El programa de temperaturas para el horno de grafito puede variar dependiendo de la matriz de la muestra. En el caso de existir interferencias no específicas (absorción molecular o dispersión de la luz), se recomienda consultar la bibliografía existente en cuanto a los métodos disponibles para eliminarlas, así como en el caso de interferencias de matriz.

A.10.6.3 Espectrometría de absorción atómica por generador de hidruros.

A.10.6.3.1 Calibración.

A.10.6.3.1.1 Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.1.1 al A.10.6.1.1.4. de esta Norma.

A.10.6.3.1.2 A partir de la solución estándar de As de 1000 mg/l, preparar una solución de As de 1 mg/l en ácido clorhídrico de concentración apropiada al método. Trazar una curva de calibración de absorbancia (máximo de la altura de pico) en función de la concentración del analito para un intervalo de concentración de 0 a 10 µg/l de As bajo las mismas condiciones de la matriz de la muestra.

A.10.6.3.2 Operación del instrumento.

A.10.6.3.2.1 Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.2.1 al A.10.6.1.2.3, de esta Norma.

A.10.6.3.3 Determinación.

A.10.6.3.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación de As: longitud de onda de 193,7 nm y lámpara de descarga sin electrodos. Colocar y ajustar la celda de absorción de acuerdo al manual del fabricante. Ajustar el flujo de gas (nitrógeno o argón).

A.10.6.3.3.2 Ajustar a 0 de absorbancia con el blanco de calibración de ácido clorhídrico al 1,5% siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.

A.10.6.3.3.3 Optimizar con un estándar de calibración la respuesta del instrumento al analito (por lo general, 10 ml de una solución de 5 µg/l de As da una absorbancia de 0,2), ajustando el tiempo de purga I, el tiempo de reacción y el tiempo de purga II.

A.10.6.3.3.4 Tomar un volumen conocido de la muestra dirigida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.

A.10.7 Expresión de resultados.

Método de cálculo.

Interpolar los valores de absorbancia o altura de pico de la muestra analizada en la curva de calibración y obtener los mg/kg del elemento en la muestra y realizar los cálculos empleando la siguiente fórmula:

$$\text{mg/ kg} = \frac{A \times B}{C}$$

donde:

A = Concentración en mg/kg de la muestra a interpolar en la curva de calibración.

B = Volumen final al que se llevó la muestra (mL).

C = Peso de la muestra (g) o volumen de la muestra (mL) en el caso de agua.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en mg/kg o µg/kg.

A.10.8 Informe de la prueba.

Los resultados se informarán en mg/kg o µg/kg del elemento a determinar.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIAN Y POR EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZON CEBALLOS, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley General de Desarrollo Social, señala en su artículo 7o., que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social; por su parte, el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y el artículo 19 de la misma Ley, señala como prioritarios y de interés públicos, los programas referentes a las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición.
- IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

- V. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54, le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- VI. Con fecha 22 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, y que tiene como objetivos, cero hambre, a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez, así como aumentar la producción de alimentos y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, entre otros. El artículo cuarto de dicho Decreto, establece que los programas del Gobierno Federal que podrán apoyar la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, serán los previstos en el "Anexo B" del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable. De igual forma, el artículo séptimo del mencionado Decreto, establece que se tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional un México Incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población que carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y que enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un México Incluyente, con el propósito de enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con el objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- VIII. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 5 fracción II inciso c), que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto comprende, en el caso de las entidades, autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.
- IX. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- X. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- XI. Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo Impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, encargado del despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII, en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otros objetivos la Promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- b) La C.P. Laura Cecilia Pinzón Cevallos, comparece con el carácter de Encargada del Despacho de la Dirección General del referido organismo, que acredita con el nombramiento de fecha 16 de abril del 2013, expedido por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos del artículo 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- c) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- d) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en el predio que ocupa la Mansión Carvajal, sito en Calle 10 número 584, Centro Ciudad Amurallada entre 51 y 53 de la Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, C.P. 24000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Campeche, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 5, fracción II inciso c), 24, fracción I, 75 fracciones I y II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII, 16 fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII en correlación con el artículo 35, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, de fecha 22 de enero de 2013; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Lo anterior, en relación con la ejecución de la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/1214/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$645,000.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la ejecución de la Cruzada contra el Hambre;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios.

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario con copia a la Unidad Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción de la Cruzada contra el Hambre, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta

que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMIREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	LIC. ERMILO ESTRELLA RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución de la Cruzada contra el Hambre objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de la ejecución del objeto del convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de la Cruzada contra el Hambre a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del objeto del presente instrumento jurídico en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 22 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Encargada del Despacho de la Dirección General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIAN Y POR EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCION DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley General de Desarrollo Social, señala en su artículo 7o., que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social; por su parte, el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y el artículo 19 de la misma Ley, señala como prioritarios y de interés públicos, los programas referentes a las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición.
- IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

- V. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54, le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- VI. Con fecha 22 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, y que tiene como objetivos, cero hambre, a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez, así como aumentar la producción de alimentos y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, entre otros. El artículo cuarto de dicho Decreto, establece que los programas del Gobierno Federal que podrán apoyar la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, serán los previstos en el "Anexo B" del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable. De igual forma, el artículo séptimo del mencionado Decreto, establece que se tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional un México Incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población que carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y que enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un México Incluyente, con el propósito de enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con el objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- VIII. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 5 fracción II inciso c), que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto comprende, en el caso de las entidades, autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.
- IX. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- X. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- XI. Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo Impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, encargado del despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII, en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de abril de 1977, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Paseo de las Arboledas s/n, Colonia Chapultepec, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, Código Postal 25050.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 5, fracción II inciso c), 24, fracción I, 75 fracciones I y II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII, 16 fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, de fecha 22 de enero de 2013; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Lo anterior, en relación con la ejecución de la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/1215/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la ejecución de la Cruzada contra el Hambre;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario con copia a la Unidad Atención a Población Vulnerable de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción de la Cruzada contra el Hambre, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMIREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	M.N.H. VIRIDIANA MARTINEZ DE LA FUENTE DIRECTORA DE VIGILANCIA NUTRICIONAL Y APOYOS ALIMENTARIOS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución de la Cruzada contra el Hambre objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de la ejecución del objeto del convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de la Cruzada contra el Hambre a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del objeto del presente instrumento jurídico en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 22 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIAN Y POR EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, L.E. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley General de Desarrollo Social, señala en su artículo 7o., que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social; por su parte, el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y el artículo 19 de la misma Ley, señala como prioritarios y de interés públicos, los programas referentes a las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición.
- IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.
- V. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena

y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54, le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- VI.** Con fecha 22 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, y que tiene como objetivos, cero hambre, a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez, así como aumentar la producción de alimentos y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, entre otros. El artículo cuarto de dicho Decreto, establece que los programas del Gobierno Federal que podrán apoyar la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, serán los previstos en el "Anexo B" del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable. De igual forma, el artículo séptimo del mencionado Decreto, establece que se tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional un México Incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población que carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y que enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un México Incluyente, con el propósito de enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con el objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- VIII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 5 fracción II inciso c), que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto comprende, en el caso de las entidades, autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.
- IX.** El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- X.** El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- XI.** Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo Impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, encargado del despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII, en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto número 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de septiembre de 2012.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social así como la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 16 de octubre de 2010, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte y Emilio Carranza s/n, Colonia Centro, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 5, fracción II inciso c), 24, fracción I, 75 fracciones I y II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII, 16 fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, de fecha 22 de enero de 2013; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Lo anterior, en relación con la ejecución de la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/1216/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la ejecución de la Cruzada contra el Hambre;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario con copia a la Unidad Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción de la Cruzada contra el Hambre, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMIREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	LIC. GUILLERMINA VALENCIA MONTES DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución de la Cruzada contra el Hambre objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de la ejecución del objeto del convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de la Cruzada contra el Hambre a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del objeto del presente instrumento jurídico en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 22 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIAN Y POR EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ELISA MARIA ORANTES COELLO, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley General de Desarrollo Social, señala en su artículo 7o., que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social; por su parte, el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y el artículo 19 de la misma Ley, señala como prioritarios y de interés públicos, los programas referentes a las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición.
- IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

- V. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54, le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- VI. Con fecha 22 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, y que tiene como objetivos, cero hambre, a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez, así como aumentar la producción de alimentos y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, entre otros. El artículo cuarto de dicho Decreto, establece que los programas del Gobierno Federal que podrán apoyar la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, serán los previstos en el "Anexo B" del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable. De igual forma, el artículo séptimo del mencionado Decreto, establece que se tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional un México Incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población que carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y que enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un México Incluyente, con el propósito de enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con el objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- VIII. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 5 fracción II inciso c), que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto comprende, en el caso de las entidades, autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.
- IX. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- X. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- XI. Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo Impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, encargado del despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII, en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2007.
- b) Tiene entre sus objetivos, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas de fecha 10 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco s/n, Colonia Patria Nueva, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal 29045.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Chiapas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 5, fracción II inciso c), 24, fracción I, 75 fracciones I y II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII, 16 fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, de fecha 22 de enero de 2013; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Lo anterior, en relación con la ejecución de la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/1217/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$8’320,000.00 (ocho millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la ejecución de la Cruzada contra el Hambre;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario con copia a la Unidad Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción de la Cruzada contra el Hambre, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMIREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	LIC. DOLORES ZORRILLA SOLANA DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución de la Cruzada contra el Hambre objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de la ejecución del objeto del convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de la Cruzada contra el Hambre a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del objeto del presente instrumento jurídico en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 22 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elisa María Orantes Coello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en relación con la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRON, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIAN Y POR EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARACTER JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.C. LUCERO GONZALEZ HERMOSILLO, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley General de Desarrollo Social, señala en su artículo 7o., que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social; por su parte, el artículo 8o. del mismo ordenamiento legal, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, y el artículo 19 de la misma Ley, señala como prioritarios y de interés públicos, los programas referentes a las acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición.
- IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.
- V. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena

y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54, le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- VI. Con fecha 22 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, y que tiene como objetivos, cero hambre, a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez, así como aumentar la producción de alimentos y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, entre otros, el artículo cuarto de dicho Decreto, establece que los programas del Gobierno Federal que podrán apoyar la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, serán los previstos en el "Anexo B" del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable. De igual forma, el artículo séptimo del mencionado Decreto, establece que se tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional un México Incluyente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población que carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y que enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un México Incluyente, con el propósito de enfocar la acción del Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con el objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- VIII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 5 fracción II inciso c), que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto comprende, en el caso de las entidades, autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.
- IX.** El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- X.** El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- XI.** Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo Impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, encargado del despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII, en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de mayo de 1977 y regulado por la Ley de Asistencia Social publicada mediante Decreto número 152, publicado en el periódico oficial número 22 de fecha 15 de septiembre de 1996.

- b) Tiene entre sus objetivos, brindar atención a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez y personas en estado de abandono.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango de fecha 2 de febrero de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Alberto Terrones Benítez número 207 Sur, Colonia Centro, Municipio de Durango, Estado de Durango, Código Postal 34000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Durango, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 5, fracción II inciso c), 24, fracción I, 75 fracciones I y II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII, 16 fracciones I, V y X, 17, fracciones IV y XII en correlación con el artículo 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, de fecha 22 de enero de 2013; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Lo anterior, en relación con la ejecución de la Estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE).

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/910/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$645,000.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la ejecución de la Cruzada contra el Hambre;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario con copia a la Unidad Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción de la Cruzada contra el Hambre, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMIREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	PROF. JESUS GERARDO HERRERA BARRAGAN DIRECTOR DE ATENCION AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución de la Cruzada contra el Hambre objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de la ejecución del objeto del convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de la Cruzada contra el Hambre a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del objeto del presente instrumento jurídico en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 17 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucero González Hermosillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Equipamiento del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida de Personas con Discapacidad del Sistema Estatal DIF Tabasco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público de naturaleza Desconcentrada, regulado por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 1986.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco de fecha 1 de agosto de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Lic. Manuel Antonio Romero número 203, Colonia Pensiones, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, código postal 86170.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tabasco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Equipamiento del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida de personas con discapacidad del Sistema Estatal DIF Tabasco”,

así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en el oficio número 232.000.00/889/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$211,594.04 (doscientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$211,594.04 (doscientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Ricardo Poery Cervantes Utrilla.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 75.1342.2013 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2014 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0005/2014.

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C.
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el día 16 de diciembre de 2013, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2014, se tomó el siguiente:

ACUERDO 75.1342.2013.- La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones I, y XVI, inciso a), de la Ley del ISSSTE y con base en el Acuerdo 5705.865.2013 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, aprueba el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2014, como sigue:

El Programa de Crédito 2014, en su escenario básico, prevé el otorgamiento de 100,500 préstamos, de los cuales 45,000 serán con cargo al esquema de "Crédito Tradicional" (49.7%), 1,500 con cargo al esquema de "Crédito con Subsidio" (1.7%), 2,000 con cargo al esquema de "Crédito a Pensiona2" (2.2%), 1,500 con cargo al esquema de "Crédito Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT" (1.7%), 5,000 con cargo al esquema de "Crédito Alia2Plus" (5.5%), 500 con cargo al esquema de "Crédito Respald2" (0.6%) y 45,000 del esquema "Respald2 - M" (49.7%).

Este programa implica una inversión total estimada con derrama de \$39,185 millones (Treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco millones de pesos) de los cuales corresponderán al Fondo \$30,943 millones (treinta mil novecientos cuarenta y tres millones de pesos) provenientes de las aportaciones de la subcuenta de vivienda del SAR, la recuperación de créditos, productos financieros y emisiones en los mercados de capital por \$17,000 millones (Diez y siete mil millones de pesos), todos ellos recursos propios originados con terceros no incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y \$8,242 millones (Ocho mil doscientos cuarenta y dos millones de pesos) a operaciones en cofinanciamiento con distintas fuentes, como son las SSH y bancos asociados al FOVISSSTE, el INFONAVIT y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), esta última en su carácter de administradora del programa de subsidios del Gobierno Federal para vivienda "Esta es tu Casa".

La determinación del monto máximo de los préstamos que se otorguen derivará de la aplicación de las siguientes tablas:

"CRÉDITO TRADICIONAL", "CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT", "ALIA2Plus" Y "CRÉDITO CON SUBSIDIO"

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
Trabajadores con sueldo básico de hasta 2.6 veces el SMMGVDF						
1	1.05	4.0%	70.6768	23.5589	70.6768	18.6405
1.05	1.10	4.0%	74.2106	24.7369	74.2106	19.5725
1.10	1.15	4.0%	77.7444	25.9148	77.7444	20.5045
1.15	1.20	4.0%	81.2783	27.0928	81.2783	21.4366
1.20	1.25	4.0%	84.8121	28.2707	84.8121	22.3686
1.25	1.30	4.0%	88.3459	29.4486	88.3459	23.3006

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
			Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
Igual o Mayor a:	Menor a:					
1.30	1.35	4.0%	91.8798	30.6266	91.8798	24.2326
1.35	1.40	4.0%	95.4136	31.8045	95.4136	25.1646
1.40	1.45	4.0%	98.9475	32.9825	98.9475	26.0967
1.45	1.50	4.0%	102.4813	34.1604	102.4813	27.0287
1.50	1.55	4.0%	106.0151	35.3384	106.0151	27.9607
1.55	1.60	4.0%	109.5490	36.5163	109.5490	28.8927
1.60	1.65	4.0%	113.0828	37.6943	113.0828	29.8248
1.65	1.70	4.0%	116.6166	38.8722	116.6166	30.7568
1.70	1.75	4.0%	120.1505	40.0502	120.1505	31.6888
1.75	1.80	4.0%	123.6843	41.2281	123.6843	32.6208
1.80	1.85	4.0%	127.2182	42.4061	127.2182	33.5529
1.85	1.90	4.0%	130.7520	43.5840	130.7520	34.4849
1.90	1.95	4.0%	134.2858	44.7619	134.2858	35.4169
1.95	2	4.0%	137.8197	45.9399	137.8197	36.3489
2	2.05	4.0%	141.3535	47.1178	141.3535	37.2810
2.05	2.10	4.0%	144.8873	48.2958	144.8873	38.2130
2.10	2.15	4.0%	148.4212	49.4737	148.4212	39.1450
2.15	2.20	4.0%	151.9550	50.6517	151.9550	40.0770
2.20	2.25	4.0%	155.4889	51.8296	155.4889	41.0091
2.25	2.30	4.0%	159.0227	53.0076	159.0227	41.9411
2.30	2.35	4.0%	162.5565	54.1855	162.5565	42.8731
2.35	2.40	4.0%	166.0904	55.3635	166.0904	43.8051
2.40	2.45	4.0%	169.6242	56.5414	169.6242	44.7372
2.45	2.50	4.0%	173.1580	57.7193	173.1580	45.6692
2.50	2.55	4.0%	176.6919	58.8973	176.6919	46.6012
2.55	2.60	4.0%	177.2257	59.0752	177.2257	46.5332
Trabajadores con sueldo básico mayor a 2.6 y hasta 5.0 veces el SMMGVDF						
2.60	2.65	4.5%	177.2260	59.0753	177.2260	45.8044
2.65	2.70	4.5%	177.5000	59.1667	177.5000	46.6853
2.70	2.75	4.5%	180.5000	60.1667	180.5000	47.5661
2.75	2.80	4.5%	184.0000	61.3333	184.0000	48.4470
2.80	2.85	4.5%	187.0302	62.3434	187.0302	49.3279
2.85	2.90	4.5%	190.3700	63.4567	190.3700	50.2087

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
2.90	2.95	4.5%	193.7098	64.5699	193.7098	51.0896
2.95	3	4.5%	197.0497	65.6832	197.0497	51.9704
3	3.05	4.5%	200.3895	66.7965	200.3895	52.8513
3.05	3.10	4.5%	203.7293	67.9098	203.7293	53.7321
3.10	3.15	4.5%	207.0691	69.0230	207.0691	54.6130
3.15	3.20	4.5%	210.4090	70.1363	210.4090	55.4938
3.20	3.25	4.5%	213.7488	71.2496	213.7488	56.3747
3.25	3.30	4.5%	217.0886	72.3629	217.0886	56.5171
3.30	3.35	4.5%	218.0000	72.6667	218.0000	56.8441
3.35	3.40	4.5%	218.1000	72.7000	218.1000	56.9864
3.40	3.45	5.0%	218.2000	72.7333	218.2000	57.0652
3.45	3.50	5.0%	218.8000	72.9333	218.8000	57.5297
3.50	3.55	5.0%	222.0000	74.0000	222.0000	58.3634
3.55	3.60	5.0%	224.4506	74.8169	224.4506	58.5510
3.60	3.65	5.0%	227.6119	75.8706	227.6119	58.7386
3.65	3.70	5.0%	228.5000	76.1667	228.5000	58.7601
3.70	3.75	5.0%	228.9000	76.3000	228.9000	58.9292
3.75	3.80	5.5%	228.9500	76.3167	228.9500	59.2778
3.80	3.85	5.5%	229.6000	76.5333	229.6000	60.0682
3.85	3.90	5.5%	230.7498	76.9166	230.7498	60.8586
3.90	3.95	5.5%	233.7466	77.9155	233.7466	61.6490
3.95	4	5.5%	236.7433	78.9144	236.7433	61.8855
4	4.05	5.5%	239.7401	79.9134	239.7401	62.3066
4.05	4.10	5.5%	239.8368	79.9456	239.8368	62.5431
4.10	4.15	5.5%	240.1000	80.0333	240.1000	62.5684
4.15	4.20	6.0%	240.1500	80.0500	240.1500	62.6471
4.20	4.25	6.0%	240.5000	80.1667	240.5000	63.0282
4.25	4.30	6.0%	245.6000	81.8667	245.6000	63.7786
4.30	4.35	6.0%	246.1000	82.0333	246.1000	64.5289
4.35	4.40	6.0%	247.5111	82.5037	247.5111	65.2792
4.40	4.45	6.0%	250.3560	83.4520	250.3560	66.0296
4.45	4.50	6.0%	253.2010	84.4003	253.2010	66.7799
4.50	4.55	6.0%	256.0459	85.3486	256.0459	67.5303
4.55	4.60	6.0%	258.8909	86.2970	258.8909	68.2806

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
			Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
Igual o Mayor a:	Menor a:					
4.60	4.65	6.0%	261.7358	87.2453	261.7358	69.0309
4.65	4.70	6.0%	264.5808	88.1936	264.5808	69.7813
4.70	4.75	6.0%	267.4257	89.1419	267.4257	70.5316
4.75	4.80	6.0%	270.2707	90.0902	270.2707	71.2819
4.80	4.85	6.0%	273.1157	91.0386	273.1157	72.0323
4.85	4.90	6.0%	275.9606	91.9869	275.9606	72.7826
4.90	4.95	6.0%	278.8056	92.9352	278.8056	73.5329
4.95	5	6.0%	281.6505	93.8835	281.6505	74.2833
Trabajadores con sueldo básico mayor a 5.0 veces el SMMGVD						
5	5.05	6.0%	284.4955	94.8318	284.4955	75.0336
5.05	5.10	6.0%	287.3404	95.7706	287.3404	75.7840
5.10	5.15	6.0%	290.1854	96.7188	290.1854	76.5343
5.15	5.20	6.0%	293.0303	97.6670	293.0303	77.2846
5.20	5.25	6.0%	295.8753	98.6152	295.8753	78.0350
5.25	5.30	6.0%	298.7202	99.5635	298.7202	78.7853
5.30	5.35	6.0%	301.5652	100.5117	301.5652	79.5356
5.35	5.40	6.0%	304.4102	101.4599	304.4102	80.2860
5.40	5.45	6.0%	307.2551	102.4081	307.2551	81.0363
5.45	5.50	6.0%	310.1001	103.3564	310.1001	81.7866
5.50	5.55	6.0%	312.9450	104.3046	312.9450	82.5370
5.55	5.60	6.0%	315.7900	105.2528	315.7900	83.2873
5.60	5.65	6.0%	318.6349	106.2010	318.6349	84.0376
5.65	5.70	6.0%	321.4799	107.1492	321.4799	84.7880
5.70	5.75	6.0%	324.3248	108.0975	324.3248	85.5383
5.75	5.80	6.0%	327.1698	109.0457	327.1698	86.2887
5.80	5.85	6.0%	330.0148	109.9939	330.0148	87.0390
5.85	5.90	6.0%	332.8597	110.9421	332.8597	87.7893
5.90	5.95	6.0%	335.7047	111.8904	335.7047	88.5397
5.95	6	6.0%	338.5496	112.8386	338.5496	89.2900
6	6.05	6.0%	341.3946	113.7868	341.3946	90.0403
6.05	6.10	6.0%	344.2395	114.7350	344.2395	90.7907
6.10	6.15	6.0%	347.0845	115.6833	347.0845	91.5410
6.15	6.20	6.0%	349.9294	116.6315	349.9294	92.2913

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
			Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
Igual o Mayor a:	Menor a:					
6.20	6.25	6.0%	352.7744	117.5797	352.7744	93.0417
6.25	6.30	6.0%	355.6193	118.5279	355.6193	93.7920
6.30	6.35	6.0%	358.4643	119.4762	358.4643	94.5424
6.35	6.40	6.0%	361.3093	120.4244	361.3093	95.2927
6.40	6.45	6.0%	364.1542	121.3726	364.1542	96.0430
6.45	6.50	6.0%	366.9992	122.3208	366.9992	96.7934
6.50	6.55	6.0%	369.8441	123.2690	369.8441	97.5437
6.55	6.60	6.0%	372.6891	124.2173	372.6891	98.2940
6.60	6.65	6.0%	375.5340	125.1655	375.5340	99.0444
6.65	6.70	6.0%	378.3790	126.1137	378.3790	99.7947
6.70	6.75	6.0%	381.2239	127.0619	381.2239	100.5450
6.75	6.80	6.0%	384.0689	128.0102	384.0689	101.2954
6.80	6.85	6.0%	386.9138	128.9584	386.9138	102.0457
6.85	6.90	6.0%	389.7588	129.9066	389.7588	102.7961
6.90	6.95	6.0%	392.6038	130.8548	392.6038	103.5464
6.95	7	6.0%	395.4487	131.8031	395.4487	104.2967
7	7.05	6.0%	396.0000	131.9868	396.0000	105.0471
7.05	7.10	6.0%	396.5000	132.1535	396.5000	105.7974
7.10	7.15	6.0%	396.6000	132.1868	396.6000	106.5477
7.15	7.20	6.0%	397.0000	132.3201	397.0000	107.2981
7.20	7.25	6.0%	397.6789	132.5464	397.6789	108.0484
7.25	7.30	6.0%	400.4406	133.4669	400.4406	108.7987
7.30	7.35	6.0%	403.2023	134.3873	403.2023	109.5491
7.35	7.40	6.0%	405.9639	135.3078	405.9639	110.2994
7.40	7.45	6.0%	408.7256	136.2282	408.7256	111.0498
7.45	7.50	6.0%	411.4872	137.1487	411.4872	111.8001
7.50	7.55	6.0%	414.2489	138.0692	414.2489	112.5504
7.55	7.60	6.0%	417.0106	138.9896	417.0106	113.3008
7.60	7.65	6.0%	419.7722	139.9101	419.7722	114.0511
7.65	7.70	6.0%	422.5339	140.8305	422.5339	114.8014
7.70	7.75	6.0%	425.2955	141.7510	425.2955	115.5518
7.75	7.80	6.0%	428.0572	142.6715	428.0572	116.3021
7.80	7.85	6.0%	430.8189	143.5919	430.8189	117.0524
7.85	7.90	6.0%	433.5805	144.5124	433.5805	117.8028
7.90	7.95	6.0%	436.3422	145.4328	436.3422	118.5531
7.95	8	6.0%	439.1038	146.3533	439.1038	119.3034
8	8.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.05	8.10	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
			Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
Igual o Mayor a:	Menor a:					
8.10	8.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.15	8.20	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.20	8.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.25	8.30	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.30	8.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.35	8.40	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.40	8.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.45	8.50	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.50	8.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.55	8.60	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.60	8.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.65	8.70	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.70	8.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.75	8.80	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.80	8.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.85	8.90	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.90	8.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
8.95	9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9	9.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.05	9.10	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.10	9.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.15	9.20	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.20	9.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.25	9.30	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.30	9.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.35	9.40	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.40	9.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.45	9.50	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.50	9.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.55	9.60	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.60	9.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.65	9.70	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.70	9.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.75	9.80	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.80	9.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.85	9.90	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.90	9.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538
9.95	10.00	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538

CRÉDITO "PENSIONA2"

Las disponibilidades financieras destinadas a este tipo de crédito que se aplicarán a la adquisición individual de vivienda nueva o usada, sin necesidad de participar en un sorteo aleatorio de adjudicación se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

- Su originación se ajustará a las prescripciones de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE vigentes.
- En virtud de su calidad laboral, el pensionado presentará la documentación necesaria que acredite este estatus.
- En el caso en que el pensionado tuviera saldo en su subcuenta individual del Fondo de la Vivienda del SAR, éste se aplicará complementariamente al monto del crédito que obtenga, con base en lo establecido en las tablas de montos máximos de crédito correspondientes. Una vez formalizado y pagado el crédito, el saldo en su subcuenta individual del Fondo de la Vivienda del SAR, se aplicará a la amortización del crédito otorgado
- El plazo para la amortización de los créditos otorgados a pensionados no será mayor a veinte años ó 240 meses de pagos efectivos y los descuentos por concepto de obligación de pago serán equivalentes a 20% de la pensión mensual, los cuales se deberán cubrir mensualmente hasta la liquidación del crédito, quedando la obligación de pago de la primera amortización sujeta al descuento que se le realice en su pensión
- Ante cualquier omisión del Instituto de aplicar los descuentos, será obligación del pensionado dar aviso de manera inmediata al Instituto sobre tal falta, a efecto de que proceda a realizar la retención correspondiente. En este supuesto, el pensionado quedará libre de cualquier obligación de resarcir los gastos financieros en que se haya incurrido por dicha omisión.

Cuando el pensionado vuelva a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad incorporada al régimen de seguridad social que establece la Ley, el Instituto, a través del FOVISSSTE, ordenará se le apliquen los descuentos por nómina correspondientes para el pago del crédito. Para estos efectos, el Acreditado deberá avisar al FOVISSSTE sobre su reincorporación al servicio activo, en los 30 días naturales siguientes a que esto ocurra y se le aplicará el descuento de 30% del sueldo básico que reciba.

La determinación del monto máximo de los préstamos que se otorguen a pensionados derivará de la aplicación de la siguiente tabla:

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	47	48	49	50	51	52
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
1	1.1	4.00%	100.00%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746
1.1	1.2	4.00%	100.00%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102
1.2	1.3	4.00%	100.00%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458
1.3	1.4	4.00%	100.00%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813
1.4	1.5	4.00%	100.00%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169
1.5	1.6	4.00%	100.00%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525
1.6	1.7	4.00%	100.00%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880
1.7	1.8	4.00%	100.00%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236
1.8	1.9	4.00%	100.00%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592
1.9	2	4.00%	100.00%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947
2	2.1	4.00%	100.00%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303
2.1	2.2	4.00%	100.00%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659
2.2	2.3	4.00%	100.00%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014
2.3	2.4	4.00%	100.00%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	47	48	49	50	51	52
Igual o Mayor	Menor		Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMMGVDF					
2.4	2.5	4.00%	100.00%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726
2.5	2.6	5.00%	100.00%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081
2.6	2.7	5.00%	100.00%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475
2.7	2.8	5.00%	100.00%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870
2.8	2.9	5.00%	100.00%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264
2.9	3	5.00%	100.00%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658
3	3.1	5.00%	100.00%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052
3.1	3.2	5.00%	100.00%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447
3.2	3.3	5.00%	100.00%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841
3.3	3.4	5.00%	100.00%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235
3.4	3.5	5.00%	100.00%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629
3.5	3.6	6.00%	100.00%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023
3.6	3.7	6.00%	100.00%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294
3.7	3.8	6.00%	100.00%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565
3.8	3.9	6.00%	100.00%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835
3.9	4	6.00%	100.00%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106
4	4.1	6.00%	100.00%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377
4.1	4.2	6.00%	100.00%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.00%	100.00%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.00%	100.00%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.00%	100.00%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.00%	100.00%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.00%	100.00%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.00%	100.00%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.00%	100.00%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.00%	100.00%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.00%	100.00%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.00%	100.00%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.00%	100.00%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386
5.3	5.4	6.00%	100.00%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.00%	100.00%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.00%	100.00%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.00%	100.00%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971
5.7	5.8	6.00%	100.00%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.00%	100.00%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.00%	100.00%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.00%	100.00%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	47	48	49	50	51	52
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
6.1	6.2	6.00%	100.00%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.00%	100.00%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.00%	100.00%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.00%	100.00%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.00%	100.00%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.00%	100.00%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.00%	100.00%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.00%	100.00%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.00%	100.00%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.00%	100.00%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.00%	100.00%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.00%	100.00%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.00%	100.00%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.00%	100.00%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.00%	100.00%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.00%	100.00%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.00%	100.00%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.00%	100.00%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.00%	100.00%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.00%	100.00%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	53	54	55	56	57	58
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
1	1.1	4.00%	100.00%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746
1.1	1.2	4.00%	100.00%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102
1.2	1.3	4.00%	100.00%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458
1.3	1.4	4.00%	100.00%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813
1.4	1.5	4.00%	100.00%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169
1.5	1.6	4.00%	100.00%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525
1.6	1.7	4.00%	100.00%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880
1.7	1.8	4.00%	100.00%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236
1.8	1.9	4.00%	100.00%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592
1.9	2	4.00%	100.00%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	53	54	55	56	57	58
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
2	2.1	4.00%	100.00%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303
2.1	2.2	4.00%	100.00%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659
2.2	2.3	4.00%	100.00%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014
2.3	2.4	4.00%	100.00%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370
2.4	2.5	4.00%	100.00%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726
2.5	2.6	5.00%	100.00%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081
2.6	2.7	5.00%	100.00%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475
2.7	2.8	5.00%	100.00%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870
2.8	2.9	5.00%	100.00%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264
2.9	3	5.00%	100.00%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658
3	3.1	5.00%	100.00%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052
3.1	3.2	5.00%	100.00%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447
3.2	3.3	5.00%	100.00%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841
3.3	3.4	5.00%	100.00%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235
3.4	3.5	5.00%	100.00%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629
3.5	3.6	6.00%	100.00%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023
3.6	3.7	6.00%	100.00%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294
3.7	3.8	6.00%	100.00%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565
3.8	3.9	6.00%	100.00%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835
3.9	4	6.00%	100.00%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106
4	4.1	6.00%	100.00%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377
4.1	4.2	6.00%	100.00%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.00%	100.00%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.00%	100.00%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.00%	100.00%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.00%	100.00%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.00%	100.00%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.00%	100.00%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.00%	100.00%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.00%	100.00%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.00%	100.00%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.00%	100.00%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.00%	100.00%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386
5.3	5.4	6.00%	100.00%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.00%	100.00%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.00%	100.00%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.00%	100.00%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	53	54	55	56	57	58
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
5.7	5.8	6.00%	100.00%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.00%	100.00%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.00%	100.00%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.00%	100.00%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.00%	100.00%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.00%	100.00%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.00%	100.00%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.00%	100.00%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.00%	100.00%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.00%	100.00%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.00%	100.00%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.00%	100.00%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.00%	100.00%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.00%	100.00%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.00%	100.00%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.00%	100.00%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.00%	100.00%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.00%	100.00%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.00%	100.00%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.00%	100.00%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.00%	100.00%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.00%	100.00%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.00%	100.00%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.00%	100.00%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	59	60	61	62	63	64
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
1	1.1	4.00%	100.00%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746
1.1	1.2	4.00%	100.00%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102
1.2	1.3	4.00%	100.00%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458
1.3	1.4	4.00%	100.00%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813
1.4	1.5	4.00%	100.00%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169
1.5	1.6	4.00%	100.00%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	59	60	61	62	63	64
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
1.6	1.7	4.00%	100.00%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880
1.7	1.8	4.00%	100.00%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236
1.8	1.9	4.00%	100.00%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592
1.9	2	4.00%	100.00%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947
2	2.1	4.00%	100.00%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303
2.1	2.2	4.00%	100.00%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659
2.2	2.3	4.00%	100.00%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014
2.3	2.4	4.00%	100.00%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370
2.4	2.5	4.00%	100.00%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726
2.5	2.6	5.00%	100.00%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081
2.6	2.7	5.00%	100.00%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475
2.7	2.8	5.00%	100.00%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870
2.8	2.9	5.00%	100.00%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264
2.9	3	5.00%	100.00%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658
3	3.1	5.00%	100.00%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052
3.1	3.2	5.00%	100.00%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447
3.2	3.3	5.00%	100.00%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841
3.3	3.4	5.00%	100.00%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235
3.4	3.5	5.00%	100.00%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629
3.5	3.6	6.00%	100.00%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023
3.6	3.7	6.00%	100.00%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294
3.7	3.8	6.00%	100.00%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565
3.8	3.9	6.00%	100.00%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835
3.9	4	6.00%	100.00%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106
4	4.1	6.00%	100.00%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377
4.1	4.2	6.00%	100.00%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.00%	100.00%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.00%	100.00%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.00%	100.00%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.00%	100.00%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.00%	100.00%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.00%	100.00%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.00%	100.00%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.00%	100.00%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.00%	100.00%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.00%	100.00%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.00%	100.00%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición						
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	59	60	61	62	63	64
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF					
5.3	5.4	6.00%	100.00%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.00%	100.00%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.00%	100.00%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.00%	100.00%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971
5.7	5.8	6.00%	100.00%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.00%	100.00%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.00%	100.00%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.00%	100.00%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.00%	100.00%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.00%	100.00%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.00%	100.00%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.00%	100.00%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.00%	100.00%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.00%	100.00%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.00%	100.00%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.00%	100.00%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.00%	100.00%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.00%	100.00%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.00%	100.00%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.00%	100.00%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.00%	100.00%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.00%	100.00%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.00%	100.00%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.00%	100.00%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.00%	100.00%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.00%	100.00%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.00%	100.00%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.00%	100.00%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición					
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	65	66	67	68	69
Igual o Mayor	Menor		Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMMGVDF				
1	1.1		4.00%	100.00%	27.8970	27.5217	26.1456	24.7070
1.1	1.2	4.00%	100.00%	30.2738	28.8352	27.3340	25.8954	24.3942
1.2	1.3	4.00%	100.00%	32.6507	31.0870	29.5232	27.8970	26.3332

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición					
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	65	66	67	68	69
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF				
1.3	1.4	4.00%	100.00%	35.0276	33.3388	31.6499	29.9611	28.2723
1.4	1.5	4.00%	100.00%	37.4045	35.5905	33.7766	31.9627	30.1487
1.5	1.6	4.00%	100.00%	39.7813	37.8423	35.9033	34.0268	32.0878
1.6	1.7	4.00%	100.00%	42.1582	40.0941	38.0299	36.0284	33.9642
1.7	1.8	4.00%	100.00%	44.5351	42.4084	40.2192	38.0925	35.9033
1.8	1.9	4.00%	100.00%	46.9119	44.6602	42.4084	40.1566	37.8423
1.9	2	4.00%	100.00%	49.2888	46.9119	44.5351	42.1582	39.7813
2	2.1	4.00%	100.00%	51.6657	49.1637	46.6617	44.1598	41.6578
2.1	2.2	4.00%	100.00%	54.0426	51.4155	48.8510	46.2239	43.6594
2.2	2.3	4.00%	100.00%	56.4194	53.6673	50.9776	48.2255	45.5359
2.3	2.4	4.00%	100.00%	58.7963	55.9190	53.1043	50.2896	47.4123
2.4	2.5	4.00%	100.00%	61.1732	58.1708	55.2310	52.2912	49.3514
2.5	2.6	5.00%	100.00%	63.5500	60.4851	57.4202	54.3553	51.2904
2.6	2.7	5.00%	100.00%	65.9895	62.7995	59.6094	56.4194	53.2294
2.7	2.8	5.00%	100.00%	68.4289	65.1138	61.7987	58.4836	55.2310
2.8	2.9	5.00%	100.00%	70.8683	67.4281	63.9879	60.6102	57.1700
2.9	3	5.00%	100.00%	73.3077	69.7424	66.2397	62.6744	59.1716
3	3.1	5.00%	100.00%	75.7472	72.0567	68.3663	64.7385	61.0481
3.1	3.2	5.00%	100.00%	78.1866	74.3711	70.6181	66.8652	63.1122
3.2	3.3	5.00%	100.00%	80.6260	76.6854	72.7448	68.8667	64.9887
3.3	3.4	5.00%	100.00%	83.0654	79.0623	75.0591	71.0560	67.0528
3.4	3.5	5.00%	100.00%	85.5048	81.3766	77.2483	73.1201	69.0544
3.5	3.6	6.00%	100.00%	87.9443	83.6909	79.4376	75.1842	70.9934
3.6	3.7	6.00%	100.00%	90.3837	86.0052	81.6893	77.3109	72.9950
3.7	3.8	6.00%	100.00%	92.8231	88.3196	83.8786	79.4376	74.9340
3.8	3.9	6.00%	100.00%	95.2625	90.6339	86.0678	81.5017	76.9356
3.9	4	6.00%	100.00%	97.7019	92.9482	88.2570	83.5658	78.8746
4	4.1	6.00%	100.00%	100.1414	95.3251	90.5088	85.6925	80.8762
4.1	4.2	6.00%	100.00%	102.5808	97.6394	92.6980	87.7566	82.8152
4.2	4.3	6.00%	100.00%	105.0202	99.9537	94.8872	89.8207	84.8168
4.3	4.4	6.00%	100.00%	107.4596	102.2680	97.0764	91.8849	86.6933
4.4	4.5	6.00%	100.00%	109.8990	104.5824	99.3282	94.0115	88.7574
4.5	4.6	6.00%	100.00%	112.3385	106.8967	101.5174	96.1382	90.6964
4.6	4.7	6.00%	100.00%	114.7779	109.2110	103.7067	98.2023	92.6980
4.7	4.8	6.00%	100.00%	117.2173	111.5253	105.8959	100.2665	94.6370
4.8	4.9	6.00%	100.00%	119.6567	113.9022	108.1477	102.3931	96.6386
4.9	5	6.00%	100.00%	122.0962	116.2165	110.3369	104.4573	98.6402

Rango en SMMGVDF			PENSIONA2 Adquisición					
Edad Pensionado:		Tasa de Interés	%	65	66	67	68	69
Igual o Mayor	Menor			Monto Máximo en SMMGVDF				
5	5.1	6.00%	100.00%	124.5356	118.5308	112.5261	106.5839	100.5792
5.1	5.2	6.00%	100.00%	126.9750	120.8452	114.7779	108.6481	102.5808
5.2	5.3	6.00%	100.00%	129.4144	123.1595	116.9046	110.7122	104.4573
5.3	5.4	6.00%	100.00%	131.8538	125.4738	119.1563	112.8389	106.5214
5.4	5.5	6.00%	100.00%	134.2933	127.7881	121.3456	114.9030	108.4604
5.5	5.6	6.00%	100.00%	136.7327	130.1650	123.5973	117.0297	110.4620
5.6	5.7	6.00%	100.00%	139.1721	132.4793	125.7866	119.0938	112.4010
5.7	5.8	6.00%	100.00%	141.6115	134.7936	127.9758	121.2205	114.4026
5.8	5.9	6.00%	100.00%	144.0509	137.1080	130.1650	123.2220	116.2791
5.9	6	6.00%	100.00%	146.4904	139.4223	132.4168	125.3487	118.3432
6	6.1	6.00%	100.00%	148.9298	141.7366	134.6060	127.4754	120.2822
6.1	6.2	6.00%	100.00%	151.3692	144.0509	136.7952	129.5395	122.2838
6.2	6.3	6.00%	100.00%	153.8086	146.3653	138.9845	131.6036	124.2228
6.3	6.4	6.00%	100.00%	156.2480	148.7421	141.2362	133.7303	126.2244
6.4	6.5	6.00%	100.00%	158.6875	151.0565	143.4254	135.7944	128.2260
6.5	6.6	6.00%	100.00%	161.1269	153.3708	145.6147	137.9211	130.1650
6.6	6.7	6.00%	100.00%	163.5663	155.6851	147.8664	139.9852	132.1666
6.7	6.8	6.00%	100.00%	166.0057	157.9994	149.9931	142.0494	134.0431
6.8	6.9	6.00%	100.00%	168.4452	160.3137	152.2449	144.1760	136.1072
6.9	7	6.00%	100.00%	170.8846	162.6281	154.3716	146.1776	137.9837
7	7.1	6.00%	100.00%	173.3240	165.0049	156.6859	148.3668	140.0478
7.1	7.2	6.00%	100.00%	175.7634	167.3193	158.8751	150.4310	141.9868
7.2	7.3	6.00%	100.00%	178.2028	169.6336	161.0643	152.4951	143.9884
7.3	7.4	6.00%	100.00%	180.6423	171.9479	163.2536	154.5592	145.8649
7.4	7.5	6.00%	100.00%	183.0817	174.2622	165.5053	156.6859	147.9290
7.5	7.6	6.00%	100.00%	185.5211	176.5766	167.6946	158.8126	149.8680
7.6	7.7	6.00%	100.00%	187.9605	178.8909	169.8838	160.8767	151.8696
7.7	7.8	6.00%	100.00%	190.3999	181.2052	172.0730	162.9408	153.8086
7.8	7.9	6.00%	100.00%	192.8394	183.5821	174.3248	165.0675	155.8102
7.9	8	6.00%	100.00%	195.2788	185.8964	176.5140	167.1316	157.7492
8	más de 8	6.00%	100.00%	197.7182	188.2107	178.7032	169.2583	159.7508

El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2014.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 383808)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los CC. Víctor García Herrera, Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez y las personas morales denominadas Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.; Difusoras del Norte, S.A., concesionaria de las emisoras XEDN 600 AM y XHDN 101.1 FM; X.E.T.J. S.A., concesionaria de las emisoras XETJ-AM-570 y XHTJ-FM, y Emisoras de Torreón S.A., concesionaria de las emisoras XEVK-AM-1010 y XHVK-FM, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG264/2013.- EXP. SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. VÍCTOR GARCÍA HERRERA, LORENA PÉREZ DÍAZ, ALEJANDRO SINHUE ZAMUDIO CHÁVEZ Y LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS "CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS A.C."; "DIFUSORAS DEL NORTE, S.A.", CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEDN 600 AM Y XHDN 101.1 FM; "X.E.T.J. S.A.", CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XETJ-AM-570 Y XHTJ-FM, Y "EMISORAS DE TORREÓN S.A.", CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEVK-AM-1010 Y XHVK-FM, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha cuatro de julio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número V.S. 160/2013, signado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, por medio del cual remite el oficio IEPC/SE/13/612, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, misma que a su vez remitió el escrito signado por el C. Jesús Regulo Gámez Dávila, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, en el que se hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su juicio podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, consistieron en lo siguiente:

"(...)

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS:

1.- EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2012. DIO INICIO EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y PARA DIPUTADOS LOCALES.

2.- CON FECHA 15 DE MAYO DE 2013 DIERON INICIO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

3.- QUE A PARTIR DEL PASADO 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS 10 AM COMENZÓ A SALIR AL AIRE EN RADIO UN SPOT EN EL QUE SE UTILIZA LA VOZ DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO DGO. DE LA COALICIÓN "ALIANZA PARA SEGUIR CRECIENDO" JOSE MIGUEL CAMPILLO CARRETE, COALICIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE MI REPRESENTADA, SPOT DE RADIO EDITADO EN CUANTO AL CONTENIDO Y LA FORMA EN QUE ORDENA LAS PALABRAS EN LA VOZ DEL CANDIDATO EN MENCIÓN PARA DARLES UN SENTIDO NEGATIVO Y CAUSARLE PERJUICIO MEDIANTE EL IMPACTO NEGATIVO EN EL ELECTORADO Y RADIO ESCUCHAS, EL CUAL SALIÓ AL AIRE EN LA CADENA DE RADIO DENOMINADA RADIORAMA, RADIORAMA DE LA LAGUNA EN LAS ESTACIONES CONOCIDO COMO

LA 'KE BUENA', XEDN SINTONIZADA EN RADIO EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA), EN FORMA REPETITIVA EN AMBAS ESTACIONES UNA EN AM Y OTRA EN FM CON 5 SPOSTS POR CADA HORA DURANTE LAS 24 HORAS Y SIETE DÍAS A LA SEMANA, CADA UNA DE ELLAS EL CUAL TEXTUALMENTE DICE:

'JOSE CAMPILLO SE MUESTRA INGRATO CON CARLOS HERRERA. Y APOYOS QUE ME HA DADO DON CARLOS EN ESTA CAMPAÑA. ¿ERA NECESARIO LO NECESITABAS? ESCUCHÁNDOSE LA VOZ DE JOSE MIGUEL CAMPILLO CARRETE DECIR: NO, NO ERA NECESARIO PERO SI, CREO QUE DEBERÍA DE TENER LA ATENCIÓN CON DON CARLOS. DESPUÉS DE PEDIR A GRITOS REUNIRSE CON EL EMPRESARIO GOMEZ PALATINO, LO NIEGA, LO MINIMIZA Y LE PAGA CON SU INDIFERENCIA. ¡QUE INGRATO! CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR"

EL SEÑALADO SPOT DE AUDIO TIENE UNA DURACIÓN DE 1 MINUTO 10 SEGUNDOS.

4.- QUE SE SABE QUE LA PERSONA QUE CONTRATÓ LA PUBLICACIÓN EN ESTE SPOT EN LA DEMANDADA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA Y ESTACIÓN DE RADIO, FUE LA ASOCIACIÓN CIVIL 'CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS' POR CONDUCTO DEL SEÑOR VÍCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ QUIEN FORMA PARTE DE ESTA ASOCIACIÓN CIVIL Y QUIEN FIRMÓ EL CONTRATO CON LA DENOMINADA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA Y ESTACIÓN DE RADIO.

5.- QUE EL CONTENIDO DE ESTE SPOT EMINENTEMENTE VIOLA EL ARTÍCULO 218 EN SUS NUMERALES 1, 2, 3 Y NUMERO 4, Y EL ARTICULO 219 NUMERAL 1, YA QUE SU MENSAJE ADEMÁS DE ESTAR EDITADO COMO SE PUEDE APRECIAR EN SU CONTENIDO MODIFICANDO EL ORDEN Y EL SENTIDO DE PALABRAS GRABADAS EN LA VOZ DEL C. JOSE MIGUEL CAMPILO CARRETE PARA FORMAR FRASES, Y EDITAR UNA GRABACIÓN APÓCRIFA PARA DESPUÉS APLICARLA COMO RESPUESTA A PREGUNTAS QUE NO LE FUERON HECHAS, Y UTILIZAR Y DISTORSIONAR DECLARACIONES DEL CANDIDATO POR LA COALICIÓN 'ALIANZA PARA SEGUIR CRECIENDO' EN SU PROPIO PERJUICIO, E INCLUSO EN LA PARTE FINAL DE ESE SPOT INCLUIR UN MENSAJE SUBLIMINAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO.

6.- QUE POR OTRO LADO DE MANERA PARCIAL Y SIN SER EQUITATIVO ESTE TIPO DE MENSAJES QUE HA DIFUNDIDO LA RADIODIFUSORA DEJA EN UN ESTADO DE DESVENTAJA A MI REPRESENTADA. YA QUE ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO LO ES EL RADIO SE PRESTÓ A SER CÓMPlice DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TAMBIÉN DENUNCIADA PARA CAUSAR PERJUICIO AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA COALICIÓN ALIANZA PARA SEGUIR CRECIENDO, SIN RESPETAR EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE EN TODO CASO DEBÍO SER REPARTIDO EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, LO QUE INCLUSIVE ESTA HACIENDO SIN SER REGULADA POR EL IFE INCLUSIVE EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA QUE ESTA DIFUNDIENDO.

7.- QUE ES EL CASO QUE MI REPRESENTADA TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR CONDUCTO DEL SUSCRITO YA QUE EL DÍA 18 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 HORAS, DE LA MAÑANA MIENTRAS CONDUCÍA ME DI CUENTA AL ENCENDER EL RADIO DE MI VEHÍCULO UNA CAMIONETA FORD LOBO., Y AL SINTONIZAR LA 'KE BUENA', XEDN EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y DESPUÉS 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA), QUE EN ESE MOMENTO ESTABA SIENDO TRANSMITIDO EN LA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA LOCAL RADIORAMA, RADIORAMA DE LA LAGUNA EN SUS ESTACIONES DE RADIO 'LA KE BUENA' UN MENSAJE DIRIGIDO A TODA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MISMO QUE FUE CONTRATADO POR LA SOCIEDAD CIVIL 'CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS', MEDIANTE EL CUAL, SE TRATA DE INFLUIR DE MANERA ILEGAL EN LA OPINIÓN DE LA PROPIA CIUDADANÍA, ADEMÁS DE QUE DICHA TRANSMISIÓN SE ENCUENTRA FUERA DEL CONTEXTO LEGAL, PUES LA LEY ES MUY CLARA AL ESTABLECER QUE SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, TRANSGREDIENDO CON ELLO ENTONCES, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUITAD.

8.- DE ELLO SE DESPRENDE, QUE LOS DENUNCIADOS SIN LUGAR A DUDA Y SIN OBSERVAR LA LEGISLACIÓN, INFRINGIERON EL MARCO LEGAL, YA QUE EL MENSAJE ESTÁ DESTINADO PARA INFLUIR EN LAS PERSONAS HACIÉNDOLES VER ASPECTOS NEGATIVOS.

9.- AHORA BIEN, EL HECHO DE QUE EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA, SE ESTE TRANSMITIENDO EN LA RADIODIFUSORA DENUNCIADA, EL MENSAJE MATERIA DE LA PRESENTE, CON ELLO QUEDA DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y CON LOS AUDIOS QUE OFREZCO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, RESULTAN DEBIDAMENTE ACREDITADAS LAS INFRACCIONES POR PARTE DE LA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA, RADIORAMA, RADIORAMA DE LA LAGUNA Y SUS ESTACIONES LA 'KE BUENA' DE AM Y LA 'KE BUENA' DE FM Y POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA 'CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS', UNA POR HABER VENDIDO Y TRANSMITIDO Y LA OTRA POR HABER CONTRATADO, RESPECTIVAMENTE, TIEMPO EN RADIO CON FINES ELECTORALES, A PESAR DE ESTAR PROHIBIDO POR LA LEGISLACIÓN.

10.- LOS HECHOS REALIZADOS POR LOS DENUNCIADOS, DEVIENEN VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

11.- CON LA CONDUCTA REALIZADA POR LOS HOY DENUNCIADOS, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN EN LA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA, RADIORAMA, RADIORAMA DE LA LAGUNA, Y SUS ESTACIONES DE RADIO DENUNCIADAS, LA 'KE BUENA', XEDN SINTONIZADA EN RADIO EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA), ADEMÁS SE TRASGREDE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, EN SU APARTADO B, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 60.-

IV....

[...]

ELLO EN VIRTUD DE IR EN CONTRA DE TAL PRECEPTO, YA QUE LA TRANSMISIÓN DENUNCIADA, SE TRATA DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA DESHONESTA Y QUE ES PRESENTADA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA O NOTICIOSA DE MANERA HÁBIL, PARA INTERVENIR EN EL CRITERIO DE LAS PERSONAS QUE ESCUCHAN LA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA, RADIORAMA, RADIORAMA DE LA LAGUNA Y SUS ESTACIONES DE RADIO DENUNCIADAS, LA 'KE BUENA', XEDN SINTONIZADA EN RADIO EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA), DENUNCIADAS.

12.- QUE LOS HOY DENUNCIADOS UTILIZAN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DENUNCIADO CON FINES CONTRARIOS A LA LEY, AL TRATAR DE MANIPULAR A LA CIUDADANÍA, INTENTANDO DISMINUIR LAS PREFERENCIAS ELECTORALES HACIA LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS. CREANDO CON ELLO UNA DESVENTAJA.

13.- ASÍ PUES, POR UN LADO EL HABER CONTRATADO DE MANERA ILÍCITA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA 'CIUDADANOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS', Y POR OTRA. EL HABER VENDIDO EL TIEMPO DE TRANSMISIÓN DEL MENSAJE EN LA RADIODIFUSORA LOCAL RADIORAMA DEL PROGRAMA DE LA KE BUENA, CON ELLO SE VIOLENTA NUESTRA CARTA MAGNA. LA CUAL ES MUY CLARA AL ESTABLECER TAMBIÉN EN SU ARTÍCULO 41. NUMERAL III EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, LO SIGUIENTE:

Artículo 41.-

....

III.-

[...]

(SE TRANSCRIBE)

POR ELLO SE DEBE TENER EN CUENTA QUE RESPETAR LA NORMA FUNDAMENTAL ES UNA OBLIGACIÓN ABSOLUTA SITUACIÓN QUE PASÓ DESAPERCIBIDA POR LOS DENUNCIADOS.

14.- POR LO TANTO. CONSIDERO QUE ÉSTA H. AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ SANCIONAR A LOS DENUNCIADOS, YA QUE VULNERARON TANTO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NOS ANTECEDEN, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 25 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, CON LA CONTRATACIÓN Y VENTA DE TIEMPO TRASMITIDO EN LA RADIODIFUSORA MULTICITADA, Y AL SER EVIDENTE ESTA INFRACCIÓN, ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DICHAS CONDUCTAS REALIZADAS POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS, NO ENTRAÑEN EN LO SUCESIVO, UNA AFECTACIÓN HACIA LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS.

15.- EN ESA TESISURA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DEBE PREVALECEER EN EL USO PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y APEGARSE A LO ORDENADO POR LA LEGISLACIÓN.

16.- CABE ACLARAR QUE PARA MI REPRESENTADO ES NOTORIO QUE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL ES EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PERO COMO EN EL PRESENTE CASO EL MEDIO PARA TAL VULNERACIÓN FUE UN MENSAJE TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, COLABORA CON LA AUTORIDAD LOCAL EXCLUSIVAMENTE PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA. POR LO QUE, EN EFECTO, AMBAS AUTORIDADES ACTÚAN EN UN CONTEXTO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON PLENO RESPETO DE SUS ÁMBITOS COMPETENCIALES.

17.- QUE LO ANTERIOR SE ROBUSTECE CON EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 25/201 O, CUYO RUBRO Y TEXTO SEÑALAN:

(SE TRANSCRIBE)

DE LOS ANTECEDENTES QUE SIRVIERON DE EMISIÓN DE ESTA JURISPRUDENCIA SE BASE PARA LA OBTIENE QUE TRATÁNDOSE DE PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL DEBERÁ DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE POR VIOLACIONES A UNA NORMA ELECTORAL LOCAL REFERENTE A PRECampaña Y Campaña EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIRSE SERÁ EL SIGUIENTE:

➤ **UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE EN EL ÁMBITO LOCAL Y SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL ESTATAL ADVIERTE LA NECESIDAD DE ADOPTAR UNA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA, LA AUTORIDAD QUE SE COMENTA REMITIRÁ AL SECRETARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU SOLICITUD, FUNDADA Y MOTIVADA, DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**

➤ **UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ABRIRÁ UN CUADERNO AUXILIAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD LOCAL Y UNA VEZ REALIZADAS, EN SU CASO, LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS, LO REMITIRÁ DE INMEDIATO A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CITADO INSTITUTO, PARA QUE ÉSTA EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SE PRONUNCIE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ADOPCIÓN O NO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

➤ **AL EMITIR SU ACUERDO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBERÁ REALIZAR UNA VALORACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA IRREGULAR DENUNCIADA A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN LOCAL PRESUNTAMENTE VIOLADA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD LOCAL, A EFECTO DE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACUERDO**

➤ **UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HAYA APROBADO SU ACUERDO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, LO REMITIRÁ DE INMEDIATO AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO QUIEN DEBERÁ NOTIFICARLO A LA AUTORIDAD ELECTORAL INTERESADA DE INMEDIATO.**

➤ REALIZADO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL INTEGRARÁ TODAS LAS ACTUACIONES AL CUADERNO AUXILIAR RESPECTIVO.

➤ EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEBERÁ INFORMAR A DICHO ÓRGANO COLEGIADO, DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CUADERNOS AUXILIARES.

18.- POR LO QUE, EN EL SUPUESTO DE VIOLACIONES A LEYES ESTATALES DURANTE PROCESOS ELECTORALES LOCALES. MEDIANTE PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA DENUNCIA Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES COMPETE A LA AUTORIDAD LOCAL ESTATAL Y. EN ESTOS CASOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, COLABORA CON LA AUTORIDAD LOCAL EXCLUSIVAMENTE PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA. EN EFECTO, AMBAS AUTORIDADES ACTÚAN EN UN CONTEXTO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA. CON PLENO RESPETO DE SUS ÁMBITOS COMPETENCIALES Y PARA DARLE FUNCIONALIDAD AL SISTEMA A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS APLICABLES.

POR TAL MOTIVO, SOLICITO SE APRUEBEN LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS CAUTELARES

DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, RESULTA NECESARIO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL OTORGUE MEDIDAS CAUTELARES, PARA LOS SIGUIENTES EFECTOS: PRIMERO.- QUE SE CONSTANTE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD TRANSMITIDA Y CONTRATADA EN LA RADIODIFUSORA RADIORAMA, MATERIA DE LA PRESENTE, SIRVIENDO DE APOYO LA PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; Y SEGUNDO.- INMEDIATAMENTE HECHO LO ANTERIOR, SE ORDENE EL RETIRO DEL MISMO, INSTRUYENDO A LOS DENUNCIADOS CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA RADIORAMA RADIORAMA DE LA LAGUNA, Y SUS ESTACIONES DE RADIO DENUNCIADAS, LA KE BUENA; XEDN SINTONIZADA EN RADIO EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA), Y A LA ASOCIACIÓN CIVIL 'CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS'; QUE SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE VENDER SACAR AL AIRE Y CONTRATAR, RESPECTIVAMENTE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN, MANIFESTANDO ASÍ MISMO, QUE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROCEDE EN TODO TIEMPO, CUANDO SE PRESUMA LA CONCULCACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL.

POR LO TANTO, DEBE RAZONARSE LA CLARA PROCEDENCIA DE OTORGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE.

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA.- CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE DOS VIDEOS CON LA GRABACIÓN DE EL MENSAJE TRANSMITIDO EN DICHA RADIODIFUSORA A MANERA DE NOTA INFORMATIVA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA. ESTA PRUEBA QUE LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE QUEJA. Y PROPORCIONO LOS MEDIOS TÉCNICOS PARA SU DESAHOGO.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE MI ACREDITACIÓN COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. ESTA PRUEBA QUE LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE QUEJA.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL MONITOREO QUE DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN REALIZA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APLICABLES RESPECTO DE LA PROPAGANDA QUE SE DIFUNDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76, PÁRRAFOS 6 Y 7, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTA PRUEBA QUE LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE QUEJA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN EL DOCUMENTO QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN QUE SOLICITO EN ESTE MOMENTO SEA REALIZADA POR USTED, PARA EFECTO DE DAR FE Y CERTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS PROMOCIONALES REFERIDOS EN LA DENUNCIA EN LA PÁGINA WEB: [HTTP://PAUTAS.IFE.ORG.MX](http://PAUTAS.IFE.ORG.MX), EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LAS PAUTAS DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y ASÍ ACREDITAR QUE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA FUE CONTRATADA POR LA SOCIEDAD CIVIL 'CIUDADANOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS' Y NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PAUTAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA PRUEBA QUE LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE QUEJA.

5.- DOCUMENTAL VÍA INFORME: CONSISTENTE EN EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR LA CADENA DE RADIO, RADIODIFUSORA, RADIORAMA RADIORAMA DE LA LAGUNA Y SUS ESTACIONES DE RADIO DENUNCIADAS, LA 'KE BUENA', XEDN SINTONIZADA EN RADIO EN EL 600 AM (AMPLITUD MODULADA) Y 'LA KE BUENA' XHDN SINTONIZADA EN EL 101.1 FM (FRECUENCIA MODULADA RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN EN RADIO DEL SPOT DENUNCIADO EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE LAS PARTES QUE CELEBRARON EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBREN EN EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE BENEFICIEN A MI MANDANTE. ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE MI ESCRITO DE QUEJA.

7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: CONSISTENTE EN TODO AQUELLO QUE BENEFICIE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADO. ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE MI ESCRITO DE DEMANDA.

8.- CERTIFICACIÓN HECHA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DONDE DAN FE DE LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DEL SPOT, ASÍ COMO DE CONTENIDO DENIGRANTE Y CALUMNIOSO.

[...]

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó un disco compacto que contiene un archivo de audio intitulado "Spot Radio que buena 101.1 fm.MP3", y en el cual aparece la grabación materia de la presente denuncia.

Asimismo, se anexó al oficio número V.S. 160/2013, signado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, la siguiente documentación:

- El oficio CME/13/O7R-135 signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.
- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece que da fe respecto de la prueba técnica consistente en las grabaciones que aporta el denunciante en medio magnético.
- Acuerdos de fecha veintinueve de junio y primero de julio, dictados en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PES-002/2013
- Acuerdo de la comisión de quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, el veinte de Junio de dos mil trece, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEPC/PES-002-2013.
- Oficio IEPC/SE/13/612, signado por la C. Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, dirigido al C. Hugo García Cornejo, Presidente de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha cuatro de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II de la presente determinación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara sobre la difusión del promocional denunciado.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha cinco de julio dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fecha cinco de julio del presente año giró oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que se determinaran las medidas cautelares que estimara convenientes respecto de los hechos que se sometían a su consideración, instancia que determinó como improcedente dicha medida precautoria, en virtud de que el promocional denunciado había dejado de transmitirse.

VI. RECEPCIÓN DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Con fecha siete de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que tuvo por recibido el ***“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013.”***, en el cual atento a lo acordado por la citada Comisión, ordenó notificar dicha determinación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, y al C. Regulo Gámez Dávila, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango

VII. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En fecha quince de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual ordenó requerir información a las personas morales denominadas “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”; “Difusoras del Norte, S.A.” concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XEDN 600 AM y XHDN 101.1 FM y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

VIII. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual ordenó requerir información a los representante legales de las personas morales denominadas **“Difusoras del Norte, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN 600 AM y XHDN 101.1 FM; **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de la emisora XETJ-AM-570; **“Emisoras de Torreón S.A.”**, concesionaria de la emisora XEVK-AM-1010 y **“Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”**, respecto de los hechos denunciados.

IX. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En fecha cuatro de septiembre se ordenó girar atento recordatorio a las personas morales denominadas **“Difusoras del Norte, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN 600 AM y XHDN 101.1 FM; **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de la emisora XETJ-AM-570; **“Emisoras de Torreón S.A.”**, concesionaria de la emisora XEVK-AM-1010, así mismo se solicitó a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto los domicilios de los CC. Víctor García Herrera y Lorena Pérez Díaz, a efecto de realizarles sendos requerimientos de información en cuanto se tuviera la información solicitada, Acuerdo que se determinó dejar sin efectos mediante diverso de fecha doce de septiembre respecto de las concesionarias por haberse recibido la información solicitada y respecto del C. Víctor García Herrera, quedando subsistente el requerimiento formulado a la C. Lorena Pérez Díaz.

X. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación, por Acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que ordenó emplazar **a las partes** al presente Procedimiento Especial Sancionador, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil trece, el día veinticuatro de ese mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

XII. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356; numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el C. Casio Carlos Narváez Lidolf, señala en su escrito de contestación al emplazamiento, que el presente asunto no es competencia del Instituto Federal Electoral, en razón de que el propio denunciante señala que el audio denunciado es apócrifo al estar editado y descontextualizar lo señalado por el otro candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, el C. José Miguel Campillo Carrete, en relación con una plática que en su momento realizó dicho candidato fuera de un periodo electoral, por lo que de llegarse a demostrar que dicho material es apócrifo implicaría que no se trataría de una violación a la materia electoral.

Al respecto, debe señalarse que esta autoridad considera que con independencia del momento en que se hubiera realizado la plática o comentarios que se muestran en el audio, lo cierto es que el mismo fue difundido dentro de una etapa de campaña electorales en el Proceso Electoral del estado de Durango, específicamente el día dieciocho de junio de dos mil trece, lo cual debe relacionarse con el hecho de que al Instituto Federal Electoral le corresponde en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los tiempos en radio y televisión, por lo que es el encargado de distribuir los tiempos de los partidos políticos a nivel nacional como en las entidades federativas, incluso en aquellas que se encuentran dentro de un Proceso Electoral, siendo que en el caso que nos ocupa, el quejoso aduce que el material denunciado implica una contratación de propaganda electoral de tiempos en radio, no ordenados por el Instituto Federal Electoral, con la intención de influir en dicho Proceso Electoral, lo que implicaría en caso de actualizarse la conducta denunciada, una violación a nuestra Carta Magna, en particular lo señalado en el mencionado artículo en su Base III, Apartado A, inciso g) del artículo en comento, por lo cual

contrario a lo que señala el denunciado, en el Apartado D del artículo en comento, se establece que el Instituto Federal Electoral es competente respecto de las controversias que se susciten por violaciones relativas a la difusión de cualquier tipo de propaganda transmitida en radio y televisión, con intención de influir en las preferencias electorales, incluso así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la clave de jurisprudencia 23/2009 que señala textualmente lo siguiente:

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral, considera que no le asiste la razón al quejoso respecto a su argumento de incompetencia en el presente asunto.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Como cuestión previa, esta autoridad estima pertinente señalar, que si bien el Secretario Ejecutivo de este Instituto ordenó emplazar al C. Víctor García Herrera, cabe destacar que una vez que el personal de la Dirección de Quejas, se constituyó en el domicilio señalado para tal efecto, debe señalarse que no encontró a dicha persona, en razón de que se trataba de un domicilio en el que se informó que no residía, motivo por el cual se levantó la razón correspondiente haciendo constar lo anteriormente señalado, respecto a la imposibilidad de practicar la notificación correspondiente, lo que implica que el emplazamiento no se perfeccionó en los términos señalados por la ley electoral.

Por lo anterior, es que ésta autoridad considera que para no dejar a dicho sujeto en estado de indefensión y garantizarle las reglas del debido proceso, lo procedente es iniciar oficiosamente un Procedimiento Especial Sancionador en razón de que en el presente procedimiento no ha sido esclarecido su grado de participación en los hechos denunciados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, la decisión de la presente no le puede resultar vinculante, por lo tanto, no será objeto de pronunciamiento la responsabilidad del C. Víctor García Herrera, para efecto de que se inicie un nuevo procedimiento que determine su responsabilidad en la posible contratación de promocionales no ordenados por el Instituto con intenciones de influir en las preferencias electorales, lo cual en caso de actualizarse, infringiría las mismas disposiciones por las que se emplazó a los CC. Lorena Pérez Díaz y Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, así como la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.".

Por lo antes expuesto, se considera necesario iniciar de manera oficiosa un Procedimiento Especial Sancionador, a fin de determinar su probable responsabilidad, y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Cabe aclarar que también se intentó localizar el domicilio del C. Víctor García Hernández, quien era señalado como la persona que contrató los promocionales según lo señalado por el quejoso, por lo que se solicitó el apoyo de la Dirección de lo Contencioso para su localización, sin embargo, fueron localizados varios registros en el estado de Durango, por lo que el inicio oficioso del Procedimiento Especial Sancionador, podría abarcar a dicho sujeto, derivado de las investigaciones que se realicen en su oportunidad.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no actualizarse las causales de improcedencia hechas valer por el representante legal de las emisoras, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio, lo procedente es entrar al análisis de los hechos que motivaron la denuncia por parte del quejoso, las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

1. Hechos denunciados. En este sentido, en el presente apartado resulta preciso señalar que el C. Jesús Regulo Gámez Dávila, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, en su escrito de queja presentado ante dicha autoridad hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, aproximadamente a las diez horas (10:00) AM se transmitió en radio un spot, el cual está editado y se usa la voz del C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición "Alianza para seguir Creciendo" de la cual forma parte su representada, mismo que en cuanto a su forma y contenido da un impacto negativo al electorado y a los radioescuchas.
- Que dicho promocional salió al aire en la cadena de radio denominada "Radorama", "Radorama de la Laguna" en las estaciones de la "Ke Buena", XEDN 600 AM y la "Ke Buena" XHDN 101.1 FM, en forma repetitiva en ambas estaciones con cinco spots por cada hora durante veinticuatro horas y siete días a la semana, cuyo contenido es el siguiente:

"JOSE CAMPILLO SE MUESTRA INGRATO CON CARLOS HERRERA. Y APOYOS QUE ME HA DADO DON CARLOS EN ESTA CAMPAÑA. ¿ERA NECESARIO LO NECESITABAS? NO, NO ERA NECESARIO PERO SI, CREO QUE DEBERÍA DE TENER LA ATENCIÓN CON DON CARLOS. DESPUÉS DE PEDIR A GRITOS REUNIRSE CON EL EMPRESARIO GOMEZ PALATINO, LO NIEGA, LO MINIMIZA Y LE PAGA CON SU INDIFERENCIA. ¡QUE INGRATO! CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR"

- Que la persona que contrató la transmisión del spot materia de inconformidad fue la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", por conducto del señor Víctor García Hernández.
- Que el spot denunciado modifica el orden y sentido de las palabras grabadas en la voz del C. José Miguel Campillo Carrete, para formar frases y editar una grabación apócrifa distorsionando las declaraciones del citado candidato en su propio perjuicio, incluyendo en la parte final del spot un mensaje subliminal en contra de su representado.

- Que la difusión del spot denunciado, deja en desventaja a su representada al no respetarse los tiempos de radio y televisión que deben ser repartidos a los partidos políticos.
- Que dichos promocionales se han transmitido a partir del dieciocho de junio de dos mil trece y hasta la fecha de presentación de su queja (veinte de junio de dos mil trece), por lo que queda acreditada la infracción de cadena radiodifusora, Radiorama y Radiorama de la Laguna y sus estaciones la "Ke buena" de AM y la "Ke Buena" de FM y por la Asociación Civil "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C."; una por haber vendido y transmitido y la otra por haber contratado tiempo en radio con fines electorales, lo que violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su homóloga para el estado de Durango y la ley electoral local.
- Que la autoridad facultada para sancionar las violaciones a la normativa electoral es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pero como la infracción es en radio, la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, colabora con la autoridad local para ordenar la suspensión de la transmisión de la propaganda, actuando en un contexto de colaboración administrativa en respeto de sus ámbitos competenciales.
- Que solicita se otorguen las medidas cautelares para el retiro del promocional denunciado, instruyendo a los denunciados se abstengan en lo sucesivo de vender, sacar al aire y contratar tiempos en radio y televisión.

Asimismo, del escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral al momento de comparecer a la audiencia celebrada en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se observa que manifestó lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes, los escritos presentados por el mismo.
- Que se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos a partir de los cuales, se puede concluir la autoría en la comisión de la infracción denunciada.
- Que puede aseverarse que cada uno de los elementos constitutivos de la conducta que se reprocha se encuentran perfectamente acreditados; así como la responsabilidad de las personas físicas y morales a las que se atribuye su participación.
- Que en relación a los medios de prueba, éstas deben ser valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica.
- Que se deben establecer las responsabilidades correspondientes declarando el presente procedimiento sancionador como fundado.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

Contestación al emplazamiento formulado a la C. Lorena Pérez Díaz:

- Que es representante legal de la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las demás Personas A.C.".
- Que no realizó la contratación ni solicitó la difusión del promocional denunciado en lo personal, ni como representante legal de "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.".
- Que no basta que se emita un recibo con el nombre de la suscrita para que se tenga por contratado el promocional en cuestión.
- Que para realizar cualquier contratación, es necesario que se plasme la firma del contratante, lo cual en la especie no acontece.

Contestación al emplazamiento por parte de la C. Lorena Pérez Díaz, en representación legal de la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C."

- Que su representada no ordenó ni contrató la transmisión del promocional descrito a que se refiere la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, lo cual niega lisa y llanamente.

- Que no existe ningún contrato firmado por su representada ni se acredita que se haya formulado alguna orden o solicitud.
- Que no es suficiente la expedición de un recibo con el nombre de su representada y apoderado legal de la misma, para tener por acreditada la contratación.
- Que no guarda ninguna relación con el C. Víctor García Herrera, ni conoce al mismo.
- Que la C. Lorena Pérez Díaz, es representante legal de dicha persona moral, en los términos de la escritura que acompaña a su escrito.

Contestación al emplazamiento por el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez.

- Que no realizó la contratación ni solicitó la difusión del promocional denunciado.
- Que no guarda ninguna relación con la persona moral denominada 'Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.'
- Que recibió la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que devolvió el C. Mauricio Bernal Gutiérrez, en su calidad de mensajero del Sr. Víctor García.
- Que sólo fue a recoger esa cantidad bajo una orden, cuyo acto en sí mismo no constituye ninguna infracción a la ley electoral.
- Que no es empleado o representante de la asociación anteriormente citada.
- Que ya no es empleado del Sr. Víctor García, y desconoce el actual domicilio de sus oficinas o de su domicilio particular.
- Que es insuficiente el hecho de que se emita un recibo con el nombre del suscrito, para acreditar que se contrató publicidad o servicios de difusión
- Que para lo anterior, es necesario que se plasme la firma del contrato con ese objeto, lo que no se acredita en el presente caso.
- Que no tiene facultades de representación para actuar en nombre de la Asociación Civil denominada 'Ciudadanos honestos interesados en las personas' ni tiene relación con ellos.

Al respecto, se debe hacer la precisión de que la C. Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez y la representante legal de la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.". objetaron el recibo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, por medio del cual se hizo la devolución de la cantidad \$60.000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte del C. Mauricio Bernal Gutiérrez de Radiorama Laguna, mediante escrito dirigido a los CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz, así como a la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", al señalar que con el mismo no se acredita que hayan contratado la difusión del promocional que se denuncia, sin embargo dicho argumento formara parte del estudio de fondo de la presente Resolución máxime que el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, reconoce haber recibido la cantidad anteriormente mencionada en base a dicho recibo, motivo por el cual resulta inatendible la objeción de documentos que se realiza para ser valorado en el momento procesal oportuno.

Contestación al emplazamiento por el C. Casio Carlos Narváez Lidolf, en su carácter de apoderado de las concesionarias XETJ, S.A., de la estación radiodifusora XETJ-AM y XHTJ-FM, llamada combo; Difusora del Norte, S.A., de la estación radiodifusora XEDN-AM Y XHDN-FM; Emisoras de Torreón S.A. de la estación radiodifusora XEVK-AM Y XHVK-FM, llamada combo.

- Que el auto de fecha doce de septiembre de dos mil trece, es inconstitucional, ya que en el apartado Tercero, se alude que el que suscribe cumple el desahogo de información, y que como consecuencia de lo anterior, en el antecedente cuatro de dicho proveído la autoridad determinó reservar lo conducente respecto del emplazamiento sin haber realizado un análisis previo de su contestación al requerimiento, por lo que considera que la investigación no se concluyó.
- Que en términos de lo anterior el auto de fecha doce de septiembre de dos mil trece, no se encuentra fundado ni motivado ya que se desconocen los efectos de su respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece.

- Que lo anterior constituye una violación a la garantía de debido proceso legal y por ende se vulneran los derechos humanos de su poderdante.
- Que primeramente se ordena requerir información a la concesionaria, sin correrle traslado con dicho requerimiento, para que conozca quien denuncia a la concesionaria.
- Que lo que está prohibido es pre-constituir pruebas, ya que estas son elaboradas unilateralmente y en secreto este vicio trae como consecuencia que no se pueda emplazar a las concesionarias que representa.

EXCEPCIONES

SINE ACTIONE AGIS

Manifiesta el apoderado de las concesionarias anteriormente citadas, que el denunciante en su escrito de queja se duele de que en el promocional se usa la voz del otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, José Miguel Campillo Carrete, por lo que concluye que se trata de una plática, en el sentido amplio, lo que se encuentra alejado de una circunstancia en materia electoral, ya que los hechos mencionados no se produjeron en el momento de una campaña electoral.

Que en términos de lo anterior el promocional denunciado tiene un contenido apócrifo, que debió haber investigado la autoridad electoral antes de emplazar a su representada, por lo que al ser apócrifo no puede tener consecuencias electorales y por ende esta autoridad resulta incompetente para determinar su eficacia en un procedimiento electoral.

Al respecto, debe señalarse que la excepción de incompetencia, ya fue determinado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, por lo que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, hace valer la excepción "*Sine Actione Agis*", la cual en la doctrina consiste en una negación de los hechos y del derecho invocado por el actor, misma que radica en invertir la carga de la prueba hacia el promovente, que es quien está afirmando y consecuentemente obligado a probar.

En esta tesitura, debe decirse que no obstante haber opuesto la excepción de referencia, el sujeto denunciado lo pretende hacer en cuanto a que el contenido del promocional denunciado es apócrifo, esclareciendo que del contenido del mismo se aprecia que hay partes de una charla que tuvo el C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal en Gómez Palacio Durango, lo que no constituye ningún acto de campaña electoral, lo cual en consideración de esta autoridad electoral, no resulta aplicable ni operante en el caso a estudio, por las siguientes consideraciones:

En principio, porque la misma se dirige simplemente a negar la competencia de esta autoridad al considerar que el promocional denunciado fue corroborado en cuanto a la autenticidad de su contenido, sin embargo del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa se encuentra acreditado que el quejoso posee legitimación para interponer la queja de mérito, misma que ofreció y exhibió las pruebas que a su juicio acreditan la conducta denunciada; las cuales permitieron a esta autoridad desplegar sus facultades de investigación de conformidad con lo señalado en la tesis de jurisprudencia número **XXI/2011**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad.

Derivado de lo anterior, si bien, la autoridad de conocimiento puede allegarse de mayores elementos probatorios a los aportados por el incoante, cierto es que de manera previa tuvo por acreditada la difusión del promocional materia de la queja en las emisoras que representa el promovente, por lo que esta autoridad, posteriormente, realizó diversas diligencias a fin de dilucidar si se cometió una infracción en materia electoral. Por lo tanto, lo cierto es que se acreditó la existencia del material denunciado, lo cual podría actualizar lo dispuesto en lo establecido en el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo antes señalado, esta autoridad considera inatendible la excepción hecha valer por el denunciado.

LA DERIVADA DE LA VIOLACIÓN DE GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO. Consistente en que el denunciado, considera que esta autoridad solicitó información del spot a sus representadas sin precisar en el requerimiento los hechos de la denuncia ni que el promocional denunciado se relaciona con lo apócrifo del spot, por lo que no se concluyeron las investigaciones ya que de haberse acreditado lo apócrifo del promocional denunciado, no se hubiera determinado emplazar a sus representadas, y que como consecuencia de lo anterior, en el antecedente cuatro de dicho proveído, la autoridad determinó reservar lo conducente respecto del emplazamiento sin haber realizado un análisis previo al emplazamiento formulado por esta autoridad, por lo que en términos de lo anterior, el auto de fecha doce de septiembre de dos mil trece no se encuentra fundado ni motivado, ya que se desconocen los efectos de su respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al efecto, esta autoridad no violenta la garantía de debido proceso a que hace referencia el apoderado de las concesionarias emplazadas, lo anterior, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se acreditó la difusión del promocional denunciado en las emisoras concesionadas a las personas morales que representa, motivo por el cual se emplazó al presente procedimiento a las personas morales **XETJ, S.A, Difusora del Norte, S.A., y Emisoras de Torreón S.A.**, circunstancia que se encuentra acreditado en autos, con el monitoreo que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en un primer momento y posteriormente, con el reconocimiento que el apoderado de las citadas concesionarias realiza en sus escritos presentados en respuesta a los requerimiento de información formulados por esta autoridad, en los que reconoce la transmisión del spot denunciado, por otro lado, esta autoridad con la finalidad de no entorpecer las diligencias de investigación, no está obligada a correr traslado de las constancias del expediente en las diligencias de investigación que ordena, ya que de lo contrario, no se cumpliría el extremo de obtener la información necesaria y precisa para el correcto desarrollo de la investigación, por lo que resulta inatendible la excepción en que se actúa.

Por otro lado, el auto de fecha doce de septiembre de dos mil trece, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que acordó recibir su escrito de fecha cuatro de septiembre y al considerarse que se encuentra acreditada la difusión del promocional denunciado, materia del presente procedimiento, es que se determinó emplazar a las concesionarias que representa, por lo que resulta inatendible la excepción que se hace valer.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la *litis* en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A)** Si los CC. Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez y la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C." conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación de espacios en radio para la difusión de un promocional que hace referencias negativas al otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense el cual fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece.
- B)** Si las personas morales denominadas "**Difusoras del Norte, S.A.**", concesionaria de las emisoras XEDN AM y XHDN FM; "**X.E.T.J, S.A.**", concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM; y "**Emisoras de Torreón S.A.**", concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM, conculcaron lo establecido en el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta venta de tiempo aire en radio para la difusión de un promocional o la difusión pagada o gratuita de un promocional donde se hace alusión al otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, el C. José Miguel Campillo Carrete, postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo", el cual fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece.

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y Resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos que dieron origen al presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En razón de lo anterior, lo procedente es analizar el acervo probatorio que obra en las constancias del expediente de mérito.

1) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE:

Pruebas Técnicas

a) Un disco compacto que contiene un archivo de nombre “Spot Radio que buena 101.1 fm.MP3”, el cual contiene el testigo de audio del promocional denunciado, cuya duración es de aproximadamente un minuto con diez segundos, spot que se describe a continuación:

“JOSE CAMPILLO SE MUESTRA INGRATO CON CARLOS HERRERA. Y APOYOS QUE ME HA DADO DON CARLOS EN ESTA CAMPAÑA. ¿ERA NECESARIO LO NECESITABAS? NO, NO ERA NECESARIO PERO SI, CREO QUE DEBERÍA DE TENER LA ATENCIÓN CON DON CARLOS. DESPUÉS DE PEDIR A GRITOS REUNIRSE CON EL EMPRESARIO GOMEZ PALATINO, LO NIEGA, LO MINIMIZA Y LE PAGA CON SU INDIFERENCIA. ¡QUE INGRATO! CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR”

Al respecto, la prueba consistente en un disco compacto, dada su propia y especial naturaleza, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

De esta manera, del elemento probatorio ofrecido por el quejoso, se obtienen los siguientes **indicios**:

- Que el promocional denunciado contiene los siguientes elementos:
 - ✓ Que se hace referencia a José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición “Alianza para seguir creciendo”.
 - ✓ Que se escucha la voz de José Campillo, haciéndolo ver como una persona desagradecida con Carlos Herrera Araluce, ex alcalde de Gómez Palacio, Durango.
 - ✓ Que se hace uso de la voz de José Campillo, en la frase “y apoyos que me ha dado Don Carlos en esta campaña”
 - ✓ Que contiene un mensaje final en donde se le pide al radioescucha no caer en el error haciendo referencia al entonces candidato José Campillo.
 - ✓ **Que se escucha que es patrocinado por “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas”.**

2) PRUEBAS CONTENIDAS EN LAS ACTUACIONES REMITIDAS A ESTA AUTORIDAD POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PERTENECIENTES AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/PES-002/2013.

Documentales Públicas

- a) Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, levantada por el C. Carlos Alberto Ávila Rodríguez, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo las doce horas del día 24 de Junio de dos mil trece, en vista del Acuerdo emitido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, en fecha 22 de Junio del presente año, se procede a dar fe de la prueba técnica consistente en las grabaciones que aporta el denunciante por medio magnético, dando fe de lo siguiente.-----

Al momento de abrir el CD que presenta el denunciante, me percaté de que se encuentra únicamente un archivo en formato Mp3, el cual lleva por nombre 'Spot Radio que buena', el cual al momento de abrir el archivo, doy fe de que tiene una duración de un minuto y diez segundos, y en el cual se escucha una primera voz de una persona del sexo masculino la cual se escucha que dice lo siguiente:

'José Campillo se muestra ingrato con Carlos Herrera'.

En continuidad se escucha una segunda voz de una persona del sexo masculino, la cual se escucha que dice lo siguiente:

'Y apoyos que me ha dado don Carlos en esta, en esta campaña'.

Continuando con la reproducción del audio se escucha una tercera voz, de al parecer una persona del sexo femenino, la cual se escucha que dice lo siguiente:

'¿Era necesario? ¿Lo necesitaba?'.

Entendiéndose que dichas palabras las expresa a manera de cuestionamiento, acto continuo se escucha de nueva cuenta la segunda voz, la cual se escucha que dice lo siguiente:

'No no era necesario, pero si, si creo que debería de tener la atención con don Carlos'.

A continuación se escucha de nueva cuenta la primera voz, la cual se escucha que dice lo siguiente:

'Después de pedir a gritos reunirse con el empresario Gómez-palatino, lo niega, lo minimiza y le paga con su indiferencia, que ingrato, Ciudadanos Honestos interesados en las personas.

Terminando de escucharse a los veintidós segundos, y escuchándose a los cuarenta y ocho minutos de reproducción de nueva cuenta la primera voz, la cual se escucha que dice lo siguiente:

'Campillo no necesita de nadie, campillo no necesita de nadie, no caigas en el error, campillo no necesita de nadie, no caigas en el error, campillo no necesita de nadie no caigas en el error'.

Siendo todo lo que se escucha en el audio, siendo todo lo que hay que dar fe, terminando de realizar la presente acta a las doce horas y veinte minutos, firmando el C. Licenciado Carlos Alberto Ávila Rodríguez, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, quien actúa y da fe.

[...]

- b) Consistente en el “Acuerdo de la comisión de quejas del Instituto Electoral y de participación ciudadana del estado de Durango, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio Durango, el veinte de Junio de dos mil trece, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEPC/PES-002-2013”, mismo que en el capítulo de **ANTECEDENTES**, en su punto **III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREELIMINAR**” hace referencia al acta certificada a través de la cual se verificó la página web: <http://pautas.ife.org.mx> para certificar el promocional denunciado, acta cuyo contenido se transcribe a continuación:

[...]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

“Durango, Durango, el primer día del mes de julio del año dos mil trece.-----
En virtud del escrito de denuncia presentado por el Lic. Jesús Régulo Gámez Dávila, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual señala a la Cadena de Radio ‘Radiorama’ ‘Radiorama Laguna’, sus estaciones de radio en AM (amplitud modulada) y en FM (frecuencia modulada), identificadas como ‘La Ke Buena’, XEDN en el 600 de AM y ‘La Ke Buena’, XHDM en el 101.1 de FMF y de la Asociación Civil ‘Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas’, por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral para el estado de Durango, y viendo el escrito de referencia en su apartado de PRUEBAS, se habilita al Lic. Roberto Aguilar Durán, Secretario Proyectista de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice la certificación a la página web <http://pautas.ife.org.mx>, misma que al tenor contiene lo siguiente: Al ingresas a la página web <http://pautas.ife.org.mx>, se despliega en la pantalla una página que se titula ‘Pautas para medios de comunicación’, la cual refiere se parte del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral (IFE), observándose más abajo otro subtítulo de nombre ‘Promocionales de Partidos Políticos a partir del 01 de julio de 2013’, dividido en dos partes, uno para Televisión y otro para Radio, desglosándose por Partido Político, Versión, Folio, Formato y Calidad, con fecha de actualización hasta el 26 de junio de 2013, descargando un link que dice: ‘Para descargar los materiales del primer semestre del 2013 dar click aquí’, desplegándose en la pantalla una página cuyo título dice; ‘Histórico de Materiales y órdenes de Transmisión’, bajando hasta el link que dice: ‘Procesos Electorales Locales 2013, posteriormente Primer Semestre 2013 y después materiales periodo ordinario’ desplegándose nuevamente una página cuyo contenido aduce a ‘Promocionales de Partidos Políticos a partir del 01 de Enero de 2013’, dividido en dos apartados, uno para Televisión y otro para Radio, desglosándose por Partido Político, Versión, Folio, Formato y Calidad, no apreciando en ningún lado de dicha página y su contenido, lo referente a contrataciones y publicaciones de spots por parte de personas físicas, personas morales, asociaciones civiles, etc. Concluyendo la presente siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día la inicio indicado. Dando fe de todo lo actuado la Secretaria del CONSEJO Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Zittali Arreola del Río.”

[...]

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los incisos **a) y b)** tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidas por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Documentales de las que se obtiene la siguiente información:

- Que el disco compacto aportado por el denunciante contiene un archivo con el nombre "Spot radio que buena 101.1 fm.mp3", con una duración de un minuto con diez segundos, aproximadamente.
- Que el contenido de dicho promocional, es el mismo que fue analizado en el punto anterior.
- Que el spot denunciado no fue localizado dentro de la página de internet correspondiente a las pautas del Instituto Federal Electoral.

3) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizó diversas diligencias de investigación de las cuales obtuvo las siguientes:

Documentales Públicas consistente en:

a) Oficio identificado con la clave DEPPP/1574/2013, de fecha cinco de julio de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/2811/2013, en los siguientes términos:

"(...)

Por este medio, me permito dar respuesta al requerimiento número SCG/2811/2013, dictado dentro del expediente SCG/PE/JL/DGO/49/2013, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione, la siguiente información:

"I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado al día de hoy, la transmisión del promocional radial que se describe a continuación, en las emisoras de radio identificadas con las siglas XEDN-AM, 600 y XHDN-FM 101.1 del estado de Durango y, en su caso, en las emisoras cuya señal se capta en el estado de Durango:

"JOSE CAMPILLO SE MUESTRA INGRATO CON CARLOS HERRERA Y APOYOS QUE ME HA DADO DON CARLOS EN ESTA CAMPAÑA. ¿ERA NECESARIO LO NECESITABAS? NO, NO ERA NECESARIO PERO SI, CREO QUE DEBERÍA DE TENER LA ATENCIÓN CON DON CARLOS, DESPUÉS DE PEDIR A GRITOS REUNIRSE CON EL EMPRESARIO GOMEZ PALATINO, LO NIEGA, LO MINIMIZA Y LE PAGA CON SU INDIFERENCIA. ¡QUE INGRATO! CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS.

CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR"

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de radio en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, acompañando el testigo de grabación del promocional referido"

*Ahora bien me permito informarle, que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) a partir de la generación de la huella acústica respectiva al cinco de julio del presente año, con corte a las 16:00 horas, **no registraron detecciones** relacionadas con la difusión del promocional denunciado.*

(...)"

b) Oficio identificado con la clave DEPPP/1807/2013, de fecha trece de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/2931/2013, en los siguientes términos:

"Por este medio, me permito dar respuesta al requerimiento número SCG/2931/2013, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/DGO/49/2013, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

"III) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado a partir del dieciocho de junio al cinco de julio de la presente anualidad, la transmisión del promocional que se describe en el punto 1 del presente Acuerdo, en especial en las emisoras de radio identificadas con las siglas XEDN-AM, 900 y XHDN- FM 101.1 del estado de Puebla; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de radio en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, acompañando el testigo de grabación del promocional referido"

En ese sentido, respecto al inciso a) de su requerimiento, y una vez concluido el proceso de Backlog, me permito enviar el reporte de detecciones del material no pautado identificado con el folio RA02200-13, correspondiente al periodo del dieciocho de junio al cinco de julio de dos mil trece, con los siguientes resultados por fecha y emisora, mismas que fueron validadas en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM).

Reporte de detecciones por fecha, emisora y material

ESTADO	FECHA INICIO	EMISORA	TESTIGO DGO JOSÉ CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS
			RA02200-13
DURANGO	18/06/2013	XEDN-AM-600	1
		XETJ-AM-570	3
		XEVK-AM-1010	6
Total general			10

En relación con lo anterior, cabe señalar, que la emisora XEDN-AM 600 se monitorea en el CEVEM-33 de Gómez Palacio, y forma parte del grupo de emisoras que se encuentran actualmente en proceso de migración de la banda AM a la frecuencia FM, establecido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL). Ahora bien, no obstante que dicha emisora se encuentra transmitiendo por la frecuencia de FM, XHDN-FM 101.1, Y dado que la citada Comisión aún no ha notificado a este Instituto el cambio de frecuencia, actualmente dicha emisora no es monitoreada por esta Autoridad.

Por otro lado, respecto a los incisos b) y d) de su requerimiento, adjunto al presente en disco compacto el informe en el que se detalla los días y horas en que fue transmitido el promocional referido, así como el número de impactos, además del testigo de grabación respectivo.

Por último, y en atención a lo solicitado en el inciso c) de su requerimiento, en el siguiente cuadro se señalan los datos correspondientes:

EMISORA	CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
XEDN-AM-600 (XHDN-FM-101.1)	Difusoras del Norte, S.A.	Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf	[...]
XETJ-AM-570	X.E.T.J., S.A.	Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf	[...]
XEVK-AM-1010	Emisoras de Torreón, S.A.	Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf	[...]

Es de referir, que al citado oficio se anexó un disco compacto que contiene dos archivos, uno que contiene el spot denunciado identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como RA02200-13 y otro que contiene el informe de monitoreo, en el que se especifican los días y horas en que fue transmitido el promocional en cuestión, el número de impactos y estaciones de radio en que se difundió, mismo que se muestra de forma gráfica a continuación:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

INFORME DE MONITOREO

CENACOM

OFICINAS CENTRALES

Corte del: 18/06/2013 al 05/07/2013

Fecha de emisión: 12/08/2013 17:13Hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN NACIONAL											
No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN	
1	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEDN-AM-600	18/06/2013	09:45:47	30 seg	
2	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XETJ-AM-570	18/06/2013	09:58:12	30 seg	
3	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XETJ-AM-570	18/06/2013	10:23:46	30 seg	
4	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XETJ-AM-570	18/06/2013	10:25:15	30 seg	
5	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	10:17:51	30 seg	
6	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	10:46:36	30 seg	
7	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	11:02:16	30 seg	
8	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	12:02:20	30 seg	
9	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	13:03:58	30 seg	
10	DURANGO	33-GOMEZ PALACIO	RA02200-13	TESTIGO DGO JOSE CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS	DEPPP	AM	XEVK-AM-1010	18/06/2013	14:04:55	30 seg	

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los incisos **a) y b)** tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidas por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Asimismo, respecto de los monitoreos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el mismo se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que no se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional denunciado a partir de la generación de la huella acústica respectiva al cinco de julio de dos mil trece, con corte a las 16:00 horas.
- Que una vez concluido el proceso de Backlog se remitió el reporte del material no pautado, el cual fue identificado con el folio RA02200-13 correspondiente al periodo del dieciocho de junio al cinco de julio de dos mil trece, con los siguientes resultados por fecha y emisora.

ESTADO	FECHA INICIO	EMISORA	TESTIGO DGO JOSÉ CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS
			RA02200-13
DURANGO	18/06/2013	XEDN-AM-600	1
		XETJ-AM-570	3
		XEVK-AM-1010	6
Total general			10

- Que dicho promocional no fue pautado por ningún partido político como partes de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
- Que la emisora XHDN-AM 600 se encuentra actualmente en proceso de migración de la banda AM a la frecuencia FM, establecido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).
- Que en razón de que dicha emisora se encuentra transmitiendo por la frecuencia de FM, XHDN-FM 101.1 y que la COFETEL no ha notificado al Instituto Federal Electoral el cambio de frecuencia, dicha emisora no es monitoreada por esta autoridad.

Documentales Privadas consistente en:

a) Escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, signado por el C. Casio Carlos Narváez Lidolf, en su carácter de apoderado de la Concesionaria “Difusoras del Norte S.A.”, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDN-AM y XHDN-FM, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que formulado por esta autoridad y manifestó lo siguiente:

[...]

Mediante el oficio que al rubro se indica, se requiere a mi poderdante que en el término de cuarenta y ocho horas informe lo siguiente:

I.- Requiérase al Representante legal de la Asociación Civil denominada **"Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas."** que en el término de cuarenta y ocho horas informe lo siguiente: a) si usted o su representada contrataron o adquirieron con alguna concesionaria o emisora la transmisión de un promocional en radio, cuyo contenido es el siguiente: **"JOSE CAMPILLO SE MUESTRA INGRATO CON CARLOS HERRERA. Y APOYOS QUE ME HA DADO DON CARLOS EN ESTA CAMPAÑA. ¿ERA NECESARIO LO NECESITABAS? NO, NO ERA NECESARIO PERO SI, CREO QUE DEBERÍA DE TENER LA ATENCIÓN CON DON CARLOS. DESPUÉS DE PEDIR A GRITOS REUNIRSE CON EL EMPRESARIO GOMEZ PALATINO, LO NIEGA, LO MINIMIZA Y LE PAGA CON SU INDIFERENCIA. ¡QUE INGRATO! CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR. CAMPILLO NO NECESITA DE NADIE, NO CAIGAS EN EL ERROR"**

b) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale el periodo, motivo y la razón por la cual contrató la transmisión del promocional anteriormente citado. Esta publicidad fue solicitada por Ciudadanos Honestos Comprometidos con las personas A.C., representada por el señor Víctor García Hernández, acompañado por el Señor Abdón Garza y la cual no contiene ninguna disposición en contrario a los artículo 362 párrafo 8, inciso d), 365 párrafos 1, 3 Y 5, del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, ni tampoco respecto de los artículo 45 párrafo 1 y 46 párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, porque se afirma lo anterior, porque en el auto de 15 de julio de 2013, no se precisa la queja ni quien la interpone y porqué le perjudica el spot del que se duele, con lo cual se viola la Garantía del Debido Proceso Legal, en contra de la concesionaria.

c) Especifique el monto de la contraprestación pactada, y las condiciones de dichos contratos: **no existe monto alguno, porque la cantidad que se había pactado el 18 de junio de 2013 para la transmisión de dicho spot fue devuelta, el propio día 18 de junio de 2013, por así convenir a los intereses de la concesionaria.**

d) Asimismo, deberá acompañar las constancias que acrediten sus manifestaciones, tales como facturas, contratos, pólizas de cheques o algún otro documento que se encuentre relacionado con el requerimiento formulado en el presente proveído. **Se exhibe en copia simple el documento a que se refiere el inciso que antecede.**

II.- Requiérase al Representante legal de la persona moral denominada **"Difusoras del Norte, S.A., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas XEDN Y XHDN, para que en el término de cuarenta y ocho horas informe lo siguiente:**

a) Refiera si dentro de la programación que difunde su representada en las emisoras de radio, se difunde o ha sido difundido, el promocional descrito en el inciso que antecede;

Si se transmitió, por error, porque no se trataba de un comentario como se adujo, sino al escucharse de una reclamación, por lo que se suspendió de inmediato; independientemente dicho spot no se encuadra dentro de los apartados 1 al 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, merced a que no contiene ningún fin electoral

b) De ser afirmativa, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos, sirviéndose acompañar copia de las constancias....**Se transmitió a partir de las nueve cuarenta y cinco horas, del día dieciocho de junio de dos mil trece y se suspendió la transmisión a las trece horas, del día 18 de junio de 2013, ya que no se trataba de un comentario o una reclamación, pero que en uno u otro caso no se trata de propaganda electoral que viole la normatividad de dicha materia.**

El texto del spot no reúne los requisitos que exige el Código Federal Electoral, en relación a las quejas, pues no se precisa ni modo, ni tiempo ni lugar de esa presunción para que se eleve a rango de queja, pues el informe que contiene el presente escrito y que forma parte de la investigación de este Instituto Federal Electoral, es insuficiente para dar paso a que se incoe un Procedimiento Especial Sancionador, pues no se menciona de qué manera se puede afectar al quejoso que para los efectos del informe resulte inexistente, cuando conforme al artículo 14 Constitucional, no debe ser así; lo cierto de todo es que al ser transmitido el promocional no se trata de un comentario de agradecimiento, sino una reclamación entre dos personas físicas que desde luego sus diferencias no son del interés público, para que se viole una norma electoral.

Lo anterior confirma, que la supuesta queja que desconoce la concesionaria no puede contener elementos de propaganda electoral, pues el spot contiene simplemente circunstancias singulares subjetivas, que no perjudican al interés público sino a quien las hace y tienen expedito su derecho para hacerlo valer ante otro tipo de autoridades menos electorales, y el Código Electoral no admite, que con base en manifestaciones subjetivas se enderece una denuncia que dé lugar a un Procedimiento Especial Sancionador.

Por otra parte, no existe nexo causal de relación de causa efecto entre esas circunstancias subjetivas, que no son compatibles con la existencia de circunstancias electorales que envuelven una reclamación entre dos personas físicas, de suerte que no existen elementos en esta investigación para que se produzca un Procedimiento Especial Sancionador.”

“[...]

Asimismo, anexó a su escrito la siguiente documentación:

b) Copia de la **Orden de Servicio C0000031**, expedida por “XHDN LA KE BUENA 101.1 FM Y” en la que se hace constar una venta de mostrador para la campaña de una asociación civil misma que contiene una bitácora de transmisión a difundirse el dieciocho de junio de dos mil trece en dicha emisora y que tendrían una duración de veinte segundos, misma que es del contenido que se muestra a continuación:

“RADIORAMA LAGUNA

PERGON S.A. DE C.V.

Blvd. Gonzalez de la Vega S/N

Col, Parque Industrial Lagunero C.P. 35070

Gomez Palacio, Durango,

Teléfono: (871)757 5126

www.radiorama.com.mx

C0000031 XHDN – LA KE BUENA 101.1 FM Y

Cliente: 00060 VENTAS AL MOSTRADOR

Agente: 001 DIRECTO

Agencia: 01 DIRECTA

Comercializadora: 01 PERGOM S.A. DE C.V.

Producto: ASOCIACION CIVIL

Campaña: ASOCIACION CIVIL

1 ASOCIACION CIVIL Periodo Transmisión: 18/Jun/2013 a 18/Jun/2013

ASOCIACION CIVIL Duración Spot: 20 seg Spots pedidos: 32

Precio por Spot: \$0.0 Spots asignados: 32

Status de la pauta: Autorizada

Martes 18 de Junio, 2013 Hora Inicio: 03:45 am Hora Término: 03:59 pm Periodos: 32 Asignados: 32

09:45 09:46 10:00 10:15 10:15 10:45 10:45 11:01 11:15 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15 12:46 13:00 13:15 13:16 13:45 13:45 14:00 14:15 14:16 14:45 14:46 15:00 15:01 15:15 15:45 15:45”

c) Copia del recibo dirigido a los **CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz Ciudadanos Honestos Comprometidos con las personas A.C.**”, cuyo contenido es el siguiente:

“Gómez Palacio Durango 18 de junio de 2013

CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz

Ciudadanos Honestos Comprometidos con las personas A.C.”,

Por medio de la presente se hace entrega a usted de la cantidad de \$ 60.000.00 (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a 706 spots de 20”, distribuidos dentro de las estaciones 40 Principales, Ke Buena, Tu Recuerdo.

Dicha publicidad no procede para su transmisión, por tal motivo se cancela y se le reintegra la cantidad anteriormente mencionada.

[...]

Recibí importe de \$ 60.000.00

Zamudio Chávez Alejandro Sinhue

[...]

Atentamente

L.A. Mauricio Bernal Gutiérrez

Radiatorama Laguna”

d) Escrito de fecha dos de septiembre de dos mil trece, signado por el C. Casio Carlos Narváez Lidolf, en su carácter de apoderado de las Concesionarias Combos “Difusoras del Norte S.A.”, de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; “Emisoras de Torreón S.A.” de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y “X.E.T.J, S.A.”, de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En tiempo y forma se proporciona la información solicitada a mis poderdantes por auto de 23 de agosto de 2013 y al efecto se desahoga el requerimiento de información en los siguientes términos:

a).- En relación a que se precise las emisoras en que se trasmite el promocional referido por esta autoridad electoral en la foja 2 del oficio que al rubro se indica.

Las emisoras que transmitieron el spot de marras son XEDN- AM Y XHDN-FM; XEVK-AM y XHVK-FM; XETJ-AM Y XHTJ-FM, conocida actualmente como estación radiodifusora Combo.

Dichas emisoras transmitieron el spot que nos ocupa el 18 de junio de 2013 en un horario de 9:45 horas a las 13:00 horas, y fueron difundidos en el lapso de ese tiempo en las tres emisoras como se precisa en adelante.

Por cuanto hace a la XEDN-AM y XHDN-FM fueron 18 spots, respecto de la XETJ-AM Y XHTJ-FM fueron 18 spots y por último en la XEVK-AM y XHVK-FM fueron 13 spots destacándose que dichas emisoras son conocidas como Combos.

b).- En relación al detalle del horario en que fue transmitido el spot en las tres emisoras Combo mencionadas y el número de impactos, por el orden en que se mencionan en el párrafo que antecede las estaciones radiodifusoras tenemos que la primera de ellas transmitió los 18 spots a las 9:45 horas, 9:46 horas, 10:00 horas, 10:15 horas, 10:15 horas, 10:45 horas, 10:45 horas, 11:01 horas, 11:15 horas, 11:16 horas, 11:45 horas, 11:46 horas, 12:00 horas, 12:15 horas, 12:15 horas, 12:45 horas, 12:46 horas y 13:00 horas.

Respecto de **la segunda emisora** se transmitieron a las 9:45 horas, 9:45 horas, 10:00 horas, 10:00 horas, 10:15 horas, 10:46 horas, 10:46 horas, 11:00 horas, 11:15 horas, 11:15 horas, 11:45 horas, 11:45 horas, 12:00 horas, 12:15 horas, 12:16 horas, 12:45 horas y 13:00 horas.

Por último **la tercera emisora** transmitió 10:00 horas, 10:16 horas, 10:45 horas, 10:45 horas, 11:01 horas, 11:15 horas, 11:45 horas, 11:45 horas, 12:00 horas, 12:00 horas, 12:15 horas, 12:46 horas y 13:00 horas.

En obvio de repeticiones y tomando en consideración que como del oficio de información requerida que nos ocupa en la foja 2 del mismo tenemos que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó dicho promocional transmitido como ya se dijo en las emisoras Combo XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM Y XHVK-FM, el día 18 de junio de 2013 en un horario de 9:45 horas a las 13:00 horas.

En tal virtud, y toda vez que el spot transmitido guarda una íntima relación con la solicitud de información respecto de las estaciones radiodifusoras mencionadas, en los tres renglones últimos, en el párrafo que antecede con la solicitud de información, que se requirió por ese mismo acto a la concesionaria DIFUSORAS DEL NORTE, S.A, con distintivo de llamada XEDN-AM y XHDN-FM por las razones expuestas en el diverso escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, se solicita que se tenga por ratificado el mismo, por cuanto hace a las nuevas solicitudes de las estaciones radiodifusoras XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM Y XHVK-FM, mismo que se encuentra agregado a los autos, y mediante el cual se rinde la información requerida por lo que se solicita se tengan por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase al presente escrito, para que surtan sus efectos legales conducentes, por ende y para mayor claridad se acompaña copia simple del escrito citado para que sea cotejado como rendición de informe de las concesionarias **DIFUSORAS DEL NORTE, S.A, EMISORAS DE TORREON S.A. y XET J, S.A,** agregándose los documentos que se exhibieron con el escrito citado, en donde constan las transmisiones del spot mencionado en las radiodifusoras, **Combo XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM Y XHVK-FM,** así como el recibo de entrega del pago al solicitante del spot, ya que se canceló por las concesionarias, dicho spot.”

Documento al que anexó la siguiente documentación:

e) Copia de la **Orden de Servicio C0000031**, expedida por “XHDN LA KE BUENA 101.1 FM Y”, así como tres fotocopias del recibo de devolución dirigido a los CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz “Ciudadanos honestos comprometidos con las personas A.C.”, los cuales ya fueron analizados anteriormente.

f) Copia de la **Orden de Servicio C0000031**, expedida por “XHVK- TU RECUERDO 106.7 FM Y”, en la que se hace constar una venta de mostrador para la campaña de una asociación civil, misma que contiene una bitácora de transmisión a difundirse el dieciocho de junio de dos mil trece en dicha emisora y que tendrían una duración de veinte segundos.

“RADIORAMA LAGUNA

PERGON S.A. DE C.V.

Blvd. Gonzalez de la Vega S/N

Col, Parque Industrial Lagunero C.P. 35070

Gomez Palacio, Durango,

Teléfono: (871)757 5126

www.radiorama.com.mx

C0000031 XHVK – TU RECUERDO 106.7 FM

Cliente: 00060 VENTAS AL MOSTRADOR

Agente: 001 DIRECTO

Agencia: 01 DIRECTA

Comercializadora: 01 PERGOM S.A. DE C.V.

Producto: ASOCIACION CIVIL

Campaña: ASOCIACION CIVIL

3 ASOCIACION CIVIL Periodo Transmisión: 18/Jun/2013 a 18/Jun/2013

ASOCIACION CIVIL Duración Spot: 20 seg Spots pedidos: 23

Precio por Spot: \$0.0 Spots asignados: 23

Status de la pauta: Autorizada

Martes 18 de Junio, 2013 Hora Inicio: 10:00 am Hora Término: 03:59 pm Periodos: 23
Asignados: 23

10:00 10:16 10:45 10:45 11:01 11:15 11:45 11:45 12:00 12:00 12:15 12:46 13:00 13:15 13:15
13:45 14:01 14:16 14:45 14:45 15:00 15:16 15:45"

g) Copia de la **Orden de Servicio C0000031**, expedida por "XHTJ- 40 PRINCIPALES 94.7 FM Y", en la que se hace constar una venta de mostrador para la campaña de una asociación civil, misma que contiene una bitácora de transmisión a difundirse el dieciocho de junio de dos mil trece en dicha emisora y que tendrían una duración de veinte segundos.

"RADIORAMA LAGUNA

PERGON S.A. DE C.V.

Blvd. Gonzalez de la Vega S/N

Col, Parque Industrial Lagunero C.P. 35070

Gomez Palacio, Durango,

Teléfono: (871)757 5126

www.radiorama.com.mx

C0000031 XHTJ – 40 PRINCIPALES 94.7 FM y

Cliente: 00060 VENTAS AL MOSTRADOR

Agente: 001 DIRECTO

Agencia: 01 DIRECTA

Comercializadora: 01 PERGOM S.A. DE C.V.

Producto: ASOCIACION CIVIL

Campaña: ASOCIACION CIVIL

2 ASOCIACION CIVIL Periodo Transmisión: 18/Jun/2013 a 18/Jun/2013

ASOCIACION CIVIL Duración Spot: 20 seg Spots pedidos: 32

Precio por Spot: \$0.0 Spots asignados: 32

Status de la pauta: Autorizada

Martes 18 de Junio, 2013 Hora Inicio: 9:45 am Hora Término: 03:59 pm Periodos: 32
Asignados: 32

09:45 09:45 10:00 10:00 10:15 10:46 10:46 11:00 11:15 11:15 11:45 11:45 12:00 12:15 12:16
12:45 12:45 13:00 13:15 13:16 13:45 14:00 14:15 14:15 14:46 14:46 15:00 15:00 15:15 15:46
15:46"

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios identificados referidos en los incisos **a), b), c), d), e), f) y g)** del presente apartado, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dichas pruebas se desprende lo siguiente:

- Que la publicidad denunciada fue ordenada por "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", la cual fue representada por el señor Víctor García Hernández, acompañado del C. Abdón Garza.
- Que el monto de la contraprestación pactada para la transmisión del promocional denunciado ascendió a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le fue devuelta a "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", mediante recibo de devolución, por así convenir a los intereses de la concesionaria y, por tanto, sólo fue difundido el día dieciocho de junio de dos mil trece.
- Que el promocional denunciado se transmitió por error, ya que no se trataba de un comentario como se adujo, sino de una reclamación, por lo que se suspendió de inmediato.
- Que se trata de concesionarias combo y que las emisoras que transmitieron el spot denunciado son XEDN- AM y XHDN-FM; concesionada a "**Difusoras del Norte, S.A.**", XEVK-AM y XHVK-FM; concesionada a "**Emisoras de Torreón S.A.**", XETJ-AM y XHTJ-FM, concesionada a "**X.E.T.J, S.A.**".
- Que en las órdenes de servicio anteriormente citadas se encuentra la bitácora de transmisión realizada el día dieciocho de junio de dos mil trece en las estaciones XHDN FM 101.1, la Ke Buena, XHVK 106.7 FM, Tu Recuerdo y XHTJ 94.7 FM 40 Principales.
- Que dichas emisoras transmitieron el spot que nos ocupa el dieciocho de junio de dos mil trece en los siguientes horarios: XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM de 9.45 a 13.00 horas, y XEVK-AM y XHVK-FM; de 10.00 a 13.00 horas.
- Que las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM, así como XETJ-AM Y XHT J-FM transmitieron 18 spots, mientras que las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM transmitió 13 veces el promocional denunciado.
- Que con motivo de la venta realizada para la difusión del spot denunciado las emisoras "XHDN-LA KE BUENA 101.1 FM", "XHVK- TU RECUERDO 106.7 FM" y "XHTJ- 40 PRINCIPALES 94.7 FM", cada una expidió una **Orden de Servicio la cual identificaron en los tres casos con la clave alfanumérica C0000031.**
- Que se hizo la devolución por parte del C. Mauricio Bernal Gutiérrez de Radorama Laguna a los CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz, Ciudadanos Honestos Comprometidos con las Personas, por la cantidad de \$60.000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
- Que la cantidad que fue devuelta el día dieciocho de junio de dos mil trece, ampara la transmisión de setecientos seis spots de veinte segundos distribuidos entre las estaciones 40 principales, Ke buena y Tu recuerdo.

Ahora bien, es importante señalar que de los medios de prueba, se desprende que las detecciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del oficio DEPPP/1807/2013, fueron las siguientes:

ESTADO	FECHA INICIO	EMISORA	TESTIGO DGO JOSÉ CAMPILLO CIUDADANOS HONESTOS
			RA02200-13
DURANGO	18/06/2013	XEDN-AM-600	1
		XETJ-AM-570	3
		XEVK-AM-1010	6
Total general			10

No obstante lo anterior, al requerirse información al representante legal de las emisoras que difundieron el promocional denunciado, se observa que reconocen de manera espontánea que las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM, así como XETJ-AM y XHTJ-FM difundieron 18 spots, mientras que las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM transmitieron 13 veces el promocional denunciado; en un horario entre 9.45 y 13.00 horas, en el caso de las primeras cuatro emisoras, y de entre las 10:00 a las 13:00 horas en el caso de las últimas dos emisoras; por lo que al tratarse de un reconocimiento espontáneo por parte de las emisoras denunciadas, esta autoridad para efectos de la presente Resolución, tomara en cuenta la información proporcionada por el representante legal de dichas emisoras, respecto a la fecha de transmisión, emisoras y número de impactos.

Asimismo, es importante señalar que la duración del spot denunciado en las ordenes de transmisión identificadas con la clave C0000031, ofrecida por el apoderado de las concesionarias denunciadas señalan una duración del material transmitido de veinte segundos; sin embargo, es importante aclarar que tomando en consideración que el audio proporcionado por el quejoso y el testigo de grabación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/1807/2013, son coincidentes en su duración aproximada de un minuto con diez segundos, dicha duración es la que será tomada en cuenta por parte de esta autoridad, para efectos del análisis de la presente Resolución.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. Que el spot denunciado hace alusión al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición "Alianza para seguir creciendo", del cual formaron parte los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.
2. Que la C. Lorena Pérez Díaz, por su propio derecho y en representación de la persona moral, en su calidad de presidenta de "Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.", niega que su representada hubiera contratado la transmisión del promocional denunciado, tomando en consideración que no existe ningún tipo de contrato en el que se advierta la firma de los interesados o contratantes.
3. Que el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, niega pertenecer a "Ciudadanos interesados en las personas A.C.", pero reconoce haber recibido el dinero en su carácter de mensajero del C. Víctor García, por concepto de \$60.000.00 (sesenta mil pesos 00/100M.N.) de parte de las emisoras.
4. Que la C. Lorena Pérez Díaz es la representante legal y presidenta de "Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.", de acuerdo con el acta constitutiva de dicha asociación civil.
5. Que el promocional denunciado fue identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el folio RA02200-13, "Testigo Dgo José Campillo Ciudadanos Honestos", como material no pautado como parte de las prerrogativas de los partidos políticos en su acceso a medios de comunicación social.
6. Que la duración del promocional es de un minuto con diez segundos, aproximadamente, de acuerdo con el testigo de grabación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que es coincidente con el proporcionado por el quejoso.
7. Que las personas morales que transmitieron el promocional denunciado son "Difusoras del Norte S.A.", concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; "Emisoras de Torreón S.A." concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y "X.E.T.J., S.A.", concesionaria de la emisora XETJ-AM y XHTJ-FM.
8. Que las emisoras transmitieron el spot denunciado el día dieciocho de junio de dos mil trece, en los siguientes horarios: XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM, durante el horario de las 9.45 a 13.00 horas, por su parte XEVK-AM y XHVK-FM, lo difundió durante el horario de las 10.00 a 13.00 horas.

9. Que las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM transmitieron en 18 ocasiones el promocional denunciado, mientras que las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM lo transmitieron en 13 ocasiones.
10. Que derivado de la presunta contratación del promocional denunciado se expidió la **Orden de Servicio** identificada con la clave **C0000031**, para cada una de las emisoras, siendo estas “XHDN- La Ke Buena 101.1 FM y”, XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM” y XHTJ- 40 principales 94.7 FM y”, las cuales se encuentran concesionadas a las personas morales Difusoras del Norte S.A.; Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J., S.A, respectivamente.
11. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, se hizo la devolución de la cantidad de \$60.000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte del C. Mauricio Bernal Gutiérrez de Radiorama Laguna, mediante escrito dirigido a los CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz y la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, en el cual se refiere que la devolución es por concepto de transmisión de setecientos seis impactos, distribuidos entre las emisoras citadas anteriormente.
12. Que dicha cantidad fue recibida por el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE “CIUDADANOS HONESTOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS, A.C.” Y LOS CC. LORENA PÉREZ DÍAZ Y ALEJANDRO SINHUE ZAMUDIO CHÁVEZ. Que en el presente apartado, corresponde dilucidar el motivo de inconformidad referido en el inciso A) de la *litis* en el presente asunto, el cual consiste en determinar si los CC. Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez y la persona moral denominada “Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.”, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación de espacios en radio para la difusión del promocional cuyo contenido es el siguiente:

Voz en off: “José Campillo se muestra ingrato con Carlos Herrera.

Voz José Campillo: y apoyos que me ha dado Don Carlos en esta campaña.

Voz de mujer: ¿era necesario lo necesitabas?

Voz José Campillo: no, no era necesario pero sí, creo que debería de tener la atención con Don Carlos.

Voz en off: después de pedir a gritos reunirse con el empresario Gómez Palatino, lo niega, lo minimiza y le paga con su indiferencia. ¡qué ingrato!

Voz en off: Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas.

Voz en off: Campillo no necesita de nadie, Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error. Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error. Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error”

Promocional que de acuerdo con el acervo probatorio que ya fue analizado, se observa que de acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el reconocimiento que hace el representante legal de las emisoras denunciadas, el promocional fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece en las estaciones de radio XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM durante el horario de las 9.45 a 13.00 horas, y en las estaciones XEVK-AM y XHVK-FM; durante el horario de las 10.00 a 13.00 horas, la cuales tienen cobertura parcial en los estado de Durango y Coahuila, como se mostrara más adelante con los mapas de cobertura de las emisoras de radio.

1. Marco normativo

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 228; y 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.-

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

g) ...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

- b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, se desprende lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que los partidos políticos no pueden contratar espacios en radio y/o televisión con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En efecto, **la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa**, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral**, como pudiera ser la **difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas o sus candidatos.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** se protege la equidad de la contienda electoral, por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda electoral difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca o perjudique a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.

Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,

- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

...”

[Énfasis y subrayado añadidos]

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractâre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. *Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. tr. *comprar (II con dinero).*
3. tr. *Coger, lograr o conseguir.*
4. tr. *Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción."*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se satisface cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por otra parte, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone, en términos idénticos a lo regulado por la Constitución y el Código Federal Electoral, el acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión, por medio de las prerrogativas de los partidos políticos, así como la atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral para administrar dichos tiempos. Lo anterior se observa, con claridad, en el artículo 7 intitulado: "De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral", en los párrafos 1, 2 y 3, que no se transcriben para evitar la repetición innecesaria de los conceptos legales que ya fueron expuestos en esta parte considerativa.

De la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias ya citadas, reguladas por nuestro sistema jurídico, se observa que establecen que un candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la radio y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

En este contexto normativo, se entiende que la infracción prevista en el citado artículo 345, párrafo 1, inciso b) y d), relacionado con el artículo 49, párrafo 3, ambos del Código Electoral Federal, consta de los elementos siguientes:

1. El contratante sea un ciudadano, dirigente, afiliado de partido político o en su caso una persona física o moral
2. Que se contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;
3. Que la contratación este dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, con la intención de influir en las preferencias electorales

2. Existencia del material denunciado.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS**", quedó acreditada la difusión del promocional alusivo al C. José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición "Alianza para seguir creciendo", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, el día dieciocho de junio de dos mil doce, a través de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM, concesionada a "Difusoras del Norte S.A, XEVK-AM y XHVK-FM; concesionada a "Emisoras de Torreón S.A." y XETJ-AM y XHTJ-FM, concesionaria a " X.E.T.J., SA,". De lo que se desprende lo siguiente:

1. Que la difusión del spot denunciado fue el día dieciocho de junio de dos mil trece en las emisoras de radio XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM en un horario entre las 9:45 y 13:00 horas, y en las estaciones XEVK-AM, XHVK-FM, en un horario entre las 10:00 a las 13:00 horas en el caso de las últimas dos emisoras, lo anterior, se puede esquematizar en los cuadros que se muestra a continuación:

Fecha de transmisión	Concesionaria	Emisora	Impactos por emisora	Horario de Transmisión	Orden de Servicio C0000031
18 de junio de 2013	Difusoras del Norte S.A.	XHDN-FM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	XHDN- La Ke Buena 101.1 FM
		XEDN- AM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	
	X.E.T.J, S.A	XHTJ-FM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	XHTJ- 40 principales 94.7 FM
		XETJ-AM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	
	Emisoras de Torreón S.A.	XHVK-FM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM
		XEVK-AM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	

Total de Impactos Transmitidos

Fecha de Transmisión	Concesionaria	Total de Impactos
18 de junio de 2013	"Difusoras del Norte S.A.",	36
	"Emisoras de Torreón S.A."	36
	"X.E.T.J, S.A.",	26
Total		98

2. Que la transmisión del promocional denunciado fue presuntamente contratado por la persona moral denominada “Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.”
3. Que dicho promocional no fue pautaado a favor de algún partido político como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
4. Que el spot denunciado hace alusión al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición “Alianza para seguir creciendo”, advirtiéndole a los radioescuchas a no caer en el error, lo cual implica una modalidad de propaganda electoral que tiene la intención de influir en las preferencias electorales, como se mostrara más adelante.

3. Estudio del promocional.

En el presente apartado resulta necesario hacer un análisis del contenido del promocional denunciado, y destacar sus elementos, a efecto de determinar si se trata de propaganda electoral tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Al efecto, resulta procedente transcribir el promocional en cuestión

“Voz en off: *“José Campillo se muestra ingrato con Carlos Herrera.*

Voz José Campillo: *y apoyos que me ha dado Don Carlos en esta campaña.*

Voz de mujer: *¿era necesario lo necesitabas?*

Voz José Campillo: *no, no era necesario pero sí, creo que debería de tener la atención con Don Carlos.*

Voz en off: *después de pedir a gritos reunirse con el empresario Gómez Palatino, lo niega, lo minimiza y le paga con su indiferencia. ¡qué ingrato!*

Voz en off: *Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas.*

Voz en off: *Campillo no necesita de nadie, Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error. Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error. Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error”*

Es de referir que en el spot denunciado hace alusión al nombre de **“José Campillo”**, quien fue candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la otrora coalición “Alianza para seguir Creciendo” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, también refiere que **“se muestra ingrato con Carlos Herrera”** quien forma parte de las figuras políticas del estado de Durango al ser, ex alcalde de Gómez Palacio; de igual manera, se aprecia la frase **“después de pedir a gritos reunirse con el empresario Gómez Palatino, lo niega, lo minimiza y le paga con su indiferencia. ¡qué ingrato!”** haciendo ver ante el electorado que el otrora candidato muestra desagrado ante algunas personas que presuntamente lo han apoyado o ayudado, además, se escucha quien patrocina el spot denunciado **“Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas”** y finalmente contiene un mensaje final donde se aprecia la frase **“Campillo no necesita de nadie, no caigas en el error”** haciendo alusión al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Lo anterior, debe tomar en consideración que al momento de la difusión del promocional denunciado, el estado de Durango se encontraba en Proceso Electoral Local, en concreto, en la etapa de campañas electorales, además, de que se hace alusión en dicho promocional al entonces candidato a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango, respecto a supuestos apoyos que recibió para su campaña, de lo que se desprende que su difusión tuvo la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En efecto, el material denunciado fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece, en el contexto de la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Local del Municipio de Gómez Palacio, en el estado de Durango, mismo que comprendió del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece.

Por lo que la difusión de este material durante la campaña electoral en el estado de Durango, tenía como propósito influir en las preferencias del electorado, debido a que el público radioescucha, durante ese periodo, se encuentra atento a las campañas electorales de los partidos políticos y sus candidatos desplegadas en los medios masivos de comunicación.

En términos de lo anterior podemos concluir que el spot denunciado contiene los elementos fundamentales y suficientes que configuran la **propaganda electoral**, ya que nos encontramos ante actos tendientes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, al hacer alusiones respecto del C. José Miguel Campillo Carrete, quien al momento de la difusión era candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la coalición "Alianza para seguir creciendo", en la etapa de campañas del Proceso Electoral que se desarrollaba en dicha entidad federativa.

A efecto de robustecer las anteriores afirmaciones, se invoca el contenido de la tesis número **CXX/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la **propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral**; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la Jornada Electoral.

3ra Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001. Partido Acción Nacional. 8 de octubre de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: El contenido de los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 122, 126, 142, 144, 145, 149, 150, 151 y 284 del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 181.

Sirve de apoyo también a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y

expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Notas: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del Código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Como se desprende de dichos criterios se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, o cuando se pretenda influir en las preferencias electorales, ya sea hacia un candidato, coalición o partido político.

4. Contratación de tiempos en radio para la difusión de propaganda electoral.

Por razones de método, en primer término se analizara la probable responsabilidad de la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", y posteriormente se analizara la probable responsabilidad de los CC. Lorena Pérez Díaz y Alejandro Sinhue Zamudio Chávez.

A) RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CIUDADANOS INTERESADOS EN LAS PERSONAS A.C.".

Tal y como se precisó, el promocional en estudio, por sus elementos y contexto en el que se difundió, constituyó difusión de propaganda electoral que fue difundida en radio y no ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad que la C. Lorena Pérez Díaz, por su propio derecho y como representante legal de “Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.”, niega haber contratado la difusión del promocional denunciado, refiriendo que no basta un recibo de la supuesta devolución del importe, más aun cuando no se hace referencia en él acerca de la publicidad o contenido del supuesto promocional, en razón de que cualquier persona puede realizar una suplantación de identidad, por lo que es necesario que exista plasmada la firma del contratante, ya sea de ella o del representante legal de la asociación.

No obstante lo anterior, se procederá a analizar en el presente apartado los indicios con que se cuenta, que concatenados hacen arribar a la conclusión de que efectivamente se trató de una contratación por parte de la persona moral denominada “Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.”.

En efecto, de las investigaciones realizadas y de las pruebas que obran en el expediente, se advierte que el promocional denunciado muestra que es patrocinado por la persona moral “Ciudadanos honestos interesados en las personas”, en razón de que tanto el testigo de grabación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el audio proporcionado por el quejoso, son coincidentes en su contenido y duración, y en ambos, se hace alusión como responsable del promocional a dicha asociación, puesto que en el propio contenido se advierte la voz en off que dice “Ciudadanos honestos interesados en las personas”.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que también la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que dicho promocional no se trataba de material pautado por los partidos políticos, por lo que el mismo no se encuentra contemplado dentro de las prerrogativas de acceso a medios de comunicación social que tienen por derecho dichos institutos políticos, lo cual implica que no se trató de un material transmitido por orden del Instituto Federal Electoral.

En relación a lo anterior, las emisoras denunciadas, por conducto de su representante legal, informaron a esta autoridad electoral que la difusión del promocional denunciado tuvo como origen la contratación realizada por parte de la asociación “Ciudadanos honestos interesados en las personas”, incluso refiere el día, los horarios de transmisión y el número de impactos que se difundieron por dichas emisoras, en los términos que ya fueron señalados en la presente Resolución, además, de que en las órdenes de transmisión, se advierte que el cliente se trata de una asociación civil, lo cual corresponde con la naturaleza de la persona moral denominada “Ciudadanos interesados en las personas”, pues se advierte de su acta constitutiva que se constituyó como asociación civil, mediante escritura pública número cinco mil doscientos doce, en el volumen setenta y ocho, ante la fe del notario público número 2, la licenciada María de la Paz Calleros Torres, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, advirtiéndose en dicha escritura que la C. Lorena Pérez Díaz es la representante legal y presidenta de dicha persona moral.

A mayor abundamiento, el representante legal de las emisoras adjuntó tres órdenes de transmisión de clave **C0000031**, que amparan la contratación de la transmisión del promocional en “XHDN- La Ke Buena 101.1 FM y”, XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM” y “XHTJ- 40 principales 94.7 FM y”, las cuales se encuentran concesionadas a las personas morales Difusoras del Norte S.A.; Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J., S.A, respectivamente, mismos que fueron difundidos el día dieciocho de junio de dos mil trece, en los siguientes horarios: las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM lo transmitieron durante el horario de las 9.45 a 13.00 horas, por su parte XEVK-AM y XHVK-FM; lo difundió durante el horario de las 10.00 a 13.00 horas, mediante la contratación de “Ciudadanos honestos interesados en las personas”.

De lo anterior, debe señalarse que los contratos implican un Acuerdo de voluntades, en el que cada una de las partes adquiere derechos y obligaciones recíprocamente, en razón de la naturaleza bilateral de los contratos; en el caso que nos ocupa, debemos partir que si existe una contratación para transmitir una determinada cantidad de promocionales, resulta evidente que la obligación de las emisoras es precisamente difundirlos en los horarios y en el número de repeticiones acordadas en diversas frecuencias de radio, mientras que la obligación de quien solicita la difusión de los promocionales es pagar una determinada cantidad de dinero, de esta manera, en el presente asunto, se cuenta con indicios suficientes de que la difusión surgió de un Acuerdo de voluntades para que las emisoras de radio transmitieran setecientos seis

promocionales, recibiendo como contraprestación la cantidad de \$60,000.00 sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, en consideración de esta autoridad, lo que pretende la denunciada es desconocer sus propios actos jurídicos, siendo que de acuerdo con todos los elementos con que se cuenta en el expediente se infiere que se trató de una contratación de promocionales en radio, celebrado por parte de diversas emisoras y la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.".

Dichos indicios son como ya hemos señalado, el propio contenido del promocional, en el que se desprende quien es el responsable de su contenido, en la especie, "Ciudadanos honestos interesados en las personas"; el reconocimiento de la contratación que realiza el representante legal de las emisoras, lo cual soporta con las órdenes de transmisión que refieren a que el cliente es precisamente una asociación civil, aclarando la fecha, número de impactos y las emisoras en que se difundió el promocional denunciado.

De igual manera, es importante recordar que de acuerdo con el acervo probatorio, el importe de dicha transmisión fue de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100M.N.), importe que fue devuelto mediante oficio a la asociación "Ciudadanos honestos interesados en las personas", por considerar que su contenido era inadecuado, sin embargo, es importante destacar que en el oficio de devolución se observa que el mismo se encuentra dirigido a la C. Lorena Pérez Díaz y a la asociación denunciada, ciudadana que como ya se ha dicho es precisamente la representante legal y presidenta de "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", de acuerdo con el acta constitutiva de dicha asociación civil, lo cual, constituye un indicio más sobre la contratación de los promocionales denunciados.

Es importante señalar que contrario a lo que señala la C. Lorena Pérez Díaz, en el recibo de devolución, sí se hace referencia a que la devolución es por concepto de la contratación de setecientos seis impactos en las estaciones de la "KE Buena", "Tu Recuerdo" y "40 Principales", y se agrega que la devolución es en razón de que dicha publicidad no es procedente, por lo que contrario a lo que señala la denunciada, sí se aclaró el vínculo por el que se devolvió el monto referido; dicho vínculo, es precisamente la contratación que se realizó para difundir los promocionales denunciados por el quejoso.

En consideración de esta autoridad, los elementos a que se ha hecho referencia, si se analizan en forma concatenada, logran convicción de que dicha asociación fue la encargada de contratar los promocionales de radio denunciados, con la intención de influir en las preferencias electorales, de acuerdo con su contenido, por las razones que ya fueron expuestas en la presente Resolución.

Lo anterior es así, en síntesis por las siguientes razones:

- ✓ El promocional denunciado muestra que el responsable del contenido es "Ciudadanos interesados en las personas".
- ✓ Las emisoras de radio señalan que lo transmitieron el dieciocho de junio de dos mil trece por orden de "Ciudadanos interesados en las personas, A.C.", mediante la contraprestación de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a que en dichas órdenes de transmisión que aportaron aparece como cliente una asociación civil.
- ✓ Se refuerza lo anterior, partiendo de que el importe le fue devuelto mediante oficio a la C. Lorena Pérez Díaz, quien es la representante legal y presidenta de "Ciudadanos interesados en las personas, A.C.", de acuerdo con el acta constitutiva de dicha asociación civil. por haber sido la persona moral que contrató la difusión de setecientos seis impactos.

Por otra parte, tampoco pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho de que el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, haya recibido por concepto de devolución el importe que en su momento fue pagado a las emisoras encargadas de difundir los promocionales contratados, en razón de que del propio recibo se advierte que va dirigido a los CC. Víctor García Hernández y Lorena Pérez Díaz y a "Ciudadanos honestos interesados en las personas", siendo que dicha ciudadana se trata de la representante legal y presidenta de dicha asociación civil, lo que implica que el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, no era parte de la transacción comercial entre las partes, es decir, no fungió como parte en el acto jurídico que derivó en la difusión de los promocionales denunciados, lo cual no impide determinar que la responsabilidad por contratación corresponde a la persona moral.

A mayor abundamiento, se advierte que el hecho de que el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, recibiera la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante un recibo que va dirigido a la representante legal de “Ciudadanos honestos interesados en las personas”, constituye un indicio consistente de que la citada asociación realizó un pago a las emisoras para la difusión de los promocionales denunciados, lo que en consideración de esta autoridad es otro elemento para determinar que se trató de una contratación de tiempos en radio, pues de no ser así, no se justificaría en modo alguno, que las emisoras hubieran devuelto el monto de dinero antes señalado ni que dicho ciudadano hubiera recibido el importe, es decir, demuestra que existió un vínculo contractual para transmitirse el promocional mediante una contraprestación entre las emisoras y la asociación civil.

Finalmente, es importante señalar que la representante legal no señaló en su escrito de contestación al emplazamiento que se hubiera inconformado o deslindado de algún modo de la propaganda que en su momento se difundió en el promocional denunciado a nombre de su representada, lo que implica que de manera tácita, aceptó sus consecuencias o efectos; de esta manera, los indicios con que se cuenta hacen factible determinar la responsabilidad de la persona moral denunciada, pues no hay un solo indicio que indique que la contratación no hubiera sido realizada por “Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.”, por el contrario, ya se han señalado los diversos indicios que logran la convicción en esta autoridad de que la propaganda denunciada fue contratada por la asociación civil.

Por lo anterior, en consideración de esta autoridad electoral, respecto a la persona moral denominada **“Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”**, queda debidamente acreditado que ordenó la contratación y difusión de un promocional de radio con contenido electoral, por lo que se actualiza la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto debe declararse **fundado** el procedimiento especial sancionar incoado en su contra.

B) RESPONSABILIDAD DE LOS CC. LORENA PÉREZ DÍAZ Y ALEJANDRO SINHUE ZAMUDIO CHÁVEZ

De los autos que obran en el expediente, se advierte que actúo en representación de la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, la C. Lorena Pérez Díaz, toda vez que el C. Mauricio Bernal Gutiérrez, de Radiorama Laguna, le dirigió a la C. Lorena Pérez Díaz y a dicha asociación civil, el recibo para hacer devolución de la cantidad de \$60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de la contratación realizada con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, que ampara la transmisión de setecientos seis spots de veinte segundos distribuidos entre las estaciones “40 principales”, “Ke buena” y “Tu recuerdo”, cantidad que fue recibida por el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, tal y como consta en la firma de recibido de dicho documento, sin embargo, no hay un sólo indicio del que se pueda inferir que lo hubieran realizado por *“motu proprio”*.

En efecto, en el apartado anterior se estableció que en el promocional denunciado se observa que el mismo es patrocinado por “Ciudadanos honestos interesados en las personas”, lo cual se confirmó con lo informado por el representante legal de las emisoras en relación con las órdenes de servicio, e incluso, de las constancias del expediente, se observa que se devuelve el importe mediante recibo dirigido a la C. Lorena Pérez Díaz y a dicha asociación civil, es decir, se le devuelve el importe en su calidad de representante de dicha persona moral y, que como ya ha quedado señalado, también se trata de la presidenta de la mencionada asociación en términos de su acta constitutiva, lo que implica que no se trató de una contratación a título personal, sino en representación de la mencionada asociación.

A mayor abundamiento, debe señalarse que las personas morales son consideradas en la doctrina como ficciones jurídicas, mismas que son integradas y representadas por personas físicas para realizar determinados fines, ya sean fines de lucro o de otra índole, por tanto, las personas que lo integran actúan en su representación, es decir, se trata de una representación necesaria de dichas personas morales, lo que trae como consecuencia, que los actos jurídicos que se celebren a nombre de las mismas, no son consideradas *“motu proprio”*, sino que tienen una íntima relación con los fines de la persona moral, en la especie, la persona

moral denominada “Ciudadanos honestos interesados en las personas”, se trata de una asociación civil que puede celebrar diversos actos jurídicos, los cuales son realizados por sus apoderados o representantes en términos de su propia acta constitutiva, que es la que dispone que personas lo pueden representar ante terceros, ya sea para pleitos y cobranzas, para actos de dominio y administración, e incluso establece en quienes pueden recaer los poderes especiales y quienes se encuentran facultados para otorgar poderes a otras personas.

De esta manera, se observa que necesariamente los actos jurídicos celebrados por las personas morales deben ser realizados por las personas físicas que cuenten con la representación de la misma, en la especie, puede decirse que la asociación civil realizó una contratación de promocionales por quienes cuentan con dicha facultad en términos de su acta constitutiva, siendo el caso que la C. Lorena Pérez Díaz es la representante legal y presidenta de dicha persona moral, lo que implica que los actos celebrados no son “*motu proprio*”, sino en representación de “Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.”, por lo tanto, no es jurídicamente válido desprender algún tipo de responsabilidad como persona física.

Por otra parte, en lo que se refiere al C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, ya se ha señalado en la presente Resolución, que no hay elementos en el expediente que al menos de manera indiciaria hiciera suponer que era parte de la transacción para difundir los promocionales, lo anterior es así, si tomamos en cuenta que el recibo de devolución no iba dirigido a su persona y que refiere que lo recibió por indicaciones del C. Víctor García, sin embargo, en el caso de éste último, ya se ha dicho que no fue posible localizarlo y por ende, no fue posible determinar su grado de responsabilidad en los hechos denunciados, por lo tanto, no es posible inferir que el dinero que recibió el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez hubiera sido como resultado de una relación contractual entre él y las emisoras de radio, menos aún, que hubiera sido el responsable de ordenar la transmisión de los promocionales denunciados, de lo que se desprende que no tuvo responsabilidad alguna en la contratación relacionada con las emisoras.

No obstante lo anterior, el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, señala haber recibido la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por indicaciones del C. Víctor García, como consta en el recibo de devolución emitido por las emisoras de radio, lo que denota que éste último podría haber tenido algún tipo de responsabilidad en la contratación de los promocionales, ya sea de “*motu proprio*” o en representación de “Ciudadanos honestos interesados en las personas, A.C.”, porque es a una de las personas a las que iba dirigido dicho recibo, sin embargo, en razón de que ya se señaló en el Considerando TERCERO de la presente Resolución que esta autoridad electoral no se pronunciara sobre su probable responsabilidad, no es viable determinar su grado de participación en la relación contractual de la asociación civil con las emisoras de radio, ni su relación con el C. Alejandro Sinhue Zamudio Chávez, no obstante, que el hecho de que éste haya recibido el dinero en nombre de la asociación civil, de lo que se infiere en forma importante la contratación realizada entre las emisoras y la propia asociación.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que respecto de los **CC. Lorena Pérez Díaz y Alejandro Sinhue Zamudio Chávez**, al no haber actuado por “*motu proprio*” sino como intermediarios o representantes de “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.” en la transacción comercial, el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en su contra.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO. RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A “DIFUSORAS DEL NORTE, S.A.”, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEDN AM Y XHDN FM; “X.E.T.J, S.A”, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XETJ-AM Y XHTJ-FM; Y “EMISORAS DE TORREÓN S.A.”, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEVK-AM Y XHVK-FM POR LA PRESUNTA VENTA Y/O DIFUSIÓN DE TIEMPO EN RADIO PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad referido en el inciso **B)** correspondiente a la *litis* en el presente asunto, el cual consiste en determinar si las personas morales denominadas “**Difusoras del Norte, S.A.**”, concesionaria de las emisoras XEDN AM y XHDN FM; “**X.E.T.J, S.A**”, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM; y “**Emisoras de Torreón S.A.**”, concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM, conculcaron lo establecido en el artículo 4,1 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la venta o difusión de propaganda electoral, distinta a la ordenada por este Instituto.

1. Marco normativo

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 228; y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.-

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

g) ...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) **La venta de tiempo de transmisión**, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) **La difusión de propaganda política o electoral**, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)"

Contratación y difusión del material denunciado.

En este tenor como se ha venido refiriendo a lo largo de la presente Resolución la difusión del promocional cuyo contenido ya ha sido descrito, constituyó propaganda electoral no ordenada por el Instituto Federal Electoral, con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, mediante una venta de tiempos en radio, y siendo que dicha difusión, se realizó en las emisoras XEDN AM y XHDN FM; concesionada a **"Difusoras del Norte, S.A."**, XETJ-AM y XHTJ-FM; concesionada a **"X.E.T.J, S.A"**, y XEVK-AM y XHVK-FM, concesionada a **"Emisoras de Torreón S.A."**, respectivamente, corresponde analizar los elementos que obran en el presente expediente, para determinar si ha lugar emitir un juicio de reproche en contra de dichas personas morales.

Al respecto, ya ha quedado señalado en la presente Resolución, que la difusión del promocional denunciado, tuvo como origen la contratación de la asociación "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", en las emisoras denunciadas, mediante el pago de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual fue reconocido por el representante legal de las mismas, lo cual acredita con las órdenes de transmisión, así como con el recibo de devolución del importe a "Ciudadanos honestos interesados en las personas".

Lo anterior, a raíz de que dichos concesionarios fueron contratados por la persona moral denominada "Ciudadanos honestos interesados en las personas", para la difusión del promocional denunciado, en los siguientes términos:

La transmisión de setecientos seis impactos del promocional denunciado repartido entre las emisoras "XHDN- La Ke Buena 101.1 FM", XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM" y XHTJ- 40 principales 94.7 FM y", concesionadas a las personas morales Difusoras del Norte S.A.; Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J., S.A, respectivamente, por un monto total de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

En relación con lo anterior, el representante legal de las emisoras denunciadas reconoció que la difusión del material denunciado, fue con motivo de una venta de tiempo en radio que realizó a "Ciudadanos honestos interesados en las personas A.C.", misma que fue difundida en la fecha y hora que se muestra en los cuadros que se muestran a continuación de acuerdo con el propio reconocimiento que realizó y de acuerdo con las órdenes de transmisión:

Fecha de transmisión	Concesionaria	Emisora	Impactos por emisora	Horario de Transmisión	Orden de Servicio C0000031
18 de junio de 2013	Difusoras del Norte S.A.	XHDN-FM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	XHDN- La Ke Buena 101.1 FM
		XEDN- AM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	
	X.E.T.J, S.A	XHTJ-FM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	XHTJ- 40 principales 94.7 FM
		XETJ-AM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	
	Emisoras de Torreón S.A.	XHVK-FM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM
		XEVK-AM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	

Total de Impactos Transmitidos

Fecha de Transmisión	Concesionaria	Total de Impactos
18 de junio de 2013	"Difusoras del Norte S.A.",	36
	"Emisoras de Torreón S.A."	36
	"X.E.T.J, S.A.",	26
Total		98

Al respecto, dicha difusión se acreditó en términos del reconocimiento expreso que hace el C. Casio Carlos Narváez Lidolf en su carácter de Apoderado de las concesionarias denunciadas, recibido ante esta autoridad el día cuatro de septiembre de dos mil trece, en el cual reconoce la transmisión del spot denunciado en los términos que se precisan en el cuadro que antecede.

Sin embargo, es importante aclarar que no se realizaron las setecientos seis transmisiones contratadas, dado que las mismas emisoras consideraron que esa publicidad no procedía para su transmisión, por lo que cancelo e hizo la devolución del dinero al contratante, por lo que únicamente fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece en 18 ocasiones en las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM; y en las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM y XEVK-AM y XHVK-FM, en 13 ocasiones, cabe aclarar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no detectó la difusión de los promocionales, más que en la fecha señalada.

Una vez hecho lo anterior, procede analizar el **contexto** en el que fue difundido el material calificado como propaganda electoral alusiva al C. José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo".

a. Temporalidad. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el material denunciado se difundido en radio el día dieciocho de junio de dos mil trece, esto es, en el contexto de la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Local en el estado de Durango, el cual comprendió del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece.

Debe tomarse en consideración que la difusión de este material se dio durante la campaña electoral en el estado de Durango, en el cual se hacía referencia al otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, el C. José Miguel Campillo Carrete, respecto a supuestos apoyos que recibió para su campaña.

b. Número de impactos. Las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, concesionada a "Difusoras del Norte, S.A.", XETJ-AM y XHTJ-FM; concesionada a "X.E.T.J, S.A", transmitieron en 18 ocasiones el promocional denunciado, mientras que las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM y XEVK-AM y XHVK-FM, concesionada a "Emisoras de Torreón S.A." lo transmitió en 13 ocasiones, en los términos que ya fueron señalados en el cuadro que antecede.

c. Duración. La duración del promocional fue de un minuto con diez segundos.

d. Horario. Las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM lo transmitieron durante el horario de las 9.45 a 13.00 horas, por su parte XEVK-AM y XHVK-FM; lo difundió durante el horario de las 10.00 a 13.00 horas.

e. Calidad de los sujetos involucrados. C. José Miguel Campillo Carrete, candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

f. Lugar de difusión. Se difundió en parte del estado de Durango y Coahuila.

Con base en los elementos antes expuestos, así como de las pruebas se puede atribuir la venta y difusión por parte de las personas morales **"Difusoras del Norte S.A."**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **"Emisoras de Torreón S.A."** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **"X.E.T.J, S.A."**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, de propaganda electoral diversa a la ordenada por este Instituto, orientada a influir en las preferencias electorales, lo cual en consideración de esta autoridad trajo como consecuencia un violación en materia electoral.

En este orden de ideas, vemos que el contenido del promocional hace referencia al C. José Miguel Campillo Carrete, candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo", con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que la irregularidad se actualiza con la transmisión del promocional denunciado, que como hemos dicho constituye propaganda electoral, con independencia de que este fue retirado de su transmisión en radio voluntariamente por las emisoras contratantes, condiciones que al actualizarse generan que la irregularidad deba tenerse por acreditada, al tratarse de una venta y difusión de tiempo en radio de propaganda electoral no ordenada por el Instituto Federal Electoral.

En efecto, de los elementos que contiene el material denunciado, y atendiendo al contexto fáctico de su difusión, para esta autoridad se acreditó la difusión y contratación de propaganda electoral contraria a la ley, por parte de **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **"Emisoras de Torreón S.A."** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **"X.E.T.J, S.A."**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, el día dieciocho de junio de mayo de dos mil trece.

Apoya lo antes expuesto la siguiente Jurisprudencia.

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

Esta autoridad considera que la conducta cometida por **Difusoras del Norte S.A., Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J, S.A.**, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las pasadas elecciones locales (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró el curso normal del Proceso Electoral en el estado de Durango, al pretenderse influir en las preferencias electorales de los ciudadanos respecto al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición “Alianza para seguir Creciendo”.

En mérito de lo anterior, lo procedente es declarar **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, por la violación a lo establecido en el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la contratación, y difusión de propaganda electoral, distinta a la ordenada por este Instituto.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la persona moral denominada **“Ciudadanos Honestos Interesados en las personas A.C.”** corresponde determinar el tipo de sanción a imponer a dicho sujeto infractor.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

- d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho"

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para imponer la sanción correspondiente a la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.".

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una persona moral (asociación civil), las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- Tipo de infracción.
- Bien jurídico tutelado.
- Singularidad y pluralidad de la falta.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Comisión dolosa o culposa de la falta.
- Reiteración de infracciones.
- Condiciones externas.
- Medios de ejecución.
- Reincidencia.

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.
Contratar propaganda en radio dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular lo que está prohibido tanto por la Constitución federal como por la ley electoral	Contratar la difusión de 706 (setecientos seis) promocionales en radio en los que se hace alusión del C. José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo"	Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

A efecto de determinar la prohibición establecida en el Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

[...]

7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

[...]

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

[...]

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

[...]

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

De una interpretación armónica de la norma constitucional antes referida, se desprende la prohibición para actores ajenos al Proceso Electoral de contratar o comprar tiempo en radio y televisión con la finalidad de transmitir propaganda electoral dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, lo que podría en su caso incidir en las campañas electorales y sus resultados.

Así, en el caso que nos ocupa, debe considerarse que tales dispositivos se afectaron por parte de la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.” al contratar la transmisión de setecientos seis promocionales en radio, del promocional calificado como propaganda electoral e identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como RA02200-13 denominado “Testigo Dgo. José Campillo Ciudadanos Honestos” con las emisoras XHDN FM 101.1, la Ke Buena, XHVK 106.7 FM, Tu Recuerdo y XHTJ 94.7 FM 40 Principales.

En términos de lo anterior se realizó la difusión de dicho promocional calificado como propaganda electoral en las estaciones XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM en dieciocho ocasiones y en las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM en trece ocasiones, en un horario en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en el caso de las últimas dos emisoras en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, dando un total de noventa y ocho impactos difundidos, en los que se hacen alusiones y se escucha la voz del C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición “Alianza para seguir Creciendo”, lo que pudo influir en la equidad de la contienda electoral en el Proceso Electoral para dicha entidad, hecho que por sí mismo constituye una infracción a la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales.

Así, en el caso, debe considerarse que la falta anteriormente citada trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la **equidad** que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Aun cuando se acreditó que la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, violentó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de contratar espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber contratado tiempo en radio para difundir propaganda electoral en la que se hace referencia al C. José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición “Alianza para seguir creciendo”, del cual formaron parte los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de promocional materia del presente procedimiento, el cual fue transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece, a través de las emisoras identificadas con las siglas XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM y XHVK-FM. en el contexto de la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Local del Municipio de Gómez Palacio, en el estado de Durango (mismo que comprendió del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece).

Dicho promocional fue transmitido por radio en dieciocho ocasiones en las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM y trece veces en las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM en un horario en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en el caso de las últimas dos emisoras en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas.

- c) **Lugar.** El material radiofónico objeto del presente procedimiento fue difundido, a través de las estaciones de radio XEDN-AM, XHDN-FM, XEVK-AM, XHVK-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, con cobertura en el municipio de Gómez Palacio en el estado de Durango, tal y como se aprecia de la información que aparece en el portal de internet de este Instituto Federal Electoral, "http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/" la cual se mostrara posteriormente pero que es considerada como información pública en razón de que se encuentra a disposición de cualquier persona para que puedan ser consultados los datos que en las mismas se contienen.

Intencionalidad (Comisión Dolosa o Culposa de la falta)

En el presente apartado debe decirse que la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", sí tuvo la intención de influir en las preferencias electorales con la difusión del promocional denunciado, el cual se transmitió el día dieciocho de junio de dos mil trece, durante el periodo de campañas electorales en el estado de Durango, (del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece), lo anterior derivado de que como consta en autos, realizó la contratación con diversas emisoras con cobertura en el estado de Durango, para la transmisión del promocional identificado ahora por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la clave RA02200-13 denominado "Testigo Dgo. José Campillo Ciudadanos Honestos" donde se se hacen alusiones y se escucha la voz del C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo, lo que finalmente derivó en su transmisión en las estaciones XEDN-AM, XHDN-FM, XEVK-AM, XHVK-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, infringiendo con ello lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral Federal.

En razón de lo anterior, se considera que la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", actuó intencionalmente con el propósito de infringir la normatividad comicial federal.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

De los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se tiene que la conducta que se le reprocha a la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", consistente en la contratación de propaganda electoral en la que se hace referencia al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio Durango, postulado por la entonces coalición "Alianza para seguir creciendo", el día dieciocho de junio de dos mil trece, no implica una reiteración o sistematicidad de la infracción, en razón de que se trató de la contratación de un promocional para ser transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece, en el municipio de Gómez Palacio en el estado de Durango.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

En tal virtud, toda vez que en el caso específico la falta se presentó en la elección para Presidente Municipal de Gómez Palacio en el estado de Durango, el día dieciocho de junio de dos mil trece, durante el periodo de campañas electorales, el cual comprendió del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja o desventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, por lo que la contratación realizada por la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C." derivó en la difusión del promocional denunciado en las emisoras radiales XEDN-AM, XHDN-FM, XEVK-AM, XHVK-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, durante noventa y ocho ocasiones lo que podría haber causado un impacto en el electorado del estado de Durango, por la pretensión de influir en la preferencias electorales de acuerdo al contenido del promocional.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales radiofónicas identificadas con las siglas XEDN-AM, XHDN-FM concesionadas a "Difusoras del Norte, S.A.", XEVK-AM, XHVK-FM, concesionadas a "Emisoras de Torreón S.A." y XETJ-AM y XHTJ-FM concesionadas a "X.E.T.J, S.A" en el estado de Durango, las cuales como se observara posteriormente de los mapas de cobertura que integran la presente Resolución se aprecia que tienen cobertura parcial en el estado de Durango, específicamente en el caso que nos ocupa en el Municipio de Gómez Palacio.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye a la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", en su calidad de persona moral, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción.
- Sanción a imponer.
- Condiciones socioeconómicas.
- Impacto en las actividades del infractor.

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, si bien es cierto que se trata de una infracción constitucional cuyo fin es evitar que actores ajenos actúen en los procesos electorales e incidan en las campañas y sus resultados, de los elementos objetivos anteriormente precisados, se considera que la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que en el caso en específico el promocional denunciado se transmitió un solo día, (dieciocho de junio de dos mil trece), en emisoras que tienen cobertura parcial en el estado de Durango en el caso específico en Gómez Palacio, así mismo se hace referencia a una elección local que en el caso es la Presidencia de dicho municipio en el estado de Durango.

En el caso a estudio, la calificación de la gravedad determinada por este órgano resolutor se estima adecuada, en función de que con la conducta infractora desplegada de la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, aunque contravino de manera directa una proscripción prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (donde se prohíbe la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión), no tuvo una repercusión mayor al tener las emisoras contratadas una cobertura parcial en el estado de Durango en el caso específico en Gómez Palacio, y que el promocional denunciado hace referencia a una elección local que en el caso es la Presidencia del municipio antes referido en dicha entidad federativa lo que justifica que en el caso en específico la infracción sea calificada con gravedad leve.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, dado que contrató tiempo en radio dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

En esta tesitura, atento a los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, la conducta realizada por la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que sea necesario tener en cuenta dichos elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal, para la imposición de las sanciones, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción III** citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I, sería insuficiente para lograr ese cometido.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral Federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de **hasta cien mil días de salario mínimo general** vigente para el Distrito Federal.

Considerando que existen 4 tipos de gravedad de la infracción en relación con el catálogo de sanciones que el Código Electoral establece para las personas morales, esta autoridad puede determinar de conformidad al tipo de infracción, los montos en días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, debe atender al tipo de gravedad de que se trate.

De tal forma que una infracción calificada con **gravedad levísima** se debe sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta treinta tres mil trescientos treinta y tres días, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de treinta tres mil trescientos treinta y tres días hasta sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis días, y finalmente una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería una multa de hasta cien mil días, todos considerando el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por los motivos antes expuestos y considerando que se trata de una infracción constitucional la cual protege la equidad de la contienda electoral, cuyo fin es evitar que actores ajenos actúen en los procesos electorales e incidan en las campañas electorales, y toda vez que la contratación realizada por “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.” fue en emisoras con cobertura parcial el estado de Durango en el caso específico en Gómez Palacio, y considerando que se trata de una elección local que en la especie es la

de Presidente Municipal en Gómez Palacio, en dicha entidad federativa, se declara la conducta como **gravedad leve**, por lo que el monto a considerar para graduar la sanción correspondiente es de 1 a 33,333 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que representa una tercera parte de la sanción a imponer entre el mínimo y el máximo, por lo que se concluye que tomando en consideración las circunstancias específicas del caso bajo estudio se impone una multa de **1000 (mil)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En tal sentido, atendiendo a la calificación de la gravedad como leve y a la participación de la persona moral denominada "Ciudadanos Interesados en las Personas A.C.", en la contratación de tiempos en radio para difundir propaganda electoral distinta a la ordenada a este Instituto, conforme a lo ya expresado, esta autoridad considera que la sanción a imponer a dicho sujeto es la que se detalla a continuación:

SUJETO	MONTO BASE SANCIÓN (SMGVDF)	CUANTÍA LÍQUIDA
"Ciudadanos Interesados en las Personas A.C."	1000	\$64,760.00

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Cabe señalar que con fecha doce de septiembre de dos mil trece, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, identificado con la clave SCG/3611/2013, se solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que a su vez requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de la situación fiscal del denunciado.

En ese sentido, considerando que a la fecha aún no se ha obtenido respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que la C. Lorena Pérez Díaz, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C." omitió remitir a esta autoridad su capacidad económica para efecto de poder determinar la sanción que en su caso corresponda, esta autoridad determina que en base a las actuaciones que obran en el presente expediente, se desprende que el costo erogado el día dieciocho de junio de dos mil trece por la persona moral que nos ocupa para la transmisión del material denunciado fue por la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le fue reembolsada por parte del C. Mauricio Bernal Gutiérrez de Radiorama Laguna derivado de que publicidad contratada no era procedente su difusión.

Por lo anterior, se considera que la multa impuesta en modo alguno resulta gravosa para seguir desempeñando sus actividades ordinarias, en ese sentido se debe tener en cuenta que la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador originario puso especial énfasis para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Finalmente, resulta procedente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de "**Difusoras del Norte S.A.**", concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; "**Emisoras de Torreón S.A.**" concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y "**X.E.T.J, S.A.**", concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dichas concesionarias difundieron a través de sus emisoras, propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

g) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

h) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

i) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

j) Las condiciones externas y los medios de ejecución,

k) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, el cual en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.

En los artículos anteriormente transcritos, se establecen las circunstancias elementales que debe tomar en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a **“Difusoras del Norte S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- Tipo de infracción.
- Bien jurídico tutelado.
- Singularidad y pluralidad de la falta.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Comisión dolosa o culposa de la falta.
- Reiteración de infracciones.
- Condiciones externas.
- Medios de ejecución.
- Reincidencia.

El tipo de infracción

CONCESIONARIA	EMISORAS	IMPACTOS POR EMISORA	TIPO DE INFRACCIÓN	CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.
“Difusoras del Norte S.A.”,	XEDN-AM	18	La venta de tiempo en radio para la difusión de propaganda electoral pagada o gratuita ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, misma que es prohibida tanto por la Constitución Federal como por la ley electoral	La venta de tiempo en radio para la difusión de propaganda electoral en la que se hace alusión al C. José Miguel Campillo Carrete, entonces candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición “Alianza Creciendo”	41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	XHDN-FM.	18			
“X.E.T.J, S.A.”,	XETJ-AM	18			
	XHTJ-FM	18			
“Emisoras de Torreón S.A.”	XEVK-AM	13			
	XHVK-FM	13			

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

A efecto de determinar la prohibición establecida en el Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

[...]

7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

[...]

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

[...]

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

[...]

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

De una interpretación armónica de la norma constitucional antes referida, se desprende la prohibición para actores ajenos al Proceso Electoral de contratar o comprar tiempo en radio y televisión y por consecuencia de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión de vender tiempo en radio para la difusión de propaganda electoral dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, lo que podría en su caso incidir en las campañas electorales y sus resultados.

Así, en el caso que nos ocupa, debe considerarse que tales dispositivos se afectaron por parte de las personas morales denominadas **Difusoras del Norte S.A., Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J, S.A.**, al vender tiempo en radio para la difusión del promocional contratado por la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C." el cual fue identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como RA02200-13 denominado "Testigo Dgo. José Campillo Ciudadanos Honestos", cuyo contenido constituye propaganda electoral al hacer alusiones relativas al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo".

En términos de lo anterior se realizó la difusión de dicho promocional calificado como propaganda electoral en las estaciones XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM en dieciocho ocasiones y en las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM en trece ocasiones, en un horario en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en el caso de las últimas dos emisoras en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, dando un total de noventa y ocho impactos difundidos, en los que se hacen alusiones y se escucha la voz del C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición "Alianza para seguir Creciendo", lo que pudo influir en la equidad de la contienda electoral en el Proceso Electoral para dicha entidad, hecho que por sí mismo constituye una infracción a la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales.

Así, en el caso, debe considerarse que la falta anteriormente citada trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la **equidad** que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias "**Difusoras del Norte S.A.**", "**Emisoras de Torreón S.A.**" y "**X.E.T.J, S.A.**", no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que se trata de un promocional difundido solamente el día dieciocho de junio de dos mil trece, en estaciones de radio con cobertura en parte del estado de Durango lo que sólo actualiza una infracción, es decir, solo se colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a "**Difusoras del Norte S.A.**", concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; "**Emisoras de Torreón S.A.**" concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y "**X.E.T.J, S.A.**", concesionaria de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber realizado la venta y transmisión de propaganda electoral en sus respectivas emisoras de radio, con cobertura en parte del estado de Durango, y en la que se hacen alusiones respecto del C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio, Durango, postulado por la entonces coalición "Alianza para seguir creciendo" el día dieciocho de junio de dos mil trece.

Lo anterior derivado de la contratación realizada entre las emisoras con la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C." para la transmisión de setecientos seis promocionales en radio, del promocional identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como RA02200-13 denominado "Testigo Dgo. José Campillo Ciudadanos Honestos" de los cuales difundió noventa y ocho impactos en las estaciones de radio XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM, XHVK-FM, siendo que las primeras cuatro estaciones transmitieron cada una 18 impactos, y las dos restantes 13 impactos cada una, en los términos y horarios que se muestran en el siguiente cuadro:

Fecha de transmisión	Concesionaria	Emisora	Impactos por emisora	Horario de Transmisión	Orden de Servicio C0000031
18 de junio de 2013	Difusoras del Norte S.A.	XHDN-FM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	XHDN- La Buena 101.1 FM
		XEDN- AM	18	9:45, 9:46, 10:00, 10:15, 10:15, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:16 11:45 11:46 12:00 12:15 12:15, 12:45, 12:46 y 13:00 horas.	
	X.E.T.J, S.A	XHTJ-FM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	XHTJ- 40 principales 94.7 FM
		XETJ-AM	18	9:45, 9:45, 10:00, 10:00, 10:15, 10:46, 10:46, 11:00, 11:15, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:15, 12:16, 12:45 12:45 y 13:00 horas.	
	Emisoras de Torreón S.A.	XHVK-FM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM
		XEVK-AM	13	10:00, 10:16, 10:45, 10:45, 11:01, 11:15, 11:45, 11:45, 12:00, 12:00, 12:15, 12:46 y 13:00 horas.	

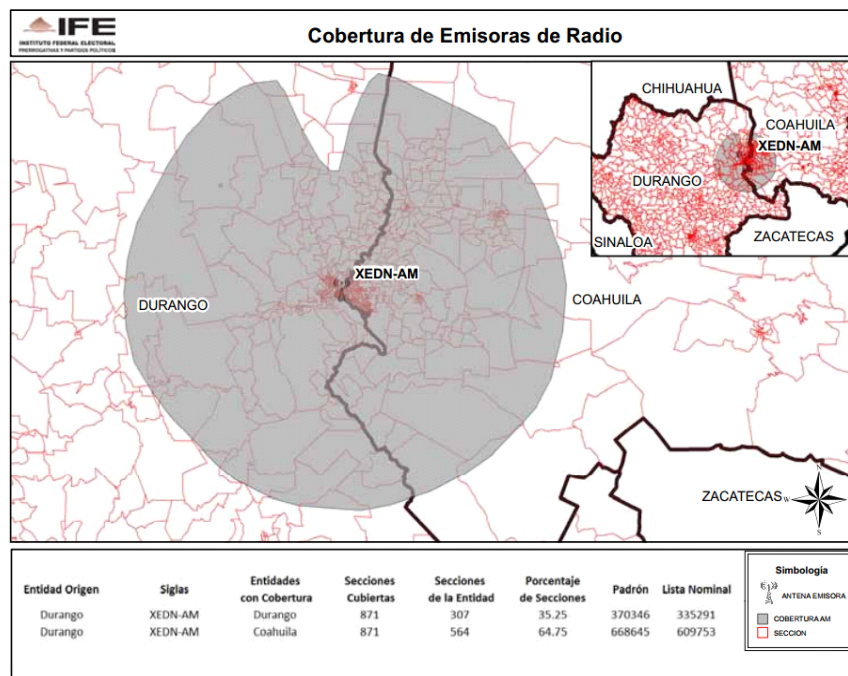
Total de Impactos Transmitidos

Fecha de Transmisión	Concesionaria	Total de Impactos
18 de junio de 2013	"Difusoras del Norte S.A.",	36
	"Emisoras de Torreón S.A."	36
	"X.E.T.J, S.A.",	26
Total		98

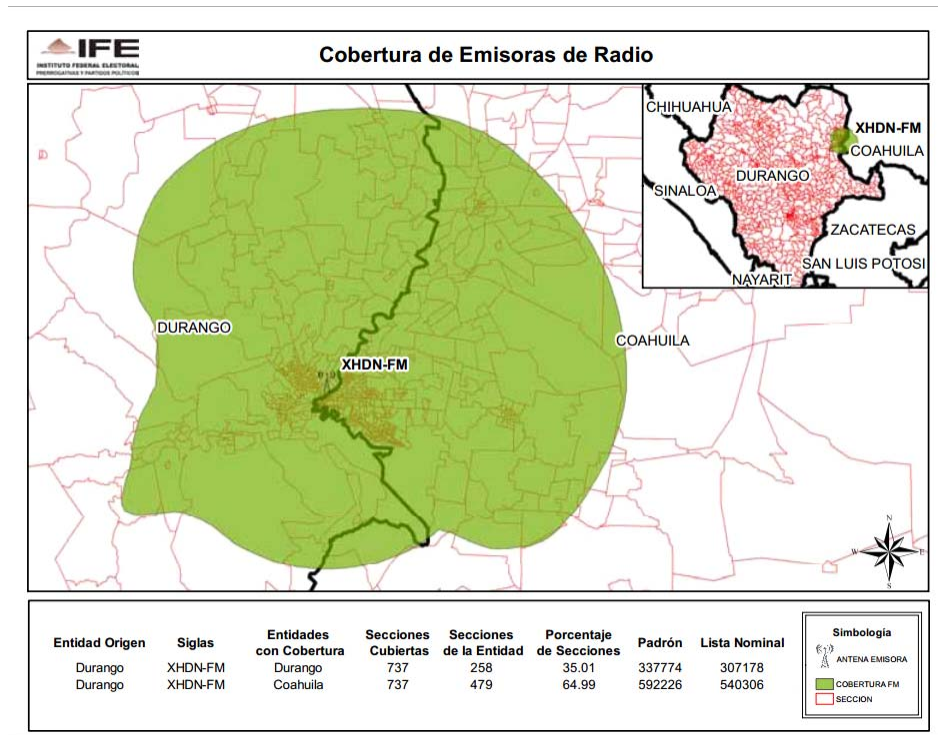
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó el día dieciocho de junio de dos mil trece, fecha en la que como se ha señalado, se desarrollaba un Proceso Electoral Local en el estado de Durango, específicamente en la etapa de campañas electorales
- c) **Lugar.** El material radiofónico objeto del presente procedimiento fue difundido, a través de las estaciones de radio citadas en el cuadro que antecede con cobertura en parte del estado de Durango, específicamente en el municipio de Gómez Palacio, tal y como se muestra en los siguientes mapas de cobertura de cada una de las emisoras, obtenidos del portal de internet de este Instituto Federal Electoral (IFE), "http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/" la cual se considerará como información pública en razón de que se encuentra a disposición de cualquier persona para que puedan ser consultados los datos que en las mismas se contienen, de donde se desprenden los siguientes datos.

"Difusoras del Norte S.A., concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM"

Emisora XEDN-AM

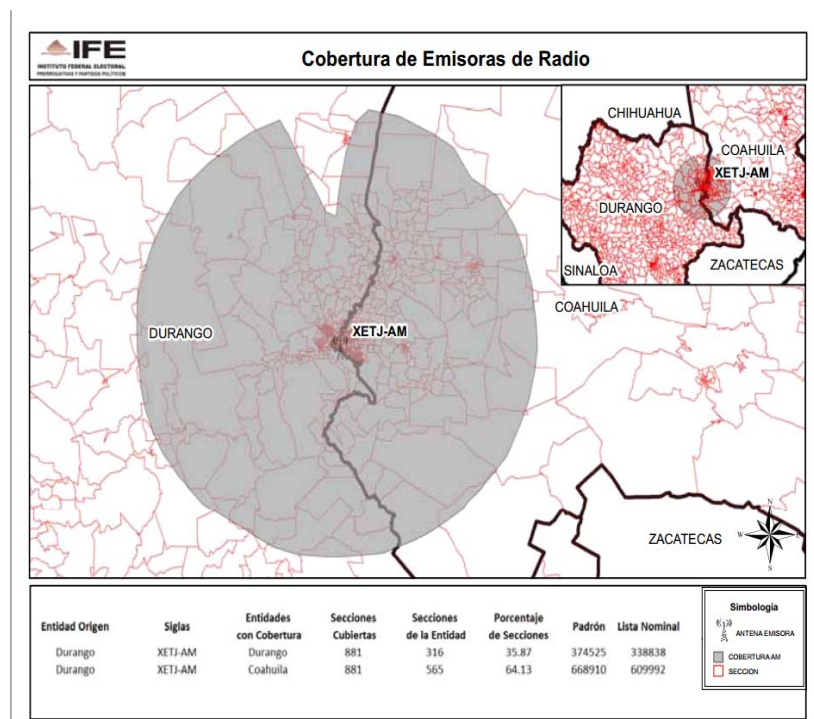


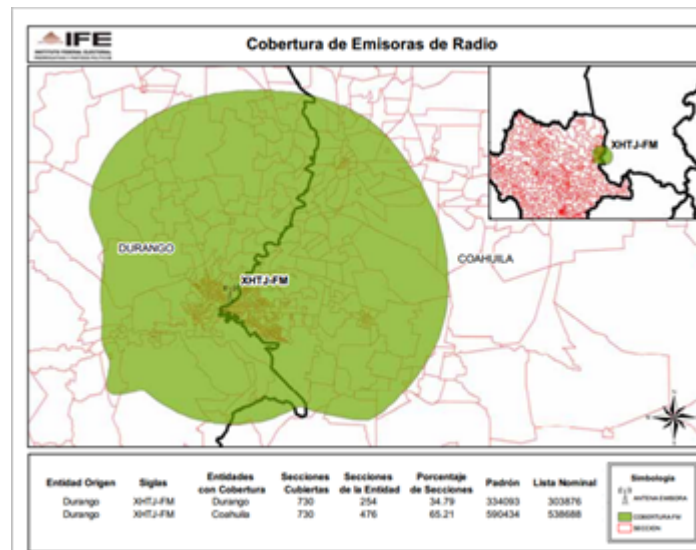
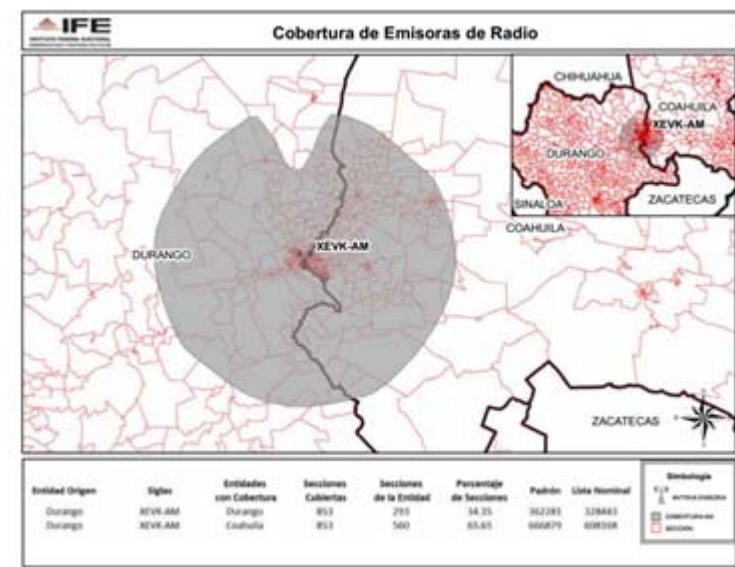
Emisora XHDN- FM.

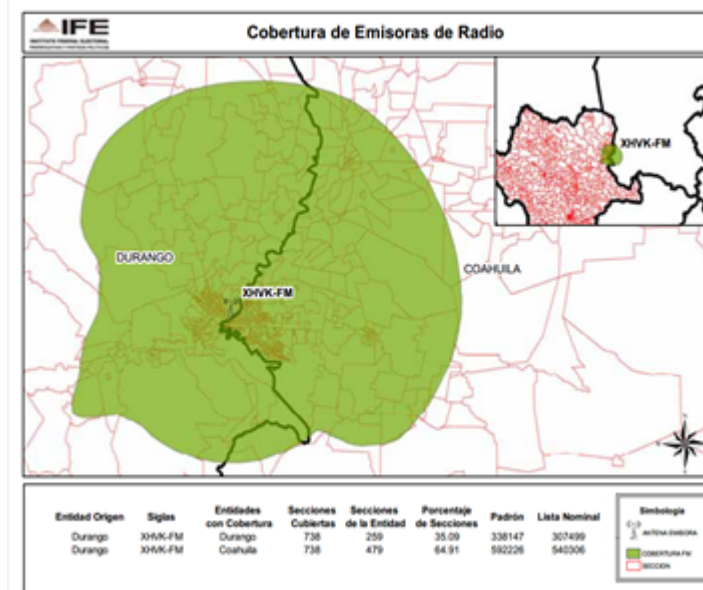


X.E.T.J., S.A., concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM

Emisora XETJ-AM



Emisora XHTJ- FM.**Emisoras de Torreón S.A. concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM.****Emisora XEVK-AM**

Emisora XHVK- FM.

De los mapas que se muestran, así como del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM, XHTJ-FM, XEVK-AM y XHVK-FM, tienen cobertura parcial en el estado de Durango, específicamente en el municipio de Gómez Palacio, por lo que su transmisión afectó la elección de Presidente Municipal de Gómez Palacio en el estado de Durango, pero atendiendo a que sólo difundido dieciocho de junio de dos mil trece, durante el periodo de campañas electorales en dicha entidad (del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece) en un horario en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en el caso de las últimas dos emisoras en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, dando un total de noventa y ocho impactos difundidos

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que en el presente caso las personas morales **“Difusoras del Norte S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, sí tuvieron la intención de vender tiempo en radio para la difusión del promocional denunciado, en términos de la contratación realizada con la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.” por medio del cual se pactó que el mismo debía transmitirse en setecientos seis ocasiones, sin embargo, al percatarse las emisoras del contenido del promocional de manera unilateral y voluntaria cancelaron el contrato y la difusión, tal es el hecho que procedieron a devolver la cantidad pagada, como consta en el recibo de devolución de misma fecha, por medio del cual el C. Mauricio Bernal Gutiérrez de Radiorama Laguna devuelve a los CC. Víctor García Herrera/Lorena Pérez Díaz, Ciudadanos Honestos Comprometidos con las Personas, la cantidad de \$60.000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), razón por la cual el spot denunciado sólo se difundió en dieciocho ocasiones en cada una de las siguientes emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM en el horario de las 9.45 a 13.00 horas y trece veces en cada una de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM el horario de las 10.00 a 13.00 horas, el día dieciocho de junio de dos mil trece, con lo que se evidencia la auto corrección de la conducta ilícita de las emisoras de donde se desprende que la conducta de las concesionarias a través de la cual infringieron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso a) y b), del Código Electoral Federal, fue de carácter intencional.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

De los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se tiene que la conducta que se le reprocha a **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, consistente en la venta y difusión de propaganda electoral en la que se hace alusión al C. José Miguel Campillo Carrete, otrora candidato a Presidente Municipal de Gómez Palacio Durango, postulado por la entonces coalición “Alianza para seguir creciendo”, el día dieciocho de junio de dos mil trece, no implica una reiteración o sistematicidad de la infracción, en razón de que se trató de la contratación de un promocional para ser transmitido el día dieciocho de junio de dos mil trece, en el estado anteriormente citado, máxime que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquellos referidos por el apoderado legal de dichas concesionarias.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó en el caso específico en la elección para Presidente Municipal de Gómez Palacio en el estado de Durango, el día dieciocho de junio de dos mil trece, durante el periodo de campañas electorales, el cual comprendió del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece, resulta válido afirmar que se pudo afectar la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja o desventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, siendo que la transmisión del promocional denunciado, al difundirse por radio en las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XEVK-AM, XHVK-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, durante noventa y ocho ocasiones causa un impacto en el electorado del estado de Durango, lo que podría influir en el desarrollo del Proceso Electoral en la entidad.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales radiofónicas emitidas en las estaciones de radio identificadas con las siglas XEDN-AM, XHDN-FM concesionadas a “Difusoras del Norte, S.A.”, XEVK-AM, XHVK-FM, concesionadas a “Emisoras de Torreón S.A.”, XETJ-AM y XHTJ-FM concesionadas a “X.E.T.J, S.A.” en el estado de Durango, las cuales como se observa en los mapas de cobertura que integran la presente Resolución se aprecia que tienen cobertura parcial en el estado de Durango, específicamente en el caso que nos ocupa en el Municipio de Gómez Palacio.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o

período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye a las personas morales denominadas **“Difusoras del Norte S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Electoral Federal.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción.
- Sanción a imponer.
- Condiciones socioeconómicas.
- Impacto en las actividades del infractor.

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, se advierte que la conducta desplegada por **“Difusoras del Norte S.A.”**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **“Emisoras de Torreón S.A.”** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **“X.E.T.J, S.A.”**, concesionaria de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, debe calificarse con una **gravedad levísima**, ya que en el caso en específico aun y cuando se vendió y difundió tiempo en radio a la persona moral denominada **“Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.”**, para la transmisión de setecientos seis promocionales, lo que implicó una infracción a la norma constitucional, únicamente se registraron dieciocho impactos en cada una de las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, y trece en cada una de las emisoras XEVK-AM, XHVK-FM, con un horario que abarca en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en caso de las dos últimas emisoras de las 10:00 a las 13:00 horas, mismos que suman noventa y ocho impactos que fueron transmitidos el día dieciocho de junio de dos mil trece, en emisoras con cobertura parcial en el estado de Durango específicamente en el Municipio de Gómez Palacio, del mismo modo es de tomarse en consideración que la conducta efectuado por los concesionarios denunciados fue calificada como intencional en virtud de que se cuenta con elementos de prueba en el expediente que acreditan que dichos sujetos suspendieron de forma voluntaria la transmisión de los promocionales materia del presente procedimiento al advertir su contenido; por otro lado, es relevante tomar en consideración que el impacto de la transmisión de dichos promocionales fue en una elección local que en la especie es la de Presidente Municipal en Gómez Palacio, en el estado de Durango

Bajo estos argumentos, en el caso a estudio, la calificación de la gravedad determinada por este órgano resolutor se estima adecuada, en función de que con la conducta infractora desplegada de las personas morales “**Difusoras del Norte S.A.**”, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; “**Emisoras de Torreón S.A.**” concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y “**X.E.T.J, S.A.**”, concesionaria de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, aunque contravinieron de manera directa una proscripción prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (donde se prohíbe la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión), toda vez que fue interrumpido en todos los casos la transmisión a las trece horas del día dieciocho de junio de dos mil trece se advierte que su impacto fue menor, ya que de lo contrario, se hubieran difundido la totalidad de los setecientos seis promocionales contratados.

SANCIÓN A IMPONER

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las personas morales “**Difusoras del Norte S.A.**”, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; “**Emisoras de Torreón S.A.**” concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y “**X.E.T.J, S.A.**”, concesionaria de las estaciones XETJ-AM y XHTJ-FM, dado que vendieron tiempo en radio para la difusión de propaganda electoral a la persona moral denominada “Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C” dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.

En esta tesitura, atento a los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, la conducta realizada por las personas morales “**Difusoras del Norte S.A.**”, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; “**Emisoras de Torreón S.A.**” concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y “**X.E.T.J, S.A.**”, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que sea necesario tener en cuenta dichos elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal, para la imposición de las sanciones, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

De esta manera, atendiendo a los elementos que ya han sido analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral cuenta con facultades discrecionales para imponer un amonestación, o bien, imponer una multa, que en el caso al tratarse concesionarios de radio, la misma puede imponerse hasta en cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de acuerdo con las fracciones I y II del artículo en comento, toda vez que las fracciones III, IV y V no se refieren al supuesto jurídico que nos ocupa como motivo de infracción.

Una vez establecido lo anterior, debe hacerse referencia a que existen 4 tipos de gravedad respecto a los que esta autoridad puede determinar de conformidad al tipo de infracción, a los cuales dependiendo de que se trate de una mayor gravedad, equivale a imponer una sanción mayor, para cumplir con los fines inhibitorios de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cual atendiendo al catálogo establecido en el Código Electoral.

En términos de lo anterior una infracción calificada con **gravedad levísima** se debe sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta veinticinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de veinticinco mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería una suspensión de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta treinta y seis horas

Ahora bien, dado que tales materiales de radio fueron difundidos el día dieciocho de junio de dos mil trece, en la etapa de las campañas electorales en el estado de Durango, (del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece) respecto de una elección local, pero que fueron retirados por las mismas concesionarias el mismo día, incumpliendo la orden de servicio derivada de la contratación realizada con la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", por considerar que la publicidad no procedía para su transmisión, por lo que únicamente se registraron dieciocho impactos en las emisoras XEDN-AM, XHDN-FM, XETJ-AM y XHTJ-FM, y trece en las emisoras XEVK-AM, XHVK-FM, con un horario en el caso de las primeras cuatro emisoras de las 9:45 a las 13:00 horas, y en caso de las dos últimas emisoras de las 10:00 a las 13:00 horas, dando un total de noventa y ocho impactos, lo que implica que su conducta aunque fue intencional tuvieron la intención de corregirla lo que opera a su favor, máxime que la cobertura de las emisoras solo abarca de forma parcial el estado de Durango, en específico el municipio de Gómez Palacio, así como que se trataba de una elección local como lo es la Presidencia del municipio referido en el estado de Durango, en términos de lo anterior, debe ser declarada la conducta infractora como de una **gravedad levísima**, por lo que la sanción a considerar es una amonestación pública.

Se considera que la gravedad de la infracción debe ser considerada como **levísima**, por lo que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción II, sería excesiva de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

En efecto, en consideración de esta autoridad, una **amonestación pública** se considera suficiente para sancionar a las concesionarias **Difusoras del Norte S.A., Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J, S.A. en razón de que originalmente** pactaron la transmisión de setecientos seis spots en su conjunto, los cuales fueron contratados por la persona moral denominada "Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C.", pero al advertir su contenido los retiraron de manera voluntaria, es decir, corrigieron el acto ilícito y sólo fueron transmitidos el día dieciocho de junio de dos mil trece, por lo que no fueron transmitidos los promocionales que originalmente se habían pactado y, en consecuencia, sólo salieron al aire los impactos que se muestran en los siguientes cuadros:

Fecha de transmisión	Concesionaria	Emisora	Impactos por emisora	Orden de Servicio C0000031
18 de junio de 2013	Difusoras del Norte S.A.	XHDN-FM	18	XHDN- La Ke Buena 101.1 FM
		XEDN- AM	18	
	X.E.T.J, S.A	XHTJ-FM	18	XHTJ- 40 principales 94.7 FM
		XETJ-AM	18	
	Emisoras de Torreón S.A.	XHVK-FM	13	XHVK- Tu Recuerdo 106.7 FM
		XEVK-AM	13	

Fecha de Transmisión	Concesionaria	Total de Impactos
18 de junio de 2013	"Difusoras del Norte S.A.",	36
	"Emisoras de Torreón S.A."	36
	"X.E.T.J, S.A.",	26
Total		98

En tal sentido, atendiendo a la calificación de la gravedad como levísima y a la participación de las personas morales denominadas **Difusoras del Norte S.A., Emisoras de Torreón S.A. y X.E.T.J, S.A.** en la venta de tiempo y difusión de propaganda electoral en radio, distinta a la ordenada a este Instituto, conforme a lo ya expresado, esta autoridad considera que la sanción a imponer es una **Amonestación Pública**.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación** pública impuesta le causa una afectación onerosa a las concesionarias infractoras, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

UNDÉCIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Lorena Pérez Díaz, Alejandro Sinhue Zamudio Chávez**, por la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **SÉPTIMO, INCISO B)** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **"Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C."**, por la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 49, numeral 4, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **SÉPTIMO, INCISO A)** de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada **"Ciudadanos Honestos Interesados en las Personas A.C."**, una multa equivalente a **1000 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal en 2013, al momento en que se realizó la conducta**, lo que equivale a la cantidad de **\$64,760.00 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico e5cinco, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

QUINTO.- El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SEXTO.- En caso de que la persona moral "Ciudadanos interesados en las personas. A.C.", cuyo representante legal según consta en autos es la C. Lorena Pérez Díaz, de CURP RARJ700111HDGMVN05 y domicilio ubicado en los autos del expediente, incumpla con los Resolutivos identificados como **CUARTO** y **QUINTO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **Emisoras de Torreón S.A.** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **X.E.T.J, S.A.**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, por la violación a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en término del Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

OCTAVO.- Se impone a **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **Emisoras de Torreón S.A.** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **X.E.T.J, S.A.**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, una **amonestación pública** en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

NOVENO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo ordene la publicación en el Diario Oficial, respecto a la amonestación pública impuesta a **Difusoras del Norte S.A.**, concesionaria de las emisoras XEDN-AM y XHDN-FM; **Emisoras de Torreón S.A.** concesionaria de las emisoras XEVK-AM y XHVK-FM; y **X.E.T.J, S.A.**, concesionaria de las emisoras XETJ-AM y XHTJ-FM, una vez que cause estado el presente fallo.

DÉCIMO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo inicie un Procedimiento Especial Sancionador por la probable responsabilidad a que se refiere el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

DÉCIMO TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparo
Principal 1403/2013-IV**

EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1403/2013-I promovido por ADOLFO MILLAN RUIZ, contra actos del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y otras autoridades, se ha señalado como tercera perjudicada a Juana Carmen Laura Leticia Millán Ruiz, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera perjudicada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de diciembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 383179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 797/2013, promovido por Jesús Israel Miranda García, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván Bernal Martínez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JESUS ISRAEL MIRANDA GARCIA, promovió amparo directo, contra la resolución de tres de octubre de dos mil doce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a IVAN BERNAL MARTINEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de diciembre de 2013.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 383243)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Reforma número 80, Col. Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa,
México, D.F., Tel. 50 37 09 80**

(Reclusorio Preventivo Oriente)
Causa Penal 44/2013
EDICTO

A publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

EDICTO

En los autos de la causa 44/2013, instruida a Mario Alberto Avilés Romero, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo Alejandro Vargas X que deberá comparecer, el veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la declaración a su cargo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de enero de 2014.

Lic. Fernando Román Cetina Simá

Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 382583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ADRIANA LARA GASTALDI y/o GIA ADRIANA LARA GASTALDI.

En los autos del juicio de amparo 1727/2013-I, promovido por Armando López Martínez, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 382986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

José Cervantes Gómez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1538/2013-I, contra actos de la Segunda Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal **465/2010**, derivado del proceso **31/2009**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de posesión de vehículo robado, así como desmantelamiento del mismo. **En la aludida sentencia se absolvió del pago a la reparación del daño.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; además, de estar a su disposición copia del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, haciéndosele saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación del edicto, a fin de que formule alegatos o

presente demanda de amparo adhesivo, en términos de los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo vigente; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en que se actúa y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de diciembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 382976)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 730/2013. Quejoso: VENANCIO ERNESTO CRUZ LOPEZ, Autoridad Responsable: Agente del Ministerio Público Séptima Agencia Investigadora Mesa de Trámite Matutina, de la ciudad de Puebla, acto reclamado: retardo en impartición de justicia, expediente de origen AP 1594/2012, del índice de la Agencia de referencia, emplácese mediante edictos a la parte tercero interesada BIBIANO VELAZCO LOPEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de diciembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 383178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el nombre y domicilio de la albacea de la tercero perjudicada sucesión a bienes de Gonzalo Sifuentes Martínez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por edictos a quienes les asista derecho a heredar de dicha sucesión; haciéndoles saber que en este Juzgado, se tramita el juicio de amparo 592/2013-I, promovido por Esteban Ríos Sarellano, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas y otras autoridades, que hizo consistir en la orden de aprehensión, dictada en su contra dentro del proceso penal 43/2004, instruido en su contra, por los delitos de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas; en el cual se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del siete de febrero de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Zacatecas, Zac., a 7 de enero de 2014.
Secretaría de Juzgado
Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 383180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Juan Carlos Caballero García**, tercero interesado en el amparo 687/2013, se ordenó emplazarlos a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Jesús Benjamín Ramírez López y Alfredo López González, promovieron demanda de amparo contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra, mismos que hicieron consistir en el auto de formal prisión dictado en el proceso **195/2013**. Se le previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de diciembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Leoncio Nateras Gómez

Rúbrica.

(R.- 383191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JORGE BERNARDO TREJO MORALES.

En el juicio de amparo **457/2013**, promovido por **Sandra Fonseca Estrella**, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Cuarto de lo Familiar, ambos del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Jorge Bernardo Trejo Morales**, por auto de 11 de octubre de 2013, se ordenó emplazarlo al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por su propio derecho o por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho plazo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 11 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Karina Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 383198)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

Principal 1323/2013

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

C. PIELAGO SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

TERCERO INTERESADO.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1323/2013, promovido por Aurora Rodríguez Barrera, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en la resolución de treinta de mayo de dos mil trece, dictada en el expediente laboral D-3/234/2013; y al ser señalado, como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha doce de diciembre de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de diciembre de 2013.

La Sra. del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.

Lic. Verónica Iturbide Román

Rúbrica.

(R.- 383182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **878/2013-VIII-A**, promovido por **Hiram Sánchez Zamora**, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, se ordenó notificar a la **tercera interesada Iris Esperanza Rodríguez Valdez, representante del menor Ricardo Jair Rodríguez Gutiérrez**, por medio de **edictos**, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente a la última publicación, mediante apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; **publicación que deberá realizarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país**; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento.

Monterrey, N.L., a 23 de enero de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Luz del Alba López Carrasco

Rúbrica.

(R.- 383259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 30/2014-V, promovido por Elías Avelino Maldonado Pacheco, contra la resolución de diecisiete de julio de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Rocío Reyes Caballero, Paulina García Collazo y Claudia Ixtle Sánchez Contreras, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Secretaria de Acuerdos

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 383550)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO

A: JESUS HERIBERTO LOPEZ ROMO.

En acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil trece**, dictado en los autos del **expediente principal del juicio de amparo número 204/2013 ya cumulado 305/2013**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla**, promovido por **Rubén Manuel de Cosío y Sánchez**, contra actos de **Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de Puebla**, de quien reclama el acto consistente en: **"la resolución dictada por el Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de Puebla dentro del expediente 451/2012..."**; se ha señalado a **Jesús Heriberto López Romo**, con el carácter de tercero perjudicado, y toda vez que se desconoce sus domicilios, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se les harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose las **doce horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. **DOY FE.**

Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de diciembre de 2012.

El Actuario Judicial

Juan Carlos Félix Castellanos

Rúbrica.

(R.- 383188)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 668/2012-III
Principal 668/2012-III**

**QUEJOSO: COMISARIADO EJIDAL DE SAN BALTAZAR CAMPECHE,
MUNICIPIO Y ESTADO DE PUEBLA.**

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MONICA GABRIELA HADLEY.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 668/2012, promovido por Comisariado Ejidal de San Baltazar Campeche, Municipio y Estado de Puebla, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, de las que reclama el decreto expropiatorio de cuatro de mayo de 1989. Se manda a emplazar a la tercera perjudicada en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de diciembre de 2013.

Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, Encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/6863/2013, de diez de diciembre de dos mil trece, por vacaciones del Titular de este Organismo Jurisdiccional

Lic. Leonila Luna Flores

Rúbrica.

(R.- 383193)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**

Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 50/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Arnoldo Hernández García o Cuauhtémoc Silva Carrillo, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de veintidós de enero de dos mil diez, dictada en autos del Toca Penal 38/2009 del índice del referido Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Rosalio Martínez Trejo**, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2014.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (según autorización de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/6600/2013)

Lic. Efraín Albarrán Ruiz
Rúbrica.

(R.- 383534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

ESPERANZA SEGURA RUIZ (tercera interesada)

El quejoso Juan Miguel Tovar Flores, por su propio derecho, promovió demanda de amparo señalando como autoridades responsables al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en estas ciudad, a quien le reclamó el auto de vinculación a proceso de diecisiete de agosto de dos mil trece, en la causa penal 1875/13, así como la ejecución del mismo, mientras que, como derechos constitucionales vulnerados señaló los previstos en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Federal; demanda que se admitió a trámite el diez de septiembre de dos mil trece y se registró con el número de juicio 498/2013-II. En dicho asunto Esperanza Segura Ruiz, tiene el carácter de tercera interesada, quien no pudo ser emplazada de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, asimismo se fija en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a la tercera interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo; de igual forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Armando Guadarrama Bautista
Rúbrica.

(R.- 383537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1161/2013, promovido por JORGE ENRIQUE ANAYA MOCTEZUMA defensor particular SERAFIN JUAREZ CALVA, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otro, se ha señalado como tercero a Flavio Martínez Flores y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, así como en el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.**

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de enero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 383691)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO INTERESADO: JORGE PRIETO RUBIO.**

En los autos del juicio de amparo número 1047/2013-II, promovido por **Lucía Piña Posada, albacea de la sucesión de María Cira Posada Mora** contra actos del **Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jorge Prieto Rubio**, se ha ordenado en **proveído de veintitrés de enero de dos mil catorce**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de dieciséis de enero de dos mil catorce se señalaron las diez horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 383837)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Fernando Sánchez Valdespino

Tercero Interesado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 975/2013, promovido por Marco Antonio Martínez Tirado, contra acto de la Magistrada Concepción Ornelas Clemente de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de dos de septiembre de dos mil trece, dictada dentro del toca unitario 1040/2013, se ordena emplazar por este medio al tercero Interesado Fernando Sánchez Valdespino, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite del juicio de amparo copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero Interesado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad Capital.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marco Antonio Pérez Vargas

Rúbrica.

(R.- 383969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Modesto Ramírez Cruz.

En cumplimiento al auto de quince de enero de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 953/2013, promovido por Guillermo González Alexandre, quien por escrito presentado el siete de junio de dos mil trece, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: La admisión del incidente de prescripción del derecho para ejecutar la sentencia, así como las violaciones existentes en la sentencia interlocutoria que declaró procedente el referido Incidente, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1245/2003, promovido por Rubén Gallegos Núñez, en su carácter de endosatario en procuración de Guillermo González Alexandre, en contra de Adelina Valdez Cruz y Modesto Ramírez Cruz. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de once de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de quince de enero de dos mil catorce, se señalaron las once horas del veintiuno de abril de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, a 15 de enero de 2014.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Jesús Arturo Cuéllar Díaz

Rúbrica

Secretaría

Lorena Josefina Pérez Romo

Rúbrica.

(R.- 383976)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JESUS MARTIN FLORA FRIAS Y/O JESUS FLORA FRIAS
(TERCERO INTERESADO)
TERESA ARELLANO RANGEL Y/O MA. TERESA ARELLANO RANGEL Y/O MARIA TERESA ARELLANO RANGEL.
(TERCERA INTERESADA)

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la instauración del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **1308/2013-2** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su apoderada licenciada Karina Martínez Bernal, contra actos del **Juez Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, ambos con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros interesados y se les emplaza para que en el término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, **comparezcan** al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, las copias simples de traslado.

Querétaro, Querétaro, a 9 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado

Lic. Fernando Abel Perrusquia Rojo
Rúbrica.

(R.- 383990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Terceros perjudicados: Aida Aguilar Urcelay viuda de Ruiz y Elisa Lira Villafuerte Guerrero.

En los autos del juicio de amparo 1299/2011, promovido por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Quetzalcóatl" del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, contra actos de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario y otra autoridad, se le han señalado como terceras perjudicadas y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante auto de tres de enero de dos mil catorce, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición copias de la demanda de garantías en la secretaría de este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, y que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan por sí o por su apoderado ante este juzgado para hacer valer lo que a sus intereses convengan. Si pasado el término concedido no comparecieron, se les tendrá por emplazadas a juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicado en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal, a 3 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Alicia Fernández López
Rúbrica.

(R.- 383992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **721/2013**, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS MARQUEZ GUTIERREZ**, POR PROPIO DERECHO CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS**, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO JESUS RAFAEL MARTINEZ GARCIA, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y AUTO ADMISORIO, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS**, SE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADO A **JESUS RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, Y PRECISO LA QUEJOSA COMO ACTO RECLAMADO **TODO LO ACTUADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO NATURAL Y PARTICULARMENTE EL EMBARGO TRABADO EN AUTOS Y EL EXHORTO GIRADO AL ESTADO DE JALISCO PARA LA INSCRIPCION DE DICHO EMBARGO SOBRE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL AHORA QUEJOSO, ASI COMO LOS ACTOS TENDIENTES A REMATAR Y ADJUDICAR LOS CITADOS BIENES A FAVOR DE TERCEROS E INSCRIPCION DE EMBARGO.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 382923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

SURAYA BEATRIZ REYES
(Tercera Interesada)

En cumplimiento a la resolución seis de enero de este año, en relación con el auto de seis de noviembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 564/2013-III, promovido por José Guadalupe Santiago López, contra actos del contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión de diez de junio de dos mil trece, dictado en la causa penal 56/2013, que se le instruye por el

delito de Violencia Familiar, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Suraya Beatriz Reyes, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal etcétera; asimismo se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las diez horas del veintisiete de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, porque será diferida de ser necesario a fin de que se practiqué el emplazamiento de que se trata.

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-"DOS FIRMAS RUBRICAS".

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito

en el Estado de Veracruz

Néstor Aquino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 383125)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Poder Judicial

Juzgado Segundo de Primera Instancia

Veracruz, Ver.

EDICTO REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, VER. PRIMERA ALMONEDA

En la Sección de ejecución del expediente numero 1921/2010, promovido por ANGEL ROBERTO SENA MUÑOZ, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada " Unión Ganadera Regional de la Zona Central del Estado de Veracruz", también conocida como "Unión Ganadera Regional de la Zona Centro del Estado de Veracruz", en contra de ULISES RAFAEL GARCIA CANCINO Y ERICKA VALDEZ PEÑA, también conocida como Ericka Valdez de García, juicio Ordinario Mercantil; por acuerdo de fecha veintiocho de Noviembre del año pasado y dieciséis de enero del año en dos mil catorce, se ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda:-Una fracción de terreno y casa en el construida, ubicada en la Avenida Revolución y Calle Zaragoza, de Paso del Macho, Veracruz, con superficie de 423.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en veinte metros treinta centímetros, con propiedad del señor Rafael Gasperin; AL SUR, en diecinueve metros treinta y cinco centímetros con la avenida Revolución; AL ORIENTE, en veinte metros cinco centímetros, con propiedad de los señores Alejandro Islas Hernández y Matilde Ramírez Serna de Islas y al PONIENTE, en veintidós metros sesenta y dos centímetros, con la calle Zaragoza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, bajo el número 5430, Tomo LXVII, de la Sección Primera, de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil uno. El remate se efectuará en este Juzgado, ubicado en la calle Santos Pérez Abascal s/n, entre las avenidas Prolongación Cuauhtémoc y Jiménez Sur, de esta Ciudad, el **DIA DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**

CATORCE, A LAS NUEVE TREINTA HORAS, Será Postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS**, Moneda Nacional.-Se convocan postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y PARA SE PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, COMO EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE DE LA UBICACION DEL INMUEBLE, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER. A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Christian Mauricio Mendoza Espinosa
Rúbrica.

(R.- 383458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Octavo de Primera Instancia
Veracruz, Ver.
EDICTO

En la Sección de Ejecución relativa al Juicio Ordinario Mercantil número **1990/2009** promovido por ANGEL ROBERTO SENA MUÑOZ, apoderado legal de la persona moral denominada "Unión Ganadera Regional de la Zona Central del Estado de Veracruz", también conocida como "UNION GANADERA REGIONAL DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ", en contra de **OCTAVIO CABRERA ALONSO Y AURELIA BURELA UTRERA**, por vencimiento anticipado del contrato de préstamo refaccionario en forma de apertura de crédito y demás prestaciones. Por auto de veintidós de enero de dos mil catorce, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el siguiente inmueble: Solar Urbano identificado como lote uno, manzana cuatro, zona uno, del poblado 'HIGUERAS DE LAS RAICES', de Jamapa, Veracruz, con superficie de Dos mil noventa y dos metros treinta y seis centímetros cuadrados, con los siguientes linderos, según antecedente:- Al Noreste. En cuarenta y dos metros diez centímetros, con calle sin nombre; - Al Sureste. En Cincuenta y tres metros un centímetros, con calle sin nombre; -Al Suroeste, En Cuarenta metros treinta y nueve centímetros, con el solar dos;- y al Noroeste,- En cuarenta y ocho metros ochenta y tres centímetros, con la parcela veintisiete, y construcción en el existente de tipo popular; e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Veracruz, Veracruz., bajo el número: 13521, Volumen 339, Sección Primera, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre la suma que servirá de base para el remate es decir sobre \$743,672.00 (Setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) valor asignado por peritos, resultando las dos terceras partes la suma de \$495,781.32 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.), con deducción de un diez por ciento que resulta la suma de **\$446,203.19 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos tres pesos 19/100 M.N.)**. El remate se efectuará en este Juzgado Octavo de Primera Instancia, ubicado en calle Santos Pérez Abascal s/n, entre Jiménez Sur y Pol. Cuauhtémoc, Col. Ortiz Rubio, en esta ciudad de Veracruz, Veracruz., el día doce de marzo del dos mil catorce a las doce horas. SE CONVOCAN POSTORES, los que deseen intervenir como postores deberán de depositar previamente en Banco HSBC el Diez por ciento de la última cantidad señalada, conforme al artículo 418 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al de Comercio reformado.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Dictamen, que se edita en esta Ciudad de Veracruz, se expide el presente en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los veintidós días del mes de Enero de Dos Mil catorce.

La C. Secretaria
Lic. María Alicia Caram Castro
Rúbrica.

(R.- 383461)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
Secretaría "A"
Exped. 69/2014
CONVOCATORIA

ACCIONISTAS DE COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PRODIN CENTRO, S.A. DE C.V.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 69/2014, PROMOVIDO POR **KUCINSKI STAVCHANSKY DANIEL. COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PRODIN CENTRO, S.A. DE C.V.**, la C. Juez Undécimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó convocar a los accionistas de **COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PRODIN CENTRO, S.A. DE C.V.** para la celebración de una asamblea general ordinaria de Accionistas misma que se llevará a cabo el día **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE LA CUAL DARA INICIO A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS** y cuyo verificativo tendrá lugar en el domicilio social de la sala de Juntas Principal de las oficinas ubicadas en la **AVENIDA PONIENTE 134, NUMERO 650, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DE ESTA CIUDAD.** Cuya orden del día será la siguiente;

ORDEN DEL DIA

A).-DESIGNACION DE ESCRUTADOR, COMPUTO DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, DECLARACION DE ESTAR DEBIDAMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

II).- PROPOSICION DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LOS EJERCICIOS QUE DETERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS.

III).-DESIGNACION DE COMISARIOS Y ACEPTACION Y PROTESTA DE LOS CARGOS CONFERIDOS.

IV).-DECRETO Y APROBACION DE PAGO DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

V).-DISCUSION Y PROBACION DE PAGO DE REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

VI).- NOMBRAMIENTO, RATIFICACION O REMOCION EN SU CASO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. VII).- DISCUSION Y APROBACION DE PROPUESTA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

VIII).-AUTORIZACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA DENUNCIAR PENALMENTE Y EJERCER LAS ACCIONES CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LOS SOCIOS O DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE UBIEREN INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD DE ALGUN TIPO; ASI COMO LA DESIGNACION DE LA PERSONA QUE POR SI O POR CONDUCTO DE APODERADO PODRA EJERCER LAS DENUNCIAS O ACCIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

IX).- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA QUE EN SU CASO COMPAREZCA ANTE FEDATARIO PUBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA. X).- CLAUSURA O CIERRE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ELABORACION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA RESPECTIVA LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LA ASAMBLEA MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, ACOMPAÑÁNDOSE EN ESTE ULTIMO CASO, COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS INTERVINIENTES. **Se ordena que la convocatoria solicitada se publique a través del Diario Oficial de la Federación debiendo mediar entre su publicación y la fecha de la asamblea por lo menos QUINCE DIAS NATURALES**, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.-

México, D.F., a 6 de febrero de 2013.

C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Beatriz Dávila Gómez

Rúbrica.

(R.- 383993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo 201/2013, promovido por GUADALUPE AREMI GOMEZ SULUB, contra actos del CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado la injustificada aprobación y expedición de los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Se ordenó emplazar al tercero interesado EDWIN OMAR LLANES PINZON; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 21 de enero de 2014.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 383686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en
el Estado de Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **José Angel Ibáñez Alvarado**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo 551/2013-II, promovido por Ma. Guadalupe Camarillo Becerra, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de Jerez de García Salinas, Zacatecas, que hizo consistir en: El auto de dieciséis de julio de dos mil trece, emitido dentro del juicio ejecutivo mercantil 25/1993, así como la orden y ejecución de la multa impuesta en su perjuicio y las consecuencias legales que deriven de dichos actos; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con veinte minutos del catorce de enero de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente, al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de diciembre de 2013.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Lic. Víctor Adrián Macías Dozal
Rúbrica.

(R.- 383915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1360/2012-5, promovido por David Alejandro Mondragon Zamora, contra actos del Juez Quincuagésimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en el auto de plazo constitucional, en el que figuran entre otros, como víctimas Dora Alicia Mendoza Cruz y Ana Patricia Huerta Cervantes, señaladas como tercero perjudicadas en este juicio, de quienes a la fecha se desconocen los domicilios donde puedan ser emplazadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se ordenó dicho emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad a costa del Consejo de la Judicatura Federal; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del

emplazamiento, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber a las mencionadas tercero perjudicadas que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparecen, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Antonio Porfirio Jiménez López

Rúbrica.

(R.- 383995)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO**

A: TERCERA INTERESADA

SUSANA ELIZABETH VAZQUEZ MORENO.

En el amparo 621/2013, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por JOSE DE JESUS NAVARRO GONZALEZ, apoderado de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra actos de la QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el que reclama la resolución de quince de mayo de dos mil trece, dictada en el toca 229/2013, relativo al juicio civil sumario hipotecario 58/2012; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a 23 de enero de 2014.

La Secretaría

Lic. Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 383966)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION**

El 10 de diciembre de 2013, en el expediente administrativo **065/2008**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **KEYS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Benito Juárez # 113, Despacho 2, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 38000, Celaya, Guanajuato, México, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes;** por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2013.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 383827)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 06 de diciembre de 2013, en el expediente administrativo **079/2008**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **CONSTRUCTORA DHAP, S.A DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en: Carretera México-Texcoco Número 564-1, Colonia San Isidro Atlautenco, Código Postal 55064, Municipio de Ecatepec, Estado de México; la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/079-08/1084, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 6 de diciembre de 2013.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 383963)

CONSTRUCTORA EGUL, S.A. DE C.V.

Se convoca a los accionistas de la sociedad de Constructora Egul S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que se llevará a efecto el día 28 de Febrero de 2014, a las 9:00 am., en el domicilio ubicado en Sargento Ramón Arriaga # 22 Col. Los Cipreses delegación Coyoacán, c.p. 04830 México, D.F., a efecto de desahogar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Venta de acciones

II. Aumento de capital

Los Accionistas podrán concurrir a la asamblea por sí o por medio de representante, en este último caso, deberán otorgar la carta poder correspondiente; atento a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, no podrán representar a accionistas los administradores y Comisario de la Sociedad.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2014.
Director General
Ing. Fernando David Espinosa Moreno
Rúbrica.

(R.- 383962)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P.
(A.N.D.I)
PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., **A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARA EL DIA **3 DE MARZO DE 2014 A LAS 14:00 HORAS**, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ASOCIACION, UBICADA EN LA CALLE DE TONALA NUMERO 63, COL. ROMA, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN LOS ARTICULOS 7, 9, 10 Y 15.
2. LECTURA DE LA SINTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.
3. INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APROBACION EN SU CASO.
4. INFORME DEL COMITE DE VIGILANCIA Y APROBACION EN SU CASO.
5. RELACION DE NUEVOS SOCIOS PARA SU APROBACION.

6. INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2013 Y APROBACION EN SU CASO.

7. FONDO DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

8. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente
México, D.F., a 12 de febrero de 2014.
Presidente del Consejo Directivo A.N.D.I.
Mario Casillas
Rúbrica.

(R.- 383968)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
Oficio 312-2/12899/2013
Exp.: CNBV.312.211.23(5588)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

José María Castorena No. 470, piso 2-A

Col. San José de los Cedros

05200 México, D.F.

At'n: **LIC. JOSE MARIA URQUIZA GONZALEZ**

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada por resolución unánime de accionistas el 26 de julio de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101.-697 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/12824/2013 emitido por esta Comisión el 23 de septiembre de 2013 y publicado en el propio Diario el 7 de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$4,434'260,993.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente
México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.
Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros D
Lic. Jorge Córdova Estrada
Rúbrica.

(R.- 383982)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, FIDUCIARIO,
COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION No. 2990.

AUTOPISTAS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA.

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
INTERACCIONES, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION No. 2990, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA VIADI 06U.

De conformidad con: **(i)** el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores; **(ii)** los artículos 217, fracción X y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y **(iii)** el título que ampara la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra VIADI 06U (el “**Título**”) y los “**Certificados Bursátiles**”, respectivamente) emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Fiduciario, (el “**Fiduciario**”) como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 2990 (según el mismo ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 24 de febrero de 2006, 16 de junio de 2006 y 16 de octubre de 2008, el “**Fideicomiso**”), se convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “**Tenedores**”) a la asamblea de Tenedores que se celebrará el 3 de marzo de 2014 a las 11:00 horas (la “**Asamblea**”) en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”), ubicadas en Av. Paseo de la Reforma n.º 284, piso 9, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

Orden del día.

I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio Fideicomitado. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la contratación de una nueva Agencia Calificadora en adición a la que se tiene contratada actualmente.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los puntos anteriores, incluyendo, sin limitar y en su caso, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y en general la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

IV. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: **(i)** la constancia de tenencia que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., **(ii)** el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y **(iii)** la carta poder para hacerse representar en la Asamblea, de ser aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma n.º 284, piso 9, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, en atención a la Lic. Alejandra Tapia Jiménez, Lic. Paola Viesca Quezadas o la Lic. Guadalupe Irais Tapia Bernal, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 17 de febrero de 2014.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Apoderado

Lic. Elena Rodríguez Moreno

Rúbrica.

(R.- 383898)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Municipio de León, Guanajuato
México
Dirección General de Movilidad
León, Gto.

PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE
CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION GEF, NO. TF095695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

Este llamado a presentar expresiones de interés se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones actualizado para este Programa en el UNDB publicado el 31 de enero de 2014.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US\$5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Municipio de León, Guanajuato, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos elegibles del contrato para el estudio **Campaña de comunicación y gestión social para fomentar el uso de Ciclovías, de Transporte Público, Areas de Integración Modal y Cruce Seguro en principales intersecciones conflictivas.**

El Estudio permitirá diseñar y ejecutar acciones que contribuyan de manera activa a que el Sistema Integrado de Transporte sea un referente de participación ciudadana, difusión cultural y de acciones de comunicación y socialización en favor de la promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte, la red ciclovías, el transporte público, la intermodalidad, así como de la seguridad vial y cruces seguros en las principales intersecciones de los corredores troncales.

El período estimado de ejecución del estudio es de 5.5 meses programados a iniciarse en este año 2014.

El Municipio de León, Guanajuato como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información incluirá el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, la organización general de la firma, la infraestructura tecnológica disponible, la disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, la última declaración fiscal y los balances y estados financieros del ejercicio fiscal 2012.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postal y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Los consultores interesados serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo 2004 revisadas en octubre de 2006 y mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 a.m. a 3:00 p.m., de Lunes a Viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 03 de marzo de 2014.

La información deberá enviarse a:

Area: Dirección General de Movilidad. Municipio de León, Guanajuato; México.

Domicilio: Boulevard Mariano Escobedo # 2807 Ote. 2do. Piso Colonia Oriental. León, Guanajuato, C.P. 37510.

Responsable: Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda. Director General

Tel: (477) 146-73-50 ext. 3005.

Email: amilcar.lopez@leon.gob.mx; gustavo.fermin@leon.gob.mx

León, Guanajuato, a 17 de febrero de 2013.

Municipio de León

Dirección General de Movilidad

Director General

Ing. Amílcar Arnoldo López Zepeda

Rúbrica.

(R.- 383965)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de diciembre de 2013 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y crediferente).

II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

Atentamente
México, D.F., a 30 de enero de 2014.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director de Estudios Económicos de la Vivienda
Dr. Antonio Puig Escudero
Rúbrica.

Noviembre 2013

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$437,763 (87,501 Udis) y crédito de \$393,987.

		ING Hipotecaria	Casa Mexicana	Metrofinanciera
Pago mensual promedio		3,912	4,688	4,777
Enganche		43,776	43,776	43,776
Crédito		393,987	393,987	393,987
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.8%	1.8%	2.3%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%	0.3%	0.3%
	Estudio Socioeconómico	1,000	720	679
Pago mensual de primas de seguros		257	323	294
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		9.9	11.9	12.1
% promedio del pago respecto al ingreso		49.7%	59.0%	24.6%
Aforo promedio		90.0%	90.0%	90.0%
CAT Promedio Sin IVA		12.4%	15.8%	16.2%

Créditos operados en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'038,117 (207,501 Udis) y crédito de \$934,305.

		ING Hipotecaria	LI Financiera	Metrofinanciera
Pago mensual promedio		9,278	9,574	10,330
Enganche		103,812	103,812	103,812
Crédito		934,305	934,305	934,305
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.3%	2.6%	2.1%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%	0.3%	0.3%
	Estudio Socioeconómico	1,000	1,000	679
Pago mensual de primas de seguros		467	758	690
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		9.9	10.2	11.1
% promedio del pago respecto al ingreso		47.3%	n.d.	37.9%
Aforo promedio		90.0%	90.0%	90.0%
CAT Promedio Sin IVA		12.0%	13.3%	14.4%

n.d. No disponible.

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$437,763 (87,501 Udis) y crédito de \$393,987. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Metrofinanciera
Pago mensual promedio		3,912	4,168
Enganche		43,776	43,776
Crédito		393,987	393,987
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.3%	1.2%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%	0.3%
	Estudio Socioeconómico	1,000	679
Pago mensual de primas de seguros		171	138
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		9.9	10.6
% promedio del pago respecto al ingreso		27.7%	31.7%
Aforo promedio		90.0%	90.0%
CAT Promedio Sin IVA		12.0%	12.8%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'038,117 (207,501 Udis) y crédito de \$934,305. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Casa Mexicana
Pago mensual promedio		9,278	11,146
Enganche		103,812	103,812
Crédito		934,305	934,305
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.8%	0.8%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%	0.3%
	Estudio Socioeconómico	1,000	720
Pago mensual de primas de seguros		265	341
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		9.9	11.9
% promedio del pago respecto al ingreso		44.6%	54.3%
Aforo promedio		90.0%	90.0%
CAT Promedio Sin IVA		11.6%	14.9%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Banco Nacional de México /4	Bancomer /5	Hipotecaria Nacional /4	Mifel /5	Ve por Más /4
Pago Mensual Promedio		\$15,904	\$19,459	\$20,472	\$20,176	\$20,185
Enganche		\$400,000	\$500,000	\$200,000	\$400,000	\$300,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,500,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,700,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	n.d.	0.00%	3.00%	1.50%	2.30%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.10%	0.33%	0.28%	n.d.	0.00%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$784	\$652	\$920	\$788
	Gastos Notariales /1	2.62%	2.82%	0.81%	1.00%	2.00%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$9.94	\$12.97	\$11.37	\$12.61	\$11.87
% del ingreso que representa el pago /3		40%	33%	33%	33%	33%
Aforo		80%	75%	90%	80%	85%
Costo Anual Total (CAT)		9.0%	11.9%	12.3%	12.3%	12.9%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Bajío /5	Banco Mercantil del Norte /6	HSBC /4	Banca Afirme /5	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$21,837	\$18,810	\$19,727	\$21,381	\$20,965
Enganche		\$200,000	\$300,000	\$400,000	\$400,000	\$600,000
Crédito		\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,400,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.00%	3.00%	8.13%	1.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.36%	0.35%	0.00%	0.35%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$500	\$0	\$0	\$800
	Gastos Notariales /1	1.00%	1.80%	2.50%	1.73%	1.50%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.13	\$11.06	\$12.33	\$13.36	\$14.98
% del ingreso que representa el pago /3		35%	40%	33%	40%	33%
Aforo		90%	85%	80%	80%	70%
Costo Anual Total (CAT)		13.0%	14.0%	14.5%	14.7%	17.0%

Diciembre 2013

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$437,763 (87,501 Udis) y crédito de \$393,987.

		Casa Mexicana
Pago mensual promedio		4,549
Enganche		44,163
Crédito		397,468
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.0%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		247
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.4
% promedio del pago respecto al ingreso		34.4%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		14.6%

Créditos operados en pesos para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'038,117 (207,501 Udis) y crédito de \$934,305.

		LI Financiera
Pago mensual promedio		9,659
Enganche		104,729
Crédito		942,562
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.5%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%
	Estudio Socioeconómico	1,000
Pago mensual de primas de seguros		758
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		10.2
% promedio del pago respecto al ingreso		97.8%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		13.3%

n.d. No disponible.

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$437,763 (87,501 Udis) y crédito de \$393,987. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Metrofinanciera
Pago mensual promedio		4,407
Enganche		44,163
Crédito		397,468
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.1%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%
	Estudio Socioeconómico	679
Pago mensual de primas de seguros		124
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.1
% promedio del pago respecto al ingreso		39.9%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		13.6%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$1'038,117 (207,501 Udis) y crédito de \$934,305. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Casa Mexicana
Pago mensual promedio		10,795
Enganche		104,729
Crédito		942,562
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.2%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		934
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.5
% promedio del pago respecto al ingreso		21.4%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		15.5%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

(R.- 383978)